

Sesión 21^a, en miércoles 14 de noviembre de 1962

Ordinaria

(De 16.15 a 20.50)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HUGO ZEPEDA BARRIOS

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

INDICE

Versión taquígrfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1466
II. APERTURA DE LA SESION	1466
III. LECTURA DE LA CUENTA	1466
IV. ORDEN DEL DIA:	
Alteración del orden de la tabla	1468
Proyecto sobre creación de la Caja de Previsión Social de los Obre-	

	Pág.
ros Municipales de la República (Inclusión en la convocatoria). Oficio	1469
Proyecto sobre concesión de nuevo plazo a los imponentes para aceptar la venta de inmuebles de instituciones de previsión. Veto. (Se aprueba la primera observación y se rechaza la segunda) ...	1469
Proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Lampa para contratar empréstitos. Veto. (Pasa a Comisión)	1470
Proyecto sobre reestructuración de los servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas y Consejo de Defensa del Estado. Segundo informe. (Se aprueba)	1471
Proyecto que concede franquicias de internación para elementos destinados a diversas instituciones. (Acuerdo de Comités)	1471

Anejos

PUBLICACION DE ACTAS:

Actas 8ª y 9ª aprobadas en sesión 18ª, en 7 de noviembre de 1962..	1522 y 1571
---	----------------

DOCUMENTOS:

1.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre modificación del D.F.L. N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional	1572
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre condonación de deudas tributarias de la Congregación de las Religiosas Hospitalarias del Santísimo Corazón de Jesús	1573
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre destinación de terrenos ubicados en el camino de Cartagena a Algarrobo, a colonia veraniega del personal de la Escuela Militar	1573
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre planta y sueldos del personal de la Dirección General de Investigaciones	1574
5.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre daños causados por temporales en Coihaique	1584
6.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del señor Ampuero sobre nombramiento de abogado en la causa contra Eduardo Sepúlveda W.	1585
7.—Oficio del Ministro de Educación Pública en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre el reconocimiento del Liceo Carlos Acharán Arce, de Río Bueno, como Cooperador de la Función Educacional del Estado	1585
8.—Oficio del Ministro de Educación Pública en respuesta a observaciones del señor Aguirre sobre problemas educacionales de las provincias de Concepción y Arauco	1586
9.—Oficio del Ministro de Justicia en respuesta a observaciones del señor González Madariaga sobre discrepancias entre el Consejo de Defensa del Estado y la Contraloría General de la República	1586
10.—Oficio del Ministro de Defensa Nacional en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre situación económica del personal de las Fuerzas Armadas	1586

	Pág.
11.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Barros sobre pavimentación de localidades de la provincia de Colchagua	1587
12.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre cierre de un molino en Rengo	1588
13.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Pablo sobre construcción de un hospital en Talcahuano	1589
14.—Segundo Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre reestructuración de los servicios de Impuestos Internos, Tesorerías, Aduanas y del Consejo de Defensa del Estado	1589
15.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre franquicias de internación para elementos destinados al Hogar de Ancianos de las Hermanas Carmelitas Descalzas de San Fernando y a otras instituciones	1629

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gómez, Jonás
—Ahumada, Hermes	—González M., Ezequiel
—Alessandri, Eduardo	—Ibáñez, Pedro
—Alessandri, Fernando	—Letelier, Luis F.
—Alvarez, Humberto	—Maurás, Juan L.
—Allende, Salvador	—Pablo, Tomás
—Barros, Jaime	—Palacios, Galvarino
—Barrueto, Edgardo	—Quinteros, Luis
—Bossay, Luis	—Sepúlveda, Sergio
—Bulnes S., Francisco	—Tarud, Rafael
—Contreras, Carlos	—Tomic, Radomiro
—Contreras, Víctor	—Torres, Isaura
—Corbalán, Salomón	—Vial, Carlos
—Curti, Enrique	—Videla, Hernán
—Durán, Julio	—Von Mühlenbrock, Julio
—Enríquez, Humberto	—Wachholtz, Roberto
—Faivovich, Angel	—Zepeda, Hugo
—Frei, Eduardo	

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda.
Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa
Toro y de Prosecretario, el señor Federico Walker
Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).—
En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).—
Se va a dar cuenta de los asuntos que han
llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las si-

guientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el cual formula observaciones a los proyectos de ley que benefician, por gracia, a las siguientes personas:

Bravo Bravo, Luis Humberto,

Bravo Chavez, Alberto,

Olivos Arriagada, Tomás

Osses vda. de Aburto, Benilde,

Ramírez vda. de Gajardo, María Cristina,

Urzúa Jaramillo, Alina y

Vila Silva, Irene.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que condona las deudas que por impuestos adeude al Fisco la Congregación de las Religiosas Hospitalarias del Santísimo Corazón de Jesús (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que libera al Presidente de la República de la obligación de enajenar unos terrenos ubicados en el camino de Cartagena a Alga-

rrobo y los destina a colonia veraniega para el personal de la Escuela Militar. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que libera de derechos de internación a elementos destinados al Hogar de Cristo y otras instituciones.

—Se manda archivarlo.

Con el último comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que fija las plantas y sueldos del personal de la Dirección General de Investigaciones (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Dos del señor Ministro del Interior, con los que da respuesta a las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1.—Del Honorable Senador señor Contreras Labarca, sobre daños causados por un temporal en la zona de Coihaique (Véase en los Anexos, documento 5).

2.—Del Honorable Senador señor Ampuero, relacionada con la designación de abogado en la causa que se sigue en contra de don Eduardo Sepúlveda Whittle ante la Corte de Apelaciones de Iquique. (Véase en los Anexos, documento 6).

Dos del señor Ministro de Educación Pública, con los que da respuesta a las peticiones que se señalan de los siguientes señores Senadores:

1.—Del Honorable Senador señor Contreras Labarca, referente al reconocimiento del Liceo Vespertino Carlos Acharán Arce, de Río Bueno, como Cooperador de la Función Educacional del Estado. (Véase en los Anexos, documento 7).

2.—Del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, concerniente a la creación de un 5º año de humanidades en el Liceo de Hombres Nº 2, de Concepción y sobre pago de subvenciones a las escuelas de la provincia de Arauco. (Véase en los Anexos, documento 8).

Uno del señor Ministro de Justicia, con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor González Madariaga y envía antecedentes relativos a una reciente discrepancia entre el Consejo de Defensa del Estado y la Contraloría General de la República. (Véase en los Anexos, documento 9).

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta a observaciones formuladas en esta Corporación, por el Honorable Senador señor Ahumada, relacionadas con la situación económica del personal de las Fuerzas Armadas. (Véase en los Anexos, documento 10).

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, con el que responde a una petición del Honorable Senador señor Barros, sobre pavimentación de diversas localidades de la provincia de Aconcagua. (Véase en los Anexos, documento 11).

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que da respuesta a observaciones del Honorable Senador señor Ahumada, relacionadas con el posible cierre del molino Luis Lavín Valdés, de Rengo. (Véase en los Anexos, documento 12).

Uno del señor Ministro de Salud Pública, con el que responde a una petición del Honorable Senador señor Pablo, acerca de la construcción de un moderno hospital en Talcahuano. (Véase en los Anexos, documento 13).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para reorganizar los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas y el Consejo de Defensa del Estado. (Véase en los Anexos, documento 14).

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honora-

ble Cámara de Diputados que libera del pago de derechos de internación a diversas especies destinadas al Hogar de Ancianos de las Hermanas Carmelitas Descalzas de San Fernando y otras instituciones. (Véase en los Anexos, documento 15).

—*Quedan para tabla.*

IV. ORDEN DEL DIA.

ALTERACION DEL ORDEN DE LA TABLA

El señor ZEPEDA (Presidente).—Los Comités han tomado los siguientes acuerdos:

Alterar el orden de la tabla de esta sesión, tratando, en primer término, los asuntos que figuran en lugares 2º, 3º y 4º, los que se votarán de inmediato, sin debate.

En cuanto a la discusión particular del proyecto sobre reestructuración de los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías, Aduanas y el Consejo de Defensa del Estado, solamente se votarán aquellos artículos respecto de los cuales, durante el debate, un Comité formule la correspondiente petición.

Para fundar el voto, cada Comité podrá usar de la palabra por un lapso de diez minutos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Ese es acuerdo de los Comités?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Ruego que, al fundar el voto, se permita a los Senadores expresar su opinión con absoluta libertad.

Me extraña que, tratándose de un proyecto que implica la reorganización de servicios de tanta importancia, el Congreso quede en condiciones de no estudiarlo en forma adecuada. Sabe el señor Presidente que la materia en discusión llegó a la Sala sin informe regular; que, por tal

razón, fue devuelta por ella; que volvió al primer informe, y que entonces no hubo debate.

Hablo en resguardo de los contribuyentes del país, quienes están gravados en forma extraordinariamente alta, y recuerdo, al mismo tiempo, que el Parlamento ha sido desde su génesis la defensa de los contribuyentes en todas partes del mundo. De manera que las razones que deben esclarecerse sobre la materia han de tratarse, en forma indispensable, en el análisis que aquí se produzca. Siempre he pensado que la opinión pública debe estar informada de los procesos nacionales; y eso sólo se puede hacer por medio del Congreso Nacional.

A mi juicio, es evidente que debió darse al personal de los Servicios de Hacienda los aumentos consignados en el proyecto; pero pienso que la estructura que se da a algunos servicios constituye un abuso en las prácticas administrativas de la nación. Por eso, quiero decir algunas palabras sobre la materia.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente a Su Señoría que el Comité Radical, al cual pertenece el señor Senador, tendrá 10 minutos en cada artículo que se vote.

El artículo 10 del Reglamento establece que ningún Senador podrá oponerse a los acuerdos adoptados por la unanimidad de los Comités.

Por lo demás, ese acuerdo se tomó en atención a que habrá más de 60 votaciones que realizar, y existe el compromiso y la obligación de despachar el proyecto en la presente sesión. Si no se hubiese limitado el tiempo en la forma indicada, no habría posibilidad de cumplir dicha obligación, es decir, el acuerdo de los Comités.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Sabe Su Señoría que no ha habido discusión general, lo cual constituye un precedente funesto para el despacho de los proyectos de ley.

CREACION DE LA CAJA DE PREVISION DE LOS OBREROS MUNICIPALES DE LA REPUBLICA.

El señor PABLO.— Deseo formalizar una petición, señor Presidente.

Los obreros municipales están solicitando la tramitación de un proyecto que los incorpora al régimen de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de Santiago.

Solicito se oficie al Presidente de la República, en nombre de nuestro Comité —e invito a los demás Comités que deseen adherirse que lo hagan en esta oportunidad—, con el propósito de pedirle que un proyecto de tanta importancia para ese gremio, como el que he señalado, sea incluido en la convocatoria extraordinaria, para que podamos tratarlo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Pido que se agregue el nombre del Comité Comunista.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Su Señoría puede hacer uso de su derecho en la hora de Incidentes, pero no en este momento.

El señor PABLO.— Siempre lo hemos hecho en este momento, antes del Orden del Día, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado por el señor Senador, pero sólo por excepción se accederá a su pedido, porque —repito—, no es el momento de formularlo.

El señor QUINTEROS.— Nosotros no nos sumamos a la petición del señor Senador, pues la hicimos hace mucho tiempo.

CONCESION DE NUEVO PLAZO A LOS IMPOSIBLES PARA ACEPTAR LAS VENTAS DE INMUEBLES DE INSTITUCIONES DE PREVISION. VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — De conformidad a los acuerdos de los Comités, corresponde tratar, en primer lugar, las observaciones del Presidente de

la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 39, sobre venta de inmuebles de las instituciones de previsión.

—*El oficio de la Cámara de Diputados con los acuerdos sobre el veto figura en los Anexos de la sesión 19ª, en 8 de noviembre de 1962, documento N° 1, página 1406.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara de Diputados ha aprobado la observación, que tiene por objeto reemplazar en el inciso primero del artículo único la frase “o no hubiere acordado su venta a quienes da derecho el citado D.F.L.”, por la siguiente: “o ésta no haya sido definitivamente asignada en conformidad al citado Decreto con Fuerza de Ley”.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.— Estamos de acuerdo con el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará la observación del Ejecutivo.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La segunda observación tiene por objeto rechazar el inciso segundo del mismo artículo. La Cámara de Diputados ha desechado la observación e insistido en mantener la mencionada disposición.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.— Votaremos por el criterio de la Cámara de Diputados, y creo que hay unanimidad en el Senado para rechazar el veto en esta parte.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se rechazará la observación y se insistirá.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE LAMPA.— VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En segundo lugar, también eximida del trámite de Comisión por el mismo acuerdo de los Comités, corresponde ocuparse de una observación formulada por el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Lampa para contratar empréstitos.

La observación consiste en la desaprobación total del proyecto. La Cámara de Diputados no la aceptó e insistió en el proyecto primitivo.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si al Senado le parece, se aceptará la observación.

El señor QUINTEROS.—No.

El señor FREI.—No.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En votación.

El seño QUINTEROS.— ¿Por qué se veta el proyecto?

El señor ZEPEDA (Presidente). — ¿Habría acuerdo para rechazar la observación del Ejecutivo?

El señor SEPULVEDA.—No.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación.

—*Se aprueba (15 votos por la afirmativa, 9 por el rechazo y 4 pareos).*

El señor RODRIGUEZ.—¿Hay ley al respecto?

El señor SECRETARIO.—No hay ley.

El señor RODRIGUEZ.— Habría sido oportuno que el Honorable señor Sepúlveda hubiese sabido eso antes de pedir votación.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Terminada la discusión del proyecto.

El señor FREI.—Señor Presidente, no sé si es reglamentario, pero, con relación al proyecto que se acaba de despachar, debo decir que la Municipalidad de Lampa solicitó autorización legislativa para con-

tratar un empréstito por veinte mil escudos a fin de adquirir buses, pues esa comuna no dispone de medios de locomoción colectiva. Hemos visto que el Ejecutivo vetó el proyecto y, sin embargo, ha enviado otro por el cual pide cincuenta y cinco mil escudos con el mismo objeto.

El señor PABLO.—Solicito a la Mesa que recabe el asentimiento de la Sala para reabrir el debate. Nos hemos pronunciado sin discusión sobre esta materia y tengo el convencimiento de que los señores Senadores que han aprobado la observación del Ejecutivo lo han hecho sólo por falta de antecedentes.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para proceder en la forma sugerida por el Honorable señor Pablo.

El señor SEPULVEDA.—Siempre que el debate sea breve, pues se aceptó tratar sin discusión esta materia para no perjudicar el proyecto que figura a continuación en la tabla y que tiene urgencia. Además, en la reunión de Comités, se nos dijo que el proyecto sobre la Municipalidad de Lampa no tenía mayores alcances.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se reabriría el debate por cinco minutos.

El señor DURAN.—Sí, pero en el entendido de que oiremos una explicación como paso previo para resolver sobre la reapertura del debate.

El señor ZEPEDA (Presidente).— El Honorable señor Frei tiene la palabra.

El señor FREI.— El Senado podría acordar enviar el proyecto, por una vez, a la Comisión de Hacienda, a fin de que ésta lo informe. Así, también, el Honorable señor Faivovich, Senador por la 4ª Agrupación, podría dar a conocer algunos antecedentes.

La Municipalidad de Lampa se encuentra ante el difícil problema de carecer de locomoción colectiva. La unanimidad de sus regidores solicitó un empréstito de 20 mil escudos, con el objeto de adquirir buses y solucionar esa situación.

El señor SEPULVEDA.—Existe acuer-

do para enviar nuevamente el proyecto a Comisión.

El señor AHUMADA.—Ese es el procedimiento.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Habría necesidad de acuerdo unánime de los Comités, pues, con ese mismo criterio, se resolvió tratarlo sin discusión.

Se aprueba la indicación del señor Frei para enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda.

REESTRUCTURACION DE LAS PLANTAS DE LOS SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS, TESORERIAS, ADUANAS Y CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO. SEGUNDO INFORME.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde ocuparse del segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que reestructura los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías, Aduanas, y el Consejo de Defensa del Estado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 1ª, en 2 de octubre de 1962, documento N° 4, página 192.*

—*Los primeros informes aparecen en los Anexos de la sesión 11ª, en 24 de octubre de 1962, documento N° 2, página 972, y de la sesión 19ª, en 8 de noviembre de 1962, documento N° 6 página 1411.*

—*El segundo informe se inserta en los Anexos de la presente sesión, documento N° 14, página 1589.*

La Comisión hace presente que no fueron objeto de modificaciones ni indicaciones en el segundo informe los siguientes artículos:

7º (ahora 14); 8º (ahora 15); 11 a 18, ambos inclusive (ahora 18 a 25); 20 a 22, ambos inclusive (ahora 27 a 29); 24 (ahora 30); 26 a 28, ambos inclusive (ahora 33 a 35); 30 a 32, ambos inclusive (ahora 37 a 39); 34 (ahora 41); 36 y 37, (ahora 42 y 43); 39 y 40 (ahora 48 y 49); 43 a 45, ambos inclusive (ahora 55 a 57); 1º y 2º transitorios (mantienen

su numeración); 8 a 13 transitorios, ambos inclusive (ahora 12 a 20 id.).

Además deja constancia de que los artículos 3º, 10, 38, 41 y 42 permanentes, y 3º, 4º y 6º transitorios, fueron objeto de indicaciones rechazadas. En consecuencia, si no se presentan indicaciones renovadas sobre ellos, deberán darse por aprobados.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Reglamentariamente, quedan aprobados los artículos que no han sido objeto de indicaciones.

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A DIVERSAS INSTITUCIONES.

El señor CURTI.— Señor Presidente, se omitió poner en debate un proyecto sobre liberación del pago de derechos de internación de diversas especies destinadas a diferentes instituciones, respecto del cual había acuerdo de Comités para discutirlo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—El señor Secretario dará la explicación del motivo por el cual no se consideró ese proyecto.

El señor FIGUEROA (Secretario). —

En la reunión de Comités, Su Señoría pidió su acuerdo para tratar dicho proyecto, pero un señor Senador se opuso. Se le informó que en aquél figuraban los remeros de Valdivia, pero, como éste era un error, dicho señor Senador mantuvo su negativa. Por eso no se trató esa iniciativa.

El señor RODRIGUEZ.—Ese Senador soy yo.

REORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS, TESORERIAS, ADUANAS Y EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO. SEGUNDO INFORME.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El artículo 1º del primer informe dice como sigue:

“Facúltase al Presidente de la República para que proceda a reorganizar los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda, y el Consejo de Defensa del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia, conservando sus dependencias de los citados Ministerios. Además, podrá fijar el horario de trabajo del personal que se desempeña como operario de máquinas de contabilidad y estadística.

“Se le autoriza, asimismo, para dictar los respectivos Estatutos Orgánicos, adaptando las atribuciones y funciones, el régimen de sanciones y el sistema de calificaciones establecidos por las leyes vigentes a la nueva estructura interna de cada Servicio. Podrá, en consecuencia, sin señalarles otras atribuciones, asignar las actuales de un modo distinto a los cargos o empleos que contemplan las plantas establecidas por esta ley.

“Facúltasele, igualmente, para modificar con las limitaciones indicadas en el inciso anterior, las disposiciones del D.F.L. 213, de 22 de julio de 1953, sobre Ordenanza General de Aduanas, y del D.F.L. 190, de 25 de marzo de 1960, sobre Código Tributario, en lo que se relacione directamente con las funciones, organización, atribuciones o competencia que se asignen a estos Servicios. No podrá alterar la organización y procedimientos de los Tribunales Aduaneros ni los derechos conferidos a los particulares”.

En el segundo informe, la Comisión de Gobierno propone iniciar la segunda parte de su inciso tercero, después del punto seguido, en la siguiente forma: “Deberá mantener la Junta General de Aduanas y podrá fijar sus facultades y organización, pero no podrá alterar...”

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BOSSAY.—Pido la palabra.

El señor ZEPEDA (Presidente).— El Comité Radical dispone de diez minutos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No haré uso del tiempo de mi Comité, sino que fundaré el voto.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Su Comité dispone, en total, de diez minutos, que deberá distribuir entre sus integrantes.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, como este proyecto, por acuerdo de la Sala, no tuvo discusión general, deseo decir algunas palabras sobre el artículo primero.

Este ha sido objeto de una modificación muy pequeña en el segundo informe y llega a su etapa definitiva en forma muy distinta de la que tuvo en la Cámara de Diputados y de aquella que presentaba cuando fue enviado por las Comisiones Unidas a la de Gobierno.

En primer lugar, las facultades extraordinarias otorgadas para la reorganización de esos servicios, en un sentido amplio, en verdad se han extinguido y han quedado expresadas, simplemente, en cuanto a la función administrativa que corresponde al Ejecutivo. Por tal motivo, en el tercer inciso del artículo en discusión, se deja consignado que las leyes vigentes para los servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas son las actuales normas legales y que, por lo tanto, las disposiciones del Estatuto Administrativo no podrán entenderse modificadas al efectuarse la reorganización y ser dictados los correspondientes decretos con fuerza de ley, mediante los cuales se den estatutos orgánicos a cada uno de los servicios enumerados.

En esa forma, al despachar la Comisión de Gobierno el segundo informe, el Ejecutivo, en diversos artículos —de los cuales tomarán conocimiento los señores Senadores— ha procedido a incorporar numerosas nuevas disposiciones, en las cuales se expresan claramente las facultades de los distintos funcionarios que figuran en las plantas, y a quienes se refiere esta ley.

Por lo tanto, y con el propósito de dejar

tiempo al Honorable señor González Madariaga para usar de la palabra respecto de este artículo, deseo manifestar, en general, que la Comisión de Gobierno, tanto en el primero como en el segundo de sus informes, ha introducido numerosas enmiendas a la iniciativa, la cual, evidentemente, ha mejorado, aunque no pretendo decir que sus disposiciones sean perfectas. A mi juicio, por mucho que estudiemos y mejoremos las leyes que aprobamos, éstas en algún momento necesitan ser modificadas. Repito que el articulado sugerido no es perfecto; pero la gran cantidad de enmiendas hechas al proyecto lo hacen aceptable y conveniente para los funcionarios de los diversos servicios y para que éstos puedan llevar a la práctica las reformas estructurales representadas por el Código Tributario y la Reforma Arancelaria.

Las innovaciones que se advierten entre el primero y segundo informes, relativas a la Junta General de Aduanas, son únicamente formales, pues hay acuerdo para mantener dicho organismo en funciones; y sólo se ha querido dejar consignado en la ley que no puede ser modificado en cuanto a sus funciones, respecto del organismo como tal, sino de sus integrantes.

Es cuanto quería decir, señor Presidente. Termino reafirmando nuestro voto favorable al artículo 1º, propuesto por la Comisión en su segundo informe.

El señor GONZALEZ MADARJAGA.—De los numerosos proyectos enviados a este Congreso en los muchos años que pertenezco a él, nunca vi antes uno tan mal estudiado como éste, sobre todo en lo que afecta a los Servicios de Impuestos Internos, tal vez la rama más importante de la Administración del Estado. Acepto que las Comisiones han hecho mucho por mejorarlo, pero, en general, el proyecto merece, a mi juicio, varias observaciones.

En primer lugar, se piden facultades para dictar un estatuto administrativo. ¿Ignora acaso el Congreso que hace sólo

dos años se estableció uno para toda la Administración Pública y que en esa ocasión se invocó la necesidad de unificar los procedimientos, las obligaciones y derechos del personal del Estado? Aún más: se incurre en el error de destruir, en la iniciativa en debate, un capítulo entero de ese estatuto, referente a la organización administrativa de los servicios, y se llega hasta conceder facultad legal para fijar horario al personal, de modo que, cuando sea necesario modificarlo, deberá recurrirse a una nueva ley.

En seguida, me duele señalar que estos estudios han significado al Estado gastar más de mil millones de pesos. Deplo-ro que no esté presente en la sala ningún Ministro para que recoja mis observaciones. En el Presupuesto del año pasado se destinaron 215 millones de pesos y en el del año en curso 715 millones para el pago de remuneraciones al personal técnico y administrativo por programas extraordinarios de trabajo relacionados con reformas administrativas, sumas que es lamentable que hayan sido aprobadas por la Comisión Mixta. “Con esta cantidad”—dice la glösa— “se podrán contratar, además, servicios técnicos de empresas u organismos especializados”.

El Congreso vota a fardo cerrado estas proposiciones. Los miembros de la Comisión Mixta no las estudian, en circunstancias de ser lo que se llama, en jerga administrativa, verdaderos impactos causados en el presupuesto de la nación.

Ahora bien, con cargo a aquellas sumas, se han dictado los siguientes decretos:

Decreto Nº 61, de 6 de enero, que ordena pagar a funcionarios del servicio más de 22 millones de pesos por labores extraordinarias; decreto Nº 95, que contrata los servicios del Instituto de Organización de Administración de Empresas de la Universidad de Chile, y manda pagarle 79 millones de pesos; decreto Nº 787, del mismo mes, que prorroga el con-

trato suscrito con algunos empleados del mismo servicio, y manda pagarles 40 millones de pesos; decreto N° 1.788, que contrata a los señores Arriagada, Cárcamo y Voticky, particulares, sin experiencia ninguna en Administración Pública —la tienen, en cambio, en servicio y muchos en retiro. todos muy respetables— y ordena pagarles, para que colaboren en trabajos de reforma administrativa, 51 millones de pesos; decreto 3383, de junio, que prorroga el contrato con el Instituto de la Universidad de Chile, por otros 79 millones de pesos; decreto 3384, del mismo mes, que prorroga la colaboración técnica de los señores Arriagada, Cárcamo y Voticky y dispone el pago de otros 51 millones de pesos, y decreto 3424, también de junio, que prorroga el contrato del decreto 61, con un gasto superior a 20 millones de pesos. Tal derroche de dinero no corresponde sólo al año en curso. Ya en 1961 se invirtieron en el pago de colaboraciones referente a la reforma administrativa más de 215 millones de pesos.

El señor Ministro de Hacienda acaba de dar cuenta al Congreso del estado de la Hacienda Pública y ha señalado déficit. ¿Cómo explica el señor Ministro la inversión de más de mil millones de pesos en la contratación de personas, empleados públicos unos, particulares otros, para llevar a cabo una reforma administrativa en Chile, con inversiones tan cuantiosas, en circunstancias de mostrar las finanzas públicas un estado de falencia alarmante, y de disponer la administración de elementos preparados para satisfacer las mayores demandas que el interés público exige?

Deseo, señor Presidente, que se dirija, en mi nombre, oficio al señor Ministro de Hacienda para que haga llegar al Senado los informes técnicos evacuados por las personas contratadas para colaborar en la organización de los servicios del Estado, los resultados de cuyas actuaciones comprobamos ahora.

Me reservo otras observaciones para formularlas en su oportunidad.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, de conformidad con el Reglamento.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— El Comité Liberal ha cedido tres minutos de su tiempo al Honorable señor Bossay. En el tiempo de dicho Comité, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor BOSSAY.—Muchas gracias. Deseo sólo dejar establecido —frente a a las dos situaciones expuestas por Su Señoría— que las palabras del Honorable señor González Madariaga pueden inducir a error a los señores Senadores. En primer lugar, respecto de los estatutos orgánicos de estos servicios, se mantienen los indicados en sus leyes vigentes. En efecto, el inciso 2° del artículo 1° dice:

“Se le autoriza, asimismo, para dictar los respectivos Estatutos Orgánicos, adaptando las atribuciones y funciones, el régimen de sanciones y el sistema de calificaciones establecidos por las leyes vigentes a la nueva estructura interna de cada Servicio. Podrá, en consecuencia, sin señalarles otras atribuciones, asignar las actuales de un modo distinto a los cargos o empleos que contemplan las plantas establecidas por esta ley.”

En otras palabras, por medio de la ley y no de facultades extraordinarias, se organizarán diversas plantas. Como consecuencia, los funcionarios que ocupan determinado cargo en la planta vigente no podrán continuar desempeñando iguales funciones en las nuevas. Ejemplo preciso es la Dirección General de Impuestos Internos. Allí se dividió la actuación del director general y se entregaron muchas de sus facultades a los jefes zonales o regionales, quienes en adelante podrán resolver situaciones hasta ahora de la competencia exclusiva de dicho funcionario.

No se trata, pues, de conceder a Impuestos Internos nuevas atribuciones. si-

no de dar a las que ahora tiene, en virtud de la ley, otra distribución. El Ejecutivo no podría, en virtud de facultades extraordinarias, otorgar nuevas atribuciones. Sólo puede repartir las existentes entre otros funcionarios de la planta que fija la ley, muchas de las cuales están ahora concentradas en manos del Director General.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—
¿Cuál es el alcance del inciso 1º?

El señor BOSSAY.—Necesariamente, el Ejecutivo deberá designar a los funcionarios que ocuparán cada uno de los cargos incluidos en la nueva planta, en la forma como explicaremos a continuación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—
¿Podría leer el inciso 1º, señor Senador?

El señor BOSSAY.—Con mucho gusto.
Dice:

“Facúltase al Presidente de la República para que proceda a reorganizar los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas, dependientes del Ministerio de Hacienda, y el Consejo de Defensa del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia, conservando sus dependencias de los citados Ministerios”.

El señor RODRIGUEZ.—Es decir, se otorgan facultades.

El señor BOSSAY.—Por supuesto: para nombrar funcionarios en los cargos correspondientes a las plantas que se crean por la ley.

En cuanto a las últimas palabras de este inciso, que imagino son las que interesan al Honorable señor González Madariaga, ellas se refieren únicamente a los funcionarios de máquinas de contabilidad y estadística. Por norma general, sus jornadas de trabajo se encuentran establecidas en el código y en la legislación pertinentes. Tratándose de esos operadores, ha de tenerse presente que se trata de un personal que debe trabajar en horas distintas de las del personal común; de manera que la disposición que les concierne nada tiene que ver con los demás funcionarios de la planta.

El señor VON MÜHLENBROCK.—
Las observaciones del Honorable señor Bossay me evitan entrar en el aspecto técnico del artículo 1º del proyecto, el más importante y básico, en el cual conviene detenerse.

El Partido Liberal y los Senadores de esa colectividad acogemos con profundo agrado esta iniciativa, por considerarla de enorme importancia y trascendencia, en cuanto dice relación a la estructuración definitiva de los servicios del sector más importante del país, aquellos que fiscalizan y obtienen los ingresos, dan vida a su presupuesto y, en general, a su desenvolvimiento económico: Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas. Se ha estimado conveniente, también, incluir, dada la vinculación que tiene con éstos, al Consejo de Defensa del Estado.

Para Chile no puede haber, en mi concepto, mejor inversión ni más espléndido negocio que la aprobación, por el Ejecutivo y el Legislativo, de esta iniciativa. Confiamos en que, con el tiempo y la aplicación que el Gobierno haga de las facultades otorgadas por este artículo, se dará a esos servicios mejor organización, en especial porque ellos permiten financiar el país.

En nombre del Partido Liberal, rindo homenaje a estos servicios del sector económico de la Administración Pública. Están integrados por funcionarios de alta preparación y eficiencia, que cumplen una labor sacrificada y abnegadísima, que durante años han sufrido enorme postergación y cuyas remuneraciones son realmente de hambre.

Recordará el Honorable Senado la discusión habida en la Subcomisión encargada de estudiar el cálculo de entradas cuando se trató el presupuesto para 1962. A ella concurrieron, a petición de esa Subcomisión, el Ministro de Hacienda y el Director General de Impuestos Internos. Hicieron allí una exposición completa sobre lo que significaba el problema

de la estructura de Impuestos Internos y de las rentas de su personal, situación que se extiende con iguales caracteres y condiciones a los Servicios de Aduanas y de Tesorerías. Son servicios postergados, mal estructurados, al margen del torrente del progreso y en los cuales es necesario introducir modificaciones profundas. Nos informó el Director General, funcionario de mucha versación, que ese servicio ha enviado comisiones de técnicos al extranjero, para estudiar la legislación de países más avanzados, y afirmó que esas reparticiones quedarán en situación, una vez que se dé mayor capacitación técnica a su personal y se le asignen remuneraciones adecuadas y de acuerdo con sus importantes funciones, de aplicar un plan completo sobre nueva organización.

Es sabido, y a ello debo referirme, en síntesis, que el país padece un déficit presupuestario crónico, que arranca principalmente —no deseo tocar el problema de la productividad, de carácter económico-doctrinario— del fenómeno llamado de “la evasión tributaria”.

Enormes sectores del país, de la producción, del comercio, de la agricultura y de la industria, no tributan en la proporción que les corresponde y evaden sus impuestos en parte considerable. Así, el impuesto sobre la compraventa debería rendir el doble de lo que ahora produce. La nueva estructura de Impuestos Internos y las modificaciones que se introducirán a los sistemas de Tesorerías, permitirán aumentar la percepción de ese tributo en 20% ó 30%. Si otro tanto se hace en lo referente a los impuestos a la renta y a los ingresos provenientes de derechos aduaneros, llegaremos a la conclusión de que es posible, sin establecer nuevos tributos, mediante el perfeccionamiento de los servicios y, sobre todo, del estímulo a sus funcionarios, derivado de fijarles la renta que realmente les corresponde y de colocarlos en la situación jerárquica que deben tener en la Administración Pú-

blica, aumentar apreciablemente el ingreso fiscal. De ello estamos seguros quienes integramos las comisiones técnicas, de Economía y Hacienda.

Por lo expuesto, el Partido Liberal patrocinó el proyecto en la comisión tripartita, le dio apoyo por intermedio de su junta ejecutiva y sus parlamentarios le prestaron amplio respaldo. En este momento, expresa su confianza en que las extraordinarias facultades que otorgaremos el Presidente de la República se aplicarán con el máximo de acuciosidad, medida y buen criterio. Esperamos que el Ejecutivo utilice la herramienta legal que el Congreso le entrega para perfeccionar y modernizar los servicios. Estamos ciertos de que no habrá injusticias ni sectores importantes postergados en estos valiosos servicios. Hacemos fe en la experiencia del Gobierno y damos satisfacción a la necesidad, subrayada por el Primer Mandatario en múltiples oportunidades, de entregarle herramientas que permitan mejorar los servicios y perfeccionar la percepción de los impuestos.

En lo que respecta al resto del artículo, las explicaciones del Honorable señor Bossay aclararon ya la duda manifestada por algunos señores Senadores radicales, en cuanto se respetarán los derechos, se mantendrán las conquistas sociales y se resguardarán las prerrogativas administrativas de los funcionarios.

El inciso tercero se refiere, en forma fundamental, a una idea que preocupó hondamente a la Comisión de Gobierno y sobre la cual también el Partido Liberal expresó su criterio: mantener la Junta General de Aduanas.

La experiencia demuestra la acción eficiente de dicho organismo, llamado a cautelar intereses fiscales. Es conveniente dejar constancia de que el país dispone de un vigoroso servicio aduanero. Cualquiera falla o irregularidad que pueda advertirse en él, se minimiza al confrontar el conjunto de la labor de quienes, al cumplir fielmente su deber, proporcionan

ingentes ingresos al Estado.

Por esas razones, el criterio de mantener la Junta General de Aduanas será votado favorablemente por los Senadores de estas bancas.

Para terminar mis observaciones referentes al artículo 1º, reitero nuestra esperanza de que, una vez promulgado el proyecto, los tres vitales servicios mencionados y el Consejo de Defensa del Estado —organismo éste asesor de alta importancia y trascendencia, merecedor de todas las consideraciones de nuestro partido y plenamente acreedor a ser incluido en la iniciativa en debate— constituirán herramientas indispensables. Confiamos, también, en que las facultades concedidas al Presidente de la República serán empleadas para perfeccionar y colocar a sus personales en la situación de dignidad que les corresponde.

El señor PABLO.—Señor Presidente, los Senadores demócratacristianos daremos nuestro voto afirmativo al artículo.

Hemos sido celosos en el sentido de no aceptar que el Congreso Nacional delegue sus facultades en el Ejecutivo. Sin embargo, a nuestro juicio, el precepto en debate no entraña tal delegación, pues participamos en forma plena de las apreciaciones hechas hace algunos momentos por el Honorable señor Bossay.

En efecto, se trata de reorganizar lo existente en la actualidad y de repartir las nuevas funciones creadas por el proyecto, en cuyo detalle no quiso entrar la Comisión, por estimarlo más bien propio del reglamento.

Participamos también de la idea de que fijar los horarios de trabajo del personal es más bien un asunto de carácter reglamentario. Sin embargo, no se establece en forma específica que el de los operarios de máquinas de contabilidad y estadística —cuya situación se rige por el decreto con fuerza de ley N° 338, del Estatuto Administrativo— deba ser modificado sólo en virtud de ley.

Por tal motivo, se ha dado una atribución que, a la postre, no es una delegación de facultades, sino crear la posibilidad de dar cumplimiento a una reglamentación sancionada por ley, que no puede tener ese carácter, desde nuestro punto de vista.

Por lo expuesto —en el deseo de no prolongar más el debate, no fundaremos más nuestros votos—, votaremos favorablemente el artículo en discusión.

El señor LETELIER.—La Comisión de Gobierno, en su segundo informe, hizo un trabajo acucioso y documentado y tuvo presentes las observaciones de los distintos funcionarios y personas a quienes estimó necesario escuchar.

Cada uno de sus miembros, tanto los representantes de los partidos Socialista, Comunista y Partido Liberal, y el que habla, del Partido Conservador, tratamos de realizar nuestro trabajo sin fijarnos en el tiempo. Celebramos sesiones numerosas y sumamente extensas. Jamás pensamos en limitar nuestra jornada, porque nos interesaba elaborar un proyecto tan completo como fuera posible.

El artículo 1º, cuya redacción definitiva fue encomendada a los Honorables señores Palacios, Bossay y al que habla, nos dejó absolutamente satisfechos. No participé, como ellos, de temores constitucionales. Frente al acuerdo de la Comisión de proponer un proyecto ajustado a lo reglamentario, sin entrar a un articulado que pareciera reglamento, dimos al inciso segundo del artículo 1º una redacción que, a mi juicio, aleja todo comentario acerca de su alcance constitucional. El artículo leído por el Honorable señor Bossay dice en dicho inciso:

“Se le autoriza, asimismo, para dictar los respectivos Estatutos Orgánicos, adaptando las atribuciones y funciones, el régimen de sanciones y el sistema de calificaciones establecidos por las leyes vigentes a la nueva estructura interna de cada servicio”.

Pero no quedamos satisfechos con esa frase, que habría sido suficiente, y agregamos, en punto seguido:

“Podrá, en consecuencia, sin señalarles otras atribuciones, asignar las actuales de un modo distinto a los cargos o empleos que contemplan las plantas establecidas por esta ley”.

No comprendo cómo de la lectura de esta disposición, fruto de una redacción minuciosa y tranquila, que elaboramos de común acuerdo los representantes de los distintos partidos, se podría considerar que ella otorga facultades al Ejecutivo para establecer atribuciones o funciones distintas de las consignadas en leyes vigentes.

Por último, como el proyecto de la Cámara de Diputados, en uno de sus artículos, contenía una frase por la cual podría estimarse que esas alteraciones pudieran mirar a derechos de particulares, en la redacción definitiva, no sólo nos preocupamos de la situación de los funcionarios, sino también de agregar que ninguna atribución que se ejerza, en uso de las facultades del artículo, podrá alterar la organización y procedimientos de los tribunales aduaneros ni los derechos conferidos a particulares.

De modo, pues, que dentro de las normas vigentes para usar de dichas facultades, el Ejecutivo deberá limitarse a las atribuciones precisas consignadas en el artículo 1º, cuyo nervio es el inciso segundo.

Por consiguiente, votaré afirmativamente.

El señor PALACIOS.—Fundaré el voto en representación de los Comités Socialista y Comunista.

Escuché con mucha atención las observaciones de los Honorables señores Bossay, Letelier y Von Mühlenbrock, tendientes a justificar la redacción dada al artículo 1º y su pronunciamiento favorable a ese precepto.

Al votar la disposición consignada en el

primer informe, que no fue objeto de discusión al debatirse en general, nos declaramos contrarios a ella y ahora mantendremos el mismo criterio, porque, si bien el texto primitivo de la Cámara tiene grandes diferencias con el actual, que ha merecido serias objeciones de orden jurídico y constitucional en cuanto a la delegación de facultades, formalmente y también en el fondo esta disposición constituye delegación de facultades del Poder Legislativo en el Ejecutivo. La mejor prueba de ello es la desinteligencia manifiesta que se advierte entre las opiniones de los Honorables señores Bossay y Letelier, por una parte, y del Honorable señor Von Mühlenbrock, por otra. Los dos primeros estiman que la cuidadosa redacción lograda en el artículo para evitar que involucre delegación de facultades satisface el propósito del Congreso en orden a no concederlas, y el Honorable señor Von Mühlenbrock espera que el Ejecutivo haga uso intenso y ecuánime de las “amplísimas facultades” que se le otorgan.

El señor RODRIGUEZ.—Eso es imposible.

El señor PALACIOS.—En consecuencia, dos Honorables colegas representantes de dos Comités aconsejan que debe aprobarse la disposición por cuanto no implica delegar facultades, y un tercer señor Senador estima que ella contiene amplísimas facultades.

Esta misma discrepancia, tan evidente, reafirma nuestra posición reiterada y reticente a la aprobación del artículo. Nuestra actitud política ha sido muy clara cada vez que se ha tratado de delegar facultades en el Ejecutivo. Hemos dicho y repetido que el problema constitucional nos preocupa tanto como aquel que llamamos de confianza. En nuestro concepto, para otorgar facultades, por simples que sean, debe existir confianza hacia quien las pide, de parte del Congreso y del pueblo. Y el Gobierno del señor Alessandri no cuenta, a nuestro juicio, ni con

nuestra confianza —está de más decirlo—, ni con la del pueblo. Diversas expresiones de la ciudadanía demuestran que carece de respaldo popular, es decir, que no cuenta con la confianza pública, y, por tanto, el Gobierno actual no reúne, a nuestro juicio, las condiciones que justifiquen el otorgamiento de facultades. Por tal razón y porque el artículo implica concesión de éstas, las rechazamos en la Comisión. Igual actitud observaremos en la sala.

Debo señalar, por otra parte, que tampoco el Honorable señor Letelier cree que dichas facultades sean tan restringidas, pues, en forma muy diplomática, deslizó una indicación para establecer que “sin embargo, no podrá suprimirse la Junta General de Aduanas, ni alterar sus facultades ni su organización”. Esto revela que, en el fondo de la conciencia de Su Señoría, había también una evidente desconfianza, aunque pequeña; pero la había. De suerte que esa indicación tradujo el recelo del señor Senador, y fue aprobada por la Comisión. Y cuando fue reabierto el debate en la sesión de ayer a petición del Subsecretario de Hacienda, en nombre del Presidente de la República y del Ministro de Hacienda, para solicitar que el Honorable señor Letelier retirara su indicación, porque había la promesa formal del Ejecutivo de no suprimir la Junta General de Aduanas ni alterar su composición, sino con relación a agregar uno o dos miembros más, Su Señoría reconoció la seriedad de esta promesa, pero mantuvo la indicación.

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Senador?

Cuando el señor Subsecretario de Hacienda pidió el retiro de la indicación aprobada, lo que yo solicité —y se aceptó— fue que se mantuviera la existencia de la Junta General de Aduanas, pero que el Ejecutivo pudiera, en definitiva, señalar sus atribuciones y organización. En consecuencia, no es como entendió el señor Senador, que yo limitara totalmente la ac-

ción del Ejecutivo. Lo único que yo pedía en esa oportunidad era que se mantuviera en la ley la existencia de la Junta General de Aduanas.

El señor IBAÑEZ.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El Subsecretario de Hacienda declaró sobre esta materia —y me interesa la constancia para la historia de la ley— que, en realidad, el propósito del Gobierno era agregar uno o dos funcionarios a la Junta General de Aduanas; pero en forma alguna alterar su finalidad y atribuciones.

El señor PALACIOS.—He señalado este hecho, no para referirme a la Junta General de Aduanas, que me interesa poco, sino para indicar como, no obstante la confianza verbalmente expresada, en el fondo hay su pequeño recelo aun en los bancos de Gobierno.

Ahora, a nosotros no nos cabe duda de que esta reorganización, por constreñida que esté en el texto del artículo, servirá, de todas maneras, para satisfacer intenciones políticas y apetitos personales. Algo se dijo, en este sentido, durante la discusión habida en la sala en el primer informe, que fue devuelto a la Comisión. Como el proyecto no había contado con la anuencia de un grupo de Senadores radicales, que no dieron número, para que se tratara en la Comisión, durante tres sesiones consecutivas manifesté mi extrañeza. Y recuerdo que el Honorable señor Rodríguez me apuntó que esto provenía de que, en los entretelones, se movían personajes influyentes a fin de buscar acomodo en las plantas, que iban a proveerse después, a personal que no se sabe de dónde vendrá.

No nos cabe duda de que, donde puedan hacerlo, se perseguirá a comunistas, socialistas y demócratacristianos y, si es posible, se los eliminará.

El señor IBAÑEZ.—La experiencia dice otra cosa.

El señor PALACIOS.—Tampoco duda-

mos de que la modificación de las atribuciones de los servicios será hecha con el criterio de mermar las facultades de aquellos funcionarios en quienes no se tiene plena confianza. O sea, se actuará con criterio político. Al respecto, no se nos puede pedir que pequemos de ingenuos y hagamos lo que Sus Señorías no harían en circunstancias parecidas.

Por último, ha dicho el Honorable señor Letelier —y es cierto— que la redacción de este precepto fue confiada a los Honorables señores Bossay y Letelier y al que habla.

En efecto, luego de votar en contra del artículo propuesto, contribuí a darle una redacción en la que procuramos el máximo de claridad y precisión, a fin de evitar equívocos y restringir toda posibilidad de una interpretación amplia de las facultades del Ejecutivo. En consecuencia, esta redacción de ninguna manera satisface mi posición doctrinaria o política; mi intervención tendió a podar, hasta donde fuera posible, el conjunto de facultades que pudiera envolver el artículo.

Por eso, tal como lo hicimos en la Comisión, votaremos en contra del artículo.

El señor RODRIGUEZ.—Deseo insistir en el pensamiento de fondo de nuestro partido, ya expuesto por el Honorable señor Palacios.

Contra todo lo que se diga, aun con la atenuante aducida por el Honorable señor Bossay y las expresiones de algunos Honorables colegas de la Derecha, no cabe duda de que el artículo 1º concede facultades al Presidente de la República —mayores o menores, no importa— que significan una expresión de confianza del Congreso, la que, por razones muy lógicas, negamos al actual Gobierno, sobre todo en estos instantes, cuando, en cuatro años de administración, ha demostrado, hasta la saciedad, que la gestión de los gerentes y empresarios no merece tal confianza.

Cuando la administración imperante asumió el poder, se le concedieron facultades omnímodas, que fueron mal aprove-

chadas y dilapidadas, desde el punto de vista de la responsabilidad propia de un gobernante. En el orden administrativo, como lo dimos a conocer durante la discusión del proyecto sobre reajuste de sueldos al sector público, tales facultades sirvieron de instrumento para perseguir, según lo ha reconocido el propio Jefe del Estado, a quienes no compartían su pensamiento político e ideológico. Así, fueron despedidos respetables funcionarias y funcionarios calificados en lista número uno, de méritos, en número de tres mil y tantos, si no de cinco mil. Y ello, para que, posteriormente, la burocracia chilena fuera abultada en veinte mil nuevos empleados, por lo general, personas ineptas, incompetentes para resolver los problemas propios de las jefaturas de la administración pública, a quienes hemos visto desenvolverse penosamente en las Comisiones de trabajo del Congreso o, cuando por requerimiento de nuestras provincias, debemos acudir a tales personas y autoridades para resolver algunos problemas.

¿Puede merecernos confianza una administración que en estos instantes tiene el dólar cotizado a 2.700 pesos?

Ignoro lo que sucederá mañana; pero pienso en los sucesos ocurridos un 2 de abril, hace algunos años, y temo que la irresponsabilidad de estos gobernantes, y más allá de los controles sindicales y políticos, desate una hecatombe nacional, que sería de la responsabilidad del Jefe de la Nación y de quienes lo acompañan.

¿Podríamos tener confianza en este Gobierno ante el escándalo de los pagarés-dólares y de haber devaluado por dos veces la moneda y elevado el costo de la vida a niveles por nadie imaginados? ¿Podemos confiar en un Gobierno que, para remediar la dramática situación de obreros y empleados, ha propuesto al Congreso reajustar las rentas del sector público en un mezquino 15%, hace sólo algunos días, y que ahora reitera, con porfía, igual criterio para mejorar los sueldos del sector privado en la misma proporción?

Por eso, más allá de los argumentos jurídicos, legalistas, de las explicaciones administrativas, más allá de la buena causa que representan los personales de los servicios de Hacienda, de cuya eficiencia también doy testimonio; más allá de esas necesidades parciales y circunscritas, no puede el Parlamento, a nuestro juicio, renovar delegación de facultades a un Gobierno que se encuentra en el ocaso de su mandato y ha demostrado tanta irresponsabilidad.

De ahí que los socialistas y el Frente de Acción Popular, a propósito del artículo 1º, insistan, una vez más, en su posición honesta, mantenida desde un comienzo: el Gobierno de gerentes y empresarios, la plutocracia del país, que ha conducido al pueblo de Chile a la ruina económica y financiera, no merece, de parte nuestra, ni la menor confianza. Por esto, hoy, como ayer, votaremos en contra de la delegación de facultades al Presidente de la República.

Es cuanto quería agregar a lo dicho por el Honorable señor Palacios.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Por no haberse solicitado votación, en conformidad con el acuerdo de los Comités corresponde dar por aprobado el artículo 1º.

El señor PALACIOS.—Con el voto contrario de los socialistas.

El señor ENRIQUEZ.—Y con el mío, señor Presidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Y el mío también.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Se aprueba o no el artículo 1º?

—(Durante la votación)

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Como lo dije en la Comisión desde un comienzo, el inciso segundo está hábilmente redactado. Si él hubiera imperado en el artículo, en vez del inciso primero, la disposición tendría un alcance distinto. Pero tal como está redactada, en que se otorga facultad para reorganizar

servicios, contradice la línea de independencia de los poderes del Estado que hemos querido mantener.

Voto que no.

El señor ENRIQUEZ.—Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente a los señores Senadores que, según el acuerdo de los Comités, no se puede fundar el voto.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder dos minutos al Honorable señor Enríquez.

Varios señores SENADORES.— De acuerdo, señor Presidente.

El señor ENRIQUEZ.— Es sobradamente conocida del Senado mi posición en esta materia. Estimo que el artículo 1º salva formalmente el reparo de índole constitucional; pero no apruebo esta manera de legislar, mientras exista en Chile la democracia representativa. Esta se defiende ejerciéndola, y yo la ejerzo.

Están estudiados los proyectos sobre reestructuración de estos servicios y su nuevo estatuto orgánico. Debería haberse enviado dichos proyectos al Congreso y no pedirse facultades para realizar tales iniciativas por simple decreto. No debe suscribirse ni al Congreso ni a la opinión pública del conocimiento de una materia tan importante. No es cuestión de confianza o desconfianza en el Ejecutivo, sino de defensa de los fueros del Congreso. No acepto esta manera de legislar.

Voto que no.

El señor IBÁÑEZ.—Señor Presidente, en vista de la imposibilidad de fundar el voto, no he podido dar respuesta a las observaciones formuladas por los señores Senadores. Me referiré a ellas en otra oportunidad.

Voto afirmativamente.

El señor FREI.—El Honorable señor Pablo, que nos ha representado en esta discusión, anunció nuestros votos favorables.

La razón de nuestra aceptación reside en que él nos informó con fundamento

que, si no se aprueba este artículo, no habrá reestructuración de los servicios. Como ésta es necesaria, nos vemos obligados a votar que sí.

—*Se aprueba el artículo 1º (19 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 5 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, la Comisión propone un artículo 2º, nuevo, que consta en el segundo informe.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Votaremos favorablemente este artículo, que establece una asignación especial para los funcionarios de las plantas directivas, profesionales y técnicas. En verdad, fuimos partidarios de que tal beneficio se hiciera extensivo a la totalidad del personal, porque la mayor eficiencia en un servicio se logra con la cooperación de la integridad de su personal; pero el Ejecutivo no otorgó el patrocinio necesario y, por otra parte, tanto el personal favorecido como el que no disfrutará de la asignación han pedido que se apruebe la disposición en la forma en que está redactada.

Por otra parte, creemos que, en lugar de otorgarse una asignación especial, habría sido preferible encarar lisa y llanamente un aumento de remuneraciones.

Participamos del criterio de la Comisión en el sentido de hacer extensiva dicha asignación a los funcionarios calificados en lista 1 y 2, porque las diferencias entre ambas clasificaciones muchas veces se explican más bien por razones de carácter subjetivo y no de competencia funcionaria propiamente tal. De manera que este criterio nos parece acertado.

Por último, hicimos presente nuestra reserva con relación a la letra c), que dice: “El personal que ingrese a las plantas Directivas, Profesionales y Técnicas percibirá por este concepto un 25% de su remuneración, hasta la fecha de vigen-

cia de su primera calificación”. Advertimos en la Comisión que, si personal de la planta administrativa pasa a la directiva, profesional o técnica y no percibe el 50% de estímulo, percibirá en definitiva un sueldo inferior al que gana en la actualidad. Ante nuestra observación, se dejó esclarecido que la letra c) se refería sólo al caso de los funcionarios que entraran a esas plantas desde afuera. En esa inteligencia, le dimos nuestra aprobación. De manera que el personal que pase de la planta administrativa a la profesional, técnica o directiva tendrá derecho a percibir el 50% de asignación de estímulo.

El señor LETELIER.—Eso está dicho en la letra c), que reza: “hasta la fecha de vigencia de su primera calificación”.

El señor PABLO.—Ese fue el criterio de la Comisión.

Por las razones señaladas, votaremos favorablemente el artículo.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, el artículo 2º, nuevo, del segundo informe de la Comisión de Gobierno, que viene a reemplazar al 6º del proyecto de la Cámara de Diputados, fue uno de los que ocasionó mayor debate en la Comisión de Gobierno. De esta discusión derivó un acuerdo final que contiene las ideas de los distintos sectores representados en dicha Comisión, en la forma que voy a explicar. Así, indirectamente, se obtuvo un resultado concreto, pues en el primer informe la Comisión procedió, por mayoría, a rechazar lo que se llamó asignación de estímulo y que, en definitiva, se denominará asignación especial. Este rechazo primitivo se debió al propósito de los miembros de la Comisión de dar la asignación a todo el personal de los servicios de Hacienda, y no sólo al directivo o propiamente inspectivo. Hasta el día de ayer, en que se despachó el segundo informe, no se había podido obtener la anuencia del Ejecutivo para extender la asignación al personal administrativo. No sé si los personeros del Gobierno aquí presentes quieran repetir en la sala los

argumentos que en su oportunidad dieron en la Comisión. Fueron muchos; entre otros, que en el caso especial de Impuestos Internos la mayoría de los funcionarios quedaría en situación superior, que les significaría un reajuste de casi el 40%. De 600 funcionarios, cerca de 450 obtendrían ese mejoramiento; por lo tanto, el no hacer extensiva la asignación a todo el personal, afectará a pocos empleados. De todas maneras, prevaleció en la Comisión la idea de dar al beneficio un carácter estable. Sin embargo, no se le quita el carácter de bonificación, ya que no está sujeta a imposiciones a las cajas de previsión ni al fondo de seguro social. La diferencia con el primer informe es haber logrado para el personal de estos servicios un aumento que oscila entre el 36 y el 50 y tanto por ciento. En ocasiones anteriores, han recibido aumentos exiguos que se han traducido en sólo un 12%.

La Comisión, no habiendo podido obtener algo más justo, se dio por satisfecha de haber logrado el 50% de asignación especial y mejorar, también, la situación del personal inferior de estas reparticiones, que antes no había obtenido casi nada. Por eso, aceptamos el artículo.

Además, creemos que el propósito de introducir cambios estructurales y reformas de orden tributario y arancelario se hará realidad, en parte, dando remuneraciones más justas a dichos servidores.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Quiero preguntar al señor Ministro por qué no fue posible otorgar al personal de la planta administrativa la asignación de estímulo. No puedo comprender la separación que se ha hecho entre ejecutivos, como los llaman en Estados Unidos, y personal administrativo. Aquí, a los primeros, los llamamos profesionales y técnicos. Ignoro las razones que se hayan hecho valer en algunas reparticiones del Estado para hacer distingos entre estos personales, los que, en general, tienen los mismos conocimientos, igual experiencia

y desempeñan funciones más o menos similares. ¿Hasta qué grado llega la planta directiva, señor Ministro? ¿Y a cuánto ascenderá el gasto para las plantas directivas, profesionales y técnicas?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Con la venia de la Mesa, con mucho gusto daré respuesta a la consulta que me ha formulado Su Señoría.

Las razones por las cuales el Ejecutivo no ha podido patrocinar una asignación de estímulo para personal de la planta administrativa fueron explicadas por el Honorable señor Bossay. Entre otras razones, ello obligaría a darla a todo el personal de las plantas administrativas del resto de las reparticiones públicas.

No parece razonable que una dactilógrafa que trabaja en Impuestos Internos, por ejemplo, tenga una renta distinta de la que percibe una dactilógrafa ocupada en el Ministerio de Obras Públicas. La situación de la caja fiscal no permite dar ese estímulo a todo el personal de la administración pública.

En cuanto al costo del proyecto, puedo informar que los presupuestos actuales del Consejo de Defensa del Estado, Impuestos Internos, Aduanas y Tesorerías ascienden, en total, a 16.297.390 escudos, y que el proyecto eleva esta suma a 20 millones de escudos, excluyendo la asignación de estímulo, la que representa, en los tres servicios mencionados, 5.752.776 escudos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— La asignación de estímulo ¿qué aumento significará como consecuencia de los desplazamientos de grados que se producirán en virtud de la ley?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Según cálculo de la Oficina del Presupuesto, los aumentos, incluyendo la asignación de estímulo, llegan, en Impuestos Internos, a 53%; en Aduanas, a 81%...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Cuidado, señor Ministro!

Tenemos, por empezar, el 50% de asig-

nación de estímulo, y debemos tener presente que habrá desplazamientos de tres, cuatro y hasta cinco grados. En consecuencia, los porcentajes de aumento han de ser superiores a los señalados por el señor Ministro.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ha llegado el término del tiempo del Comité Radical. ¿Habría acuerdo para concederle cinco minutos más?

El señor PABLO.—Puede hacerse con cargo al tiempo nuestro, señor Presidente.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—El cálculo de la Oficina del Presupuesto señala los siguientes aumentos: para Impuestos Internos, 53%; para Aduanas, 81%; para Tesorerías, 53%, y para el Consejo de Defensa del Estado, 63%.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Agradezco los datos, aunque parece que no representan la realidad.

Dijo el señor Ministro que la planta administrativa comenzaba con el personal de dactilógrafas.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—No he dicho eso.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es decir, en la planta administrativa no se podría conceder la asignación por figurar allí dactilógrafos.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—No, señor Senador. Me limité a señalar un ejemplo para demostrar por qué en la planta administrativa no era posible conceder asignación de estímulo. Las funciones desempeñadas en esa planta son similares a las de la administrativa de otros servicios.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Planteaba ese punto de vista, señor Ministro, porque en la planta administrativa de los servicios de Impuestos Internos los oficiales llegan hasta la quinta categoría. Sin embargo, en igual planta de los servicios de Tesorerías figuran jefes de sec-

ción. Era lógico concederles también asignación de estímulo.

Mi Honorable colega señor Enríquez me solicita una interrupción y se la concedo, señor Presidente.

El señor ENRIQUEZ.—Deseo manifestar mi desacuerdo con el criterio seguido respecto a la asignación de estímulo. Durante muchos años, se concedió dicha asignación a los funcionarios de los servicios de Hacienda, pero en el entendido de que era con la finalidad de obtener un mejor rendimiento tributario. Ahora bien, el rendimiento de un servicio es indivisible; se debe no sólo a las plantas directivas, profesionales y técnicas, sino, también, a las administrativas que colaboran con aquéllas.

En consecuencia, lo propuesto constituye una discriminación odiosa e injustificada.

El señor PALACIOS.—Durante la primera discusión general —la segunda fue tácita—, hicimos presentes nuestros reparos al sistema de la asignación de estímulo y, en particular, a la circunstancia de que se discriminara en beneficio de un personal y en perjuicio de otro.

En esa oportunidad, expresamos que lucharíamos por todos los medios a nuestro alcance para obtener la extensión de ese estímulo al personal de las plantas administrativas, auxiliares y de servicios, porque ello nos parecía de elemental justicia. Confiábamos en que, existiendo prácticamente unanimidad de parecer en el Senado al respecto, el Ejecutivo escucharía la opinión del Parlamento. Por desgracia, llegamos de nuevo a la Comisión a estudiar el problema, que fue planteado por nosotros. Se formuló indicación, aprobada unánimemente, a fin de solicitar del Ejecutivo el patrocinio para extender la asignación de estímulo a todos los servidores de estos servicios, petición que fue contestada negativamente en forma verbal, por las mismas razones que ha ex-

presado el señor Ministro de Hacienda: que ello obligaría a otorgar igual beneficio al resto de la Administración Pública, en circunstancias de que la caja fiscal no está en situación de soportar el gasto respectivo. Y allí, punto final.

El señor Ministro me ha pedido una interrupción, señor Presidente.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Con relación a lo planteado por los Honorables señores González y Palacios, quiero hacer presente la preocupación que hemos tenido por mejorar la situación del personal inferior, que se encontraba sumamente postergado y con rentas muy bajas.

El mencionado personal, si bien no gozará de asignación de estímulo, recibirá los siguientes aumentos: en Aduanas, el 56%; en Impuestos Internos, el 45%, y en Tesorerías, el 47%.

El señor PALACIOS.—La observación del señor Ministro, que, en realidad, incide en otra disposición —aquella que trata de las plantas de los respectivos servicios—, viene a confirmar la justicia de nuestra actitud en orden a pedir mejor trato para el personal de las otras plantas. Precisamente, entre las múltiples gestiones que hicimos para beneficiar al resto del personal de estos servicios, también se solicitó del Ejecutivo, por iniciativa de la Comisión, que se mejorara la situación del personal inferior. Felizmente se logró el patrocinio, lo que constituye para aquél una conquista, y para nosotros, el cumplimiento de una aspiración siempre sostenida en la Corporación y en las Comisiones.

Con relación a los porcentajes de aumento indicados por el señor Ministro, quiero señalar que, de acuerdo con los antecedentes que obran en mi poder, en el servicio de Impuestos Internos, por ejemplo, el alza promedio para la planta administrativa es de 19%, y para la planta directiva, profesional y técnica, sumados los porcentajes correspondientes al desplaza-

miento de grado y a la asignación de estímulo, ella alcanza a más de 75%. Por tanto, existe manifiesta desproporción entre los beneficios que percibirán las distintas plantas.

Sin embargo, en esta oportunidad, interesa más mencionar cómo se llegó a la fórmula contenida en el artículo 2º. Nosotros —repito— votamos en contra de la asignación de estímulo, con el objeto de presionar al Ejecutivo para extender el beneficio a las otras plantas. Manifestamos que había un propósito firme y casi unánime en la Comisión —cuatro votos contra uno—, en el sentido de no concederlo si no se lo repartía en forma equitativa. Pero nunca pensamos que nuestra posición podría llegar hasta el extremo de negar al sector favorecido con el proyecto la asignación de estímulo si el Ejecutivo insistía en su terca actitud de no otorgarla a las demás plantas. No queríamos hacer el papel del perro del hortelano, que no come ni deja comer.

A ese respecto, quiero también dejar constancia de que la actitud de las directivas gremiales, oídas en la Comisión y por los distintos señores Senadores, fue muy clara y no ha sido desleal, como se ha tratado de probar por parte de algunos sectores. Se ha dicho, en comentarios de los círculos gremiales, que las directivas de la Asociación de Empleados de Tesorerías, Impuestos Internos y Aduanas habrían procurado obtener que no se otorgara la asignación de estímulo a la planta directiva, profesional y técnica si no se daba igual beneficio a las otras plantas. Ello es absolutamente inexacto.

Nosotros, al igual que otros parlamentarios, tenemos un pensamiento político y una posición definidos frente a cada problema que nos corresponde abordar. Por lo tanto, y antes de escuchar a ningún dirigente gremial, llegamos a la conclusión de que la asignación era discriminatoria y que era justo extenderla al resto del personal. En consecuencia, nuestra acti-

tud en esta materia no fue el fruto de presiones de sectores del gremio afectado. Por lo demás, era evidente que los personales de las plantas administrativas y de servicio, al ver la posibilidad de que tal beneficio se les hiciera extensivo, tomaron la iniciativa de luchar por obtenerlo. A mi juicio, nadie podrá objetar tal actitud, pues en este caso se trata de lograr un mejoramiento económico.

Cuando votamos en contra de la asignación, los dirigentes de los sectores excluidos de ella se acercaron a nosotros para manifestarnos que de ningún modo querían ver privados a sus compañeros de trabajo de ese beneficio, aun cuando el Ejecutivo no lo hubiera concedido a ellos. Estuvieron contestes en que la lucha no podía llegar al extremo mezquino de privar a sus compañeros de un beneficio, únicamente en razón de que no se les otorgaba a ellos.

Tal es la realidad, y creo útil hacer esta aclaración, para que no se pretenda exhibir a este gremio en desinteligencia y asumiendo actitudes disidentes, que pueden destruir su organización, como consecuencia de suposiciones mal inspiradas, atentatorias para la unidad gremial.

Por último, deseo expresar que esta disposición, que dista mucho de satisfacer el anhelo nuestro, ha sido el fruto de una transacción. Luchamos por que el beneficio fuera general. No lo conseguimos. Tratamos de que se otorgara sin diferencias a los funcionarios calificados en listas N^o 1 y 2, porque no había razón de fondo para asignar una cantidad mayor en un caso y menor en otro. Luchamos, también, por que se diera financiamiento estable, real y efectivo a este beneficio, que no lo tenía en el proyecto, pues el presupuesto era prácticamente ilusorio. Después de todo lo conversado, del cambio de opiniones habido, del forcejeo entre el Gobierno y la Comisión, se llegó a esta transacción: dar otro apellido al beneficio; no llamarlo asignación de estímulo, pues no

es tal, sino aumento de sueldo. Se resolvió denominarlo "asignación especial", dario por igual, en un 50 por ciento, a los funcionarios calificados en listas uno y dos y no otorgarlo a los de las listas tres y cuatro. Asimismo, se dispuso financiarlo en forma normal y permanente, en lo futuro, con cargo al mayor rendimiento en los ingresos tributarios que produzca la ley y considerar la partida correspondiente en el presupuesto ordinario de la nación.

Creemos —repito— que esta solución dista mucho de ser la ideal; es una fórmula que ha logrado conciliar sólo algunos puntos de vista, pero, en todo caso, mucho mejor, más sabia, que la contenida en el proyecto sometido al Senado.

Por esta razón, el Comité Socialista anuncia su voto favorable a la disposición.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Quiero explicar la actitud nuestra en el primer informe de la Comisión. Nosotros —me hago eco también del voto del Honorable señor Palacios— votamos en contra de la asignación de estímulo para la planta directiva, profesional y técnica. Lo hicimos por cuanto en ella se disponía un aumento en remuneraciones, de acuerdo con la letra a) del artículo aprobado por la Cámara, de 50% para el personal calificado en lista de mérito, y de 25 por ciento para el calificado en lista dos.

A nosotros y al resto de los miembros de la Comisión nos desagradó esta disposición. Por eso, después de un largo debate, se acordó rechazarla, y por unanimidad, se ofició al Presidente de la República, a fin de extender la bonificación a todo el personal de Impuestos Internos. Lo hicimos no por estimar conveniente restar este beneficio a la planta directiva, profesional y técnica de ese organismo, sino por estar en antecedentes de la difícil situación económica de los servidores de las plantas administrativa y de servicio de Impuestos Internos, Aduanas y Tesorerías. En este último servicio, exis-

tían sueldos hasta de 40 mil pesos mensuales, lo cual constituye una aberración, pues, en general, se trata de padres de familia con compromisos en el hogar. Esta fue una de las causas determinantes del rechazo de la disposición de la Cámara.

Varias personas de provincias nos enviaron telegramas para pedirnos reconsideración. Pero sólo después que el Gobierno ofició a la Comisión, en el sentido de que el personal subalterno de Tesorerías, Aduanas e Impuestos Internos tendría aumentos de 56%, 45% y 47% respectivamente, reconsideramos nuestra actitud y dimos nuestra aprobación al artículo 2º, el cual concede una asignación de estímulo al personal en lista de méritos, como, asimismo, a los calificados en lista dos. Es cierto que los funcionarios de las listas tres y cuatro quedarán privados del beneficio; pero, de todas maneras, hemos obtenido que el personal calificado en lista dos no perciba el 25%, sino el 50%. O sea, recibirá igual tratamiento, en este aspecto, que el calificado en lista uno.

Termino mis observaciones haciendo presentes estos aspectos de la discusión y los trámites que tuvo la disposición en debate y proporcionando una explicación a los personales de la planta directiva, profesional y técnica de Impuestos Internos, en el sentido de que en manera alguna ha sido nuestro propósito desconocer su necesidad de una remuneración adecuada. Nuestras actuaciones y nuestra posición al respecto fueron inspiradas por el propósito de exigir del Ejecutivo, si no una bonificación igual para Impuestos Internos, por lo menos que corrigiera la grave injusticia inferida al personal profesional, técnico y administrativo de los otros dos servicios mencionados.

Anuncio el voto favorable de los Senadores comunistas al artículo, en la forma recomendada en el segundo informe.

—Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 2º pasa a ser tercero, en la forma indicada en el segundo informe.

No se ha pedido votación.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BOSSAY.—El artículo 3º se refiere a las plantas del personal de Impuestos Internos. Las enmiendas propuestas por el segundo informe son, en general, de poca monta, y los Senadores radicales anunciamos nuestros votos favorables.

No obstante, y a título personal, aprovechando la presencia en la sala del señor Ministro de Hacienda, deseo expresar que, si durante el actual Gobierno, no resolvemos —sin duda, no lo conseguiremos— el problema de las plantas de los tres servicios en cuestión, seguramente, el futuro Presidente de la República, que en alguna banca del Senado ha de estar, presente o ausente de la sala,...

El señor CORBALAN (don Salomón).—Está ausente ahora, pero vuelve luego.

El señor BOSSAY.—...en su oportunidad, querrá cambiar el criterio sustentado por el Ejecutivo respecto de las plantas directivas. Por eso, hemos luchado, desde el primer día por que no se establezca una diferencia tan extraordinaria entre el Servicio de Impuestos Internos y los de Tesorerías y Aduanas; lo manifestamos en todos los tonos y hemos hablado con quienes era necesario hacerlo para satisfacer nuestra aspiración. No tenemos nada en contra del Servicio de Impuestos Internos; todo lo contrario: creemos que, para cumplir los propósitos de ordenamiento económico y financiero, debe convertirse en un engranaje de primerísima importancia, decisivo, a fin de que la maquinaria estatal funcione bien, se obtengan nuevos ingresos para el presupuesto y se evite la evasión. Nuestra posición no es contraria a él; pero ello no significa que, si a Impuestos Internos se dieron primitivamente nueve segundas

categorías y se terminó por darle diez u once, estemos de acuerdo en que a Tesorerías y Aduanas no se les haya asignado, al principio, ninguna, y ahora solamente una. Nuestro planteamiento fue este otro: si en Impuestos Internos eran necesarias diez segundas categorías, cada uno de los otros dos Servicios mencionados debiera tener, por lo menos, cuatro, lo que fue imposible obtener de parte del Gobierno, como acabo de decirlo.

Deseo declarar, para constancia en la historia de la ley y conocimiento de los futuros gobernantes, que durante treinta y dos años hubo paralelismo entre los servicios de Impuestos Internos, Aduanas y Tesorerías, salvo pequenísimas variaciones. Según informe que pedí a la Oficina de Informaciones del Senado, existió durante ese lapso un paralelismo que se rompe por el proyecto en debate. De aquí en adelante, servicios de primerísima categoría e importancia quedarán relegados a séptima u octava importancia, como los de Tesorerías y Aduanas.

Ya no hay nada que hacer, pues la indicación respectiva necesita el patrocinio del Ejecutivo. Hicimos lo posible por convencer a Su Excelencia de que no era un problema de hombres, sino de servicios; que si este Gobierno no les hacía justicia, otro, en dos años más, la haría y que obtendríamos estas cuatro segundas categorías, porque las merecen aquellos personales administrativos y directivos.

El señor RODRIGUEZ.—¿Qué explicación dio el Gobierno?

El señor BOSSAY.—Manifestó que la creación de segundas categorías en esos servicios motivaría peticiones similares en otros. Tal actitud, a mi entender, se contradice con las indicaciones que llegaron a la Comisión, firmadas por Su Excelencia y el señor Ortúzar, Ministro de Justicia, para crear tres nuevas categorías en el Consejo de Defensa del Estado. O sea, lo que no se dio a servicios con 1.300

ó 1.800 funcionarios, se otorgó a uno que no debe de tener más de 70. En la misma forma, por la vía indirecta de la equivalencia de categorías, se presentó una indicación —por suerte, la Comisión la rechazó por unanimidad— que creaba 6 nuevas segundas categorías para el personal jubilado. En virtud de ella, las personas que habían sido abogados de aquel organismo, al jubilar, en lo que a desahucio, sueldo en actividad, etc. se refiere, pasaban a gozar de la renta de la segunda categoría, de la cual no disfrutarían los jefes de los dos servicios que acabo de señalar.

La Comisión estimó que ésta era una contradicción absoluta en la línea del Gobierno y expresó que, si el Ministro de Hacienda ha mantenido el criterio de que no se puede crear segundas categorías en Tesorerías y Aduanas, la indicación en referencia era inaceptable.

Como no ha sido posible obtener justicia para nuestra petición, dejo constancia, para la historia de esta ley y para que otros gobernantes procedan con equidad respecto de dichos servicios, de nuestra petición de crear cuatro segundas categorías en las plantas directivas de Tesorerías y Aduanas, y de que aceptamos la de Impuestos Internos, ya que no hemos podido obtener más.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Quedan tres minutos al Comité Radical.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Ya había observado grandes deficiencias en el proyecto. Celebro, por eso, lo dicho por el Honorable señor Bossay.

Deseaba que hubiéramos hecho un estudio de la materia; pero, con el escaso tiempo de que disponemos, ¿qué análisis se puede hacer? Antes había 12 categorías con sus respectivos jefes; ahora habrá 73. Había, también, un puesto de subdirector, el cual fue suprimido por el estatuto de 1960; ahora habrá 9 individuos con categoría de subdirectores. En cuan-

to a los directores regionales, ¿con quiénes se entenderán éstos?

El señor BOSSAY. — Con el director, necesariamente.

El señor RODRIGUEZ.—Debe ser con el Ministro...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿No hay algún señor Senador de los que intervinieron en el estudio de la iniciativa, que pueda ilustrarnos? ¿Cómo se puede traer al Senado una materia que nadie entiende?

En seguida, se estatuye en el proyecto que habrá nueve subdirecciones generales; y una planta profesional, otra administrativa, jurídica, etc. Existe también un visitador general. ¿Qué funciones tiene este funcionario? Hay una subdirección que concentrará una especie de contraloría —ojalá se pudiera prorrogar el tiempo para el Comité Radical—.

El señor RODRIGUEZ.—Para el Honorable señor González Madariaga, no hay inconveniente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Gracias. Se dice, además, que habrá cuatro administraciones de zona. ¿Dónde se van a instalar? ¿Son dependientes de los subdirectores? ¿Cuál es el engranaje de esto que no lo entiende nadie? Sé que el señor Ministro de Hacienda no ha tenido mayor participación en el estudio del proyecto; pero ¿dónde se instalarán esas administraciones?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Están indicadas en el proyecto o, posiblemente, en el informe. Se ha pensado en Anfofagasta, Valparaíso, dos que se instalarían en Santiago, y en Concepción.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Y qué hacemos con Punta Arenas? ¿Pedimos a la gente de esa zona que vaya a Concepción para arreglar sus problemas con Impuestos Internos? Porque sucede que el avión viene directamente a Santiago, y las personas se demoran más en ir a Concepción que en venir a la capital.

El señor RODRIGUEZ.—Exactamente, hay más demora en llegar a Concepción que a Santiago.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Y estos subdirectores son 4.

El señor PALACIOS.— Ahora son 5, pues también se ha designado uno en Antofagasta. O sea, la distribución es la siguiente: 2 en Santiago, 1 en Valparaíso, 1 en Concepción y 1 en Antofagasta.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ha terminado el tiempo del Comité Radical.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Acabo de pedir que el señor Presidente se sirva consultar a la Sala.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Yo puedo conceder todo mi tiempo.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar por cinco minutos el tiempo del Comité Radical.

No hay acuerdo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Puedo conceder el tiempo que corresponde al Comité Comunista.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Su Señoría puede hacer uso de la palabra en el tiempo que corresponde al Comité Comunista.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Muchas gracias, señor Senador.

Comprendo el interés en despachar proyectos que implican gastos. El Congreso parece que no tuviera otra finalidad.

Me parece, sí, lamentable que no hayamos dedicado alguna sesión a discutir el proyecto y analizar los excesos que en él se contienen.

La verdad es que el mando en los servicios de Impuestos Internos queda destruido. Se producirán allí dualidades constantes. Por ejemplo, habrá 4 subdirectores que tendrán a su cargo la subdivisión del servicio en sus grandes lineamientos, pero se pone en el mismo grado de esos subdirectores a 4 directores regionales, los cuales, por las funciones de su cargo, deberán recibir instrucciones

de los subdirectores centrales. En ninguna parte se puede establecer esta igualdad de jeraquía en grupos humanos donde unos tienen forzosamente que depender de otros. Aquí bastaba con haber dado mejor situación y facultades a los actuales administradores de zona para producir la descentralización de los servicios sobre los cuales se legisla.

Debo insistir en que despachamos sin estudio un proyecto que afecta a las principales reparticiones del Estado, que no responde a las verdaderas necesidades de la colectividad, sino que está encaminado a satisfacer aspiraciones particulares de un grupo de personas que inspiró el proyecto.

No resulta extraña, entonces, la afirmación que acaba de hacer un Senador liberal, al defender el artículo, cuando dijo que el país vive en permanente déficit presupuestario.

En verdad, la iniciativa en debate desborda las reales necesidades del país; rompe el paralelismo que se ha mantenido entre las diversas reparticiones de Hacienda, al arrancarse uno de estos organismos, como vulgarmente se dice, "con los tarros". Mientras tanto, puede observarse, con asombro, que el déficit presupuestario del presente año se aproxima a 600 mil millones de pesos y que mañana estamos expuestos a los déficit de caja que impidan el pago normal de los emolumentos de los servidores del Estado.

La función principal que compete a un Gobierno, como lo es el estímulo al trabajo y la creación de riquezas, se pierde; sin embargo, se alienta el despacho de proposiciones como la que ahora impugno.

Lamento tener que decir estas verdades, pues lo razonable es consignar un proceso orgánico para todos los agentes que sirven al Estado, cualquiera que sea el régimen a que pertenezcan, con relación a la responsabilidad que cada uno tiene dentro del conglomerado social.

Pero, a mi juicio, no existe el ánimo de

oír tales verdades, pues no se ha reservado el tiempo necesario para debatir estos problemas.

Por eso, suspendo por ahora mis observaciones.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Dentro del tiempo del Comité Liberal, tiene la palabra el Honorable señor Gómez.

El señor IBAÑEZ.—¿Me concede una breve interrupción, señor Senador?

Con respecto a los directores regionales, tan sólo deseo expresar que, en mi concepto, es una medida muy acertada y se justifica plenamente en aquellas zonas en las cuales existe abundante recaudación de impuestos. Como es natural, no puede designarse directores regionales en todas las ciudades de Chile.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Tales funciones las realizan los administradores zonales.

El señor IBAÑEZ.—Por lo tanto, considero justa la proposición de cinco directores regionales. En cuanto a aquellas zonas, como Punta Arenas, cuyo volumen tributario no justifica la designación de esos altos funcionarios, éstas pueden seguir siendo atendidas directamente desde Santiago, por intermedio del administrador respectivo, como sucede en la actualidad. Para ello no habría ninguna dificultad.

En mérito de esas observaciones, concuerdo con la distribución propuesta.

El señor GOMEZ.—En el proyecto primitivo se consignaban cuatro direcciones regionales, dos en Santiago, una en Valparaíso, y la última, en Concepción. A la de Valparaíso le correspondía la atención de la zona norte del país; de suerte que la jefatura quedaba radicada en nuestro primer puerto.

Por medio de una indicación del Senador que habla, hicimos presente al Ejecutivo que tal actitud era injusta e indebida, pues Valparaíso nada tenía que ver con la región norte y no era posible obligar a los contribuyentes de esa extensa

zona a viajar a Valparaíso para resolver sus problemas con Impuestos Internos.

Me satisface dejar constancia de que, en la Comisión, recibimos el más amplio apoyo de parte de todos los Senadores y el Ejecutivo también nos encontró la razón. Es así como se produjo una ampliación en las plantas para consignar la dirección regional del norte.

A mi juicio, ésa es una forma práctica de obtener la descentralización, a la cual se llega con el sistema calificado de facultades excesivas, estatuido en el artículo 1º, y que no son tales, pues lo que se hace es desmenuzar esas atribuciones para que los directores regionales tengan la autorización necesaria para poder desenvolverse. O sea, que el derecho se otorgó para delegar parte de las facultades que tiene el director general a los directores regionales. Esto fue lo que se hizo.

Reitero que ésa es una manera práctica de desconcentrar; y para llegar a ella, se ha producido un entendimiento entre el Ejecutivo y los representantes de la región norte. Para lograr tal entendimiento, el señor Ministro de Hacienda no tuvo necesidad de la Comisión Coordinadora del Norte ni de los Consejos Consultivos creados por el Ministro de Economía, señor Escobar. A esa solución llegó directamente en forma práctica mediante un acuerdo directo con los parlamentarios de la zona.

Deposito aquí el agradecimiento de la región por la comprensión demostrada por el Poder Ejecutivo. Con ello estamos demostrando que los nortinos no respondemos con el "pago de Chile". Somos chilenos agradecidos.

El señor RODRIGUEZ.—¡Otra cosa dicen los ariqueños!

El señor GOMEZ.—Los ariqueños dicen lo mismo respecto de la disposición en debate, pues ella les permitirá arreglar sus problemas tributarios en la región, sin tener que viajar a Santiago.

En cuanto a los problemas ariqueños, creo que lo ocurrido ahora es un buen indicio; es un paso que da el Ejecutivo para llegar a entendernos.

Pienso que, con el estatuto del norte, anunciado por el señor Ministro y que se discutirá de inmediato, se podrán arreglar los problemas de Arica en consonancia con los intereses del país y no en la forma precipitada como ha sido costumbre legislar. A mi juicio, dicho estatuto podrá considerar todas las situaciones a que Su Señoría se está refiriendo.

El señor TARUD.—¿Y cuándo va a llegar eso?

El señor GOMEZ.—El señor Ministro de Hacienda nos ha prometido enviarlo a la brevedad posible. Mientras no se produzca una alteración en esa conducta, creo que debemos mantener nuestro optimismo y confianza en que así se hará. El proyecto está listo y sólo esperamos que sea enviado al Parlamento. Si no se respeta el compromiso, con la franqueza que me es habitual, diré al Senado que el Ejecutivo no ha cumplido. Hasta este instante, no podemos quejarnos.

Referente al beneficio obtenido en el proyecto en debate, esta cosa práctica y real de establecer el director regional de Antofagasta, él está en consonancia con el espíritu descentralizador que el señor Ministro de Hacienda ha anunciado.

En general, comparto el criterio del Honorable señor Bossay, en el sentido de que debió aplicarse el mismo nivel entre los tres servicios, pues, de otra manera, se produce una diferencia entre ellos, y es lógico beneficiarlos por parejo. Esa situación habrá de corregirse, naturalmente, en leyes posteriores. Mediante el proyecto que ahora se discute, a quienes formamos parte de la Comisión, no nos fue posible enmendar las deficiencias señaladas con tanto acierto por nuestro Honorable colega.

Eso es todo.

El señor RODRIGUEZ.—El Honorable señor Gómez tiene motivos más que suficientes para estar agradecido del Gobierno, porque en Antofagasta se ha instalado una flamante oficina. ¡Tiene suerte Su Señoría!

Pero lo que sostiene el Honorable señor González Madariaga es muy cierto: en el sur, en Concepción, se ha creado una zonal, de modo que todos los asuntos tributarios de esa ciudad se resuelven allí mismo. ¡Parece, no obstante, que algunos "cerebros" del Ejecutivo desconocen la geografía de Chile!

El señor GOMEZ. — Para Punta Arenas no se solicitó esa franquicia; así es que no podría haberse otorgado. Hay dos fallas.

El señor RODRIGUEZ.—Si el Honorable señor Gómez me solicita una interrupción, se la concedo.

El Honorable señor Gómez dice, con toda ingenuidad, que hay que pedir las cosas; pero nosotros no somos parlamentarios adictos al régimen. No vamos a las puertas de los Ministerios para hacer ese tipo de peticiones.

El problema radica en que se debe conocer la geografía de nuestro territorio. Puedo citar varios ejemplos, los cuales pueden ser corroborados por los colegas de la zona austral. Así, en Temuco funcionó, durante mucho tiempo —no sé si todavía existe— la Dirección de Tierras. La verdad es que dada la situación de Chiloé, Aisén y Magallanes, donde existen serios problemas referentes a posesión de tierras, ¿no se justificaba mucho más resolver sus expedientes en las oficinas de Temuco que en las de Santiago? Hay casos que espantan. Cuando un habitante de Chile Chico venía a solicitar un pequeño pedazo de tierra, tenía que hacer su presentación en la gobernación de Chile Chico; de ahí pasar a Puerto Aisén y, para los efectos tributarios, seguir a Puerto Montt, luego a la oficina de Tierras de Temuco, para continuar, finalmente, a Santiago. Pero, como toda esa peregrina-

ción demoraba un año, ocurría que mientras tanto las tasas tributarias habían aumentado y, por lo tanto, el impuesto correspondiente a la solicitud ya tenía un valor superior. En consecuencia, el peticionario era informado en la Oficina de Tierras de que debía agregar dos pesos en estampillas de impuesto a su presentación, para lo cual ésta volvía de Temuco a Puerto Montt, de esta ciudad a Aisén y de allí a Chile Chico, donde el interesado era notificado, por dos carabineros, de la insuficiencia del impuesto pagado.

El señor VON MUHLENBROCK.—Y también pasando por Coihaique.

El señor RODRIGUEZ.—Es decir, pasando por muchas partes.

¿Qué ocurrirá ahora?

Los asuntos tributarios de Magallanes pueden llegar a Santiago, desde Punta Arenas, en cinco horas, utilizando los aviones "DC-6". En cambio, no hay ninguna posibilidad de acortar ese tiempo, si los problemas son remitidos a Concepción.

No pertenezco a la Comisión de Gobierno, por eso no he participado en el debate de la disposición; sin embargo, me parecen absurdas las explicaciones que he escuchado en la Sala. De ahí que, ante la satisfacción del Honorable señor Gómez por haber logrado esa gran reivindicación nortina, nosotros expresemos la insatisfacción de la zona austral por no haber sido considerada...

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). — ¿Me permite, señor Senador?

El señor RODRIGUEZ. — Le concedo todas las interrupciones que desee al señor Ministro, siempre que ellas no se computen dentro de nuestro tiempo.

El señor MACKENNA. (Ministro de Hacienda).—Seré muy breve.

Es evidente que resulta mucho más lógico atender en Santiago los problemas de Magallanes, y no en Concepción, en razón de las posibilidades de comunicación y de transporte existentes. Puedo dar seguridades al señor Senador en el sentido

de que la reestructuración de los servicios no deteriorará la función que éstos actualmente desempeñan; de manera que los problemas tributarios de Magallanes seguirán, por ahora, siendo atendidos en Santiago. Sin embargo, si más adelante la situación tributaria de la zona austral justifica la creación de una dirección regional en Punta Arenas, el Ejecutivo lo propondrá en cualquiera iniciativa legal.

El señor PALACIOS.—Dentro del tiempo del Comité Socialista, debo manifestar que la Comisión de Gobierno, frente a la sugestión del Honorable señor Gómez para crear una subdirección regional en Antofagasta, estimó, tal como lo ha referido el Honorable señor Rodríguez, que la medida no era de muy buen criterio y que originaba muchas dificultades la atención de los asuntos de la zona sur en Concepción. Se propuso, entonces, solicitar del Ejecutivo que patrocinara la creación de una subdirección en Puerto Montt, destinada a atender los problemas de la región sur, desde Valdivia hasta Magallanes. El Ejecutivo no patrocinó la iniciativa y sólo aceptó crear la subdirección regional de Antofagasta. Por eso está tan agradecido el Honorable señor Gómez. En consecuencia nosotros tenemos que protestar por no habérsenos escuchado; pero, en todo caso, nos alegramos de que se haya oído al señor Senador, pues ello beneficia a la zona norte.

El señor RODRIGUEZ.—A mí también me complace que Antofagasta tenga esa oficina, como dice el Honorable señor Gómez. En realidad, no impugno ese hecho. Sólo he afirmado que no ha existido un criterio racional para hacer la distribución. Si se formuló indicación por el Honorable señor Palacios en la Comisión, lo justo era que se hubiera acogido. La "proa del Continente", como dice el Honorable señor Von Mühlbrock, el epicentro de la zona austral es Puerto Montt. Ahí podría haberse radicado una central de Impuestos Internos; pero no en Con-

cepción, sin perjuicio de que también hubiese existido en esta última ciudad.

El señor GOMEZ.—En ese sentido le encuentro toda la razón.

El señor PALACIOS.—Quiero decir que, frente a todas las objeciones que se hacen a esta planta y las de los otros servicios, nosotros, prácticamente, nada tenemos que hacer, conforme a la Constitución; pues sólo nos corresponde aprobar o rechazar lo propuesto por el Ejecutivo. Las opiniones nuestras son palabras al viento. Hemos manifestado nuestras objeciones y quejas, porque consideramos que dichas plantas no están bien estructuradas; pero no se nos oyó. En consecuencia, no nos cabe otra responsabilidad.

Finalmente, quiero apuntar un contrasentido más, el cual revela una absoluta falta de criterio. Es un criterio muy singular —en estos tiempos se le puede dar cualquier nombre—.

Los jefes de servicios de Impuestos Internos, por ejemplo, quedan en la primera categoría; en cambio, los subsecretarios, el de Hacienda y demás Ministerios, que son funcionarios que vienen después del Ministro en la jerarquía administrativa y que pueden firmar resoluciones por orden de aquél, que mandan a los jefes de servicios, están varias categorías más abajo que la que tendrán estos últimos dentro de la nueva planta. Eso demuestra que no hay un criterio muy acertado ni una visión de conjunto del problema administrativo. Hubo una sugerencia de la Comisión al Ejecutivo, con el objeto de dar a los subsecretarios el grado que les corresponde. En realidad, no nos importa quiénes sean esos funcionarios; se trata de razones objetivas y de buena práctica administrativa. El Presidente de la República contestó, por boca del subsecretario de Hacienda, que él estimaba que los subsecretarios desempeñaban una función relacionadora entre los servicios y la Presidencia, que carecían de mando ejecutivo y que, a su juicio, estaban bien en

las actuales condiciones, pues el ejercicio de la autoridad no estaba ligado a la renta o categoría administrativa. Teoría muy singular, que ojalá los profesores de Derecho Administrativo recojan para la cátedra, pues hasta ahora jamás habíamos oído semejante barbaridad.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Durante el debate, se ha hablado de la necesidad de aumentar el número de subadministradores regionales. En efecto, en la Comisión el Honorable señor Gómez, basado en la experiencia que tenemos acerca de las dificultades del transporte de correspondencia y de la distancia entre el norte y la capital, sugirió la idea de crear una subadministración en Antofagasta.

Todos los integrantes de la Comisión apoyamos tal iniciativa. Como explicación a los Honorables colegas de la zona austral, debo manifestar que de nuestra parte no hubo mezquindad en ello. Por el contrario, propusimos officiar al Presidente de la República, con el propósito de obtener su patrocinio para crear una subadministración regional en Puerto Montt.

En consecuencia, reitero las palabras del Honorable señor Palacios y, a la vez, dejo establecido que, de parte de la Comisión, hubo la mejor voluntad. Por desgracia, no fuimos escuchados por el Presidente de la República.

El señor PABLO.—Votaremos favorablemente, aun cuando tenemos conciencia de la omisión en que se ha incurrido respecto de la zona austral. En realidad, no está en nuestras manos salvar estos errores, pues para ello se requiere la iniciativa del Ejecutivo.

Resalta también la diferencia existente entre los servicios de Hacienda y los de Tesorerías y Aduanas. Sin embargo, como nos encontramos compelidos a aprobar o rechazar la disposición, nos vemos obligados a votar por la afirmativa.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Antes de continuar la discusión, hago pre-

sente a los señores Senadores que es indispensable restringir aún más el acuerdo adoptado por los Comités en lo relativo al tiempo asignado a cada uno de ellos. Se acordó otorgar diez minutos por Comité, en el sentido de que se usarían cuando no existiera acuerdo sobre determinado artículo.

Llevamos sólo tres votaciones y faltan 45 más, sin perjuicio de las que puedan recaer sobre indicaciones renovadas. En consecuencia, será muy difícil despachar hoy el proyecto.

Ruego, pues, a los señores Senadores, abreviar sus observaciones.

El señor BOSSAY.—Acerca de lo que Su Señoría señala, deseo manifestar que en la mayoría de los artículos restantes del proyecto, por ser disposiciones obvias, no hay motivo para expresar opiniones. En consecuencia, la limitación de tiempo por Comité sólo regirá para ciertos casos de especial trascendencia.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Así lo he hecho presente, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión propone aprobar el artículo 4º que figura en el segundo informe.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

El señor IBÁÑEZ.—Pido la palabra.

Con relación al artículo 4º y a otros del proyecto, deseo, muy brevemente, dar respuesta a las observaciones y a las reiteradas críticas escuchadas en la Sala.

Es, en verdad, muy extraño que Senadores de diversos partidos, luego de criticar las disposiciones del proyecto y de estimar deplorables muchas de ellas, les hayan prestado su aprobación y éstas hayan resultado aceptadas por unanimidad.

Quiero dejar especial testimonio de que el proyecto fue elaborado por los partidos de Gobierno e implica perfeccionar de modo substancial los servicios reestructurados y conceder un mejoramiento muy justo al personal que en ellos trabaja. La iniciativa es obra de esos partidos y, en

su nombre, anuncio que los Senadores liberales daremos amplio respaldo —salvo cuestiones de detalle— a todas sus disposiciones. Las excepciones enunciadas no constituyen contradicción a lo que sostengo.

En consecuencia, sólo quiero dejar constancia de que, no obstante las críticas hechas al proyecto, todas sus disposiciones han sido aprobadas por unanimidad, lo cual demuestra, en una forma u otra, que es mucho mejor que cuanto se ha dicho en la Sala.

El señor PALACIOS.—¡Porque lo hicimos de nuevo en las Comisiones!

El señor RODRIGUEZ.—¡Eso es!

El señor IBÁÑEZ.—¡Entonces, no sé por qué lo critican Sus Señorías!

El señor GOMEZ.—¡Critican su propia obra. . .!

El señor PABLO. — La objeción del Honorable señor Ibáñez demuestra que Su Señoría no ha comprendido el por qué de la aparente contradicción que señala.

Ha habido aspiraciones, de parte de algunos miembros de la Comisión —no la íntegro— y de otros señores Senadores, iniciativas que no prosperaron por no haberse obtenido el patrocinio del Ejecutivo. Son, entonces, las demás disposiciones las que están siendo aprobadas, y ya hemos dicho que no conviene al interés de estos empleados mantener la legislación vigente. De ahí nace la discrepancia que el señor Senador cree ver, cuya razón de fondo explico ahora.

El señor RODRIGUEZ.—En realidad, se hace necesario contestar las observaciones del Honorable señor Ibáñez, quien sigue empeñado en hacer afirmaciones temerarias, tanto en cuanto se refiere a materias relacionadas con el proyecto como sobre otros asuntos.

Convengo en que pudo haberse efectuado alguna reunión de amigos del Gobierno en la cual se trazaron las líneas generales de la iniciativa en debate. Pe-

ro, como ocurre con tantos otros elaborados por tales “cerebros”, la Comisión tuvo que hacer de nuevo el proyecto. Cuando llegó a la sala en primer trámite, fueron Senadores de Gobierno, incluso radicales, quienes se abismaron de su contenido. Debí volver a la Comisión, para, después de largos debates, de escuchar a los jefes y de rectificar algunos conceptos, redactar el que ahora se propone.

El Honorable señor Ibáñez nos dice que sus disposiciones se aprobaron por unanimidad. No es efectivo. En lo fundamental, el artículo 1º, nos opusimos a dar facultades al Gobierno. No hubo, pues, tal unanimidad. En cuanto a los otros artículos, como señaló el Honorable señor Pablo, tuvimos que aceptar, como mal menor, determinado criterio, aun cuando no lo compartimos.

Por último, no tenemos fuerza suficiente para cambiar ese criterio, sobre todo cuando se requiere anuencia del Ejecutivo para modificaciones que implican mayor gasto.

Estas cosas elementales debe aprenderlas el Honorable señor Ibáñez, y no repetir lo que acaba de escucharle, con sorpresa, el Senado.

He querido esclarecer estos hechos, frente a las afirmaciones del señor Senador.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—A continuación, la Comisión propone el siguiente artículo 5º, nuevo:

“Artículo 5º—Los Inspectores de Impuestos Internos no podrán ser designados en los cargos de Inspectores Jefes sin que previamente hayan aprobado el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Entrenamiento.

Esta disposición podrá ser aplicada también, respecto de otras categorías de cargos que se señalen en resolución fundada de la Dirección del Servicio.

Este artículo no será aplicable al primer nombramiento que se efectúe con motivo de esta ley."

El señor ZEPEDA (Presidente).—No se ha pedido tampoco votación para este artículo.

El señor IBÁÑEZ.—Pido la palabra.

Deseo hacer una breve observación. En su último inciso, se dice que el artículo no será aplicable al primer nombramiento que se efectúe con motivo de la ley. Soy partidario de suprimir ese inciso. Se refiere el precepto a que, para ocupar cargos de inspectores de Impuestos Internos, deberá previamente aprobarse el curso de capacitación de la Escuela de Entrenamiento de dicho servicio. No comprendo qué razón existe para exceptuar a ciertos nombramientos de tal requisito, que me parece esencial para el propósito perseguido por el proyecto.

Formulo indicación para aprobar el artículo, con excepción del último inciso.

El señor RODRIGUEZ.—¿Está funcionando esa escuela?

El señor BOSSAY.—A mi entender, el artículo está bien en la forma como lo redactó la Comisión, porque la Escuela de Capacitación emana del proyecto; o sea, nadie dispone ahora del título que acredite haber seguido el curso mencionado. Por lo tanto, al hacer el primer nombramiento se deberá, necesariamente, prescindir de ese requisito.

El señor IBÁÑEZ.—La escuela está funcionando perfectamente.

El señor BOSSAY.—Según el director, no.

El señor PABLO.—Como lo acaba de expresar el Honorable señor Bossay, la escuela no está en funciones. Por lo tanto, no cabe sino acoger el artículo tal como viene propuesto.

—*Se aprueba el artículo, con el voto contrario del señor Ibáñez respecto del inciso tercero.*

—*Seguidamente, se aprueban, sin debate, los artículos 7º, 8º, 9º y 10 nuevos, propuestos por la Comisión.*

El señor AHUMADA.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Deseo formular una petición al señor Ministro de Hacienda respecto de un artículo 5º nuevo, propuesto en la Comisión, que no pudo ser acogido por faltar el patrocinio del Ejecutivo. Se refiere a extender al personal administrativo la asignación de estímulo aprobada para los funcionarios técnicos. El mayor gasto asciende a sólo 171 mil escudos y el beneficio se justifica plenamente, en especial porque el aumento para aquéllos es de 30,8%, mientras estos últimos obtienen un mejoramiento equivalente a 74%. Se trata, además, de un número reducido de funcionarios, alrededor de 75, y parece posible que el señor Ministro, a quien ruego ocuparse en la solución del problema, encuentre la manera de financiar dicho mayor gasto.

El señor PABLO.—Deseo adherir a la petición del Honorable señor Ahumada. En la Comisión se formuló la indicación pertinente, que hicimos nuestra, y solicitamos en forma reiterada el patrocinio del Ejecutivo. Se nos dijo que era probable tener respuesta en el día de hoy. Ojalá el Gobierno lo haga y se produzca pronunciamiento al respecto.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Respecto del artículo 4º, que pasa a ser 11, la Comisión propone las modificaciones indicadas en su informe.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tampoco se ha pedido votación.

Tiene la palabra el Honorable señor Palacios. Después, el Honorable señor Contreras.

El señor PALACIOS.—El artículo se refiere a la destinación de la primera diferencia de sueldos del personal de Impuestos Internos a la adquisición de un bien raíz que sirva de sede social y a la vez sea usado por la oficina de Bienestar para satisfacer necesidades de otro orden, como las asistenciales. Dio origen a arduos debates en la Comisión.

Primitivamente, al aprobarlo la Cáma-

ra, se atribuyó el dominio del inmueble a la oficina de Bienestar de Impuestos Internos.

En la Comisión, presentamos, con el Honorable señor Contreras, indicación para destinar también dicho inmueble a la Asociación Nacional de Empleados de Impuestos Internos. La enmienda fue acogida en forma unánime, y el director del servicio, presente en la Comisión, expresó que la destinación a la oficina del Bienestar se había hecho en la inteligencia de que la asociación mencionada carecía de personalidad jurídica. Comprobado que la tiene, manifestó su acuerdo con la indicación.

Posteriormente, la Asociación de Inspectores de Impuestos Internos, sin personalidad jurídica —lo que, para nosotros, no reviste importancia—, representativa de un amplio sector del personal de ese servicio, manifestó su reparo por tal destinación, y su disconformidad con atribuir el dominio de un inmueble adquirido con los fondos de todos los empleados a una entidad que no representaba a más del 50% de ellos. Sostuvo, en cambio, que la oficina de Bienestar agrupa a cerca del 90%, atiende a casi todos los empleados y otorga beneficios positivos.

Hicimos algunas averiguaciones y conversamos con las directivas de ambas instituciones. Esta mañana terminamos nuestro trabajo de investigación con la visita a la oficina de Bienestar y a la Asociación de Empleados de Impuestos Internos. En definitiva, hemos llegado a conclusiones algo dudosas.

Desde luego, hay dos finalidades, totalmente dispares, en juego. El propósito gremial de la Asociación es tener una sede social, un local donde reunirse, tomar acuerdos, mantener algunos esparcimientos para sus miembros y medios de difusión cultural. No tiene en cuenta, en cambio, la posibilidad de una atención médica, dental o asistencial en general, atención que la oficina de Bienestar parece estar en situación de prestar.

Nos parece que se trata de dos finalidades distintas; pero, en verdad, no hemos logrado formarnos juicio completo sobre la materia. En principio, nos inclinamos a pensar que la finalidad gremial que inspira esta disposición debió prevalecer sobre cualquier otro criterio. Por desgracia, ello se ha dificultado porque los funcionarios de Impuestos Internos —con ello dan mal ejemplo de unidad gremial— aparecen divididos.

Estos antecedentes nos han movido a nosotros, después de analizar todas las informaciones recogidas, a pensar que no podemos emitir juicio. La fórmula propuesta en el artículo 11 no satisface la posición de los empleados, para nosotros respetables y, a nuestro juicio, de verdadero carácter gremial. Satisface a la Asociación de Inspectores, la cual, si bien no tiene la propiedad del inmueble, estima que la participación en ella de la oficina de Bienestar defenderá mejor los intereses gremiales.

Nosotros nos marginamos de esta discusión. No podemos fallar un pleito sin tener todos los antecedentes —digo nosotros, porque tengo entendido que el Honorable señor Víctor Contreras anunciará igual propósito— y, como lo hicimos en la Comisión, nos abstendremos de votar el artículo.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —El Honorable colega señor Palacios me evita, con sus palabras, explicar por qué nos abstuvimos de votar en la Comisión. Lo hicimos, porque en un comienzo presentamos indicación para favorecer al Departamento de Bienestar, y, con posterioridad, recibimos a los dirigentes de la Asociación de Empleados de Impuestos Internos, quienes nos solicitaron mantener el artículo 24 aprobado por la Cámara de Diputados. Sin embargo, tampoco éste satisface la finalidad perseguida por el personal de ese servicio. Como representantes de un partido popular, no podemos aparecer, en esta votación, ayudando a determinadas personas favorecidas

con el artículo que, sin duda, será aprobado esta tarde. Estamos ciertos de que la oficina de Bienestar del servicio beneficia a la mayoría del personal y desarrolla su labor en favor, si no de todos, de parte importante de esos funcionarios.

Como lo expresó el Honorable señor Palacios, la Asociación estima que los fondos que erogarán con motivo del primer aumento de sueldo deberían ser destinados a adquirir un bien raíz que sirva de sede social a todos los funcionarios de Impuestos Internos. Dije denantes que nosotros no podemos aparecer favoreciendo a la oficina de Bienestar y desconociendo, al mismo tiempo, la aspiración de tener una sede social del resto del personal.

Anhelamos ardientemente que se hagan realidad las conclusiones del congreso de los inspectores de dicha repartición, realizado en Temuco, en el cual se acordó celebrar una convención con el propósito de forjar la unidad de los personales del servicio y formar una federación que agrupe a todos los trabajadores de ese importante organismo del Estado. Ojalá ésta se constituya en breve plazo, a fin de que desaparezcan las rencillas de carácter personal existentes ahora, que en manera alguna benefician o prestigian a estos empleados. Por el contrario, los perjudican.

Por estas consideraciones, los Senadores comunistas se abstendrán.

El señor TARUD.—Yo no voto.

—*Se aprueba, con la abstención de los Senadores socialistas y comunistas.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 5º pasa a ser 12. No se ha pedido votación.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Aun cuando reglamentariamente no procede hacer indicaciones, el Tesorero General me ha hecho presente que, en este artículo, se ha cometido un error, en la tramitación del proyecto, al asignar 5ª categoría a un abogado y 4ª a un jefe de oficina relacionadora. Se entiende que, lógicamente, esto debería ser a la inversa: 4ª categoría para el abogado y 5ª para el jefe de oficina.

Ruego, en consecuencia, que esto se corrija.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Para considerar la indicación, se requiere la aceptación del Presidente de la República y no podría hacerse ni siquiera por acuerdo unánime de la sala.

El señor SEPULVEDA.—No importa mayor gasto, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Pero es aumento de remuneración.

El señor VON MÜHLENBROCK.—No se requiere iniciativa del Ejecutivo, puesto que se trata de salvar un error y el hacerlo es sólo cuestión de buen criterio.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Es un error solamente.

El señor PALACIOS.—Hay acuerdo unánime.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se está consultando el Reglamento acerca de la indicación del señor Ministro.

Como hay acuerdo unánime, puede ser presentada por escrito la indicación y se entendería, de aceptarse, que se hace sin sentar precedente.

—*Se aprueba el artículo con la corrección a que se ha referido el Ministro.*

—*Se aprueban, en la forma recomendada por la Comisión, los siguientes artículos:*

Artículo 6º (pasa a ser 13).

Artículo 9º (pasa a ser 16).

Artículo 15 (pasa a ser 22).

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, se ha renovado una indicación para consignar un artículo nuevo, que pasaría a ser 23, a continuación del 15, que pasó a ser 22, con las firmas de los Honorables señores Palacios, Barros, Víctor Contreras, Carlos Contreras, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Frei y Tomic, cuyo texto es el siguiente:

“Los Habilitados y Pagadores del Servicio de Tesorerías y los funcionarios dependientes de las Secciones Egresos de las Tesorerías Provinciales del país estarán afectos a la disposición contenida en el artículo 77 del D.F.L. 338, de 1960”.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre la indicación renovada.

El señor VON MÜHLENBROCK.— ¿Nos pueden informar a cuánto ascendería el gasto?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Sería conveniente nos tradujeran el significado de esta disposición.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ruego a los firmantes de la indicación se sirvan proporcionar los antecedentes solicitados

El señor FIGUEROA (Secretario).— Puedo dar una breve explicación al respecto.

Los habilitados y pagadores disponen de un fondo para pérdidas, establecido en el decreto con fuerza de ley N° 338. Según la indicación renovada, se tiende a que también gocen del fondo para pérdidas de caja los habilitados y pagadores del servicio de Tesorerías y los funcionarios dependientes de las Secciones Egresos de las Tesorerías Provinciales. Estos no están comprendidos en el decreto con fuerza de ley ya citado.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Parece justo, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¿Qué razones adujo la Comisión para su rechazo?

El señor PALACIOS.—El Tesorero General expresó que la situación del funcionario que hace los pagos en dinero efectivo y tiene pérdidas de fondos no es igual a la de estos otros mencionados en la indicación renovada, que hacen pagos por medio de cheques y, como es evidente, no están expuestos a cometer errores, pues, si se me permite la expresión gráfica, "no se les va la plata de las manos".

La explicación del señor Tesorero pareció suficiente a la mayoría de la Comisión. Sin embargo, con posterioridad los dirigentes de la Asociación de Empleados me hicieron presente que es fácil que se produzcan errores en razón del papeleo,

que es bastante abundante, y se deslicen errores por dos o tres escudos. Me señalaron que, hace poco, se incurrió en un error de muchos escudos, que deben ser repuestos por el funcionario. En consecuencia, es humano ayudar al personal a resolver la situación en que se coloca involuntariamente, a veces, por cumplir, dentro de la premura del tiempo, con su trabajo.

Por lo expuesto, he recogido la firma de diez Senadores para insistir en la indicación, que me parece justa.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¿Cuánto puede significar ella?

El señor PALACIOS.—Muy poco.

—*Se aprueba la indicación, con la abstención del señor Alessandri (don Fernando).*

—*Se aprueba, en la forma propuesta por la Comisión, el artículo 19, que pasa a ser 26.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 23 pasa a ser 54. Las modificaciones propuestas se considerarán cuando se trate dicho artículo.

—*Se aprueban, en la forma propuesta por la Comisión, los artículos 24, que pasa a ser 30; 25, que pasa a ser 31; 32, y 29, que pasa a ser 36.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 33, que pasa a ser artículo 40.

La Comisión propone modificaciones. Hay indicación renovada para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 33.—La deuda que la Contraloría General de la República tiene con su personal por diferencias de remuneraciones originadas en la aplicación errada del D.F.L. 42, de 1959, deberán cancelarse en la siguiente forma:

"a) La parte adeudada desde diciembre de 1959 a diciembre de 1961, se pagará prorrateada en 24 meses a partir del 1° de enero de 1963.

"b) La parte adeudada desde el 1° de enero del presente año hasta noviembre del mismo, se pagará durante el mes de diciembre de 1962.

“A partir del 1º de diciembre del presente año el Contralor General de la República deberá ajustar las remuneraciones de su personal de acuerdo a las disposiciones del D.F.L. 42.

Facúltase al Contralor General de la República para disponer en su Presupuesto los trasposos que correspondan, pudiendo girar globalmente a Tesorería, a fin de dar cumplimiento a estas disposiciones.”

Firman la indicación los señores Corbalán, Rodríguez, Pablo, Jaramillo, Echarri, Allende, Contreras (don Víctor), Contreras Labarca, Barros, Frei, Palacios y Tomic.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El artículo se refiere a un problema que fue planteado por primera vez en la Comisión de Hacienda, con motivo de la discusión del proyecto que reajusta en un 15% las rentas del sector público. Se trata de lo siguiente:

El artículo 3º del decreto con fuerza de ley Nº 42, de 1959, establece:

“El Contralor General gozará de una renta mensual igual a la más alta que se gane en los Servicios sometidos a su fiscalización.

“La renta del Subcontralor será inferior en un 20% a la del Contralor General”.

Ese precepto legal fue redactado de puño y letra del Presidente de la República.

En seguida, el artículo 2º, transitorio, del mismo decreto, determina que las rentas del personal de la planta de servicio de la Contraloría deben ser proporcionales a la del Contralor.

Pues bien, cuando, el año 1960, se dictó el decreto que fijó la planta del personal de dicha repartición, por error, en lugar de tomar la renta más alta, que era la del presidente de la Caja de Amortización, se tomó como renta más alta la del gerente de ella, de acuerdo con lo cual se fijó una renta para el Contralor Gene-

ral de Eº 1.180 en lugar de Eº 1.450, que era la del presidente de la referida institución. Por lo tanto, hubo una diferencia de 23%.

Con posterioridad, cuando se descubrió el error, el personal de Contraloría planteó el asunto al Contralor General, quien lo llevó al Ministro de Hacienda. Y tal como lo expone la Asociación de Empleados de la Contraloría, el Ministro está de acuerdo en que los fundamentos de la petición son valederos, o sea, en que, efectivamente, la ley es clara y que la renta que debió haberse tomado como base era la del presidente y no la del gerente de la Caja de Amortización. En consecuencia, se reconoce la diferencia del 23% en favor de los empleados. No obstante y a pesar de haberse llegado a un compromiso que se debió cumplirse hace ya varios meses, el Gobierno aún no ha pagado dicho 23%.

¿Qué sucedió en seguida?

El personal de la Contraloría, ante el hecho de que sus rentas no han sido reajustadas desde 1959 y la posición del Gobierno de no cancelarles la mencionada diferencia, para obtener lo cual deberían recurrir a un juicio que, en definitiva, ganarían, pero que ofrece todas las dificultades propias de un litigio de esa naturaleza, fueron notificados en el sentido de que, si renunciaban a parte de la mayor renta que les significaba el citado 23%, se les reconocería ese porcentaje a partir del 1º de enero de este año, fijándoles las rentas del artículo 42. Pues bien, ante la amenaza de que el Ejecutivo, por la vía administrativa, no les pagara la referida diferencia y ante el peligro de verse abocados a un juicio que la parte contraria podría prolongar por la vía legalista, los empleados aceptaron una transacción y renunciar a una parte de sus remuneraciones. Este procedimiento es, a mi juicio, condenable. No puede un funcionario renunciar a lo que legítimamente le pertenece, a un derecho consagrado en la ley. En seguida, el Código del Trabajo prescribe, en su artículo 665,

que los derechos otorgados por las leyes del trabajo son irrenunciables. O sea, existiría también discusión respecto de si esa renuncia tiene o no validez, puesto que los empleados están renunciando a una parte de la remuneración que les pertenece. Tan claro es el asunto que el propio artículo...

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¿Me permite una interrupción?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Voy a terminar la idea. Tan claro es que el propio artículo sugerido por la Comisión consigna lo siguiente:

“Facúltase al Presidente del Consejo de Defensa del Estado para que, por la vía de la transacción extrajudicial acepte se pague a contar del 1º de enero de 1962 y para el futuro, las diferencias de remuneraciones que adeudan al personal de la Contraloría como consecuencia de haberse determinado la renta del Contralor al 1º de diciembre de 1959, sobre la base de la del Gerente y no del Presidente de la Caja de Amortización, siempre que renuncie al cobro de las diferencias devengadas por dicho concepto desde el 1º de diciembre de 1959 al 31 de diciembre de 1961”.

Esto me parece una monstruosidad. Que se condicione el cumplimiento de una ley, al pago de algo que es de propiedad de los empleados, de derecho consagrado por la ley, a que los empleados deban renunciar a ese derecho, es un precedente que no podemos aceptar, y el Congreso no puede comprometerse en un precedente de esa magnitud. Más tarde, en cualquier organismo de la administración autónoma del Estado podría discutirse una remuneración, acumular una cifra y después, por la vía de la transacción, el patrón —en este caso el Estado—, le impondrá al funcionario una fórmula basada en que renuncie a una parte de su remuneración para pagarle al contado. También, por ejemplo, en el caso de los desahucios que se deben a muchos funcionarios del Estado, y a veces por más de dos años, podría decir el Fisco a los interesados: “Les

debo el desahucio; pero, si ustedes renuncian al 20% o al 50% de su monto, lo pago al contado”.

Eso es, sencillamente, una extorsión. No tiene otro sentido usar el procedimiento de no pagarles, acumular la diferencia y después buscar una fórmula de transacción.

Es incomprensible que tal sistema haya sido aceptado por los empleados y que algunos funcionarios hayan presionado al personal de la Contraloría —porque no deja de ser una presión— al decirles que, si no aceptan esto, no obtendrán nunca el pago, pues los juicios son interminables, y, a la inversa, si consienten, percibirán de inmediato el monto correspondiente.

Eso, como dije, es una extorsión.

Por otra parte, esa transacción no tiene ningún sentido, pues el artículo 2446 del Código Civil especifica que “la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual.”

“No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”. Este derecho es indiscutible, pues está consagrado en la ley. Por consiguiente, ni siquiera puede hablarse de transacción.

Esto es muy original: es la transacción entre un patrón y un empleado en que aquél dice a éste: “Le debo dos meses de sueldo; pero, si usted acepta renunciar al 50 por ciento de él, le pago de inmediato”. ¿Puede el Estado dar ese ejemplo moral al país?

Cuando aquí se ha discutido el problema de los bonos-dólares y del privilegio que significa hacer una donación de 60 ó 70 mil millones de pesos a doscientos tenedores de esos documentos, se ha dicho que existe el compromiso moral de parte del Estado de no alterar las condiciones en que se estableció lo relativo a dichos bonos. Sin embargo, aquí, donde no sólo existe un compromiso moral, sino también legal, el Gobierno busca subterfugios y

maniobras como las expuestas, para birlar a los empleados un derecho que les pertenece y del todo legítimo.

Por eso, he planteado una fórmula honorable, digna y correcta. Ella consiste, sencillamente, en pagar al personal todo lo que se le debe. Pero, como el Fisco está en falencia —no sólo nosotros sabemos esto; lo sabe todo el mundo—, la misma indicación deja abierto el camino para prorratear dicho pago en 24 meses respecto de las deudas correspondientes a los años 1960 y 1961; para cancelar durante 1962 lo correspondiente a lo que va transcurrido del año en curso, y pagar las remuneraciones, a partir del mes de diciembre, en conformidad al D.F.L. N° 42.

Tal fórmula representa la solución correcta, honorable y directa del problema. No hemos venido al Senado a transigir sobre los intereses del sector asalariado; ni a negociar tales intereses, sino a defenderlos, trátase de empleados o de obreros. Condeno, por tanto, la actitud de la Asociación de Empleados de la Contraloría, cuya aceptación de una maniobra censurable implica sentar un funesto y vergonzoso precedente en la administración pública, el que mañana podría ser utilizado en el sector privado. Ello importa una verdadera extorsión para reducir las remuneraciones del personal.

La indicación tiene, todavía, otra virtud.

Se ha dicho, por gente de mala fe, que, por medio de la solución propuesta, auspiciamos la posibilidad de un juicio ante los tribunales, con el objeto de que determinado profesional lo tomase a su cargo. Sólo gente malvada y mal nacida puede sostener semejantes puntos de vista, pues la aprobación de la idea por nosotros propuesta corta precisamente de raíz la posibilidad de un juicio, por la muy sencilla razón de que ordena pagar en determinada forma: en 24 meses lo referente al tiempo anterior a 1962, y de una sola

vez, lo correspondiente al año en curso. Así, no hay juicio posible. En cambio, de aprobarse la disposición recomendada en el segundo informe, se abre la posibilidad a la instauración de juicios y pleitos, porque reconoce la deuda como efectiva. Además, un pleito produciría renunciaciones o retiros de renunciaciones de remuneraciones. ¿En qué situación quedarían los empleados? Podrán recurrir a los tribunales y demandar el pago de lo que se les debe. Pero ¿es honorable, moral y justo aprobar una disposición de esta especie, que induce a los empleados a seguir pleitos y pagar abogados para la defensa de sus derechos, de lo que legalmente les pertenece, mientras al Fisco no le costará un centavo la defensa, porque le bastará encomendársela a un abogado del Consejo de Defensa del Estado, a quien ordenará que use tinterrilladas para prolongar el juicio, a fin de no pagar nunca al empleado?

¡Esto es una vergüenza!

Por eso, hemos sentido el criterio de que debe cumplirse la ley. Es tiempo ya de terminar, en este país, con el sistema de dictar leyes que los Ministros no cumplan y de buscar, después, fórmulas de transacción de esta especie, como ha sucedido, por ejemplo, con la asignación escolar que se acordó, por ley, a partir del primero de marzo de este año y no se ha pagado a nadie todavía. ¡Y no hay Ministro que dé una explicación! Por lo demás, ahí no habrá ni posibilidad de transigir, según anota el Honorable señor Palacios.

Por eso, nos oponemos a que se apruebe el artículo de la Comisión y pedimos se acoja la indicación, que es correcta y honorable e impide sentar un precedente nefasto, que constituye una vergüenza para el Estado.

Por último, quiero reiterar algo que deseo dejar perfectamente en claro. En la mente de muchas gentes, ese personal de la Contraloría gana remuneraciones ex-

traordinaras. Tengo aquí la nómina de dichas remuneraciones, comparadas con las de otros servicios del Estado, y puedo apreciar que no hay punto de comparación, ni con la Caja Central de Ahorro y Préstamo, de reciente creación, ni con la Corporación de Fomento, en la que los sueldos del vicepresidente, del fiscal, del gerente, del abogado jefe, del subgerente y del jefe de departamento exceden el millón de pesos, fuera de las consejerías que cada uno de esos funcionarios tiene en las filiales de ese organismo.

Además, el procedimiento empleado para "sacarle" la renuncia de sus remuneraciones al personal de la Contraloría, es condenable, porque se le dice: "Si usted firma, le pagan a partir de este año. Si usted no firma, ha de seguir un juicio que puede durar tres o cuatro años, y, por lo tanto, es mejor un mal arreglo que un buen pleito". Y con este razonamiento pedestre, hombres dirigentes han claudicado en derechos que son inalienables, según lo consagra el Derecho del Trabajo.

Por eso, señor Presidente, invoco una actitud consciente, meditada, de los señores Senadores, a fin de que nos acompañen en aprobar esta indicación, que resuelve honorablemente el problema de fondo que se ha planteado.

El señor RODRIGUEZ.—Muy bien.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, antes de exponer nuestro pensamiento respecto de este artículo, quiero ubicar el problema en lo que, a mi entender, son sus exactas proyecciones, y, además, en la realidad de su desarrollo en el Congreso Nacional.

En cuanto al artículo de la Comisión —no sé si los empleados de la Contraloría merecen los adjetivos que acabamos de escuchar—, la verdad es que de los 600 empleados de ese organismo, 590 manifestaron por escrito su conformidad con él...

El señor RODRIGUEZ.—Están engañados.

El señor BOSSAY.—Engañados o no, estoy hablando frente a hechos. Han expresado su opinión al señor Contralor General, sin ningún tipo de presión.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No es efectivo.

El señor BOSSAY.—Así lo demuestra, además, la circunstancia de que cuatro o cinco empleados no aceptaron renunciar a sus derechos; han hecho reserva de ellos para discutirlos en juicio ante los tribunales, y nada les ha ocurrido a consecuencia de esa actitud, e imagino que nada les sucederá. En otras palabras, los empleados empezaron su lucha desde hace muchos meses ante el Poder Ejecutivo para que se les reconociera el derecho a recibir un sueldo conforme a la clara letra del decreto con fuerza de ley N° 42. El Gobierno no aceptó reconocer este derecho a los empleados de la Contraloría. Las razones son muchas; yo no tengo por qué darlas, pues en la sala se halla un Ministro de Estado que explicará por qué el Gobierno adoptó esa actitud. Conozco sólo las razones que se dieron en la Comisión. Sé que, desde el punto de vista de un orden general —lo dicen en el memorándum los dirigentes de la Contraloría, que ha sido citado por nuestro Honorable colega—, el Gobierno aceptó la evidencia de que de la ley se desprendía o podía desprenderse ese derecho. Se pidió la opinión del señor Superintendente de Bancos, quien también manifestó que, a su entender, de la redacción del D.F.L. N° 42, se desprendía ese derecho. Pero el Ejecutivo, por medio del señor Ministro de Hacienda, declaró, en su oportunidad, en términos bastante duros, que tenía argumentos más que suficientes para defender la justicia de su posición en orden a que no debía pagar absolutamente nada al personal de la Contraloría. Digo esto públicamente, para que el señor Ministro, si considera que no estoy diciendo la verdad, me contradiga. Hizo suyas algunas razones que el Honorable señor

Wachholtz daba en ese momento. Las razones fueron muchas. Invocó el señor Ministro la falta de dinero del Fisco; anotó que la Contraloría es el organismo revisor de las leyes y que, en esta virtud, y por tratarse de su propia ley, era extraño que se equivocara, e insistió, en suma, en que el Ejecutivo creía tener argumentos suficientes para defenderse. La Comisión, al discutir el problema y al imponerse del pensamiento del noventa y tanto por ciento de los empleados de la Contraloría, adoptó su acuerdo, contra la voluntad del Gobierno. En efecto, hemos estado en discrepancia con éste. El señor Ministro reiteró en la Comisión que a los empleados de la Contraloría no había que otorgarles nada y que debían seguir la suerte de los demás funcionarios. La Comisión manifestó que era clara la disposición respectiva del D.F.L. aludido. Por otra parte, expresó que la ley era clara al establecer que el Contralor debe percibir la remuneración más alta de los funcionarios de los servicios fiscalizados por ese organismo.

En la Comisión se dejó constancia de que el referido decreto no era de responsabilidad nuestra, sino del Ejecutivo, que lo dictó en virtud de las facultades extraordinarias concedidas por la ley 13.305. Tal decreto fue redactado en la Moneda y de acuerdo con los Ministros de esa época.

La Comisión aprobó, a petición del Honorable señor Letelier, una enmienda tendiente a perfeccionar el artículo.

Debo decir que no me agrada el sistema de la ofensa, de la injuria y de creer que las demás personas puedan tener un motivo subalterno cuando defienden una idea o doctrina.

Además, declaro públicamente que, en mi opinión, ambos artículos pueden originar juicios: tanto la disposición presentada por nuestro Honorable colega como la propuesta por la Comisión. Voy a indicar por qué.

En forma reiterada, el Fisco ha declarado su carencia de recursos. Frente al problema en debate, ha dicho que como le faltan 500 mil millones de pesos para financiar el presupuesto nacional, se defenderá.

El Honorable señor Salomón Corbalán auspicia una fórmula en que no se indica financiamiento, sino que, lisa y llanamente, se ordena pagar. Tan sólo se concede plazo para efectuar el pago.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Las deudas deben pagarse.

El señor BOSSAY.—Dentro de este choque entre la posición de los empleados, luchando por su derecho, y el Ejecutivo, sosteniendo lo que él, a su vez, estima su derecho, nació la transacción.

Que los empleados empezaron por su cuenta, yo no sé. A mí no me consta que haya habido presión. El Honorable colega así lo sostiene. Yo no dudo de su palabra; creo que algún fundamento tendrá para aseverarlo; pero momentos antes de entrar a esta sesión, pregunté a los dirigentes si han llegado retiros de firmas, esto es, si algunos empleados han cambiado de opinión, porque mi deseo es no decir nada contra los empleados. Pues bien, los dirigentes me contestaron que no ha habido retiros de firmas.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Aquí tengo una comunicación en ese sentido.

El señor BOSSAY.—¡Una! Vuelvo a decir que la minuta con que hemos trabajado nosotros es de la organización de los empleados, que representa, de acuerdo con las firmas estampadas, el noventa y tanto por ciento de los funcionarios.

El señor TOMIC.—El 99%.

El señor BOSSAY.—Y ellos nos han dicho que en un momento dado, cuando se encontraron con sus derechos totalmente perdidos, porque no veían posibilidad de ganar, a no ser por juicio, empezaron a buscar fórmulas y llegaron a aquella por la cual renuncian a lo pasado y se confor-

man con que sus sueldos sean pagados de acuerdo con el D.F.L. N° 42 desde el 1° de enero de 1962 para adelante. El asunto fue estudiado por la Comisión, donde, sin ninguna mala intención y a pedido de una inmensa mayoría de los propios interesados no sí si son malos o buenos sus dirigentes, pero pertenecen a una gama muy variada de partidos políticos—, se aceptó el artículo propuesto en el segundo informe.

Uno de mis Honorables colegas me anota que los dirigentes hablaron con él a la entrada de la sala y le confirmaron que este artículo los satisface.

La fórmula aceptada por la Comisión, en primer lugar, salva la situación de estos funcionarios; en segundo término, restablece la situación legal del D.F.L. N° 42, y en tercer lugar, otorga un efecto retroactivo, pues, aceptándose la transacción, se regulariza la situación desde el 1° de enero de 1962 hacia adelante.

Por estas razones, la Comisión consideró atendible el procedimiento, y nosotros también votaremos favorablemente el artículo 40, con la conciencia tranquila, porque corresponde a lo solicitado por el 99 por ciento de los empleados.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Sostengo que no podemos aceptar esa fórmula, aunque el 100% de los funcionarios la aceptara ante el peligro de que se postergara por tres o cuatro años el pago de lo adeudado.

No podemos admitir el principio del renunciamiento a remuneraciones legítimas sancionadas e incorporadas en una ley. Aunque todos los empleados de Chile acepten ese criterio, no lo compartiré. Yo soy dirigente y no dirigido.

Tenemos conciencia de cuál es nuestro deber y cuáles son los derechos que debemos defender. Creemos estar defendiendo los legítimos derechos del personal.

Por lo tanto, aunque los empleados estén de acuerdo —y sé por qué lo están—,

es el criterio legal, justo y honorable el que estamos planteando.

El señor PABLO.—Los Senadores demócratacristianos votaremos en favor del artículo aprobado por la Comisión.

Hemos suscrito, para los efectos reglamentarios, la indicación renovada, a fin de que se planteara el debate en el Senado.

Nuestra trayectoria política deja en claro que hemos defendido en forma permanente los derechos de los asalariados. Lo hemos hecho, en nuestro concepto, en conciencia. Pero ahora nos encontramos ante dos posturas: una, la de quienes alegan un derecho y que, en nuestro concepto, tienen razón, y otra, la de quienes niegan ese derecho, porque dicen que fue basado en un error y que se otorgó al Contralor General de la República el derecho a recibir la renta más alta de los organismos fiscalizados, teniendo como antecedente una renta determinada y por informe del propio servicio.

A nosotros nos interesa obtener una solución práctica y concreta. Hemos consultado a hombres de ese servicio que nos merecen confianza, y ellos han venido aquí, antes de entrar nosotros a sesión, para ratificar su pensamiento en el sentido de que el artículo de la Comisión los favorece. Como no estamos para defender “entelequias”, nuestros votos serán en favor del artículo 40.

El Honorable señor Gómez me ha pedido una pequeña interrupción.

El señor RODRIGUEZ.—En el tiempo del Comité Mixto voy a usar de la palabra.

El señor GOMEZ.—El Honorable señor Corbalán ha planteado que esta disposición cercena los derechos de los empleados. Concuero con él en cuanto a que el Parlamento no puede cercenar ningún derecho. Pero ello no ocurre en este caso.

El señor Senador no ha enfocado el problema en su integridad. El artículo dice que se faculta “al Presidente del Con-

sejo de Defensa del Estado para que, por la vía de la transacción extrajudicial, acepte se pague a contar del 1º de enero de 1962 y para el futuro, las diferencias de remuneraciones que adeudan al personal de la Contraloría como consecuencia de haberse determinado la renta del Contralor al 1º de diciembre de 1959, sobre la base de la del Gerente y no del Presidente de la Caja de Amortización, siempre que renuncie al cobro de las diferencias devengadas por dicho concepto desde el 1º de diciembre de 1959 al 31 de diciembre de 1961". Dice "siempre que renuncie", de modo que, si no lo hace, tiene perfecto derecho a entablar un juicio y ajustar las rentas con relación a las diferencias adeudadas. Esa es una salida que se da al problema, la cual no cercena ningún derecho. De manera que el planteamiento formulado no se ajusta a la realidad de los hechos. La disposición concede una facultad para llegar a esa solución; pero el personal puede no aceptarla si no le viene en gana.

La indicación favorece al personal en cuanto resuelve el problema para lo futuro. Si no les satisface el procedimiento, pueden litigar y obtener el reconocimiento pleno de los derechos a que aludía el Honorable señor Corbalán.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Puede continuar el Comité Demócrata Cristiano.

El señor TOMIC.—Evidentemente, ha habido dos errores de hecho. Uno original, al dictaminar la propia Contraloría sobre la renta que debe tomarse como base para calcular las remuneraciones del personal: la del gerente general de la Caja Autónoma de Amortización. Con posterioridad a esa resolución, dicho organismo revisó la situación legal creada, sin duda, controvertible. Cuando digo "controvertible", estoy admitiendo también la validez del argumento de que los empleados tenían derecho, desde el primer día, a esa remuneración reajustada.

El otro error de hecho consiste en es-

timar que la iniciativa de los empleados —la estimo así, porque en esa forma me la han planteado, en mi calidad de Senador, los interesados— es producto de la extorsión. Todos los elementos de juicio que poseo, como parlamentario, me inducen a afirmar que ella es producto de lo que podríamos llamar, en lenguaje corriente, un criterio práctico. Los empleados han juzgado que este procedimiento resguarda mejor, en la práctica, sus intereses, razón por la cual han solicitado, por lo menos de los Senadores demócrata-cristianos, que apoyemos la redacción propuesta para el artículo 40, hoy mejorada respecto de la originalmente promovida por el personal, ya que les hace extensivo el reajuste del 15%, del cual había quedado excluido en virtud del convenio a que habían llegado.

Admito que la situación original era confusa, pues se incurrió en un error de hecho al fijarse una base determinada, que luego se estimó errónea, equivocación cometida por la propia Contraloría. Con el propósito de allegar elementos de juicio, poco antes de esta sesión hablé con empleados de la Contraloría —no digo de la directiva— quienes me confirmaron que, prescindiendo del valor legal anterior de la cuestión, el artículo aprobado por la Comisión resguarda sus intereses.

No creo necesario, por lo tanto, abundar en mayores razones, pues las expuestas son suficientes para inducirnos a votar que sí.

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra dentro del tiempo del Comité Mixto.

El señor SEPULVEDA.—El Comité Liberal le puede dar dos minutos.

El señor RODRIGUEZ.—Muchas gracias.

Este problema surgió en la Comisión de Hacienda cuando estudiamos el proyecto de reajuste del sector público. En esa oportunidad, se acordó trasladarlo a la Comisión de Gobierno.

Deseo llamar la atención hacia el hecho de que en el proyecto no se corri-

ja la situación anómala que voy a exponer.

Sabemos que las rentas del personal de la Contraloría se regulan de acuerdo con la que percibe el presidente de la Caja de Amortización. Pero ocurre que la de este funcionario no se reajusta por ley ni por disposición administrativa, sino por simple acuerdo del directorio de la institución. ¿Cuánto gana este caballero, que es un alto jerarca de uno de los partidos de Gobierno? Por concepto de sueldo, percibe E° 1.196,03; además, tiene una gratificación de E° 589, y una bonificación compensatoria —porque a este caballero hay que compensarlo, ya que gana tan poco— de E° 373. Gana, en total, este “modesto” funcionario, E° 2.158,03. Ahora hay que reajustarle el 15 por ciento. O sea, recibirá alrededor de E° 300 más. Ganará, entonces, casi E° 2.500.

¿Por qué el señor Ministro de Hacienda y los partidos de Gobierno no corrigen esta situación, que estimo inmoral? ¿Cómo es posible que uno de los altos burocratas de este país, quien, como me decía, el Honorable señor Vial, tiene una labor bastante pasiva, vaya a ganar E° 2.500 mensuales? ¿Por qué no se le puso tope? ¿Por qué no se dijo que en lo futuro la renta del presidente y del gerente de la Caja de Amortización se fijará por ley? Se me ha informado que se presentó una indicación en la Comisión y que fue rechazada por improcedente.

El señor PALACIOS.—Fue retirada.

El señor RODRIGUEZ.—¿Cómo pudo ser retirada una indicación tendiente a limitar la remuneración de uno de los altos “duques” de esta administración?

Planteo concretamente al señor Ministro esta petición en la sala, para que nos diga —todavía es tiempo— por qué no se estabilizan estas altas rentas administrativas, en vez de regatear el reajuste a los funcionarios de la Contraloría.

Se ha dado toda clase de argumentos para consagrar —como muy bien dijo el

Honorable señor Salomón Corbalán— la sustracción vergonzosa de las remuneraciones claramente ganadas por el personal de la Contraloría. Lamento que la directiva gremial de esa entidad se haya prestado para este juego, lo cual me parece muy grave. ¡Cuántas veces planteamos, con el Honorable señor Corbalán, que no es lícito, mediante una ley, romper una obligación legal, que es más que un contrato! ¿Por qué no hemos limitado las utilidades de los tenedores de pagarés y de bonos-dólares, considerando el daño inferido a los usuarios, la carencia de divisas del Banco Central, la fuga de dólares y las dificultades para equilibrar la balanza de pagos? Pero no: ¡a los tenedores de bonos-dólares no se les puede tocar un pelo! En cambio, puede despojarse a modestos funcionarios de varias decenas de millones de pesos. Se llega a esta transacción burda y se deja un portillo abierto para que el presidente de la Caja de Amortización siga gozando, con el simple acuerdo de cinco o de seis individuos, de mejores remuneraciones, cada año, en escala y porcentaje que nada tienen que ver con los más altos concedidos a los más privilegiados sectores administrativos.

Dejo planteado el problema para que, ojalá, el señor Ministro sugiera alguna solución y quedo en espera de su respuesta.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Celebro el planteamiento del señor Senador y puedo manifestar que el Gobierno comparte la ideas de que estas rentas, en los actuales momentos, no deben tener reajuste alguno.

Si reglamentariamente procede introducir alguna disposición en tal sentido en el artículo en debate, la acojo gustoso. Ella sería patrocinada de inmediato por el Ejecutivo.

Si ello no fuere posible, me permitiría sugerir al Honorable Senado que considerara la idea expuesta en el proyecto de

ley sobre reajuste al sector privado, que será tratado, seguramente, en este hemisiciclo en unos diez días más, para lo cual formularía la indicación correspondiente.

El señor GOMEZ.—En dicho proyecto podríamos imponer el tope.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite, señor Senador?

¿Señala el informe qué destino tuvo una indicación formulada por el Senador que habla, con relación a esta materia? Me refiero a la que presenté para dar la siguiente redacción al primer inciso del artículo 35: "Las rentas anuales que perciben los funcionarios de la Administración Fiscal, Semifiscal o Autónoma del Estado, ya sea que éstas provengan de sueldos, gratificaciones, bonificaciones, consejerías, participaciones u otros conceptos, no podrán ser superiores a doce sueldos vitales anuales de la Escala "A" de la provincia de Santiago. En ningún caso y a cualquier título podrá el funcionario percibir honorarios por las funciones señaladas en este artículo".

Nada dice el informe acerca de esa indicación. ¿Qué hizo la Comisión al respecto?

El señor TOMIC.—Es extraño.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No se menciona mi intervención en el informe. ¿Qué ha sucedido?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ha terminado el tiempo de que disponen los Comités.

El señor RODRIGUEZ.—Pero han quedado en suspenso materias muy importantes.

El señor TOMIC.—Por lo menos, debería darse una respuesta a la consulta del Honorable señor González Madariaga.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime para destinar cinco minutos más a este debate.

El señor SEPULVEDA.—No, señor Presidente. Votemos.

El señor RODRIGUEZ.—¿Por qué apre-

surarnos precisamente cuando se plantea un problema tan delicado?

El señor LETELIER.—Por la extensión del debate, habría preferido que votáramos cuanto antes; pero, ante la observación precisa del Honorable señor González Madariaga y, sobre todo, por el argumento invocado por algunos señores Senadores, entre ellos el Honorable señor Bossay, me parece que debo decir algo.

En primer lugar, durante el curso del debate habido en la Comisión, ninguno de sus miembros tuvo ninguna duda en orden a que esta transacción venía patrocinada por los empleados de la Contraloría. La cuestión se planteó, por primera vez, por el Honorable señor Corbalán. Hasta ese momento, todos los miembros de la Comisión estuvimos tratando de dar una redacción adecuada al planteamiento que, según entendíamos —y que seguimos entendiendo—, ha sido propuesto por el propio personal de la Contraloría, pues así lo manifestó reiteradamente el Contralor, quien expresó, además, que dicho personal, por escrito, lo había aceptado, según consta en documentos que tenía en su poder.

Según la redacción primitiva, se facultaba al presidente del Consejo de Defensa del Estado para transigir, porque era errada la tesis del Gobierno. Sostuve que la expresión "errada" no podía contenerse en el mandato para transigir, porque significaba dejar constancia del derecho de la otra parte y, por consiguiente, el mandatario no podría celebrar una transacción válida.

En cuanto a la pregunta concreta del Honorable señor González Madariaga, la indicación del señor Senador fue posteriormente tomada por cuatro o cinco miembros de la Comisión, quienes le dieron otra redacción. Esta, que figuró en el primer informe, se discutió después en el segundo. Cuando la estábamos debatiendo, dada la dificultad de redactarla, nos pidieron, al Honorable señor Palacios

y al Senador que habla, que lo hiciéramos en determinada forma, pues todos pensábamos que era conveniente poner un tope. Pero, en el estudio de la fórmula adecuada, tropezábamos con una serie de disposiciones legales vigentes que hacían difícil la adaptación del máximo a la legislación actual.

En ese momento se nos hizo presente que, posiblemente, esa indicación no era procedente y que, tal vez, podría plantearse en la sala la improcedencia. Entonces, los autores de ella, que eran los otros cuatro miembros de la Comisión y no el Senador que habla, optaron por retirarla.

El señor RODRIGUEZ.—Muy mal hecho.

El señor LETELIER.—En ese momento, señor Senador, retiraron la indicación que ellos habían presentado, que absorbía la de Su Señoría.

Debo reconocer que, reglamentariamente, no hubo pronunciamiento de la Comisión sobre la indicación de Su Señoría, porque se entendió que la otra, más amplia que la suya, pues comprendía todos los casos, había incluido a aquélla. Por el exceso de trabajo, la Comisión incurrió en el error de no considerar posteriormente la del Honorable señor González Madariaga. Esto fue lo que sucedió en la Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La indicación que presenté incidía en el artículo 35 del primer informe, y debió ser por lo menos estudiada.

Tomo la palabra al señor Ministro para que, en la oportunidad adecuada, traiga la solución del problema.

El señor RODRIGUEZ.—Ahora hay acuerdo.

El señor PALACIOS.—Estoy en la misma situación del señor Letelier. Por eso, quiero explicar brevemente lo ocurrido. Fui uno de los Senadores que suscribieron la indicación del Honorable señor Gómez, ante la dificultad de redac-

tar la del Honorable señor González Madariaga.

Había una de don Fernando Alessandri para eliminar el artículo;...

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Efectivamente.

El señor PALACIOS.—...otra del Senador Bossay para cambiar el tope; otra del señor González Madariaga, en los términos que he leído; otra para suprimir un inciso del mismo artículo, y otra del Senador Pablo, que fue consultada al Ejecutivo, por un error.

El acuerdo de la Comisión fue unánime en cuanto a la necesidad de establecer el máximo; pero la redacción que se dio en el primer informe era imperfecta, incompleta, y aceptamos que lesionaba derechos adquiridos. Desde nuestro particular punto de vista —el de mi partido—, ello no tenía mayor importancia, pues se trataba de un principio de saneamiento público; pero, como estaban en el juego principios constitucionalistas y legalistas, resolvimos respetar la teoría de los derechos adquiridos y consideramos la idea de llegar a un acuerdo permanente y claro en cuanto a la forma de fijar los topes, haciendo las salvedades necesarias para no lesionar tales derechos.

La redacción del artículo fue encomendada al Honorable señor Letelier y al Senador que habla. Era muy fácil y estábamos precisamente redactándola —faltarían un inciso o dos para terminar—, cuando el presidente de la Comisión, el Senador Jaramillo, ausente de la sala —tenemos que decir las cosas como son—, que había suscrito también la indicación del Honorable señor Gómez, junto con don Víctor Contreras —éramos cuatro—, nos advirtió que el señor Presidente del Senado le había manifestado su propósito de declarar improcedente la indicación en la sala. Recuerdo haberle manifestado —perdónenme lo castizo del lenguaje— que en esas circunstancias aparecíamos trabajando “por las puras be-

renjenas" y que se nos crearía una situación incómoda.

El señor SEPULVEDA.—¡Las berenjenas son improcedentes...!

El señor PALACIOS.—En esas circunstancias, por el ambiente de cordialidad imperante en la Comisión y por deferencia a nuestro presidente, decidimos retirar la indicación. El Honorable señor Gómez, autor de ella, también aceptó, en el deseo de no colocar al presidente de la Comisión en una situación difícil.

La verdad es que no se pensó en la indicación del Honorable señor González Madariaga y se la dejó para considerarla en un grupo de ideas que íbamos a concretar más adelante.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde votar.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La solución es muy simple. Para no lesionar derechos adquiridos, basta disponer que las sumas que excedan el tope se pagarán en planilla suplementaria.

El señor GOMEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde votar, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, antes de entrar a votar, pido se consulte a la Sala, respecto de la proposición del señor Ministro de Hacienda, en el sentido de que está dispuesto, en este momento, a renovar la indicación.

El señor ZEPEDA (Presidente).—La Mesa no ha escuchado la indicación del señor Ministro, de manera que no puede, reglamentariamente, pronunciarse al respecto. No se ha formulado ninguna indicación por el señor Ministro.

El señor DURAN.—Reglamentariamente, tampoco sería procedente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Advertido a Su Señoría que lo que se dice en un debate no puede estimarse como indicación. Para eso, se necesita un pronunciamiento formal, de acuerdo con las normas del Reglamento.

El señor TOMIC.—Pero el señor Ministro ha hecho una consulta.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ruego al señor Ministro decir si desea formular tal consulta.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Yo he expresado, señor Presidente, que hay necesidad de establecer un tope en las remuneraciones. Quiero ser bien preciso. El precepto aprobado por la Comisión adolece de algunos inconvenientes, los cuales tengo la obligación de hacer presentes al Senado.

Hay empleados, como, por ejemplo, en la Empresa Nacional de Petróleo, respecto de los cuales podría producirse el difícil problema de que no podría contratárselos por el tope de un millón de pesos. Tal sucedería con algunos ingenieros especialistas. Asimismo, en el Banco del Estado, frente al hecho de que la banca privada paga mayores rentas, podría crearse la situación de que éste se quedara sin jefes superiores. De ahí la necesidad —aun estando de acuerdo con la idea— de redactar una disposición en términos que consigne las necesarias excepciones. Para ese efecto, me parece más prudente que el Honorable Senado tenga la gentileza de esperar la discusión del proyecto que reajustará las rentas del sector privado, dentro del cual, formalmente, me ofrezco para formular una indicación que contenga esa idea.

El señor RODRIGUEZ.—Ahí sí que es improcedente. Esperemos mejor el año 1964...

El señor SEPULVEDA.—Nosotros estaríamos de acuerdo con el señor Ministro.

El señor GOMEZ.—Quiero sólo decir, para satisfacción de algunos Honorables colegas, que los cuatro Senadores que firmamos la indicación estamos contestes en renovarla en el proyecto que reajuste las rentas al sector privado.

El señor RODRIGUEZ.—Ahí sí que es improcedente.

El señor GOMEZ.—El señor Ministro, como acaba de declararlo, está conforme con la idea fundamental de la indicación. De manera que no la hemos abandonado. Simplemente, estuvimos de acuerdo con el Honorable señor Palacios cuando firmamos la indicación. Ahora, cuando se trata de incorporar esa idea al proyecto que reajustará las rentas del sector privado, y existe la posibilidad de hacerla prosperar, estamos de acuerdo con todos los sectores que la apoyan.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación la indicación, entendiéndose que, si es rechazada, el artículo queda aprobado.

El señor CORBALAN (don Salomón).

Se vote el artículo después.

El señor TARUD.—Después votamos el artículo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación la indicación.

Se rechaza (19 votos por la negativa, 1 abstención y 2 votos por la afirmativa).

El señor BOSSAY.—Podría aprobarse con la misma votación.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Voto en contra.

Se vota el artículo, con el voto del señor Salomón Corbalán.

En votación, se aprueban los artículos que indican, en la forma propuesta por la Comisión de Gobierno en

el artículo 43, 44, 46, (con el voto del señor Salomón Corbalán).

El artículo 20 del proyecto de ley que se discute, y respecto de los cuales se vota:

Artículo 43, 44, 46, (con el voto del señor Salomón Corbalán).

Artículo 20 del proyecto de ley que se discute, y respecto de los cuales se vota:

Artículo 43, 44, 46, (con el voto del señor Salomón Corbalán).

Artículo 20 del proyecto de ley que se discute, y respecto de los cuales se vota:

Artículo 43, 44, 46, (con el voto del señor Salomón Corbalán).

Artículo 20 del proyecto de ley que se discute, y respecto de los cuales se vota:

ingeniero civil o comercial; y, por una omisión, estamos limitando la carrera de muchos funcionarios que pueden desempeñar dicho cargo.

El señor Ministro de Hacienda me ha manifestado estar de acuerdo con el planteamiento y en que se formule la indicación respectiva. El superintendente de Aduanas también ha convenido en lo mismo. Por lo tanto, propongo que el inciso tercero consigne que, para ser nombrado intendente de Aduanas, será necesario reunir los mismos requisitos que se exigen para optar al cargo de superintendente.

Como el artículo está reglamentariamente aprobado, solicito el asentimiento unánime de la sala para proceder en la forma señalada, porque será perjudicial y, con seguridad, rechazado en la Cámara. De esa manera, nos evitamos el veto.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En su oportunidad, no se formuló indicación, al respecto.

El señor PABLO.—Por eso hice la petición.

El señor PALACIOS.—Estamos de acuerdo.

El señor SEPULVEDA.—Es lógica la indicación del Honorable señor Pablo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—La Secretaría está estudiando el procedimiento a seguir.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es conveniente que para el cargo de intendente de Aduanas haya necesidad de ser vista.

El señor BOSSAY.—Estimo que es totalmente posible aprobar la indicación por parte de la unanimidad de los Comités, pues la verdad es que, al restarse facultades al Ejecutivo, fue necesario poner en función —en la forma prevista en la Constitución Política— los distintos cargos. Lógico es que el superintendente sea reemplazado por el intendente; pero como la carrera termina, como máximo, con el cargo de intendente, es indispensable

que a éste puedan optar no sólo los vistas, sino también los ingenieros civiles o comerciales, los abogados civiles o de servicio, y otros funcionarios. Es mejor la redacción propuesta por el Honorable señor Pablo, pues tiene mayor amplitud y es menos restrictiva que la actual.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La situación está consignada en el mismo inciso.

El señor PALACIOS.—Hay acuerdo, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito el acuerdo unánime de los Comités, a fin de proceder en la forma sugerida por el Honorable señor Pablo.

Acordado.

Se reabre el debate sobre el artículo 24.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La indicación es para reemplazar el inciso tercero por el siguiente: "Para ser designado intendente de Aduana, se requerirán los mismos requisitos que para el cargo de superintendente".

El señor TOMIC.—El artículo 17 del primer informe dispone que "El cargo de Superintendente de Aduanas deberá ser servido por un profesional con título de vista, abogado o ingeniero civil o comercial, con más de diez años de profesión".

Creo que habría que pulir la redacción, y en lugar de decir: "se requerirán los mismos requisitos", decir: "Será necesario reunir los mismos requisitos que para ser nombrado superintendente de Aduanas".

Nada más.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito, nuevamente, el asentimiento unánime de los Comités, para dar por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación renovada con las firmas de los Honorables señores Palacios, Barros, Contreras (don Víctor), Contreras Labarca,

Frei, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud y Tomic, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...—Derógase el inciso final del artículo 45 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960.

"Las rebajas efectuadas en las calificaciones vigentes basadas en la disposición que se deroga, quedarán sin efecto. Por aplicación de esta disposición deberán llevarse a cabo las rectificaciones que procedan".

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor PALACIOS.—La primera parte de la indicación fue acogida en otra que derogaba el inciso final del artículo 45 del decreto con fuerza de ley N° 338, sobre Estatuto Administrativo, que faculta al jefe superior del servicio para revisar las calificaciones hechas por la junta calificadora y para atribuir al funcionario calificado cualquiera calificación, a su gusto.

En virtud de la disposición que proponemos derogar —pues la estimamos absolutamente arbitraria y no concordante con ninguna idea sobre sistema de calificaciones adecuado y normal— se han producido abusos en algunos servicios.

Ruego a los señores Senadores poner atención, pues se trata de un asunto delicado; de un caso de conciencia.

En los servicios de Tesorería, el Tesorero General, haciendo uso de esa atribución aún vigente y que, según este informe de la Comisión, se deroga, calificó —me refiero al caso del presidente de la Asociación, porque es señoero— a un funcionario. Después de estar calificado en lista uno de mérito, incluso, por la junta calificadora, lo bajó a la lista dos, por estimar que tenía pésima asistencia. Repito que se trata del presidente nacional de la Asociación de Empleados de Tesorerías. Deseo recordar explicación del Tesoro G

El señor GOMEZ.—El señor Ministro, como acaba de declararlo, está conforme con la idea fundamental de la indicación. De manera que no la hemos abandonado. Simplemente, estuvimos de acuerdo con el Honorable señor Palacios cuando firmamos la indicación. Ahora, cuando se trata de incorporar esa idea al proyecto que reajustará las rentas del sector privado, y existe la posibilidad de hacerla prosperar, estamos de acuerdo con todos los sectores que la apoyan.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación la indicación, entendiéndose que, si es rechazada, el artículo queda aprobado.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Que se vote el artículo después.

El señor TARUD.—Después votamos el artículo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación la indicación.

—*Se rechaza (19 votos por la negativa, 6 por la afirmativa, 1 abstención y 2 pareos).*

El señor BOSSAY.—Podría aprobarse el artículo con la misma votación.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Con mi voto en contra.

—*Se aprueba el artículo, con el voto contrario del señor Salomón Corbalán.*

—*Sin discusión, se aprueban los artículos nuevos que se indican, en la forma propuesta por la Comisión de Gobierno en su segundo informe, y respecto de los cuales no se pidió votación: 43, 44, 46, (corresponde al artículo 20 del proyecto de la Cámara), 50, 51, 54 (corresponde al 23 del primer informe, con modificaciones) y 58.*

El señor PABLO.—Deseo recabar el asentimiento unánime del Senado para enmendar un error que incide en el artículo 24, cuyo inciso tercero expresa que, para ser nombrado intendente de Aduanas, será necesario haber estado en posesión del título de vista. En realidad, actualmente, para aspirar a tal cargo, se puede tener el título de vista, abogado,

ingeniero civil o comercial; y, por una omisión, estamos limitando la carrera de muchos funcionarios que pueden desempeñar dicho cargo.

El señor Ministro de Hacienda me ha manifestado estar de acuerdo con el planteamiento y en que se formule la indicación respectiva. El superintendente de Aduanas también ha convenido en lo mismo. Por lo tanto, propongo que el inciso tercero consigne que, para ser nombrado intendente de Aduanas, será necesario reunir los mismos requisitos que se exigen para optar al cargo de superintendente.

Como el artículo está reglamentariamente aprobado, solicito el asentimiento unánime de la sala para proceder en la formaseñalada, porque será perjudicial y, con seguridad, rechazado en la Cámara. De esa manera, nos evitamos el veto.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En su oportunidad, no se formuló indicación, al respecto.

El señor PABLO.—Por eso hice la petición.

El señor PALACIOS.—Estamos de acuerdo.

El señor SEPULVEDA.—Es lógica la indicación del Honorable señor Pablo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—La Secretaría está estudiando el procedimiento a seguir.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es conveniente que para el cargo de intendente de Aduanas haya necesidad de ser vista.

El señor BOSSAY.—Estimo que es totalmente posible aprobar la indicación por parte de la unanimidad de los Comités, pues la verdad es que, al restarse facultades al Ejecutivo, fue necesario poner en función —en la forma prevista en la Constitución Política— los distintos cargos. Lógico es que el superintendente sea reemplazado por el intendente; pero como la carrera termina, como máximo, con el cargo de intendente, es indispensable

que a éste puedan optar no sólo los vistas, sino también los ingenieros civiles o comerciales, los abogados civiles o de servicio, y otros funcionarios. Es mejor la redacción propuesta por el Honorable señor Pablo, pues tiene mayor amplitud y es menos restrictiva que la actual.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La situación está consignada en el mismo inciso.

El señor PALACIOS.—Hay acuerdo, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito el acuerdo unánime de los Comités, a fin de proceder en la forma sugerida por el Honorable señor Pablo.

Acordado.

Se reabre el debate sobre el artículo 24.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La indicación es para reemplazar el inciso tercero por el siguiente: "Para ser designado intendente de Aduana, se requerirán los mismos requisitos que para el cargo de superintendente".

El señor TOMIC.—El artículo 17 del primer informe dispone que "El cargo de Superintendente de Aduanas deberá ser servido por un profesional con título de vista, abogado o ingeniero civil o comercial, con más de diez años de profesión".

Creo que habría que pulir la redacción, y en lugar de decir: "se requerirán los mismos requisitos", decir: "Será necesario reunir los mismos requisitos que para ser nombrado superintendente de Aduanas".

Nada más.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito, nuevamente, el asentimiento unánime de los Comités, para dar por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación renovada con las firmas de los Honorables señores Palacios, Barros, Contreras (don Víctor), Contreras Labarca,

Frei, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud y Tomic, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...—Derógase el inciso final del artículo 45 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960.

"Las rebajas efectuadas en las calificaciones vigentes basadas en la disposición que se deroga, quedarán sin efecto. Por aplicación de esta disposición deberán llevarse a cabo las rectificaciones que procedan".

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor PALACIOS.—La primera parte de la indicación fue acogida en otra que derogaba el inciso final del artículo 45 del decreto con fuerza de ley N° 338, sobre Estatuto Administrativo, que faculta al jefe superior del servicio para revisar las calificaciones hechas por la junta calificadora y para atribuir al funcionario calificado cualquiera calificación, a su gusto.

En virtud de la disposición que proponemos derogar —pues la estimamos absolutamente arbitraria y no concordante con ninguna idea sobre sistema de calificaciones adecuado y normal— se han producido abusos en algunos servicios.

Ruego a los señores Senadores poner atención, pues se trata de un asunto delicado; de un caso de conciencia.

En los servicios de Tesorería, el Tesorero General, haciendo uso de esa atribución aún vigente y que, según este informe de la Comisión, se deroga, calificó —me refiero al caso del presidente de la Asociación, porque es señoero— a un funcionario. Después de estar calificado en lista uno de mérito, incluso, por la junta calificadora, lo bajó a la lista dos, por estimar que tenía pésima asistencia. Repito que se trata del presidente nacional de la Asociación de Empleados de Tesorerías. Deseo recordar al respecto una explicación del Tesorero General en el se-

no de la Comisión, y para ello invoco el testimonio de los señores Senadores que estaban presentes. El manifestó que ese funcionario, el señor Valdivia advierto que no es ni socialista ni radical—, había asistido 28 ó 29 días en el año a su trabajo. Por eso, no obstante ser dirigente nacional y estar calificado en lista uno de mérito por la junta respectiva, él había recogido esa información de su jefe directo y estimó que no podía estar en la lista uno, sino en la dos. Eso fue motivo para que la Comisión desechara la indicación de anular las calificaciones hechas en tal forma por el jefe del servicio. Calificaciones que, vuelvo a repetir, son de su propio criterio y contravienen al acuerdo unánime de la junta, que integran los cinco jefes superiores del servicio. Hasta el instante en que esto se planteaba en el seno de la Comisión, sólo existía ese argumento.

Hay otro aspecto mucho más importante. La Comisión estimó, por unanimidad, y así también lo ha considerado la Sala, al aprobar la otra disposición que modifica el artículo 45 del Estatuto, que esta atribución es realmente injustificada.

He requerido de la directiva nacional de la Asociación de Empleados de Tesorería una explicación acerca de cómo a mí, como Senador, se me ha podido colocar en la situación embarazosa de defender a un funcionario que asistió al trabajo sólo 28 días en el año. Ante las informaciones dadas a la Comisión por el señor Tesorero, no me cupo sino guardar silencio. Pero tengo ahora otra firmada por todos los miembros de la directiva, excepto, naturalmente, su presidente, en que se expresa que la información del Tesorero es errónea; que el señor Valdivia, uno de los funcionarios más afectados —otros también lo están— ha asistido normalmente a sus labores durante todo el año; que ha firmado el libro de asistencia; que ha cumplido sus funciones dentro del marco que el estatuto le señala, y que ha ejerci-

do, a la vez, su cargo de presidente nacional de la Asociación, que le impone muchas obligaciones y cargas. En consecuencia, no es efectivo que haya faltado a su trabajo. Sólo le computaron como asistidos 28 ó 29 días en que se ha desempeñado como cajero suplente, por ausencia del titular o porque ha debido ayudarlo en momentos de excesiva labor. Los demás días que trabajó y asistió, se los cargan al debe. Esto tiene mucha gravedad, porque la Comisión recibió informes del Tesorero General de la República.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Que dice la indicación?

El señor PALACIOS.—La indicación anula las calificaciones que el jefe rebajó. Nada más.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me habría gustado que el asunto se hubiera planteado en el aspecto impersonal...

El señor PALACIOS.—Estoy poniendo un ejemplo, solamente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ...y que se hubiera propuesto una enmienda al Estatuto Administrativo.

El señor PALACIOS.—Está aprobada la enmienda.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Tiene toda la razón Su Señoría. El Estatuto está pésimamente redactado. Lo que determina una junta calificadora lo destruye el director del servicio.

El señor PALACIOS.—Si el señor Senador hubiera escuchado bien, se habría ahorrado la observación.

Ya se eliminó dicha disposición.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me alegro.

El señor PALACIOS.—No va a suceder así en adelante, si la Cámara resuelve lo mismo que el Senado. Por lo menos, el jefe ya no tendrá atribución para pasar por sobre el acuerdo unánime de la junta.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Muy bien.

El señor PALACIOS.—Yo he citado el

caso del señor Valdivia como ejemplo, porque hay funcionarios en la misma situación, en este servicio y en otros.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es consecuencia de ese error.

El señor PALACIOS.— Se trata, por tanto, de reparar una injusticia, de reabrir el proceso de las calificaciones para que los funcionarios sean calificados como corresponda. Como tuve oportunidad de manifestar en la Comisión, los dirigentes nacionales de los gremios deben estar, por razones obvias, excusados de la estrictez en el cumplimiento de sus obligaciones funcionarias. Sobre ellos pesan muchas responsabilidades. Incluso, en ciertas instituciones —la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, entre otras—, se da a los dirigentes gremiales plena libertad para dedicarse a sus actividades de tales: no asisten a su trabajo y ganan sueldo y viático, con el fin de que puedan desarrollar cumplidamente esas funciones. El propio Gobierno lo entiende así, pues el año pasado impartió instrucciones, reiteradas ahora por el señor Ministro del Interior, a los intendentes y gobernadores en el sentido de dar a esos dirigentes las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido. Ello es de tal evidencia, que resulta absurdo aplicar a un funcionario que es dirigente y que, por la naturaleza intrínseca de su condición debe estar desarrollando otras labores, el mismo cartabón que a quien no tiene esa calidad y está forzado a cumplir estrictamente la obligación de asistencia y otras de orden interno, en el desempeño de sus funciones.

Por eso, nos parece justo que las calificaciones rebajadas por el jefe pasando por alto el criterio unánime de la junta, sean anuladas; se califique de nuevo a los funcionarios afectados y se estudie la calificación que corresponda de acuerdo con el proceso establecido en las leyes vigentes o en las que rijan cuando aquélla se revise.

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Senador?

El señor PALACIOS.—Concedo una interrupción a Su Señoría.

El señor LETELIER.—Efectivamente, a la Comisión le pareció principio inconveniente la facultad del jefe de servicio de desconocer el criterio de la junta y resolver por sí el mérito de la calificación aprobada por ella. Tal facultad se derogó, pero el Senador que habla hizo presente la necesidad, en resguardo del servicio, dar al jefe respectivo el derecho a apelar de la calificación ante la autoridad competente, pues bien podía ser la resolución de la junta, a juicio de ese jefe, errada. Ese agregado también se aprobó y, por lo tanto, la situación ha quedado arreglada definitivamente para lo futuro.

En el caso particular a que se refiere la indicación renovada, estimo que asisten al Senado buenas razones para aceptarla o rechazarla. Me parece preferible esto último, en vista de las terminantes razones dadas por el jefe del servicio.

El señor PABLO.—Hemos firmado la indicación renovada, presentada oportunamente por los señores Palacios y Contreras. Las razones que la abonan nos parecen de justicia y han sido ya expuestas. En el fondo, se trata del artículo 45 del Estatuto, cuyo inciso final permitía al jefe del servicio rebajar las calificaciones de la junta calificadora. Ello no regirá para lo futuro, pero los funcionarios ahora rebajados en su calificación por los jefes de servicio, contra la voluntad de la junta, quedarán en situación desmedrada en cuanto a su remuneración para el próximo año, en lo concerniente a la asignación de estímulo y otros beneficios.

Al aprobar el artículo 43, acogimos una modificación al artículo 45 del Estatuto que consistió en eliminar el inciso 2º. Si ahora se aprobara la indicación en su totalidad, se repetiría la parte prime-

ra, que dice: "Deróguese el inciso final del artículo 45 del D.F.L. 338, de 1960".

Propongo, por lo tanto, eliminar el encabezamiento de la indicación y aprobar el resto como artículo transitorio del proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Cómo dice la indicación?

El señor FIGUEROA (Secretario).— "Artículo... Deróguese el inciso final del artículo 45 del D.F.L. 338, de 1960.

Las rebajas efectuadas en las calificaciones vigentes, basadas en la disposición que se deroga, quedarán sin efecto. Por aplicación de esta disposición deberán llevarse a cabo las rectificaciones que procedan."

El señor Senador pide eliminar la primera parte, por estar ya derogado el inciso allí mencionado, con lo cual quedaría como sigue:

"Las rebajas efectuadas en las calificaciones vigentes, basadas en la disposición que se derogan, quedarán sin efecto. Por aplicación de esta disposición deberán llevarse a cabo las rectificaciones que procedan."

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—El precepto es altamente inconveniente y significa invadir atribuciones del Ejecutivo.

El señor PALACIOS.—¿Por qué?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¿Nosotros vamos a hacer la calificación?

El señor PALACIOS.—Su Señoría ha votado disposiciones sobre calificación del personal del Servicio Nacional de Salud.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Comprendo que se puedan anular las calificaciones anteriores y ordenar hacer otras; pero entrar a sustituirlas me parece profundamente inconveniente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Como no existe acuerdo, debe votarse.

El señor LETELIER.—Formulo indicación para que la idea presentada se entienda en el sentido de que la califica-

ción realizada por el jefe del servicio en uso de facultades que tenía y que ahora ha perdido, desaparezca, y funcione el sistema nuevo, es decir, que el jefe del servicio pueda apelar de las calificaciones si lo estima conveniente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Que la Mesa redacte la disposición.

El señor TARUD.—Para eso hay unanimidad.

El señor PABLO.—Estamos todos de acuerdo.

El señor SEPULVEDA.—No podré votar por estar pareado, pero no puedo dejar de expresar que el principio que se pretende sentar con la indicación, aparentemente destinado a hacer justicia, resulta funesto y desquiciador en la Administración Pública. Si bien puede ser conveniente derogar la disposición que permitía al Tesorero General de la República o a cualquier otro jefe de servicio, modificar las calificaciones de la junta, aumentarlas o rebajarlas, no puede el Congreso, a mi juicio, entrar a juzgar directamente, sin conocimiento alguno de los antecedentes, el mérito de las calificaciones que hicieron esos jefes. Ellos actuaron en uso de legítimos derechos que hasta este momento tienen por ley de la República, de atribuciones de las cuales, están investidos. Por lo tanto, si hubo error, éste fue del legislador que les otorgó esas facultades.

El señor PABLO.—Del Presidente de la República, pues se otorgaron por medio de un decreto con fuerza de ley.

El señor SEPULVEDA.—Pero es una ley vigente.

Incurriríamos en desautorización al jefe del servicio, aparte actuar sin conocimiento de los antecedentes.

El señor PALACIOS.—¿Cómo sin conocimiento? Yo los he dado a conocer.

El señor SEPULVEDA.—No conozco al señor Valdivia, ni a ninguno de los funcionarios que puedan estar en esa situación, de manera que sería mejor no

personalizar. Por otra parte, bien valdría la pena saber qué podría decirnos el Tesorero en estos momentos, después de haberse dado a conocer la declaración de los dirigentes de la Asociación o del gremio de empleados. Estoy cierto de que es un funcionario suficientemente responsable para no presentar a una Comisión del Senado de la República hechos falsos, como se ha aseverado que lo fueron los expuestos por él. Lamento que se pretenda, con ánimo de hacer justicia, acoger un principio de esta naturaleza. Estoy de acuerdo en legislar para lo futuro, pero no en dar a la legislación efecto retroactivo respecto de causas ya sancionadas. Ello es ya entrar en el terreno de la administración de justicia y sabemos que el Congreso no tiene ni puede poner en práctica tal facultad. Si así procediéramos, nos abocaríamos a resolver causas pendientes, sin conocer antecedentes de ninguna especie, lo cual me parece del todo funesto.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente al Senado que sin el acuerdo unánime de los Comités no se puede modificar la indicación. Como no existe tal acuerdo, sólo procede votarla.

En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—No tiene derecho el señor Senador para usar de la palabra durante la votación.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No hice uso de la palabra antes, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Advierto a Su Señoría que está cerrado el debate. La Mesa debe hacer respetar el acuerdo, porque debemos despachar el proyecto ahora.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Deploro que se haya hecho efectivo sólo ahora el acuerdo y no respecto de quienes hablaron cuatro o cinco veces. Voto que sí.

El señor PABLO.—La indicación surtirá efecto para lo futuro. Las calificaciones...

El señor ZEPEDA (Presidente).—Reitero al señor Senador que está cerrado el debate.

El señor PABLO.—Voto que sí.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No es posible, señor Presidente, votar sin decir dos palabras. Yo me encuentro en un caso parecido.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Su Señoría no puede fundar el voto.

—*Se rechaza la indicación (11 votos por la negativa, 8 por la afirmativa y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación aceptada por el Ejecutivo para agregar el siguiente artículo:

“Artículo...Incorpórase a los funcionarios de la Oficina de Presupuestos que al 1º de julio del presente año estaban desempeñándose en la Superintendencia de Aduanas, a los escalafones que procedan de este Servicio, donde ocuparán los últimos lugares en los grados o categorías correspondientes.

“Declárase suprimidos dichos cargos en las Plantas fijadas por el D.F.L. número 106, de 1960.

“Los requisitos para desempeñar el cargo de Jefe de Presupuestos y Bienes determinados en el artículo 19 del proyecto no regirán para el funcionario que actualmente sirve el cargo en la Oficina de Presupuestos de la Superintendencia de Aduanas”.

—*Se aprueba.*

El señor BOSSAY.—Antes que terminen con el debate sobre los artículos permanentes y entrar al de los transitorios, deseo manifestar que acabamos de aprobar un artículo al que muchos Honorables Senadores no prestaron mayor atención y en el cual, me parece, estamos de acuerdo.

Aprovechando ciertos recursos, se da efecto retroactivo al pago del aumento al personal de la Dirección de Impuestos Internos y se concede, en la práctica, la fa-

cultad de repartir determinada suma entre esos empleados. Estimo justa la disposición. La Comisión la aprobó por unanimidad, con algunas enmiendas sobre la base de recursos provenientes de una autorización concedida el año anterior.

No obstante, el proyecto fue enviado al Congreso con fecha 3 de julio pasado. Ya entonces el Ejecutivo expresó su propósito de mejorar las rentas de estos personales y de establecer la asignación para ellos. Como lo manifesté en su oportunidad, resulta bastante doloroso comprobar que los servicios de Tesorería y de Aduanas quedarán una vez más postergados en la percepción de dichos beneficios, pues Impuestos Internos, no sólo obtiene la creación de categorías para sus funcionarios, sino aún más, éstos recibirán el mejoramiento con efecto retroactivo.

Insisto: a pesar de haberse enviado el proyecto de ley con fecha 3 de julio último, los servicios de Tesorería y Aduanas no se beneficiarán sino en lo futuro, y en menor proporción que el personal de Impuestos Internos.

Sé que el Ejecutivo tiene, en principio, el propósito de dar efecto retroactivo a las disposiciones referentes a aquéllos y que el señor Ministro necesita consultarlo con Su Excelencia el Presidente de la República, cuya aquiescencia se requiere para salvar el aspecto constitucional. Por eso, así como en otras oportunidades hemos aprobado condicionalmente indicaciones hasta saber si cuentan con el patrocinio del Ejecutivo, me permito ahora solicitar del señor Ministro su opinión al respecto y una declaración en cuanto a si hará la consulta previa para otorgar al beneficio que alcanza a los personales de Tesorería y de Aduanas efecto retroactivo, siquiera a contar del 1º de septiembre pasado.

Formulo indicación en tal sentido. Estoy cierto de que el Parlamento haría un acto de plena justicia al acogerla.

El señor TARUD.—Estamos de acuerdo.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente?

Tal como se plantea el problema, es efectivo que la aceptación de un precepto de esta naturaleza requiere el patrocinio de Su Excelencia el Presidente de la República, a quien no he tenido oportunidad de consultar sobre el particular. Sin embargo, con el mayor agrado transmitiré el deseo del Senado, si se aprueba la indicación, y en el día de mañana estaré en situación de dar la respuesta respectiva.

El señor PABLO.—Pero tendríamos que votarla hoy día.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se requiere la unanimidad, por ser una disposición condicionada. En todo caso, se fijaría hasta las cuatro de la tarde del día de mañana para recibir la opinión del Ejecutivo.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Hay acuerdo, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si el oficio no llega a la hora fijada, se entendería rechazada la indicación.

Acordado.

El señor VON MUHLENBROCK.—Sólo quedaría como un buen deseo.

El señor TARUD.—Sería inoperante.

El señor GOMEZ.—Con relación a las asignaciones, quisiera dejar en claro si, en su determinación, influirán los porcentajes de aumento por zonas. Entiendo que ello deberá ser así.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—No, señor Senador. La asignación de zona no es imponible y la asignación de estímulo se regula sobre la base del porcentaje de renta imponible.

El señor GOMEZ.—Pero se trata de una asignación especial.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Pero no influye en ella la asignación de zona.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente al señor Ministro que la indicación debe venir redactada.

Puede continuar el señor Secretario.

Queda aprobada la indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículos transitorios.

La Comisión propone agregar un artículo 4º, transitorio, nuevo; y el artículo 4º del primer informe pasaría a ser 5º, sin enmiendas.

—*Se aprueba el informe.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—

El artículo 5º pasa a ser 6º, con las enmiendas propuestas en el segundo informe.

En este artículo, se ha renovado indicación por los Honorables señores Durán, Gómez, González Madariaga, Bossay, Fainovich, Wachholtz, Maurás, Sepúlveda, Letelier, Aguirre Doolan y Ahumada, para reemplazar, en el inciso 1º, la expresión "15 años", por "10 años".

—*Se aprueban el artículo y la indicación renovada, con el voto contrario de los Senadores comunistas y socialistas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 7º pasa a ser 8º, con la enmienda contenida en el informe.

No se ha pedido votación.

—*Se aprueba.*

—*En seguida, se dan por aprobados, sin discusión, los artículos 9º, 10 y 11, nuevos, transitorios, propuestos por la Comisión y los artículos 17, 18 y 19, que corresponden, respectivamente, a los números 7º, 6º y 8º del proyecto de la Cámara de Diputados.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—El 14 pasa a ser 21, con las modificaciones consignadas en el informe. No se ha solicitado votación.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Uno de los incisos del artículo dispone:

"Del rendimiento que produzca la aplicación de esta letra se destinará hasta un 30% del mismo, a lo menos, para, la adquisición de inmuebles o compra de terrenos y construcción de edificios para el funcionamiento de los Servicios de Tesorerías, Impuestos Internos y Aduanas en las ciudades de Antofagasta, Talcahuano y Temuco. Estos recursos serán puestos a disposición del Ministerio de Obras Públicas por el Tesorero General de la República."

Debo hacer presente al Senado que, en mi concepto, es inconveniente fijar en parcialidades el presupuesto de capital fiscal.

Además, el Gobierno tiene, por intermedio de esa Cartera, un programa de obras para realizar en todo el país.

El señor PALACIOS.—¡Que no se cumple nunca!

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—En cumplimiento de ese programa, se ejecutan obras en forma ordenada.

No es posible indicar un destino específico para construir o adquirir terrenos en determinadas ciudades, porque ello significa alterar el plan general de obras públicas.

Por estas consideraciones, me permito solicitar la eliminación del inciso a que me he referido, consignado dentro del artículo 21.

El señor GOMEZ.—Ese inciso se agregó, precisamente, porque los programas de obras públicas no se han cumplido; de manera que el señor Ministro debería agradecerlo, en lugar de rechazarlo, pues tiende a completar su obra, a facilitar su labor dando al Fisco la posibilidad de construir edificios que son imprescindibles.

La Aduana de Antofagasta funciona en un edificio que es un trofeo de guerra, que se trasladó desde Mejillones. Allí, en una escalera larga y en una cornisa, funcionan las oficinas de la aduana. Y éste

es el puerto que utiliza Bolivia, país con el cual el nuestro tiene compromisos internacionales. Sin embargo, no se cuenta con un edificio apropiado para nuestros servicios de aduana. El resguardo está en un barracón construido con cajones de embalaje, de madera. Esto, señor Presidente, es impropio de un país civilizado. La Comisión acogió la disposición sobre la base de estos antecedentes, pues estimó que los servicios fiscales deben funcionar en condiciones adecuadas. La proposición viene a corregir una vergüenza nacional. En Talcahuano, ocurre algo parecido. Sobre este particular, cedo la palabra a mis Honorables colegas representantes de esa zona; pero termino rogando al señor Ministro que retire su oposición.

El señor PABLO.—Los propios jefes de servicios reconocieron la conveniencia de esta enmienda y la urgencia de llevar a cabo las construcciones.

Después del terremoto del año 1960, se consignaron recursos en el presupuesto para la ejecución de planes de este tipo por parte del Ministerio de Obras Públicas, recursos que, en definitiva, no se han invertido. Sin embargo, los servicios de Tesorería, Impuestos Internos y de Aduanas, en Talcahuano, zona que represento y conozco, desarrollan sus funciones en condiciones deplorables. Asimismo, se planteó el caso de Temuco, al cual se referirá el Honorable señor Palacios, y en aquella oportunidad los tres jefes de servicios reconocieron que las peticiones hechas para estas tres ciudades se justifican plenamente y hay urgencia en atenderlas. Se nos señalaban los casos de Antofagasta, donde será elevada la categoría del servicio de Impuestos Internos, y de Talcahuano, cuya aduana es la segunda de Chile, la que recibe mayores ingresos y que, además —diría—, es una de las cinco o seis ciudades principales del país. En ese puerto, la Tesorería funciona prácticamente en el tejado; es una cons-

trucción de madera expuesta a incendiarse en cualquier momento con la consiguiente pérdida de valiosa e importante documentación. Estas son necesidades urgentes de las zonas que representamos. Yo no he levantado la bandera "chauvinista" para dividir el presupuesto nacional, sino que he querido hacer presente la necesidad perentoria de dar nombre y apellido al destino de los fondos. Porque, si éstos pasan al Ministerio de Obras Públicas, sucede que, a veces, el Fisco se encuentra apurado de recursos, los dineros no se entregan oportunamente para las obras a las cuales se destinaron, éstas no se inician y, en consecuencia, quedan sin cumplirse. Así ocurrió con la ley N° 14.171, que destinó fondos para determinadas obras y éstos no se entregaron en forma oportuna. Estas razones nos han movido a presentar la indicación y la defendemos con calor.

El señor PALACIOS.—No voy a entrar en el detalle de justificar si en Temuco se necesita o no un edificio para los servicios de Impuestos Internos y de Tesorería, porque allá es mucho peor la situación. Se derrumbó el edificio donde funcionaban las oficinas públicas y hay orden de demolerlo. Impuestos Internos atiende en un local arrendado, totalmente inadecuado y dividido en varios edificios.

Respecto a lo dicho por el señor Ministro de Hacienda, estamos ya acostumbrados a este orden que pone el Gobierno para cumplir los planes de construcción, orden que se dispone en el Ministerio y que se altera en razón de presiones lugareñas y políticas. Nosotros, que carecemos de influencia en el Gobierno, no podemos conseguir con los Ministros estas cosas, porque nuestras palabras no se oyen. Por eso, aprovechamos el cauce natural de nuestra influencia: el Congreso Nacional, para lograr que se aprueben disposiciones que sean respetadas. Sabemos que se puede prometer un edificio para Temuco

—lo han prometido muchas veces también a todos los pueblos—; pero con el sistema de CAPITANAC —“no temas ir despacio; sólo teme no avanzar”— no llegaremos nunca a la meta. Tenemos el deber de imponer a la autoridad la obligación de que haga las cosas. Por eso, queremos que en la ley se consigne la inversión y que el Gobierno esté obligado a cumplir. No nos merece fe la promesa de que realizará un plan de obras públicas.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, la mayoría de la Comisión aprobó este inciso con el propósito de dejar establecida la necesidad de construir los edificios indicados. El Honorable colega señor Gómez ya se ha referido al edificio de la Aduana de Antofagasta, que es una Aduana internacional, como es del conocimiento de todos. El edificio data del siglo pasado.

Las oficinas de Impuestos Internos funcionan en una vivienda particular, donde el público debe hacer cola en las escaleras.

El señor GOMEZ.—En el entrepiso de una casa particular.

El señor CONTRERAS (don Víctor). En efecto, una parte de las oficinas funciona en un entrepiso.

No puede, en consecuencia, ser más justificada la proposición contenida en el segundo informe acerca de la dotación de locales para estas reparticiones.

En cuanto a las promesas hechas en el sentido de que se construirán esos locales, puedo declarar que estamos hartos de ser engañados y creemos llegada la oportunidad de que el Gobierno, sin alterar sus planes, inicie las obras enumeradas en el informe.

En Antofagasta, no sólo es indispensable emprender estas construcciones para salvar los inconvenientes anotados, sino, también, para aliviar la situación de numerosos trabajadores, cesantes en la

actualidad, con motivo de la paralización de casi todas las obras públicas, particularmente, del Estadio Regional de Antofagasta.

Por estas consideraciones, insistiremos en que se apruebe el informe y rogamos a nuestros Honorables colegas que nos acompañen con sus votos.

El señor GOMEZ.—Y que el señor Ministro retire su oposición.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Sí, señor Ministro, pues se trata de sólo tres edificios, con los cuales se resolvería el problema de carencia de locales para oficinas públicas en las ciudades mencionadas.

El señor CURTI.—Deseo adherir a las razones expuestas para solicitar el otorgamiento de prioridad a las construcciones destinadas a los servicios de Tesorería, Impuestos Internos y Aduanas. En Talcahuano, dichos servicios atienden en condiciones deplorables, hasta el punto de que la Tesorería está ubicada en el segundo piso de una casa en cuya planta baja hay un restaurante, y existe el grave peligro de un siniestro, que destruiría toda la documentación, muy valiosa, que no se podría reconstituir. La Aduana de Talcahuano es la segunda en importancia en el país y, por consiguiente, las oficinas de Impuestos Internos y Tesorería tienen gran movimiento.

Pido, por tanto, la aprobación de lo propuesto en el segundo informe.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación el informe.

—*Se aprueba el artículo, en la forma propuesta por la Comisión: (13 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 1 pareo).*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

Dado lo avanzado de la hora, propongo que los turnos de los Comités en la hora de Incidentes queden para la sesión siguiente.

Acordado.

El señor LETELIER.—Señor Presidente, pido se faculte a la Mesa para revisar la redacción de los artículos referentes a la asignación de estímulo. En algunos de ellos se hablaba de “asignación especial”, tal vez por la rapidez con que hubimos de trabajar. En aquellas partes en que deba cambiarse la expresión, quedaría facultada la Mesa para hacerlo.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Han oído los señores Senadores la indicación del Honorable señor Letelier.

—*Se aprueba.*

El señor ZEPEDA (Presidente). — Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.50.*

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe de la Redacción.

A N E X O S**ACTAS APROBADAS****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA**

SESION 8ª, EN 17 DE OCTUBRE DE 1962.

Ordinaria.

Parte Pública.

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores: Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Amunátegui, Barros, Barrueto, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Curti, Durán, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Vial, Videla, von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concurre, además, el señor Ministro del Interior, don Sótero del Río. Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTA

No hay aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes.

Tres de S. E. el Presidente de la República.

Con el primero incluye, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual Legislatura Extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que modifica la Ley N° 12.856, que creó el Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas;

2.—El que autoriza la inversión de fondos en diversas obras en la ciudad de Angol, con motivo de la celebración del centenario de su fundación;

3).—El que autoriza la expropiación de diversos inmuebles ubicados en la comuna de Providencia, para construir en ellos un local destinado al Liceo de Niñas N° 13;

4.—El que modifica la Ley N° 7.758, de 17 de febrero de 1944, que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos;

5.—El que libera de derechos de aduana a especies destinadas al Hogar de Ancianos de las Hermanas Carmelitas Descalzas de San Fernando, Escuela de Sordomudos y otras instituciones.

Con el segundo incluye, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual Legislatura Extraordinaria, los siguientes:

1.—Las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que ordena a la Polla Chilena de Beneficencia pagar la suma de E° 50.000 a la Sociedad Pro Ayuda al Niño Lisiado;

2.—El proyecto de acuerdo que aprueba el convenio sobre productos agrícolas suscrito entre los Gobiernos de Chile y Estados Unidos de América, el 7 de agosto del año en curso;

3.—El proyecto de ley que libera de derechos de internación a un equipo de cine sonoro para el Liceo María Auxiliadora de la ciudad de Linares;

4.—El proyecto de ley que autoriza la importación de un chasis para camión y sus accesorios, destinado a la Tercera Compañía del Cuerpo de Bomberos de San Vicente de Tagua Tagua.

Con el último incluye, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual Legislatura Extraordinaria, el proyecto de ley que consulta normas para favorecer la distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y para reprimir los monopolios.

—*Se manda archivarlos.*

Oficio.

Uno del señor Ministro del Interior con el cual da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Carlos Contreras, relacionada con la fecha de llegada y distribución de vehículos procedentes de la Unión Soviética.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que aumenta la planta del Cuerpo de Carabineros de Chile.

—*Quedan para tabla.*

Moción.

Una de los Honorables Senadores señores Fernando Alessandri y

Jaramillo con la cual inician un proyecto de ley que beneficia a doña Sofía del Campo de Aldunate.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Durante la Cuenta, usa de la palabra el señor Pablo, y formula indicación, que tácitamente se aprueba, para que se designe una Comisión Especial Mixta de Senadores y Diputados, a fin de que estudie y emita un pronunciamiento acerca de la facultad del Congreso para tratar vetos durante la legislatura extraordinaria.

Con este motivo, y sobre la misma materia, intervienen los señores Alessandri (don Fernando), Quinteros, Letelier, Sepúlveda y Palacios.

ORDEN DEL DIA.

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que aumenta la planta del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Se inicia la discusión general del proyecto del rubro.

Ambas Comisiones recomiendan la aprobación de esta iniciativa, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

La Comisión de Gobierno propone intercalar, en el encabezamiento de este artículo, entre las frases: "artículo anterior" y "serán los siguientes", esta otra: "por el presente año".

Por su parte, la Comisión de Hacienda sugiere agregar, en el párrafo segundo del inciso primero, a continuación de la palabra "personas", en las dos oportunidades en que figura, la expresión "cada uno", y después de la palabra "pasajeros", también en las dos ocasiones en que figura, esta otra: "cada uno".

En discusión las enmiendas recomendadas por las Comisiones, usan de la palabra los señores: Pablo, Ministro del Interior, Barrueto, Quinteros, Frei, González Madariaga, Sepúlveda y Contreras (don Víctor).

Por la vía de la interrupción, interviene el señor Castro.

Cerrado el debate y puestas en votación las modificaciones mencionadas, tácitamente se dan por aprobadas, con los votos en contra de los Senadores comunistas.

Queda terminada la discusión general del proyecto.

El señor Presidente declara que, de conformidad al artículo 103 del Reglamento, queda también aprobado en particular.

El texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Auméntase la Planta de Carabineros de Chile fijada por el D.F.L. N° 118, de 25 de febrero de 1960, en las siguientes plazas:

Servicio de Orden y Seguridad.

- 1 General Inspector, 2ª categoría.
- 1 Coronel, 4ª categoría.
- 2 Tenientes Coroneles, 5ª categoría.
- 18 Mayores, 6ª categoría, y
- 90 Subtenientes, grado 6º.

Servicio Administrativo.

- 1 Coronel de Intendencia, 4ª categoría.
- 2 Mayores de Intendencia, 6ª categoría.
- 7 Tenientes de Administración, grado 3º, y
- 6 Subtenientes de Administración, grado 6º.

Artículo 2º—Autorízase la internación al país de vehículos y elementos destinados al servicio policial del Cuerpo de Carabineros y de la Dirección General de Investigaciones.

Para la adquisición de dichos vehículos y elementos, el Presidente de la República podrá comprometer la responsabilidad fiscal y celebrar contratos conforme a la modalidad de pagos diferidos, a dos o más años plazo.

Los decretos supremos que al efecto se dicten deberán ser fundados y llevar las firmas de los Ministros del Interior y de Hacienda.

Los intereses que se pacten no podrán ser superiores al 8% anual.

En uso de la facultad conferida en el inciso segundo de este artículo, no se podrá contraer obligaciones que signifiquen pagos anuales superiores a la suma consultada como Presupuesto de Capital para la respectiva repartición, en la Ley de Presupuesto del año en que se celebre el contrato.

Las leyes anuales de Presupuesto consultarán los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos que en virtud de este artículo se contraigan.

Para los efectos del pago de cuotas diferidas, el Tesorero General de la República emitirá y aceptará pagarés o documentos representativos de la obligación, los que pondrá a disposición del respectivo proveedor.

Artículo 3º—Los vehículos y elementos a que se refiere el artículo anterior por el presente año serán los siguientes:

Para Carabineros de Chile.

- 60 furgones con capacidad para 8 personas cada uno;
- 26 furgones con capacidad para 6 personas cada uno;

- 20 automóviles patrulleros;
- 14 jeeps carrozados;
- 16 chasis para buses;
- 6 chasis con cabina para camiones;
- 1 carro grúa grande;
- 1 carro grúa chico;
- 5 equipos transmisores de 100 Watts;
- 5 antenas para los mismos;
- 36 equipos móviles de 100 Watts, y
- 10 equipos portátiles.

Para la Dirección General de Investigaciones.

- 1 ambulancia;
- 9 station wagons patrulleros para seis pasajeros cada uno;
- 34 station wagons patrulleros para nueve pasajeros cada uno;
- 2 transmisores de dos frecuencias, receptor y anexos;
- 2 antenas omnidireccionales;
- 2 equipos de conexiones y anexos;
- 32 equipos motorola, receptor y anexos;
- 1 tranceptor y anexos;
- 1 amplificador;
- 1 sintonizador de antena y anexos;
- 1 receptor de 6 canales, y
- 6 juegos de cristales para receptor.

El Cuerpo de Carabineros de Chile y la Dirección General de Investigaciones facilitarán a los Servicios del Trabajo, para labores inspectivas en provincias, los furgones y station wagons que poseen. En un plazo de 60 días de la vigencia de esta ley, el Presidente de la República dictará un Reglamento que fijará las condiciones y oportunidades en que el Cuerpo de Carabineros de Chile y la Dirección General de Investigaciones facilitarán sus medios de transporte a los Servicios del Trabajo.

Artículo 4º—El gasto que representa la aplicación de esta ley se financiará con el mayor rendimiento que se produzca en la Cuenta A-35-f) "Cervezas".

*Informe de la Comisión de Constitución, Legislación,
Justicia y Reglamento recaído en el proyecto, en tercer
trámite constitucional, que modifica la ley N° 6827,
sobre organización y atribuciones de los Juzgados de
Policía Local.*

La Comisión propone adoptar los siguientes acuerdos con relación a las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley del rubro:

Artículo 1º

Artículo 4º

La Honorable Cámara ha consultado a este artículo cuyo reemplazo se propone, los siguientes incisos finales:

“La designación de los Jueces de Policía Local deberá ser hecha por la respectiva Municipalidad dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la terna.

Si transcurriere ese plazo sin que el Juez haya sido designado por la Corporación, se entenderá nombrada la persona que ocupe el primer lugar en la terna de que se trate, y en este caso el Alcalde estará obligado a recibir de inmediato el juramento a que se refiere el artículo 7º.”

La Comisión, por su parte, recomienda aprobar las enmiendas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 5º

La Honorable Cámara de Diputados ha introducido a este artículo, las siguientes modificaciones:

Ha intercalado en el inciso segundo del artículo que se propone sustituir, entre las expresiones “Municipalidades” y “podrán” la palabra “vecinas”.

Ha sustituido el inciso tercero por el siguiente:

“Asimismo, un juez de Policía Local podrá optar a serlo de dos Juzgados previa autorización de la Municipalidad en que ejerce y de la Corte de Apelaciones respectiva. Si los territorios comunales pertenecieren a diversas Cortes de Apelaciones la autorización la otorgará y la sede del Tribunal la fijará la Corte de Apelaciones de más antigua creación.”

Ha consultado el siguiente inciso inciso final, nuevo:

“En todo caso, los Jueces de Policía Local deben tener su domicilio dentro de la provincia a que corresponda la comuna donde presten sus servicios.”

La Comisión recomienda aprobar las enmiendas referidas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 8º

La Honorable Cámara ha introducido a este artículo, las siguientes modificaciones:

Ha consultado como el primero de los incisos finales que se propone agregar a este artículo el siguiente, nuevo:

“Las Municipalidades elevarán a la respectiva Corte de Apelaciones antes del 15 de diciembre, cada año, un informe con la apreciación que les merezcan él o los Jueces de Policía Local de su jurisdicción comunal,

atendida su eficiencia, celo y moralidad en el desempeño de su cargo y con las medidas disciplinarias que les hubieren impuesto en el lapso."

En el primero de los incisos finales propuestos, que pasa a ser segundo, ha intercelado después de la frase "para este efecto", la siguiente: "previo el informe de la o las Municipalidades correspondientes,"; ha suprimido la expresión "dos", colocándose en singular el sustantivo "años"; y ha rechazado el resto del inciso, desde donde dice: "con el objeto de resolver...", transformándose la coma (,) que antecede a esta frase en un punto aparte (.).

En el inciso segundo propuesto, que pasa a ser tercero, ha suprimido la palabra "desfavorable" y ha agregado a continuación de la expresión "cinco días" la palabra "hábiles".

Ha agregado en el inciso cuarto propuesto, que pasa a ser quinto, la siguiente frase final, en punto seguido: "Estos acuerdos se comunicarán al Alcalde de la respectiva Municipalidad para su cumplimiento."

En el último de los incisos propuestos, ha agregado después de la palabra "artículos", la cifra "273".

A continuación ha consultado el siguiente inciso final, nuevo:

"Esta calificación regirá para todos los efectos legales, incluso con el objeto de resolver quienes son los que deben ser eliminados del servicio por no tener la eficiencia, celo o moralidad que se requieren en el desempeño de sus funciones".

La Comisión propone aprobar dichas enmiendas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 10

La Honorable Cámara ha introducido la siguiente enmienda a este artículo:

En la modificación que se propone al N° 2 del inciso primero de este artículo, ha sustituido las palabras "cinco escudos" por la frase siguiente: "la suma que corresponda a una décima parte del sueldo vital mensual vigente para los empleados particulares de la clase A. en el Departamento de Santiago."

La Comisión, por su parte, recomienda aprobar dicha enmienda.

En discusión la recomendación de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 14

La Honorable Cámara ha introducido a este artículo las siguientes modificaciones:

Ha consultado el siguiente párrafo inicial a la modificación propuesta a este artículo:

"Introdúcense las enmiendas que se indican:

1) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

"a) De las infracciones de los preceptos que reglamentan el transporte por calles y caminos y el tránsito público;".

Ha antepuesto el número "2)" a la frase que dice: "Sustitúyense los siguientes...".

La Comisión propone aceptar las enmiendas mencionadas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 15

La Honorable Cámara ha aprobado las siguientes enmiendas a este artículo:

En la letra A, del inciso primero del artículo cuyo reemplazo se propone, ha sustituido en el N° 1º la cifra "30" por "50"; en el N° 2º las cifras "15" y "30" por "30" y "50", respectivamente; en el N° 3º ha antepuesto la frase inicial: "De la aplicación de las multas y", y ha sustituido la cifra "30" por "50".

En la letra B del mismo inciso ha reemplazado la cifra "30" por "50".

En el inciso tercero ha reemplazado la cifra "30" por "50".

La Comisión, por su parte, recomienda aprobar dichas enmiendas.

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 18

La Honorable Cámara ha introducido a este artículo, la siguiente modificación:

En el inciso segundo cuya sustitución se propone, ha reemplazado las palabras "a treinta" por la frase siguiente: "a medio sueldo vital del departamento de Santiago de la clase A."

La Comisión propone aprobar dicha enmienda.

En discusión la recomendación de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 19

La Honorable Cámara ha aprobado las siguientes enmiendas:

En el inciso primero del artículo cuya sustitución se propone, ha intercalado después de las palabras "deberán concurrir" la siguiente frase: "personalmente o representadas por algunas de las personas señaladas en el inciso primero del artículo 41 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados."

Ha consultado como inciso segundo el párrafo del inciso primero que empieza "Cuando las partes quieran rendir prueba testimonial, en un..." y que termina con la frase "el número de hechos controvertidos." Ha agregado en este inciso, a continuación de las palabras "prueba testimonial," la frase "en un juicio de accidentes del tránsito". Después de la cifra "12" ha intercalado la palabra "horas". Ha colocado en punto seguido la frase que dice: "No podrán presentarse...", suprimiéndose la conjunción "y" que la antecede. Ha suprimido la frase final que dice: "salvo que el Juez lo estime necesario, en cuyo caso podrá aceptar hasta seis."

Los incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno han pasado a ser tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente.

La Comisión recomienda aprobar las modificaciones referidas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 20

La Honorable Cámara ha sustituido este artículo por el siguiente:

“El Juez será competente para conocer de la acción civil que emane de asuntos sometidos a su conocimiento, pero en las demás materias a que se refiere el artículo 15, letra b), N° 3 el actor podrá hacer reserva expresa de su derecho, para deducirla ante el Tribunal Ordinario que corresponda, lo que deberá hacer valer, a más tardar, en el primer comparendo. Para este objeto, en el primer comparendo, el Juez deberá interrogar a las partes para determinar si hacen o no reserva de este derecho, dejando constancia escrita en el proceso.”

La Comisión propone rechazar esta enmienda.

En discusión la recomendación de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 21

La Honorable Cámara ha aprobado las siguientes enmiendas a este artículo:

En el inciso segundo del artículo cuyo reemplazo se propone, ha intercalado después de las palabras “para mejor resolver” la siguiente frase: “dentro del plazo más breve posible”.

Ha consultado el siguiente inciso final, nuevo:

“La sentencia deberá dictarse dentro del plazo de 15 días, contado de la fecha en que el proceso se encuentre en estado de fallarse, tanto en el caso del artículo 17 como del artículo 19.”

La Comisión recomienda aprobar las enmiendas referidas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 22

La Honorable Cámara ha aprobado las siguientes modificaciones a este artículo:

Ha sustituido en el artículo cuyo reemplazo se propone la frase “incluso la denuncia formulada por” por la siguiente: “y del mismo modo apreciará la que emane de la denuncia formulada por”.

Ha suprimido la frase final que dice: “si no existe relación de causa a efecto entre la contravención o infracción culpable y el daño producido por el accidente”.

La Comisión recomienda rechazar dichas enmiendas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 23

La Honorable Cámara ha consultado a este artículo, las siguientes modificaciones:

En el inciso primero del artículo que se propone agregar se ha reemplazado la frase "Tribunal ordinario que corresponda" por "mismo Tribunal".

En el inciso segundo se han sustituido las palabras "sesenta días" por "30 días".

Ha sido suprimido el inciso tercero, que dice:

"Sin embargo, cuando se trate de resoluciones dictadas en las causas a que se refiere la letra A) del artículo 15, corresponderá al Juez de Policía Local su ejecución, la que se efectuará con sujeción a las normas del párrafo I del Título XIX del Libro I del Código de Procedimiento Civil."

La Comisión recomienda aprobar las enmiendas referidas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 24

La Honorable Cámara ha introducido a este artículo, las modificaciones siguientes:

Ha sustituido en el inciso primero del artículo cuyo reemplazo se propone, las palabras "diez escudos" por "Eº 20".

Ha reemplazado en el inciso final la frase "desde que conste" por la siguiente: "después de un plazo adicional de 3 días a contar de la fecha de".

La Comisión recomienda aprobar dichas modificaciones.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 32

La Honorable Cámara ha introducido a este artículo, la siguiente enmienda:

Ha intercalado en el inciso primero la preposición "en" entre la palabra "ciudades" y la frase "que hubiere más de un Juez de Letras."

La Comisión recomienda aprobar la modificación referida.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 34

La Honorable Cámara ha sustituido el inciso final de este artículo, por el siguiente:

"Contra las resoluciones del Tribunal de Alzada no procederá el recurso de casación."

La Comisión recomienda aprobar dicha sustitución.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículos nuevos aprobados a continuación del artículo 38

En el primero de estos artículos, la Honorable Cámara ha sustituido las palabras "Bienes Raíces" por "Vehículos Motorizados".

La Comisión recomienda aprobar la enmienda referida.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En el segundo de los artículos nuevos mencionados, la Honorable Cámara ha intercalado, en su inciso segundo, después de las palabras: "los siguientes casos" la frase "en que incurriere maliciosamente"; en seguida, ha suprimido el N° 1, de este mismo inciso, y finalmente, ha suprimido la palabra "maliciosamente" del N° 7, que pasa a ser 6.

La Comisión recomienda rechazar las enmiendas referidas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículos del Título nuevo intercalado a continuación del Título III.

En el primero de estos artículos, la Honorable Cámara ha sustituido el inciso primero, por los siguientes, nuevos:

"Créase en las ciudades cabeceras de departamento el Registro de Vehículos Motorizados que llevará el Conservador de Bienes Raíces.

En el departamento de Santiago, el Registro de Vehículos Motorizados será llevado conjuntamente por los tres Conservadores de Bienes Raíces, y para este efecto le corresponderá al más antiguo de ellos las actuaciones que se refieren a vehículos empadronados en la Municipalidad de Santiago, al que le siga en antigüedad las de los vehículos empadronados en las Municipalidades de Ñuñoa, Providencia y Las Condes y al menos antiguo las de los vehículos empadronados en las demás Municipalidades del mismo departamento.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior las comunas de San Miguel, Cisterna y La Granja, en que el registro estará a cargo del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a esa agrupación judicial.

Conforme al orden de su antigüedad, los Conservadores se signarán con las letras A, B, y C, y a ellas y al número correlativo a que hace mención el inciso séptimo, deberá hacerse referencia para todos los efectos legales.

De los derechos arancelarios que se fijen en el Reglamento respectivo percibirán un cincuenta por ciento (50%) las Municipalidades correspondientes y del otro cincuenta por ciento (50%) se destinará un ochenta por ciento (80%) para los empleados que trabajen en dicho Registro y el veinte por ciento (20%) restante quedará a beneficio del Conservador.

La parte de los derechos arancelarios que corresponda a las Municipalidades se enterará mediante estampillas especiales que emitirán estas Corporaciones y cuyas modalidades se establecerán en el Reglamento.”

Ha consultado como inciso final nuevo de este mismo artículo, el siguiente:

“El Conservador de Bienes Raíces enviará semestralmente a la respectiva Municipalidad una información detallada de las inscripciones que haya practicado en ese lapso en su Registro, referentes a vehículos motorizados con patente de esa Municipalidad”.

La Comisión recomienda aprobar dichas enmiendas, con la sola excepción de la palabra “conjuntamente” que aparece en la frase que sirve de encabezamiento al segundo de los incisos nuevos aprobados por la Honorable Cámara.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En el segundo de los artículos indicados al rubro, la Honorable Cámara ha suprimido, en su inciso primero, la frase: “que estén al día en el pago de sus patentes”.

La Comisión recomienda aprobar dicha enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En el tercero de los artículos indicados al rubro, la Honorable Cámara ha suprimido, en el inciso tercero, la palabra “demás” y sustituido la frase: “del Conservador” por la siguiente: “de los Conservadores de Bienes Raíces”.

La Comisión recomienda la aprobación de las enmiendas mencionadas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En el inciso final del mismo artículo, la Honorable Cámara ha sustituido la palabra “arancelarios” por “municipales”.

La Comisión recomienda el rechazo de esta enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En el cuarto de los artículos enunciados al rubro, la Honorable Cámara ha sustituido en el inciso primero la frase “Bienes Raíces” por “Vehículos Motorizados”.

La Comisión recomienda la aprobación de esta enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En el mismo artículo, ha suprimido su inciso segundo, que es del siguiente tenor:

“Al requerirse el otorgamiento de la patente, el solicitante debe formular declaración jurada de ser el propietario del vehículo. La falsedad en que se incurra en tal acto, constituye delito de perjurio, en conformidad a lo prescrito en el artículo 210 del Código Penal.”

La Comisión recomienda el rechazo de esta modificación.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En el quinto de los artículos indicados al rubro, la Honorable Cámara ha aprobado las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, ha suprimido la frase: "cabecera de departamento".

En el inciso segundo ha sustituido la frase que dice: "Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público, dependiente de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción" por la siguiente: "Departamento de Tránsito de la Municipalidad de Santiago", y ha suprimido las palabras "cabecera de departamento".

En el inciso tercero ha antepuesto la frase inicial "El funcionario que incurra en" a las palabras "La infracción a...", suprimiéndose el artículo "La".

En el inciso cuarto ha sustituido la palabra "Departamental" por "Municipal".

La Comisión recomienda el rechazo de las enmiendas referidas, con excepción de la que dice relación al inciso tercero que propone aprobarla.

Unánimemente se aprueba someter a votación las dos primeras modificaciones a este artículo, introducidas por la Honorable Cámara, en el entendido de que si son rechazadas se aprobaría la proposición de la Comisión.

En discusión las enmiendas referidas, usan de la palabra los señores Pablo, Contreras (don Víctor) y Alvarez.

Cerrado el debate y puestas en votación, se dan por rechazadas por 7 votos a favor, 13 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Jaramillo y Durán.

Queda aprobado, en consecuencia y sobre este artículo, el informe de la Comisión.

En el sexto de los artículos indicados al rubro, la Honorable Cámara ha reemplazado la frase "de las Oficinas de los Registros Nacional y Departamental de Conductores de Vehículos Motorizados respectivas," por la siguiente: "del Registro Nacional de Conductores," y sustituido la palabra "diez" por la cifra "30".

La Comisión recomienda la aprobación de las enmiendas señaladas.

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En el último de los artículos del Título nuevo mencionado al rubro, la Honorable Cámara ha intercalado en su inciso primero, después de las palabras "la presente ley", la frase "en lo concerniente al otorgamiento de patentes o documentos a su cargo".

En su inciso segundo ha agregado a continuación de las palabras "treinta días.", la siguiente frase final: "salvo que el proceso se prolongue más allá de ese lapso en cuyo evento podrán ser renovables."

La Comisión propone la aprobación de las enmiendas referidas.

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 39

La Honorable Cámara ha aprobado este artículo, con las siguientes enmiendas:

En la frase que se propone agregar al final del inciso primero de este artículo, se han intercalado después de la palabra "Valparaíso", las siguientes: "Concepción y Viña del Mar", antecedidas de una coma (.).

En el inciso final que se agrega, ha suprimido la frase "que no requieran conocimientos de los antecedentes para ser proveídas."

Ha consultado en seguida, los siguientes incisos finales nuevos, colocándose en plural la frase que dice: "Agrégase el siguiente inciso final nuevo:"

"El cargo de Secretario servido, por abogado, se considerará técnico para todos los efectos señalados en la ley N° 11.469, sobre Estatuto de Empleados Municipales.

Las personas que se estén desempeñando como Secretarios de los Juzgados de Policía Local sin estar en posesión del título de abogado cuando tenga lugar lo dispuesto en la parte final del inciso primero, en aquellos Juzgados en que se exija este requisito, ingresarán a las respectivas plantas del Tribunal en que actúan en el cargo de Oficial Primero."

La Comisión recomienda aprobar las enmiendas indicadas.

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 42, nuevo

La Honorable Cámara ha sustituido este artículo por el siguiente: "Artículo 42.—Los asuntos a que se refiere esta ley se tramitarán en papel simple, con excepción de aquellos en que se reclame indemnización de daños y perjuicios por accidentes del tránsito en los cuales se pagará un impuesto en estampillas municipales equivalente al que fija la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado para esta misma clase de juicios deducidos ante la Justicia Ordinaria. En este caso el Juez podrá condenar en costas a la parte vencida."

La Comisión recomienda la aprobación de esta enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 43

La Honorable Cámara ha consultado como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

"En todo caso el Juez podrá amonestar o sancionar con multa al padre, guardador o persona a cuyo cargo estuviere el menor."

En el inciso segundo del artículo que se propone en su reemplazo, que pasa a ser inciso tercero, ha suprimido el artículo "la" que precede al sustantivo "pena" y se ha agregado a continuación de éste la palabra "corporal", suprimiéndose la frase que dice: "de prisión a que se refiere el artículo 494 del Código Penal,"

La Comisión recomienda la aprobación de estas enmiendas.
En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 44

La Honorable Cámara ha aprobado este artículo, con las siguientes modificaciones:

En la letra b) del artículo que se propone en su reemplazo ha sustituido las palabras "cien escudos" por "dos sueldos vitales".

En la letra c) ha suprimido la frase "en los casos particulares que señalen las leyes y las Ordenanzas respectivas".

En la letra d) ha intercalado en punto seguido, después de las palabras "treinta días", la frase "Esta sanción se aplicará".

En el inciso segundo ha intercalado a continuación de las palabras "tránsito público" la frase "y el transporte por calles y caminos". En el N^o 1) de este inciso ha sustituido las palabras "cien escudos" por "dos sueldos vitales". En el número 4) ha reemplazado la frase "a las Oficinas del" por la contracción "al" y ha suprimido la palabra "Departamental".

Ha consultado como inciso final el siguiente:

"Las sanciones contempladas en el presente artículo se entienden sin perjuicio de otras mayores establecidas en leyes especiales."

La Comisión recomienda la aprobación de estas enmiendas, con excepción de la que se refiere a la letra d), que propone rechazarla.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 45

La Honorable Cámara ha aprobado las siguientes enmiendas:

En el inciso primero que se propone sustituir en este artículo ha intercalado después de la palabra "Municipalidad", la frase "y del Juez de Policía Local" colocando en plural la palabra "correspondiente"; ha sustituido el artículo "los" que precede al sustantivo "Juzgados", por el pronombre "estos" y ha suprimido las palabras "de Policía Local".

La Comisión recomienda aprobar las enmiendas referidas.

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 46

La Honorable Cámara ha aprobado las siguientes modificaciones:

En el inciso segundo del artículo cuyo reemplazo se propone, ha suprimido las palabras "y faltas" y ha agregado en punto seguido el siguiente párrafo final: "En los casos de infracciones a la Ley General sobre Construcciones y Urbanización, el plazo de prescripción será de un año, contado desde que la infracción se haya consumado."

En el inciso tercero ha sustituido la frase "el Tribunal correspondiente" por la palabra "jurisdiccional".

La Comisión recomienda aprobar la enmienda que se refiere al inciso segundo, y rechazar la introducida al inciso tercero.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 50, nuevo

La Honorable Cámara ha consultado, con el número que se indica, el siguiente artículo nuevo:

“Del producto de las multas que los Juzgados de Policía Local impongan, se destinará un veinte por ciento (20%) a incrementar un fondo especial que se invertirá en la asistencia y protección del niño vago y del menor en situación irregular.

Los fondos a que se refiere el inciso anterior ingresarán a una cuenta especial que se abrirá en la Tesorería General de la República y contra la cual podrá girar, para los fines expresados, el Subsecretario de Justicia, debiendo rendir cuenta anualmente de las inversiones a la Contraloría General de la República.”

La Comisión recomienda la aprobación de este artículo.

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 51, nuevo

La Honorable Cámara ha aprobado, con este número, el siguiente artículo, nuevo:

“Las Municipalidades deberán proporcionar a los Juzgados de Policía Local, todos los útiles, elementos de trabajo y medios de movilización para el funcionamiento de estos tribunales y el cumplimiento de las diligencias y actuaciones judiciales”.

La Comisión recomienda aprobar este artículo.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 52, nuevo

Con el número señalado, la Honorable Cámara ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“En todos los casos en que en esta ley se mencione el término “sueldo vital” debe entenderse que se refiere al sueldo vital mensual del departamento de Santiago, vigente para la industria y el comercio en el año calendario inmediatamente anterior al que se cometiere la infracción”.

La Comisión recomienda la aprobación de este artículo.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 53, nuevo

Con este número, la Honorable Cámara ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“Aclárase el inciso cuarto del artículo 32 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, en el sentido de que las Municipalidades podrán hacer uso de la facultad que dicho inciso contempla, cada vez que se encuentren encuadradas dentro de los porcentajes establecidos en el artículo 35 de la misma ley.”

La Comisión recomienda el rechazo de este artículo.

En discusión la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Quinteros, Alessandri (don Fernando) y Faivovich.

Cerrado el debate, tácitamente se rechaza.

Artículo 54, nuevo

La Honorable Cámara ha consultado, con el número que se indica, el siguiente artículo nuevo:

“Los exámenes de alcoholemia requeridos por el Juzgado tendrán el valor de E° 1 y serán de cargo de quien resulte culpable del accidente, debiendo para este efecto ser regulado como costas del proceso. Se aplicará en este caso el apercibimiento señalado en el artículo 30.”

La Comisión recomienda la aprobación de este artículo.

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 55, nuevo

La Honorable Cámara ha consultado, con el número que se indica, el siguiente artículo nuevo:

“Establécese el uso obligatorio de elementos reflectantes tales como huinchas y otros en la parte posterior de los vehículos de tracción animal, bicicletas, triciclos y otros análogos.

“La autoridad prohibirá la circulación de los vehículos que infrinjan el inciso anterior”.

La Comisión recomienda aprobar este artículo.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 56, nuevo

La Honorable Cámara ha consultado, con este número, el siguiente artículo nuevo:

“Se prohíbe la pesca comercial o industrial de las especies salmonídeas y perca trucha chilena, en lagos, ríos, esteros y represas de la República.

Asimismo, se prohíbe el comercio, expendio, industrialización o transporte con fines comerciales o industriales de las referidas especies.”

La Comisión recomienda aprobar este artículo.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 57, nuevo

La Honorable Cámara ha aprobado, con el número que se indica, el siguiente artículo nuevo:

“Prohíbese la pesca a mano y el uso de espinel, redes, arpones, pinches y canastos en la pesca en agua dulce”.

La Comisión recomienda aprobar este artículo.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 2º

La Honorable Cámara ha aprobado este artículo, con la siguiente modificación.

Ha sustituido en el inciso tercero las palabras “diez a treinta escudos” por la frase “hasta medio sueldo vital”.

La Comisión propone aprobar esta enmienda.

En discusión la recomendación de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 3º

La Honorable Cámara ha aprobado este artículo, con las siguientes enmiendas:

En el inciso primero ha reemplazado las palabras “de hasta cien escudos” por la frase “hasta dos sueldos vitales”.

En el inciso segundo ha sustituido las palabras “cincuenta escudos” por la frase “un sueldo vital”.

La Comisión recomienda la aprobación de estas enmiendas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 4º

La Honorable Cámara ha consultado, a este artículo, las siguientes modificaciones:

En el inciso segundo ha reemplazado la palabra “responsabilidad” por “culpabilidad”; ha sustituido la palabra “cuando” por la frase “en sentido contrario a”; y después de la palabra “semáforo” ha intercalado la expresión “que”.

En el inciso final ha intercalado la frase “sin una razón justificada” a continuación de la palabra “quien”.

La Comisión recomienda aprobar estas enmiendas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 5º

La Honorable Cámara ha suprimido, en el inciso segundo de este artículo, la expresión "hurtado o robado".

La Comisión recomienda aprobar esta enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 6º

La Honorable Cámara ha sustituido, en el inciso segundo de este artículo, la palabra "responsabilidad" por "culpabilidad".

La Comisión recomienda aprobar esta enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 7º

La Honorable Cámara ha suprimido en el inciso segundo de este artículo, la expresión "hurtado o robado".

La Comisión recomienda la aprobación de esta enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 9º

La Honorable Cámara ha introducido a este artículo, las siguientes enmiendas:

En el inciso primero ha sustituido la palabra "Jefes" por "Administradores".

En el inciso segundo ha reemplazado la frase "la documentación internacional" por la siguiente: "documentos de internación temporal".

La Comisión recomienda la aprobación de estas enmiendas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 10

La Honorable Cámara ha agregado el siguiente párrafo, en punto seguido (.): "La Ordenanza General contendrá los preceptos que rijan el transporte y tránsito público en calles y caminos, pudiendo establecer normas sobre las materias a que se refiere la presente ley y la Ordenanza Municipal del Tránsito, aprobada en la 2ª Conferencia Nacional de Municipalidades verificada en el año 1952. Deberá, especialmente, reglamentar la forma en que las Municipalidades coordinarán entre sí el ejercicio de sus atribuciones en materia de tránsito y otras que les correspondan".

La Comisión propone la aprobación de esta enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 11

La Honorable Cámara ha sustituido este artículo por el siguiente:

“Artículo 11.—Las Ordenanza General del Tránsito determinará las atribuciones que ejercerán las Municipalidades en materia de tránsito, debiendo considerar, en todo caso, las que actualmente les corresponde de conformidad con la legislación vigente, y especialmente las siguientes:

- a) Reglamentación del comercio ambulante y estacionado;
- b) Determinación del sentido de circulación en las vías públicas y señalización de las mismas, de acuerdo con las normas internacionales;
- c) Indicación de los sitios de carga y descarga y el horario a que deben ceñirse tales faenas;
- d) Instalación de semáforos;
- e) Reglamentación del estacionamiento y circulación de vehículos;
- f) Autorización, fijación de tarifas y reglamentación de vehículos de alquiler;
- g) Otorgamiento de licencia municipal para conducir vehículos motorizados y otros;
- h) Otorgamiento de patentes a vehículos, de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 11.704;
- i) Revisión del estado mecánico y de conservación de los vehículos que circulen por calles, caminos, etc., especialmente al momento de otorgar sus patentes, y
- j) Reglamentación del tránsito de peatones.

Las Municipalidades dictarán estas Ordenanzas Locales, ratificadas por la respectiva Asamblea Provincial, la que en todo caso, velará por que sus disposiciones guarden armonía con las dictadas por los otros Municipios de la provincia y con las de la Ordenanza General, pudiendo para estos efectos hacerse sesorar de los servicios municipales de la provincia.”

La Comisión recomienda la aprobación de esta enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 12

La Honorable Cámara ha consultado a este artículo, las siguientes enmiendas:

Ha consultado el siguiente número 1º, nuevo:

1º.—Reemplázase el inciso quinto del artículo 106 por el siguiente:

“Los detenidos podrán ser dejados en libertad por el respectivo Jefe de Carabineros, previa consignación, en dinero efectivo, del valor de la multa, quedando obligado a comparecer al Juzgado a primera hora de la audiencia inmediata. La consignación no podrá exceder del máximo de la multa con sus recargos, y será fijada anticipadamente por el Juez correspondiente, quien la comunicará a las Unidades de Carabineros comprendidas en su territorio jurisdiccional.”

El número 1º ha pasado a ser 2º; en el inciso primero del artículo 111, que se propone sustituir por este número, ha intercalado después de la frase “penas señaladas en el” la siguiente: “inciso primero del”; y en

el inciso segundo del mismo artículo ha agregado a continuación de las palabras "será sancionado", la frase siguiente: "con las penas del inciso tercero del artículo 330 del Código Penal y,".

El número 2º ha pasado a ser 3º.

La Comisión recomienda aprobar esta enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

A continuación, la Honorable Cámara ha consultado, con el número 13, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 13.—Inclúyese en la enumeración de las penas de simples delitos que hace el artículo 21 del Código Penal, a continuación de la de suspensión de cargo u oficios públicos o profesión titular, las siguientes:

"Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.

Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal."

Inclúyese, asimismo, en las penas de faltas, después de prisión, las siguientes:

"Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.

Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal."

La Comisión recomienda aprobar esta modificación.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 13

Ha pasado a ser 14, sin enmiendas.

Artículo 14

Ha pasado a ser 15, sin modificaciones.

Artículo 15

La Honorable Cámara ha consultado a este artículo, que pasa a ser 16, el siguiente número nuevo, a continuación del Nº 7º:

"8º.—Derógase el inciso final del artículo 391 del Código Orgánico de Tribunales."

La Comisión recomienda aprobar esta enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión, usa de la palabra el señor Alessandri (don Fernando), y tácitamente se aprueba.

Artículo 16

La Honorable Cámara ha rechazado este artículo.

La Comisión recomienda adoptar idéntica resolución.

En discusión la proposición, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 18

La Honorable Cámara ha sustituido en el inciso segundo de este artículo, la palabra "responsabilidad" por "culpabilidad".

La Comisión recomienda aprobar esta enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 20

La Honorable Cámara ha aprobado este artículo, con las siguientes enmiendas:

Ha reemplazado la expresión "ciento por ciento" por "cincuenta por ciento".

Ha consultado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"En ningún caso las remuneraciones de los Jueves de Policía Local podrán exceder de las asignadas a los Jueces de Letras de Mayor Cuantía de asiento de la respectiva Corte de Apelaciones."

La Comisión recomienda aprobar las modificaciones señaladas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 22

La Honorable Cámara ha sustituido este artículo, por el siguiente: "Artículo 22.—La presente ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial, pero la nueva competencia que otorga a los jueces de Policía Local el artículo 15 de la ley N° 6.827, modificada por la presente, empezará a regir 60 días después de su publicación".

La Comisión recomienda rechazar la enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Pablo y Faivovich. Cerrado el debate, unánimemente se rechaza.

Artículo 1º, transitorio

La Honorable Cámara ha aprobado este artículo, con las siguientes enmiendas:

En el inciso primero ha suprimido la frase que dice: "con aprobación de la Corte de Apelaciones respectiva, la que procederá previo informe municipal, fijen"; ha sustituido la palabra "vigencia" por "publicación"; ha intercalado la forma verbal "fijen" después de la frase "de la presente ley"; y ha reemplazado la expresión "de la Municipalidad sancionado por la Corte Apelaciones correspondiente.", por la palabra "municipal."

En el inciso segundo ha suprimido la frase que dice "y no lo hubiere en el escalafón respectivo".

En el inciso tercero ha sustituido las palabras "dos grados" por "cuatro grados".

El inciso cuarto ha sido reemplazado por el siguiente nuevo:

"Los empleados que actualmente desempeñen sus funciones en la planta correspondiente a los Juzgados y no sean incluidos en la nueva planta, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la ley N^o 6.708. Si, por el contrario, prefieren continuar como funcionarios de la Municipalidad y ésta así lo acordare, pasarán a integrar la planta general de la Corporación en la destinación que le fije el Alcalde, entendiéndose en esta forma modificada dicha planta".

Los incisos quinto y sexto han sido suprimidos.

La Comisión recomienda rechazar las enmiendas a los incisos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto y aprobar la que se refiere al inciso tercero.

En discusión la proposición de la Comisión, usa de la palabra el señor Pablo. Cerrado el debate, tácitamente se rechaza el informe en cuanto a sus recomendaciones a las enmiendas introducidas a los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, y se aprueba en cuanto a la proposición que formula con relación al inciso tercero.

Artículo 2^o, transitorio

La Honorable Cámara ha consultado como inciso segundo de este artículo, el siguiente, nuevo:

"Facúltase a las Municipalidades para modificar sus presupuestos a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley."

La Comisión recomienda la aprobación de esta enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 4^o, transitorio

La Honorable Cámara ha aprobado este artículo, con las siguientes enmiendas:

Ha reemplazado la expresión "tres" por "seis", en el inciso primero.

Ha sustituido la referencia hecha al artículo "5^o" por otra al artículo "3^o".

La Comisión recomienda la aprobación de estas enmiendas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 5^o, transitorio

La Honorable Cámara ha reemplazado las expresiones "cien escudos" y "cincuenta escudos" por "dos sueldos vitales" y "un sueldo vital", respectivamente.

La Comisión recomienda aprobar esta enmienda.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto, en este trámite.

Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Introdúcense las siguiente modificaciones a la ley Nº 6.827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto Supremo Nº 216, de 11 de enero de 1955, del Ministerio del Interior:

Artículo 4º

Reemplázase por el siguiente:

“Los Jueces de Policía Local serán designados por la Municipalidad que corresponda, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva, la cual abrirá un concurso por un plazo no inferior a diez días. Los interesados deberán hacer valer los antecedentes justificativos de sus méritos y poseer los requisitos que se exigen para optar al cargo.

La Corte deberá formar la terna correspondiente de entre los funcionarios de las Municipalidades de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de Empleados Municipales de la República. Para este efecto, los secretarios municipales deberán remitir a las Cortes respectivas dentro del mes de enero de cada año, una nómina completa de los empleados que puedan ser considerados en las ternas.

Si al concurso no se presentaren candidatos con los requisitos exigidos en el inciso anterior, la Corte podrá formar la terna libremente; pero deberá, sin embargo, preferir a los Jueces de Policía Local o abogados municipales de la República que se presenten.

La designación de los Jueces de Policía Local deberá ser hecha por la respectiva Municipalidad dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la terna.

Si transcurriere ese plazo sin que el Juez haya sido designado por la Corporación, se entenderá nombrada la persona que ocupe el primer lugar en la terna de que se trate, y en este caso el Alcalde estará obligado a recibir de inmediato el juramento a que se refiere el artículo 7º”.

Artículo 5º

Sustitúyese por el siguiente:

“El cargo de Juez de Policía Local es incompatible con cualquier otro de la Municipalidad donde desempeña sus funciones y con el Juez de otra comuna.

Sin embargo, dos o más Municipalidades podrán reunirse y acordar, por mayoría de votos, concurriendo la mitad más uno del total de los municipales en ejercicio de los respectivos territorios representados, crear un Juzgado de Policía Local, que tendrá jurisdicción sobre las respectivas comunas, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios corresponderá a los diversos municipios.

Asimismo, un Juez de Policía Local podrá optar a serlo de dos Juzgados previa autorización de la Municipalidad en que ejerce y de la Corte de Apelaciones respectiva. Si los territorios comunales pertenecieren a diversas Cortes de Apelaciones la autorización la otorgará y la sede del Tribunal la fijará la Corte de Apelaciones de más antigua creación.

En las Municipalidades con presupuestos inferiores a setenta sueldos vitales anuales del respectivo departamento, el Juez de Policía Local podrá también desempeñar sin mayor remuneración, las funciones de abogado municipal, cuando así lo acuerde la Corporación.

Los Jueces de Policía Local deberán tener el grado máximo del escalafón municipal respectivo.

En todo caso, los jueces de Policía Local deben tener su domicilio dentro de la provincia a que corresponda la comuna donde presten sus servicios."

Artículo 6º

Se reemplaza por el siguiente:

"En caso de impedimento o inhabilidad del Juez de Policía Local será subrogado por el Secretario del mismo Tribunal siempre que sea abogado.

A falta de dicho Secretario, al subrogación se efectuará en la forma que se establece en los números siguientes:

1º—En las comunas en que hubiere dos Juzgados, los Jueces se subrogarán recíprocamente. Si en la comuna hubiere más de dos Juzgados, la subrogación de los jueces se efectuará según el orden numérico de los tribunales y reemplazará al último el primero de ellos.

2º—En las comunas en que hubiere un solo Juzgado, el Juez será subrogado por alguno de los abogados que figuren en la terna que formará anualmente el Alcalde, dentro de los primeros quince días de cada año y que será sometida a la consideración de la Corte de Apelaciones respectiva, la que podrá aprobarla, rechazarla o enmendarla sin ulterior recurso. En la terna figurarán solamente abogados que tengan su domicilio en la provincia respectiva.

No se podrá ocurrir al segundo abogado designado en la terna, sino en el caso de faltar o estar inhabilitado el primero, ni al tercero, sino cuando falten o estén inhabilitados los dos anteriores.

En caso de no poder formarse la terna, por no haber abogados en número suficiente, el Alcalde hará la propuesta con dos nombres o con uno según el caso.

A falta de Abogado, la subrogación corresponderá al Juzgado de Policía Local más inmediato, entendiéndose que lo es aquél con el cual sean más fácil y rápidas las comunicaciones, pero ello, en ningún caso, alterará la primitiva jurisdicción de la respectiva Corte."

Artículo 8º

Se agregan los siguientes incisos finales:

"Las Municipalidades elevarán a la respectiva Corte de Apelaciones antes del 15 de diciembre, cada año, un informe con la apreciación que les merezcan el o los Jueces de Policía Local de su jurisdicción comu-

nal, atendida su eficiencia, celo y moralidad en el desempeño de su cargo y con las medidas disciplinarias que les hubieren impuesto en el lapso.

Las Cortes de Apelaciones integradas con el Presidente del respectivo Colegio de Abogados, para este efecto, previo el informe de la o las Municipalidades correspondientes, efectuarán cada año una calificación general de los Jueces de Policía Local de su dependencia.

En contra de la resolución de la Corte de Apelaciones procederá el recurso de apelación para ante la Corte Suprema dentro del plazo de cinco días hábiles.

Para los efectos de esta calificación, las Cortes se reunirán diariamente, fuera de las horas de audiencia, desde el 2 de enero del respectivo año hasta que terminen esa labor.

Las Cortes de Apelaciones enviarán los antecedentes respectivos a la Corte Suprema para que, cuando proceda, formule la declaración de mal comportamiento a que se refiere el inciso cuarto del artículo 85 de la Constitución Política del Estado y acuerde la remoción del Juez afectado. Estos acuerdos se comunicarán al Alcalde de la respectiva Municipalidad para su cumplimiento.

En estos casos, regirá, en lo que fuere aplicable, lo dispuesto por los artículos 273, 275, 277 y 278, del Código Orgánico de Tribunales.

Esta calificación regirá para todos los efectos legales, incluso con el objeto de resolver quiénes son los que deben ser eliminados del servicio por no tener la eficiencia, celo y moralidad que se requieren en el desempeño de sus funciones."

Artículo 10

Sustitúyese en el número 2º, del inciso primero, las palabras "cien pesos", por "la suma que corresponda a una décima parte del sueldo vital mensual vigente para los empleados particulares de la clase A. en el Departamento de Santiago."

Artículo 14

"Introdúcense las enmiendas que se indican:

1) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

"a) De las infracciones de los preceptos que reglamentan el transporte por calles y caminos y el tránsito público;"

2) Sustitúyense los siguientes números de la letra c) por los que se indican:

A.—El número primero por: "A la ley N° 11.704, de 20 de octubre de 1954, sobre Rentas Municipales";

El número dos por: "Al Decreto con Fuerza de Ley N° 224, de 22 de julio de 1953, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo N° 1050, de 31 de mayo de 1960, que contiene la Ley General sobre Construcciones y Urbanización y Ordenanza respectiva";

El número cuatro por: "Al Decreto con Fuerza de Ley N° 37, de 1º de diciembre de 1959, sobre Censura Cinematográfica";

El número seis por: "A la Ley N° 4601, de 18 de junio de 1929, sobre caza";

El número siete por: "Al Decreto con Fuerza de Ley N° 34, de 12 de marzo de 1931, sobre Pesca";

El número ocho por: "Al Decreto con Fuerza de Ley N° 355, de 6 de abril de 1960, que creó la Dirección de Turismo";

El número once por: "A las resoluciones de la autoridad competente relativas a los precios, calidad, condiciones de venta, distribución y demás reglamentación aplicable a los artículos de primera necesidad, en aquellas comunas en que no tenga su asiento jefaturas zonales de la Dirección de Industria y Comercio";

El número trece por: "A las disposiciones de los artículos 106 y 108, de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, salvo lo dispuesto en los artículos 36, 39 N° 2, 45 N° 2, letra e), del Código Orgánico de Tribunales";

El número catorce por: "A la ley N° 7889, de 29 de septiembre de 1944, sobre ventas de boletos de la lotería de la Universidad de Concepción y Polla Chilena de Beneficencia".

B.—Agréganse los siguientes números nuevos a la referida letra c)

15.—A los artículos 5°, 6° 10 y 12 de la Ley N° 5172, de 13 de diciembre de 1933, sobre Espectáculos Públicos, Diversiones y Carreras;

16.—A la ley N° 5611, de 13 de marzo de 1935, sobre Construcción, Explotación y Funcionamiento de Mataderos, y a la ley N° 11.564, de 17 de agosto de 1954, sobre Mataderos Clandestinos;

17.—A la ley N° 13.937, de 1° de junio de 1960, sobre Letrero con nombre de las calles en los inmuebles o sitios eriazos que hagan esquina;

18.—A la ley N° 4023, de 12 de junio de 1924, sobre Guía de Libre Tránsito".

Artículo 15

Reemplázase por el siguiente:

"En las comunas en que no tenga el asiento de sus funciones un Juez de Letras de Menor Cuantía, los Jueces de Policía Local que sean abogados, conocerán además de lo siguiente:

A.—En única instancia: 1°—De las causas civiles cuya cuantía no exceda de E° 50,—; 2°—De los juicios especiales del contrato de arrendamiento cuya cuantía no exceda de E° 30,—, salvo que se trate de juicios de reconveniones de pago, caso en que conocerán hasta de la suma de E° 50,—; 3°.—De la aplicación de las multas y la regulación de los daños y perjuicios provenientes del hecho denunciado en las materias a que se refieren los artículos 13 y 14, siempre que el valor no sea superior a E° 50:—; 4°.—Del nombramiento de curador ad-litem, en su caso.

B.—En primera instancia: 1°.—De la aplicación de las multas y demás sanciones a que se refiere la presente ley; 2°.—De la regulación de los daños y perjuicios provenientes del hecho denunciado, en las materias a que se refieren los artículos 13° y 14°, siempre que el valor exceda de E° 50.— y no sea superior a E° 300,—; 3°.—De la regulación de daños y perjuicios cualquiera que sea su monto, ocasionado a los vehículos en o con motivo de accidentes del tránsito.

Tratándose de comunas en que tenga el asiento de sus funciones un Juez de Letras de Menor Cuantía, la competencia de los Jueces de Policía Local, que sean abogados, comprenderá las materias indicadas en los números 3º y 4º de la letra A), y en la letra B).

En aquellas comunas en que las funciones de Juez de Policía Local sean desempeñadas por el Alcalde, éste conocerá en primera instancia de lo siguiente:

a) De la regulación de los daños y perjuicios provenientes del hecho denunciado en las materias a que se refieren los artículos 13º y 14º, hasta la suma de Eº 50.—; y b) De la aplicación de las multas hasta igual valor y las sanciones de comiso y clausura establecidas en el artículo 44º de la presente ley.

Lo dicho en el presente artículo es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13º”.

Artículo 16

Reemplázanse los números 107, 108 y 109, por 106 y 108.

Artículo 17

Reemplázase por el siguiente:

“Los Carabineros, Inspectores Fiscales o Municipales y demás funcionarios encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ley, que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas, deberán denunciarlas al Juzgado y citar personalmente al inculpado si estuviere presente o por escrito si estuviere ausente, mediante nota que se dejará en lugar visible del domicilio del infractor, o en su vehículo, para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia con indicación de si fue personal o por escrito. En este último caso, si no compareciere el inculpado, el Juez dispondrá que sea notificado personalmente o por cédula en el domicilio que el infractor haya registrado en la Municipalidad, aun cuando realmente allí no lo tenga.

Cuando no hubiere registrado domicilio se aplicarán las normas contenidas en el artículo 19.

Artículo 18

Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“La cuantía de la fianza no será inferior a un escudo, ni superior a medio sueldo vital del departamento de Santiago de la clase A. Esta fianza podrá imputarse al valor de la multa impuesta y al de los daños y perjuicios que se regulen”.

Artículo 19

Sustitúyese por el siguiente:

“En los casos de demanda, denuncia o querrela presentada por par-

ticulares, el Tribunal la mandará poner en conocimiento del demandado, denunciado o querellado y, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 20, fijará día y hora para la celebración de un comparendo en una fecha lo más próxima posible, al cual las partes deberán concurrir personalmente o representadas por algunas de las personas señaladas en el inciso primero del artículo 41 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, con sus testigos y demás medios de prueba, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía de la inasistente.

Cuando las partes quieran rendir prueba testimonial, en un juicio de accidentes del tránsito, deberán indicar el nombre, profesión u oficio y residencia de los testigos, en una lista que entregarán en la Secretaría y se agregará al proceso, por lo menos ante de las 12 horas del día que precede al designado para la audiencia. No se examinarán testigos que no estén mencionados en las respectivas listas, salvo acuerdo expreso de las partes. No podrán presentarse más de cuatro testigos por cada una de ellas, cualquiera que fuere el número de hechos controvertidos.

La demanda, denuncia o querrela se notificará personalmente al demandado, denunciado o querellado, entregándole copia de la correspondiente demanda, denuncia o querrela, o de un extracto de éstas y de la resolución del Tribunal firmada por el Secretario. Sin embargo, si la persona a quien deba notificarse no es habida, en dos días distintos, en su casa habitación o en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo, el funcionario encargado de la diligencia hará entrega de las copias indicadas a cualquiera persona adulta que allí se encuentre o la fijará en la puerta de ese lugar, siempre que establezca que la persona a quien deba notificarse se encuentra en el lugar del juicio y aquella es su morada o lugar de su trabajo, dejándose constancia de ello en el proceso.

La notificación a que se refieren los dos incisos precedentes, se hará por un carabinero o un empleado municipal designado por el Juez, quienes actuarán como Ministros de Fe.

La defensa del demandado, denunciado o querellado podrá hacerse verbalmente o por escrito.

Las partes podrán formular recíprocamente observaciones a la denuncia o querrela y a la defensa, en su caso, de lo que se dejará constancia por escrito.

El Juez podrá ordenar la comparecencia personal del demandado, denunciado o querellado, si lo estimare necesario, bajo los apercibimientos legales a que se refiere el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Igual facultad tendrá para ordenar la comparecencia de los testigos.

El Juez llamará a las partes a conciliación después de oírlas sobre todo aquello que mire a su interés patrimonial, sin perjuicio de que pueda promover, nuevamente, la conciliación en el curso del proceso.

Las opiniones que emita el Tribunal en el acto de la conciliación no lo inhabilitan para seguir conociendo de la causa".

Artículo 20

Reemplázase por el siguiente:

“El Juez será competente para conocer de la acción civil.

Sin embargo, tratándose de las materias a que se refiere el artículo 15, letra B, N° 3, cuando el procedimiento hubiere comenzado por querrela o denuncia, si el actor no notificare su demanda civil con 48 horas de anticipación al comparendo de estilo se entenderá reservada dicha acción para ante el Tribunal ordinario que corresponda”.

Artículo 21

Reemplázase por el siguiente:

“Tratándose de las denuncias a que se refiere el artículo 17, cumplidos los trámites establecidos en dicha disposición, el Juez podrá dictar resolución de inmediato, si a su juicio no hubiere necesidad de practicar diligencias probatorias.

En todo caso, el Juez podrá decretar, como medidas para mejor resolver, dentro del plazo más breve posible, todas las diligencias que estime convenientes.

La sentencia deberá dictarse dentro del plazo de 15 días, contado de la fecha en que el proceso se encuentre en estado de fallarse, tanto en el caso del artículo 17 como del artículo 19”.

Artículo 22

Reemplázase por el siguiente:

“El Juez apreciará la prueba en conciencia, incluso la denuncia formulada por un carabinero, inspector fiscal o municipal u otra persona que en el ejercicio de la acción pública haya denunciado la infracción. El mero hecho de la contravención o infracción no determina necesariamente la responsabilidad civil del infractor, si no existe relación de causa a efecto entre la contravención o infracción culpable y el daño producido por el accidente”.

Artículo 23

Agrégansele los siguientes incisos:

“La sentencia dictada por el Juez de Policía Local, una vez ejecutoriada, tendrá mérito ejecutivo y su cumplimiento se hará efectivo ante el mismo Tribunal. Igual valor tendrá el acta de conciliación celebrada por las partes ante el Juez.

Si el cumplimiento se solicita dentro del plazo de treinta días contado desde que la ejecución se hizo exigible, se llevará a efecto en conformidad al procedimiento señalado en el párrafo 1º del Título XIX del Libro I del Código de Procedimiento Civil, pero ante el mismo Tribunal a que se refiere el inciso precedente. La resolución que ordena la ejecución deberá notificarse personalmente o en conformidad al artículo 44 de este último Código”.

Artículo 24

Reemplázase por el siguiente:

“Las resoluciones se notificarán por carta certificada, salvo las que impongan multas superiores a 20 escudos o que regulen daños y perjuicios, las que deberán ser notificadas personalmente o por cédula, en la forma indicada en el artículo 19.

La sentencia que imponga pena de prisión será notificada en persona al condenado.

De toda notificación se dejará testimonio en el proceso.

Se entenderá legalmente practicada la notificación por carta certificada, después de un plazo adicional de 3 días a contar de la fecha de su recepción por la Oficina de Correos respectiva, en el libro que para tal efecto deberá llevar el Secretario”.

Artículo 30

Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “contravenciones” las palabras “o infracciones”, y reemplázase la cifra “100 pesos” por “50 centésimos”; y en el inciso segundo se sustituye la palabra “diez” por “treinta”.

Artículo 31

Sustitúyese por el siguiente:

“Para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción y la práctica de las diligencias que decrete, el Juez de Policía Local podrá requerir, aún fuera de su radio jurisdiccional, el auxilio de la fuerza pública o de Investigaciones, directamente del Jefe de la unidad respectiva más inmediata al lugar en que debe cumplirse la resolución o diligencia”.

Artículo 32

Reemplázase por el siguiente:

“En los asuntos de que conocen en primera instancia los Jueces de Policía Local, procederá el recurso de apelación sólo en contra de las resoluciones definitivas o de aquellas que hagan imposible su continuación, el que deberá ser fundado e interpuesto dentro de quinto día para ante el Juez de Letras de Mayor Cuantía en lo Civil, cuando se trate de contravenciones o infracciones, y para ante el Juez de Letras de Mayor Cuantía en lo Criminal, cuando se trate de faltas o de las infracciones indicadas en el N° 13, del artículo 14. En las ciudades en que hubiere más de un Juez de Letras, conocerá de la apelación el que estuviere de turno al interponerse el recurso.

Sin embargo, cuando se trate de sentencias que regulen daños y perjuicios por una cantidad superior a 300 escudos, conocerá del respectivo recurso de apelación la Corte de Apelaciones que corresponda y éste se tramitará conforme a las reglas establecidas para los incidentes.

Interpuesto el recurso y concedido que sea, deberán enviarse los antecedentes al Tribunal correspondiente, dentro de tercero día, contado de la última notificación de la resolución que conceda la apelación.

Los Jueces a que se refiere el inciso primero, fallarán el recurso de apelación con o sin la comparecencia de las partes dentro de diez días y

sin más trámites, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente; y hecho, devolverá los autos a primera instancia dentro de quinto día.

El Tribunal de Alzada podrá admitir a las partes presentar las pruebas que no hayan producido en primera instancia; pero la testimonial sólo se admitirá cuando no se la haya podido rendir en dicha instancia, por causas ajenas a la voluntad del solicitante o cuando se refieran a hechos no invocados por las partes, que no hayan figurado en la prueba primitivamente rendida y siempre que, en concepto del Tribunal, la nueva prueba sea necesaria para la acertada resolución del juicio. Para este efecto el Tribunal de Alzada podrá abrir un término de prueba que no sea superior a seis días, encargando, en el caso del inciso segundo, a uno de sus Ministros para recibirla”.

Artículo 34

Reemplázase por el siguiente:

“El plazo para fallar el recurso se contará desde que se reciban los autos en Secretaría o desde que se haya vencido el término de prueba a que se refiere el inciso final del artículo 32.

Las resoluciones que se dicten en esta instancia se notificarán por el estado y exclusivamente a las partes que hayan comparecido.

Contra las resoluciones del Tribunal de Alzada no procederá el recurso de casación”.

Artículo 37

Agrégase el siguiente inciso final:

“Sin embargo, la sentencia condenatoria no surtirá sus efectos respecto del tercero civilmente responsable cuando éste no hubiere sido debidamente emplazado en las actuaciones celebradas ante el juez de Policía Local”.

Intercálanse a continuación del artículo 38 los siguientes artículos nuevos:

Artículo

“Para asegurar el resultado de la acción, el Juez podrá decretar, en cualquier estado del proceso, o como prejudiciales y a petición de parte, cualesquiera de las medidas precautorias señaladas en el Título V del Libro II del Código de Procedimiento Civil, las que se registrarán por el procedimiento indicado en dicho Título. La retención de vehículos motorizados y la prohibición de celebrar actos o contratos sobre los mismos, se inscribirán en el Conservador de Vehículos Motorizados que corresponda, según se establece en el Título siguiente.

Estas medidas podrán también ser decretadas por el Juez, de oficio, cuando hubiere tenido conocimiento del accidente del tránsito por denuncia de los funcionarios a que se refiere el artículo 17. La duración de ellas

será en tal caso de treinta días, sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar que se mantenga o que se decreten otras.

El Tribunal que decrete una medida ordenará esta diligencia directamente por oficio al Conservador, indicándole la inscripción del vehículo, si la hubiere, y en caso contrario, las especificaciones que se requieran para efectuarla, contempladas en el inciso primero del artículo ... (El tercero del Título nuevo que se intercala a continuación del Título III). El Conservador dará cumplimiento a la resolución judicial sin más trámites. Si el dominio del vehículo no estuviere inscrito, el Conservador procederá a hacerlo previamente y de oficio, con los antecedentes, a que se refiere el inciso citado. El embargo de los vehículos motorizados se inscribirá en igual forma que la retención y la prohibición y surtirá sus mismos efectos”.

Artículo

“Las medidas señaladas en el artículo precedente, debidamente inscritas, tendrán efecto respecto de terceros.

Se aplicarán las penas contempladas en el artículo 467 del Código Penal a la persona contra quien se hubieren decretado tales medidas, en los siguientes casos, siempre que existiere perjuicio para aquel en cuyo favor se hayan concedido las mismas.

- 1.—Si cambiare el lugar en que ordinariamente se guarda el vehículo objeto de las medidas;
- 2.—Si faltare a sus obligaciones de depositario y, en general, ejecutare cualquier acto que signifique burlar los derechos del acreedor;
- 3.—Si diere el vehículo en prenda a favor de un tercero o celebrare cualquier contrato en virtud del cual pierda su tenencia;
- 4.—Si desobedeciere o entorpeciere las resoluciones judiciales para la inspección del vehículo;
- 5.—Si lo transformare sustancialmente, sustituyere el motor o alterare el número de éste, sin autorización escrita de su contra parte o del Tribunal;
- 6.—Si abandonare o destruyere el vehículo; y
- 7.—Si lo enajenare.

Intercálase el siguiente Título nuevo a continuación del Título III:

Título

“Del Conservador de Vehículos Motorizados y del Registro de Conductores”.

Artículo

“Créase en las ciudades cabeceras de departamentos el Registro de Vehículos Motorizados que llevará el Conservador de Bienes Raíces.

En el departamento de Santiago, el Registro de Vehículos Motorizados será llevado por los tres Conservadores de Bienes Raíces, y para este efecto le corresponderá al más antiguo de ellos las actuaciones que se refieren a vehículos empadronados en la Municipalidad de Santiago, al que le siga en antigüedad las de los vehículos empadronados en las Municipalidades de Ñuñoa, Providencia y Las Condes y al menos antiguo las de los vehículos empadronados en las demás Municipalidades del mismo departamento.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior las comunas de San Miguel, Cisterna y La Granja, en que el registro estará a cargo del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a esa agrupación judicial.

Conforme al orden de su antigüedad, los Conservadores se asignarán las letra A, B y C, y a ellas y al número correlativo a que hace mención el inciso séptimo, deberá hacerse referencia para todos los efectos legales.

De los derechos arancelarios que se fijen en el Reglamento respectivo percibirán un cincuenta por ciento (50%) las Municipalidades correspondientes y del otro cincuenta por ciento (50%) se destinará un ochenta por ciento (80%) para los empleados que trabajen en dicho Registro y el veinte por ciento (20%) restante quedará a beneficio del Conservador.

La parte del derecho arancelario que corresponda a las Municipalidades se enterará mediante estampillas especiales que emitirán estas Corporaciones y cuyas modalidades se establecerán en el Reglamento.”

En dicho Registro se inscribirá el dominio de los vehículos motorizados y que estén empadronados en cualesquiera de las Municipalidades del Departamento en que el Conservador ejerza sus funciones, asignándole a cada vehículo el número correlativo que le corresponda, el que no podrá alterarse por ningún motivo, no obstante los cambios de dueño que experimente. Esta inscripción no podrá trasladarse, en caso alguno, a otro departamento.

En el mismo Registro se inscribirán o anotarán, en su caso, y en la misma foja o fojas en que se inscriba el dominio, las mutaciones de éste, las prohibiciones, embargos y subinscripciones que le afecten. Estas actuaciones deberán referirse al número asignado a la primera inscripción de dominio del vehículo.

Un mismo vehículo no podrá inscribirse sino en un solo Conservador y los que obtengan maliciosamente una inscripción posterior en otro departamento, serán castigados con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Se presumirá propietario del vehículo a la persona a cuyo nombre figure inscrito, salvo prueba en contrario.

El Conservador de Bienes Raíces enviará semestralmente a la respectiva Municipalidad una información detallada de las inscripciones que haya practicado en ese lapso en su Registro, referentes a vehículos motorizados con patente de esa Municipalidad.”

Artículo

“El dominio de los vehículos que se importen directamente o por intermedio de agentes y el de los que se adquieran en fábricas, casas de martillo, establecimientos comerciales, tiendas o negocios similares, se inscribirá con la sola presentación de un duplicado de la factura en que conste la adquisición y el comprobante de pago de los derechos e impuestos respectivos.

La falsedad de la factura que apareciere firmada por el vendedor o su representante legal, hará incurrir a éstos en la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.

El Conservador archivará la factura, con el número que corresponda a su inscripción.

El dominio de los vehículos que se adquiera por acto entre vivos, en forma distinta de la señalada en el inciso primero de este artículo, se inscribirá con el mérito de la escritura pública o instrumento privado autorizado por un Notario, o por el Oficial del Registro Civil en las comunas donde no tuviere asiento un Notario, en que conste el respectivo contrato traslativo de dominio.

El dominio de los vehículos que se adquieran por sucesión por causa de muerte, se inscribirá con el mérito de los instrumentos que acrediten dicha adquisición.

Las inscripciones de embargo, de medidas precautorias y prohibiciones judiciales, se efectuarán con el antecedente de la resolución judicial que las decrete”.

Artículo

“Las inscripciones de dominio contendrán en extracto las designaciones que basten para identificar la especie, su dueño, la marca y modelo del vehículo, el número del motor y la Municipalidad en que se encuentre empadronado.

Para el efecto de inscribir por primera vez un vehículo que no ha obtenido antes patente, la Municipalidad respectiva otorgará un certificado ad-hoc.

El Registro se llevará en papel simple, en cuadernillos de 10 fojas, foliadas y selladas con el timbre del Conservador. Estos cuadernillos se empastarán en forma similar a los registros de los Conservadores de Bienes Raíces.

Podrán usarse en las inscripciones, formularios o facsímiles, impresos o no, y emplearse guarismos y abreviaturas de uso corriente en el comercio; y se dejarán los espacios necesarios para dar cabida a todas las actuaciones que puedan referirse al mismo vehículo.

Un Reglamento especial, que dictará el Presidente de la República, determinará las demás modalidades del Registro de Vehículos Motorizados, los deberes y atribuciones del Conservador, los libros que llevará, la forma, contenido y solemnidad de las inscripciones y anotaciones y los derechos arancelarios de estas actuaciones”.

Artículo

“Las Municipalidades no otorgarán patente a los vehículos motorizados, sin un certificado del Conservador de Vehículos Motorizados que acredite su inscripción, del cual se dejará siempre constancia en el padrón que se emita.

Al requerirse el otorgamiento de la patente, el solicitante debe formular declaración jurada de ser el propietario del vehículo. La falsedad en que se incurra en tal acto, constituye delito de perjurio, en conformidad a lo prescrito en el artículo 210 del Código Penal”.

Artículo

“En cada Municipalidad cabecera de departamento, existirá un Registro de Conductores de Vehículos Motorizados que tendrá por objeto enrolar a los conductores del respectivo departamento, con indicación de su nombre, apellidos, profesión u oficio, cédula de identidad y domicilio. Para este efecto, el Secretario de la respectiva Municipalidad deberá requerir del interesado dichos datos y otorgarle el certificado correspondiente, en la oportunidad en que solicite la patente o licencia para conducir y enviarlos a la de la cabecera del departamento dentro del término de diez días. El Cuerpo de Carabineros velará por el cumplimiento de esta obligación, requiriendo del conductor el comprobante de inscripción.

Habrán, también, un Registro Nacional de Conductores a cargo del Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público dependiente de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Para la formación de dicho Registro de Conductores de Vehículos motorizados, será obligación del Director del Departamento velar por el cumplimiento de esta obligación.

El funcionario que incurra en infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionado con multas de hasta 50 escudos. En caso de reincidencia con suspensión del respectivo empleo y en el de tercera infracción, con destitución del cargo.

El Registro Departamental de Conductores de Vehículos Motorizados y el Registro Nacional contendrán, además, la hoja de vida del conductor y para este efecto, los Jueces de Policía Local y la justicia ordinaria, en su caso, deberán comunicarle las sanciones por contravenciones o faltas y las sentencias condenatorias recaídas en procesos por manejar en estado de ebriedad y por cuasi delitos motivados por accidentes del tránsito. Los Tribunales referidos enviarán igual comunicación al Servicio de Registro Civil e Identificación para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

No podrá otorgarse licencia para conducir vehículos motorizados, sin que se acompañe previamente un certificado de antecedentes expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, previo informe del Registro Nacional de Conductores, cuya fecha de emisión no sea anterior a 30 días, en los que conste que el solicitante no está afecto a la pena de suspensión o inhabilidad para conducir vehículos.

Estos informes deberán ser evacuados dentro del plazo máximo de tres días.

El funcionario encargado de otorgar patente para vehículos o licencia, carnet, permiso o autorización para conducirlos que infringiere lo prescrito en la presente ley, en lo concerniente al otorgamiento de patentes o documentos a su cargo incurrirá en la pena de presidio menor en su grado mínimo e inhabilitación especial perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos.

La disposición del inciso anterior no regirá con respecto a los permisos provisorios que únicamente podrán otorgar los Tribunales Ordinarios de Justicia o los Juzgados de Policía Local, a los conductores que tengan documentos retenidos, con motivo de procesos pendientes. En ningún caso estos permisos excederán del plazo de treinta días, salvo que el proceso se prolongue más allá de ese lapso, en cuyo evento podrán ser renovables”.

Artículo 39

Agrégase al final del inciso primero, la siguiente frase:

“En las comunas de Santiago, Valparaíso, Concepción y Viña del Mar, y en las demás donde lo acuerde la respectiva Municipalidad, estos cargos deberán ser desempeñados por abogados”.

Intercálase entre los incisos primero y segundo del mismo artículo, el siguiente:

“Igual procedimiento se observará para el nombramiento del respectivo personal”.

Agréganse los siguientes incisos finales nuevos:

“Los Secretarios proveerán, por sí solos, las solicitudes de mera tramitación.

El cargo de Secretario servido por abogado, se considerará técnico para todos los efectos señalados en la ley N° 11.469, sobre Estatuto de Empleados Municipales.

Las personas que se estén desempeñando como Secretarios de los Juzgados de Policía Local sin estar en posesión del título de abogado cuando tenga lugar lo dispuesto en la parte final del inciso primero, en aquellos Juzgados en que se exija este requisito, ingresarán a las respectivas plantas del Tribunal en que actúan en el cargo de Oficial Primero”.

Artículo 42

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 42.—Los asuntos a que se refiere esta ley se tramitarán en papel simple con excepción de aquellos en que se reclame indemnización de daños y perjuicios por accidentes del tránsito en los cuales se pagará un impuesto en estampillas municipales equivalente al que fija la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado para esta misma clase de juicios deducidos ante la Justicia Ordinaria. En este caso el Juez podrá condenar en costas a la parte vencida”.

Artículo 43

Reemplázase por el siguiente:

“En los asuntos a que dé lugar la aplicación de esta ley, el Juez de Policía Local se pronunciará sobre el discernimiento de los inculpados menores de dieciocho años y mayores de dieciséis, sin que sea necesario oír al Juez de Menores.

En todo caso, el Juez podrá amonestar o sancionar con multa al padre, guardador o persona a cuyo cargo estuviere el menor.

Cuando fuere aplicable pena corporal, el Juez de Policía Local remitirá el respectivo proceso al Juez de Letras de Menores que corresponda, para su conocimiento y resolución”.

Artículo 44

Reemplázase por el siguiente:

“Los Jueces de Policía Local que sean abogados podrán aplicar, separada o conjuntamente, las siguientes sanciones en las materias a que se refiere el artículo 14 de la presente ley:

- a) prisión en los casos contemplados en la presente ley;
- b) multa de hasta dos sueldos vitales;
- c) comiso de las especies materia del denuncia, y
- d) clausura, hasta por treinta días, especialmente en los casos de reincidencia en la contravención del artículo 13 del D.F.L. N° 37, de 1° de diciembre de 1959, sobre Censura Cinematográfica, y sin perjuicio de lo prescrito en el inciso penúltimo de esta disposición legal.

Tratándose de contravenciones a los preceptos que reglamentan el tránsito público y el transporte por calles y caminos podrán aplicar, separada o conjuntamente las siguientes sanciones:

- 1) multa de hasta dos sueldos vitales cuyo monto se determinará de acuerdo con la escala que señale la Ordenanza General del Tránsito;
- 2) comiso en los casos particulares que señale dicha Ordenanza;
- 3) retiro de los vehículos que por sus condiciones técnicas constituyan un peligro para la circulación;
- 4) suspensión de la licencia hasta por seis meses o cancelación definitiva de la misma. Estas medidas podrán decretarse en los casos que determine la Ordenanza General del Tránsito, debiendo el Juez comunicar al Servicio de Registro Civil e Identificación y al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados la imposición de estas penas como de las otras que se indiquen en la Ordenanza.

Las sanciones contempladas en el presente artículo se entienden sin perjuicio de otras mayores establecidas en leyes especiales”.

Artículo 45

Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“La Corte de Apelaciones, previo informe de la Municipalidad y del Juez de Policía Local correspondientes, fijará los días y horas de funcionamiento de estos Juzgados en su respectivo territorio. En ningún caso

las audiencias al público serán inferiores a dos por semana. En el caso del inciso segundo del artículo 5º, esta fijación se hará por la Corte de Apelaciones de más antigua creación.”

Artículo 46

Reemplázase por el siguiente:

Las sanciones impuestas por infracciones o contravenciones prescribirán en el término de un año, contado desde que hubiere quedado a firme la sentencia condenatoria.

Prescribirán en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la infracción, las acciones persecutorias de la responsabilidad por contravenciones. En los casos de infracciones a la Ley General sobre Construcciones y Urzalización, el plazo de prescripción será de un año, contado desde que la infracción se haya consumado.

La prescripción de la acción se interrumpe por el hecho de deducirse la demanda, denuncia o querrela ante la autoridad policial o el Tribunal correspondiente, pero si se paralizare por más de un año, continuará corriendo el plazo respectivo.

Intercálanse, a continuación, los siguientes artículos nuevos:

Artículo

“Del producto de las multas que los Juzgados de Policía Local impongan, se destinará un veinte por ciento (20%) a incrementar un fondo especial que se invertirá en la asistencia y protección del niño vago y del menor en situación irregular.

Los fondos a que se refiere el inciso anterior ingresarán a una cuenta especial que se abrirá en la Tesorería General de la República y contra la cual podrá girar, para los fines expresados, el Subsecretario de Justicia, debiendo rendir cuenta anualmente de las inversiones a la Contraloría General de la República.”

Artículo

“Las Municipalidades deberán proporcionar a los Juzgados de Policía Local, todos los útiles, elementos de trabajo y medios de movilización para el funcionamiento de estos tribunales y el cumplimiento de las diligencias y actuaciones judiciales.”

Artículo

“En todos los casos en que en esta ley se mencione el término “sueldo vital” debe entenderse que se refiere al sueldo vital mensual del departamento de Santiago, vigente para la industria y el comercio en el año calendario inmediatamente anterior al que se cometiere la infracción.”

Artículo

“Aclárase el inciso cuarto del artículo 32 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, en el sentido de que las Municipalidades podrán hacer uso de la facultad que dicho inciso contempla, cada vez que se encuentren encuadradas dentro de los porcentajes establecidos en el artículo 35 de la misma ley.”

Artículo

“Los exámenes de alcoholemia requeridos por el Juzgado tendrán el valor de E° 1.— y serán de cargo de quien resulte culpable del accidente, debiendo para este efecto ser regulado como costas del proceso. Se aplicará en este caso el apercibimiento señalado en el artículo 30.”

Artículo

“Establécese el uso obligatorio de elementos reflectantes tales como huinchas y otros en la parte posterior de los vehículos de tracción animal, bicicletas, triciclos y otros análogos.

La autoridad prohibirá la circulación de los vehículos que infrinjan el inciso anterior.”

Artículo

“Se prohíbe la pesca comercial o industrial de las especies salmonídeas y pesca de trucha chilena, en lagos, ríos, esteros y represas de la República.

Asimismo, se prohíbe el comercio, expendio, industrialización o transporte con fines comerciales o industriales de las referidas especies.”

Artículo

“Prohíbese la pesca a mano y el uso de espinel, redes, arpones, pinches y canastos en la pesca en agua dulce.”

Artículo 2°—El conductor que, sin incurrir en delito de manejar en estado de ebriedad, condujere un vehículo bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes y causare lesiones leves, sufrirá la pena de prisión en su grado mínimo y suspensión de tres a seis meses de la licencia para conducir vehículos.

En caso de reincidencia sufrirá además de la pena que le correspondiera, la accesoria de cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos.

Si el conductor que maneja un vehículo en el estado que se señala en el inciso primero, incurriere en infracciones o contravenciones, sin causar lesiones, sufrirá la pena de multa de hasta medio sueldo vital y el juez podrá imponerle, además, la de suspensión de la licencia para conducir de uno a tres meses.

Lo prescrito en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Artículo 3º—El conductor que haya sido sancionado por el Juez de Policía Local con la pena de cancelación definitiva de su licencia y que, no obstante ello, sea sorprendido gobernando un vehículo, será castigado con la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa hasta dos sueldos vitales.

Si el conductor hubiere sido sancionado con el retiro temporal de su licencia y es sorprendido gobernando un vehículo durante la vigencia de la sanción impuesta, será castigado con prisión en su grado mínimo a medio y multa de hasta un sueldo vital.

Se aplicará también la sanción indicada en el inciso anterior al que sea sorprendido conduciendo un vehículo cuyo retiro de la circulación hubiere sido decretado por sentencia ejecutoriada. Igual sanción se aplicará al propietario, cuando, le hubiere sido debidamente notificado de esa medida.

Artículo 4º—Sin perjuicio de otras presunciones de responsabilidad que contenga la Ordenanza General del Tránsito, en los accidentes se presumirá la responsabilidad del conductor que condujere bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes, o que infringiere los preceptos que reglamentan el tránsito público.

Asimismo, se presumirá la culpabilidad del peatón que cruce la calzada en lugar prohibido; del que pasare por delante de un vehículo detenido habiendo tránsito por la vía respectiva; del que con imprudencia atraviesare la calzada o camino, o penetrare en ellos; del que cruzare la calle en sentido contrario a la indicación del carabnero o semáforo que da vía libre al tránsito de vehículos; del que transitare bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes, y, en general, del que infringiere cualquier precepto del tránsito público y en los demás casos que determine la Ordenanza General del Tránsito.

Los conductores o peatones que hayan tenido intervención en un accidente del tránsito serán sometidos a un examen de alcoholemia.

Se presumirá la responsabilidad de quien sin una razón justificada se negare a que se le practique dicho examen.

Artículo 5º—De las infracciones a los preceptos del tránsito será responsable el conductor del vehículo.

Sin perjuicio de la responsabilidad de otras personas en conformidad al derecho común, será responsable solidariamente con el conductor, del pago de los daños y perjuicios causados, el propietario del vehículo, a menos que pruebe que le ha sido tomado sin su conocimiento o autorización expresa o tácita.

Artículo 6º—En todo accidente del tránsito en que se produjeren lesiones o muerte de personas, el conductor que participe en los hechos estará obligado a detener su marcha, prestar la ayuda que fuere necesaria y dar cuenta a la autoridad policial más inmediata.

Se presumirá la culpabilidad del conductor que no lo hiciere y abandonare el lugar del accidente.

Artículo 7º—Salvo prueba en contrario, las infracciones que se derivan del mal estado y condiciones del vehículo serán imputables a su

propietario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor.

También serán imputables al propietario, las contravenciones cometidas por un conductor que no haya sido individualizado, salvo que aquél acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.

Artículo 8º—Si el vehículo perteneciere a una persona que no esté radicada en el país, no se permitirá la salida de dicho vehículo del territorio nacional mientras se encuentre pendiente el proceso en el cual se discute la responsabilidad penal, civil o contravencional del dueño.

En todo caso, si se rinde caución suficiente, podrá solicitarse del Tribunal correspondiente que alce la anterior prohibición, comunicando a las Oficinas de Aduanas la resolución que se dicte:

Artículo 9º—Los Administradores de Aduana estarán obligados a llevar un Registro especial de los vehículos que se internen en el país en tránsito, con los datos necesarios para individualizarlos y permitir la fácil ubicación del propietario.

Se presumirá autor del delito de contrabando a fraude al conductor o propietario que, según los casos, carezca de documentos de internación temporal o circule con los documentos vencidos. Las autoridades judiciales o policiales estarán facultadas, cuando así ocurra, para decretar, sin más trámite, el retiro de vehículos de la circulación y remitirlo al Servicio de Aduanas para que entable las acciones penales e inicie las administrativas que corresponda.

La incautación del vehículo por parte de las autoridades liberará de la responsabilidad subsidiaria a las entidades nacionales automovilísticas con reconocimiento o afiliación internacional y autorizadas para emitir carnet de "passages en douanes" o libretas de pasos por aduanas, licencias internacionales para conducir, padrón internacional u otros documentos similares.

Artículo 10.—El Presidente de la República dictará la Ordenanza General del Tránsito que será aplicable en todo el territorio nacional y prevalecerá sobre las Ordenanzas locales. La Ordenanza General contendrá los preceptos que rijan el transporte y tránsito público en calles y caminos, pudiendo establecer normas sobre las materias a que se refiere la presente ley y la Ordenanza Municipal del Tránsito, aprobada en la 2ª Conferencia Nacional de Municipalidades verificada en el año 1952. Deberá, especialmente, reglamentar la forma en que las Municipalidades coordinarán entre sí el ejercicio de sus atribuciones en materia de tránsito y otras que les correspondan.

"Artículo 11.—La Ordenanza General del Tránsito determinará las atribuciones que ejercerán las Municipalidades en materia de tránsito, debiendo considerar, en todo caso, las que actualmente les corresponda de conformidad con la legislación vigente y, especialmente las siguientes:

- a) Reglamentación del comercio ambulante y estacionado;
- b) Determinación del sentido de circulación en las vías públicas y señalización de las mismas, de acuerdo con las normas internacionales;
- c) Indicación de los sitios de carga y descarga y el horario a que deben ceñirse tales faenas;

- d) Instalación de semáforos;
- e) Reglamentación del estacionamiento y circulación de vehículos;
- f) Autorización, fijación de tarifas y reglamentación de vehículos de alquiler;
- g) Otorgamiento de licencia municipal para conducir vehículos motorizados y otros;
- h) Otorgamiento de patentes a vehículos, de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 11.704;
- i) Revisión del estado mecánico y de conservación de los vehículos que circulen por calles, caminos, etc., especialmente al momento de otorgar sus patentes, y
- j) Reglamentación del tránsito de peatones.

Las Municipalidades dictarán estas Ordenanzas Locales, ratificadas por la respectiva Asamblea Provincial, la que en todo caso, velará porque sus disposiciones guarden armonía con las dictadas por los otros Municipios de la provincia y con las de la Ordenanza General, pudiendo para estos efectos hacerse asesorar de los servicios municipales de la provincia."

Artículo 12.—Introdúcense las modificaciones que a continuación se señalan a la ley N° 11.256, de 16 de julio de 1954, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas:

“1°—Reemplázase el inciso quinto del artículo 106 por el siguiente:

“Los detenidos podrán ser dejados en libertad por el respectivo Jefe de Carabineros, previa consignación, en dinero efectivo, del valor de la multa, quedando obligados a comparecer al Juzgado a primera hora de la audiencia inmediata. La consignación no podrá exceder del máximo de la multa con sus recargos, y será fijada anticipadamente por el Juez correspondiente, quien la comunicará a las Unidades de Carabineros comprendidas en su territorio jurisdiccional.”

2°—Sustitúyese el artículo 111, por el siguiente:

“Artículo 111.—Todo maquinista de embarcación, tranvía y ferrocarriles, como asimismo todo conductor de vehículos motorizados o a tracción animal, guardafrenos o cambiador que se desempeñare en estado de ebriedad, aún cuando no causare daño alguno, será castigado con las penas señaladas en el inciso 1° del artículo 330 del Código Penal.

El maquinista o conductor que desempeñándose como tal en estado de embriaguez causare la muerte de una persona, será sancionado con las penas del inciso 3° del artículo 330 del Código Penal y, además, con el retiro o suspensión del carnet, permiso o autorización que lo habilite para su desempeño por un período de dos a tres años.

La pena de retiro o suspensión establecida en el inciso que precede será de uno a dos años en caso de lesiones y de seis meses por la sola circunstancia de conducir la embarcación, tranvía, ferrocarril, vehículo motorizado o de tracción animal, en estado de ebriedad.

En caso de reincidencia, el retiro o suspensión del carnet, permiso o autorización, serán perpetuos.

La circunstancia de huir del lugar donde se hubiere cometido alguno de los delitos a que se refieren los números primero, segundo y tercero de este artículo, constituirá presunción de culpabilidad.

Los funcionarios de Carabineros o Investigaciones llevarán de inmediato al detenido a los Servicios de Asistencia Pública o al establecimiento médico u hospitalario que indique el Reglamento, donde se le someterá a un análisis de sangre. La circunstancia de negarse el detenido a dicho análisis ante el personal de la Asistencia Pública o del establecimiento médico u hospitalario, constituirá presunción de embriaguez. El personal de los Servicios de Asistencia Pública o de los establecimientos médicos u hospitalarios antes aludidos, estará obligado a practicar igual examen al particular que voluntariamente lo solicite.

El examen de alcoholemia tendrá el mérito probatorio del informe pericial, y el funcionario que lo practique estará exento de la obligación de prestar juramento, y no requerirá de nombramiento especial. El informe contendrá la firma de la persona que lo haya efectuado, y, en todo caso, deberá visarlo el Jefe del respectivo establecimiento.

El Juzgado no podrá decretar la libertad del detenido, en los casos que proceda, sino mediante fianza de hasta treinta escudos en dinero efectivo, y una vez que se le haya tomado declaración.

En lo demás, los juicios por contravención a este artículo, se tramitarán en conformidad a las disposiciones del Título IV del Libro II de esta ley.”

3º—Reemplázase en los incisos tercero y cuarto del artículo 173, las referencias a los artículos “106, 107 y 108”, por las siguientes: “106 y 108”.

Artículo 13.—Inclúyese en la enumeración de las penas de simples delitos que hace el artículo 21, del Código Penal, a continuación de la de suspensión de cargos u oficios públicos o profesión titular, las siguientes:

“Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.

Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.”

Inclúyese, asimismo, en las penas de faltas, después de prisión, las siguientes:

“Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.

Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.”

Artículo 14.—Agrégase como N° 8 del artículo 90 del Código Penal, el siguiente:

“N° 8.—El condenado en proceso por crimen o simple delito a la pena de retiro o suspensión del carnet, permiso o autorización que lo faculta para conducir vehículos o embarcaciones, o a la sanción de inhabilidad perpetua para conducirlos, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo.”

Artículo 15.—Agréganse al artículo 492 del Código Penal los siguientes incisos:

“A los responsables de cuasi delito de homicidio o lesiones ejecutados por medios de vehículos a tracción mecánica o animal, se los sancionará, además de las penas indicadas en el artículo 490, con la suspensión del carnet, permiso o autorización que los habilite para conducir vehículos por un período de uno a dos años, si el hecho de mediar malicia constituyera un crimen y de seis meses a un año, si constituyera

simple delito. En caso de reincidencia, podrá condenarse al conductor a inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal, cancelándose el carnet, permiso o autorización.

La circunstancia de huir del lugar donde se hubiere cometido alguno de los cuasi delitos a que se refiere el inciso quinto de este artículo, constituirá presunción de culpabilidad.”

Artículo 16.—Introdúcense las modificaciones que a continuación se indican al Código Orgánico de Tribunales:

1º—Agrégase al artículo 14 el siguiente inciso final:

“Los Jueces de Distrito no tendrán la competencia indicada en este artículo cuando ella corresponda a los Jueces de Policía Local que sean abogados, de acuerdo con la ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.”

2º—Agrégase, asimismo, al artículo 25, el siguiente inciso final:

“Los Jueces de Subdelegación no tendrán la competencia indicada en este artículo cuando ella corresponda a los Jueces de Policía Local que sean abogados, de acuerdo con la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.”

3º—Agrégase al artículo 32 el siguiente inciso final:

“Los Jueces de Letras de Menor Cuantía no tendrán la competencia indicada en este artículo cuando ella corresponda a los Jueces de Policía Local que sean abogados, de acuerdo con la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.”

4º—Agrégase al final del N° 1º del artículo 39, sustituyendo el punto y coma (;) por una coma (,), la siguiente frase: “que se cometan dentro del territorio jurisdiccional de la Municipalidad de Santiago.”;

5º—Agrégase al final de la letra a) del N° 1º del artículo 45, suprimiendo el punto, la siguiente frase: “y a los Jueces de Policía Local que sean abogados, de acuerdo con la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.”

6º—Reemplázase la letra d) del N° 2º del artículo 45, por la siguiente:

“d) De las causas por faltas sancionadas en los artículos 494, N° 19 y 495, N°s. 21 y 22 del Código Penal, que se cometan en la ciudad donde tenga su asiento el Tribunal, siempre que en ella no haya Juez de Policía Local que sea abogado y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39;”.

7º—Reemplázase la letra e) del N° 2º del mismo artículo 54, por la siguiente:

“e) De las infracciones de la Ley de Alcoholes de que trata el Libro II de dicha ley, a excepción de las contempladas en los artículos 106 y 108 que se cometan fuera de la comuna asiento del Tribunal y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 36 y 39 N° 2 de este Código.”

8º—Derógase el inciso final del artículo 391 del Código Orgánico de Tribunales.”

Artículo 17.—Créase en el Cuerpo de Carabineros de Chile una Sección Técnica de Accidentes del Tránsito, a la que corresponderá:

a) Practicar de inmediato las primeras indagaciones, recoger los datos y elementos de prueba relativos a las causas y circunstancias del

accidente y emitir un informe técnico sobre ellas el que será enviado de oficio al Juez del Crimen o al Juez de Policía Local, según corresponda;

b) Cumplir las diligencias de investigación que los Jueces le encomienden.

Artículo 18.—Los conductores y peatones que hayan tenido intervención en un accidente del tránsito, deberán facilitar las investigaciones, inspecciones y estudios que estime necesario realizar en los vehículos y personas, la Sección Técnica de Accidentes del Tránsito.

Se presumirá la culpabilidad de quienes se nieguen a prestar tales facilidades.

El dueño, representante legal o encargado de un garage o taller de reparaciones de automóviles al que se llevare un vehículo motorizado que muestre la evidencia de haber sufrido un accidente, deberá dar cuenta a la Sección Técnica de Accidentes del Tránsito del Cuerpo de Carabineros de Chile, en la ciudad de Santiago, y en las otras ciudades en que exista dicha Sección; y en los demás lugares al Departamento Municipal del Tránsito que corresponda, en el formulario respectivo, dentro de las 24 horas de haber recibido el vehículo, indicándose el número del motor, número de la patente e inscripción del vehículo y el nombre y apellidos y dirección del dueño y conductor.

El no cumplimiento de esta obligación hará incurrir al infractor en una multa de hasta cincuenta escudos.

Artículo 19.—Los informes que emita la Sección Técnica de Accidentes del Tránsito de conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores, serán elaborados, a lo menos, por uno de los oficiales que practicaron la respectiva investigación y deberán ser suscritos por éste y además por un oficial graduado en el Instituto Superior de Carabineros.

Estos informes serán estimados por el Juez como una presunción fundada respecto de los hechos que afirmen y de las conclusiones técnicas que establezcan. Sin embargo, su concordancia con los demás hechos establecidos en el proceso o con otras pruebas o elementos de convicción que él ofrezca, apreciada de conformidad con las reglas de la sana crítica, permitirá al Juez atribuirle el mérito de plena prueba.

Las partes podrán solicitar que se cite a los informantes para interrogarlos o contrainterrogarlos.

Los Jueces estarán siempre facultados para decretar que, además, se practique informe pericial sobre las materias técnicas de que traten dichos informes.

Artículo 20.—Agrégase en el inciso cuarto del artículo 27 de la ley 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, la siguiente frase: “Sin embargo, los Jueces de Policía Local percibirán un diez por ciento, cada tres años de servicios municipales, hasta un máximo de 50 por ciento. Los aumentos antes señalados serán considerados sueldos bases, para todos los efectos legales.”.

“En ningún caso las remuneraciones de los Jueces de Policía Local podrán exceder de las asignadas a los Jueces de Letras de Mayor Cuantía de asiento de la respectiva Corte de Apelaciones.”

Artículo 21.—Deróganse las siguientes disposiciones legales: los artículos 12 y 49 de la ley N° 6.827, de 21 de febrero de 1941, según su texto definitivo vigente; el artículo 52 del D.F.L. N° 54, de 24 de abril de 1953, que crea la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, modificado por el D.F.L. N° 274, de 24 de julio de 1953; y, en general, todas las demás disposiciones legales contrarias a la presente ley.

Artículo 22.—La presente ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial, pero la nueva competencia que otorga a los Jueces de Policía Local al artículo 15 de la Ley N° 6.827, modificada por la presente, empezará a regir 60 días después de su publicación.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.—Facúltase a los Jueces de Policía Local que sean abogados para que, por una sola vez y en el plazo de treinta días, contado desde la publicación de la presente ley, fijen la planta definitiva del personal de dichos Tribunales y sus grados. Esta planta no podrá exceder del actual número de empleados de los referidos Juzgados, salvo acuerdo Municipal.

La designación de los funcionarios que compongan la planta, a que se refiere el inciso precedente, se hará por el Alcalde a propuesta unipersonal del juez correspondiente, de entre el personal municipal, con excepción del Secretario, cuando éste debe ser abogado. Cuando el Secretario deba ser abogado podrá recaer la designación en un abogado extraño al Servicio.

El cargo de Secretario deberá ser considerado dentro de los cuatro grados siguientes al señalado para el cargo de Juez. Los demás grados se determinarán con respecto al del Secretario, en escala descendente, pero esta reestructuración no podrá significar en ningún caso un aumento superior a cuatro grados para el cargo o el funcionario respectivo.

Los empleados que actualmente desempeñen sus funciones en la planta correspondientes a los Juzgados y no sean incluidos en la nueva planta, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la ley N° 6.708. Si, por el contrario, prefieren continuar como funcionarios de la Municipalidad y ésta así lo acordare, pasarán a integrar la planta general de la Corporación en la destinación que le fije el Alcalde, entendiéndose en esta forma modificada dicha planta.

Se regirán por esta única vez, las limitaciones señaladas en el Estatuto de los Empleados Municipales que sean contrarias a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 2º.—El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley, durante el año 1962, se imputará al ítem imprevistos de cada Municipalidad.

Facúltase a las Municipalidades para modificar sus presupuestos a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3º.—Las modificaciones introducidas al inciso 1º del artículo 5º de la Ley N° 6.827, no serán aplicables a los Jueces de Policía

Local que estén en funciones a la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 4º—Los actuales poseedores de vehículos motorizados tendrán el plazo de seis meses para recabar su inscripción en el Registro respectivo, a contar de la vigencia de la presente ley, debiendo exhibir un certificado municipal a su nombre, el cual contendrá los requisitos a que se refiere el inciso primero del artículo 3º del Título nuevo que se agrega a continuación del Título III de la Ley N° 6.827.

La infracción a lo dispuesto en el inciso precedente será sancionada con una multa de veinte a cincuenta escudos.

Artículo 5º—Mientras no se dicte la Ordenanza General del Tránsito, se aplicará en el país y se tendrá como tal, la actual Ordenanza sobre Tránsito vigente en la comuna de Santiago, sin perjuicio de otras disposiciones legales vigentes. En tal caso los Jueces de Policía Local que sean abogados, podrán aplicar una multa de hasta dos sueldos vitales respecto de las faltas o contravenciones calificadas como graves por la Ordenanza del Tránsito de Santiago, y de hasta un sueldo vital en los demás casos.

Artículo 6º—Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo y refundido, que llevará número de ley, de las disposiciones de la Ley N° 6.827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, y de las modificaciones que se le introducen por esta ley.”

Proyecto de acuerdo, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Frei, Larráin, Rodríguez y Torres, que modifica el Reglamento del Senado en lo relativo al trabajo de las Comisiones Permanentes durante las legislaturas extraordinarias.

En discusión general y particular, a la vez, el proyecto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento, usan de la palabra los señores Durán, Pablo, Quinteros, Letelier, Sepúlveda, Palacios, Rodríguez, Wachholtz, Larráin y González Madariaga.

A indicación del señor Durán, unánimemente se acuerda enviar el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

A continuación, el señor Presidente anuncia que se dirigirá oficio a la Honorable Cámara de Diputados, comunicándole los nombres de los señores Senadores que formarán parte de la Comisión Especial Mixta designada para estudiar y emitir un pronunciamiento acerca de la facultad del Congreso para tratar vetos durante la legislatura extraordinaria.

TIEMPO DE VOTACIONES

Por la unanimidad de los señores Senadores presentes, se aprueban las siguientes indicaciones:

1.—De los señores Castro y Allende, para publicar “in extenso” el discurso pronunciado en sesión de ayer por el señor Barros; y

2.—Del señor Pablo para publicar “in extenso” todo el debate realizado ayer, en la sesión especial y en la hora de incidentes de la sesión ordinaria, sobre el problema cambiario.

A continuación, se constituye la Sala en sesión secreta.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Se suspende la sesión.

Reanudada la sesión pública, se inician los

INCIDENTES

En primer término, interviene el señor González Madariaga, quien se refiere a desacuerdos producidos entre la Contraloría General de la República y el Consejo de Defensa del Estado, y solicita se dirijan oficios, en su nombre, al señor Contralor General de la República y al señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado, para que remitan a esta Corporación los antecedentes respectivos.

En seguida, el mismo señor Senador hace un análisis de las relaciones internacionales de Chile, y pide se oficio, en su nombre, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, transcribiéndole sus observaciones.

Hace uso de la palabra, a continuación, el señor Ahumada, quien formula diversas observaciones sobre determinadas necesidades de las provincias de O'Higgins y Colchagua, y solicita se dirijan los siguientes oficios:

1.—Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, transcribiéndole sus observaciones relativas a la construcción de un matadero regional en la ciudad de Rancagua; y

2.—Al señor Ministro de Educación Pública, transcribiéndole su intervención y recabándole se sirva hacerla llegar al señor Rector de la Universidad de Chile, con el objeto de que estudie la creación de un colegio preuniversitario en la ciudad antes mencionada, y de una escuela de temporada en la ciudad de San Fernando.

El señor Presidente expresa que se enviarán los oficios solicitados, de conformidad al Reglamento.

En el tiempo correspondiente al Comité Liberal, usa de la palabra el señor Corbalán (don Salomón), quien analiza la situación creada con motivo de la internación de material informativo desde Cuba por profesionales chilenos, y pide se oficie, en su nombre, a los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores, transcribiéndoles sus observaciones.

El señor Presidente manifiesta que se remitirán los oficios solicitados, de conformidad al Reglamento.

Finalmente, los señores Ibáñez, Vial, Frei y Von Mühlenbrock, intervienen acerca de la situación económica y devaluación monetaria.

A indicación de varios señores Senadores, unánimemente, se acuerda publicar "in extenso", los discursos pronunciados en la hora de Incidentes.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 9ª, EN 23 DE OCTUBRE DE 1962.

Especial

(De 10,45 a 13 horas)

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores: Alessandri (don Eduardo), Alvarez, Allende, Amunátegui, Barros, Barrauto, Castro, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corvalán (don Luis), Curti, Durán, Echavarrí, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Torres y Wachholtz.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTA

No hay aprobación de acta.

CUENTA

No hay cuenta.

El señor Presidente da cuenta a la Sala de que el señor Ministro ha excusado su inasistencia a la presente sesión.

Con este motivo, interviene el señor Quinteros.

ORDEN DEL DIA.

—*Conferencia de Cancilleres efectuada en Washington en el mes en curso.*

Sobre la materia del rubro, usan de la palabra los señores Corvalán (don Luis), y Allende.

Por la vía de la interrupción, intervienen los señores Ibáñez y Castro.

A indicación del señor Allende, unánimemente se acuerda la publicación "in extenso" de los discursos pronunciados en esta sesión.

Por haber llegado la hora de término, se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

*OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL
PROYECTO SOBRE MODIFICACION DEL D.F.L. N° 2,
DE 1959, SOBRE PLAN HABITACIONAL.*

Santiago, 7 de noviembre de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica el D.F.L. N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional.

La observación en referencia consiste en sustituir el artículo 1° del proyecto por el siguiente:

"Artículo 1°—Agrégase al inciso final del artículo 3° del D.F.L. N° 2, de 1959, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto N° 1.101, de 3 de junio de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, el siguiente inciso:
"Sin embargo, cuando los conjuntos habitacionales se compongan

exclusivamente de edificios de departamentos o colectivos, de tres o más pisos de altura, estos locales podrán alcanzar hasta el 30% de la superficie edificada.”.”.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo): *Miguel Huerta.—Eduardo Cañas.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA
CONGREGACION DE LAS RELIGIOSAS HOSPITA-
LARIAS DEL SANTISIMO CORAZON DE JESUS.

Santiago, 7 de noviembre de 1962.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Condónanse las deudas que por concepto de impuestos, tanto fiscales como municipales, adeude al Fisco la Congregación de las Religiosas Hospitalarias del Santísimo Corazón de Jesús. Se incluyen en estas franquicias la condonación de las multas e intereses que afectaren a dichas deudas.

Libérase, además, a la mencionada Congregación del pago de los impuestos a la renta en sus diversas categorías, del impuesto a la cifra de negocios, del impuesto a la Ley de Timbres y Estampillas y del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales a la Clínica Santa Marta, que funciona en la comuna de San Miguel, Gran Avenida N° 4247, signada en el Rol de Avalúos de dicha comuna con los N°s. 3754-1 y 3754-2.”.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Miguel Huerta.—Eduardo Cañas*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
DESTINACION DE TERRENOS, UBICADOS EN EL
CAMINO DE CARTAGENA A ALGARROBO, A COLONIA
VERANIEGA DEL PERSONAL DE LA ESCUELA
MILITAR.

Santiago, 8 de noviembre de 1962.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Libérase al Presidente de la República de la obligación de enajenar contenida en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 206, de 1960, respecto de los terrenos quedados sin utilización por el cambio de trazado del camino de Cartagena a Algarrobo, ubicados en la Variante a San Sebastián (Puente Estero Cartagena), de la comuna de Cartagena, departamento de San Antonio, provincia de Santiago, inscritos a nombre del Fisco a fs. 156, Nº 252, del Registro de Propiedad de 1956, del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, con la cabida y deslindes que a continuación se indican:

Lote “A”: de una cabida de siete mil setenta y dos metros cuadrados, que deslinda: Norte, Estero Cartagena; Este, camino público de Cartagena a Las Cruces; Sur, camino público antiguo, y Oeste, dunas de Cartagena.

Lote “B”: de una cabida de mil trescientos cuarenta m2, que deslinda: Norte, Cristalerías Chile; Este, camino de Cartagena a Lo Abarca; Sur, camino de Cartagena a Las Cruces, y Oeste, camino de Cartagena a Las Cruces.

Artículo 2º—Los terrenos a que se refiere el artículo 1º estarán destinados a Colonia Veraniega para el personal de la Escuela Militar.”

Dios guarde a V. E.— (Fdo): *Miguel Huerta.—Eduardo Cañas.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DE LA DIRECCION
GENERAL DE INVESTIGACIONES.

Santiago, 9 de noviembre de 1962.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Fíjense las siguientes plantas de funcionarios de la Dirección General de Investigaciones y sueldos anuales correspondientes:

I.—PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA.

a) Directiva Policial:

Cat. o Grado	CARGOS	Sueldo Unitario	Nº de func.	Total Anual
2ª Cat.	Director General	Eº 4.914	1	Eº 4.914
3ª Cat.	Subdirector General	4.212	1	4.212

Cat. o Grado	CARGOS	Sueldo Unitario	Nº de func.	Total Anual
4ª Cat.	Prefecto Inspector (1),			
	Prefectos (7)	3.942	8	31.536
5ª Cat.	Subprefectos	3.546	11	39.006

b) Profesional:

4ª Cat.	Asesor Jurídico	3.942	1	3.942
5ª Cat.	Abogado 1º	3.546	1	3.546
7ª Cat.	Abogados 2ºs	3.078	2	6.156
Grado 1º	Abogado 3º	2.898	1	2.898
Grado 3º	Abogado 4º	2.538	1	2.538
Grado 5º	Químico Industrial	2.178	1	2.178

c) Técnica:

7ª Cat.	Perito Contador 1º	3.078	1	3.078
Grado 1º	Perito Contador 2º	2.898	1	2.898
Grado 3º	Perito Contador 3º	2.538	1	2.538
Grado 5º	Perito Contador 4º	2.178	1	2.178
Grado 4º	Asistentes Social 1º ..	2.340	1	2.340
Grado 6º	Asistente Social 2º (1), Matronas (2)	2.016	3	6.048
Grado 7º	Asistente Social 3º	1.926	1	1.926

II.—PLANTA POLICIAL.

5ª Cat.	Comisarios	3.000	35	105.000
6ª Cat.	Subcomisarios	2.400	39	93.600
7ª Cat.	Inspectores	2.160	200	432.000
Grado 1º	Subinspectores	1.932	250	483.000
Grado 2º	Detectives 1ºs	1.776	299	531.024
Grado 4º	Detectives 2ºs	1.560	350	546.000
Grado 6º	Detectives 3ºs	1.344	260	349.440
Grado 7º	Detectives 4ºs	1.284	200	256.800
Grado 8º	Detectives 5ºs	1.212	235	284.820
Grado 17º	Aspirantes a Detectives	732	80	58.560

III.—PLANTA ADMINISTRATIVA.

a) Oficiales Administrativos:

7ª Cat.	Oficial 1º	2.160	1	2.160
Grado 1º	Oficiales 2ºs	1.932	2	3.864
Grado 2º	Oficiales 3ºs	1.776	3	5.328
Grado 4º	Oficiales 4ºs	1.560	2	3.120
Grado 5º	Oficiales 5ºs	1.452	4	5.808

Cat. o Grado	CARGOS	Sueldo Unitario	Nº de func.	Total Anual
Grado 6º	Oficiales 6ºs	1.344	8	10.752
Grado 7º	Oficiales 7ºs	1.284	6	7.704
Grado 8º	Oficiales 8ºs	1.212	7	8.484
Grado 9º	Oficiales 9ºs	1.140	7	7.980
Grado 10º	Oficial 10º	1.044	1	1.044
Grado 12º	Oficiales 11ºs	924	4	3.696
Grado 14º	Oficiales 12ºs	828	3	2.484
Grado 16º	Oficiales 13ºs	756	2	1.512
Grado 17º	Oficial 14º	732	1	732

b) Capellanes:

7ª Cat.	Capellán 1º	2.160	1	2.160
Grado 1º	Capellán 2º	1.932	1	1.932

c) Peritos:

Grado 2º	Peritos 1ºs	1.776	7	12.432
Grado 3º	Peritos 2ºs	1.692	8	13.536
Grado 4º	Peritos 3ºs	1.560	12	18.720
Grado 5º	Peritos 4ºs	1.452	4	5.808
Grado 6º	Peritos 5ºs	1.344	2	2.688
Grado 7º	Perito 6º	1.284	1	1.284

d) Radiotelegrafistas:

5ª Cat.	Jefe de Radiocomunicaciones	3.000	1	3.000
6ª Cat.	Radiotelegrafista 1º	2.400	1	2.400
7ª Cat.	Radiotelegrafistas 2ºs	2.160	2	4.320
Grado 1º	Radiotelegrafistas 3ºs	1.932	4	7.728
Grado 2º	Radiotelegrafistas 4ºs	1.776	4	7.104
Grado 3º	Radiotelegrafistas 5ºs	1.692	4	6.768
Grado 4º	Radiotelegrafistas 6ºs	1.560	6	9.360
Grado 5º	Radiotelegrafistas 7ºs	1.452	9	13.068
Grado 6º	Radiotelegrafistas 8ºs	1.344	9	12.096

El nombramiento de radiotelegrafistas se efectuará sin necesidad de concurso y los interesados deberán acreditar poseer los conocimientos técnicos necesarios para su desempeño, los que podrán comprobar con certificados de estudios en algún instituto especializado, civil o militar.

Cat. o Grado	CARGOS	Sueldo Unitario	Nº de func.	Total Anual
--------------	--------	-----------------	-------------	-------------

e) Practicantes:

Grado 6º	Practicantes 1ºs	Eº 1.344	2	Eº 2.688
Grado 8º	Practicantes 2ºs	1.212	2	2.424
Grado 10º	Practicantes 3ºs	1.044	2	2.088
Grado 12º	Practicantes 4ºs	924	2	1.848
Grado 14º	Practicantes 5ºs	828	2	1.656
Grado 16º	Practicantes 6ºs	756	2	1.512

Para el nombramiento de Practicantes, los interesados sólo deberán acreditar, en lo que a requisitos de estudios se refiere, estar inscritos en los Registros del Colegio de Practicantes de Chile.

IV.—PLANTA DE SERVICIOS MENORES.

a) Mecánicos:

Grado 10º	Mecánicos 1ºs	Eº 1.044	5	Eº 5.220
Grado 11º	Mecánicos 2ºs	984	5	4.920
Grado 12º	Mecánicos 3ºs	924	5	4.620
Grado 13º	Mecánicos 4ºs	888	10	8.880
Grado 14º	Mecánicos 5ºs	828	10	8.280

Para el nombramiento de mecánicos los interesados deberán acreditar la capacidad de competencia para el desempeño de las funciones ante la Comisión que en cada caso designe el Director General. En lo demás será aplicable lo dispuesto en los artículos 376 y 377 del Estatuto Administrativo.

b) Choferes:

Grado 10º	Choferes 1ºs	Eº 1.044	12	Eº 12.528
Grado 11º	Choferes 2ºs	984	18	17.712
Grado 12º	Choferes 3ºs	924	25	23.100
Grado 13º	Choferes 4ºs	888	30	26.640
Grado 14º	Choferes 5ºs	828	36	29.808

c) Auxiliares:

Grado 12º	Auxiliares 1ºs	Eº 924	15	Eº 13.860
Grado 14º	Auxiliares 2ºs	828	20	16.560
Grado 16º	Auxiliares 3ºs	756	30	22.680
Grado 18º	Auxiliares 4ºs	708	20	14.160
Grado 19º	Auxiliares 5ºs	684	15	10.260

V.—PERSONAL AFECTO A LA LEY N° 10.223.

Cat. o Grado	CARGOS	Sueldo Unitario	N° de func.	Total Anual
1) Personal con 12 horas semanales:				
Grado 1º	Médicos	888	2	1.776
Grado 2º	Médicos	888	2	1.776
Grado 3º	Médicos (3), Dentistas (2)	888	5	4.440
Grado 4º	Médicos (15), Dentistas (6)	888	21	18.648
Grado 5º	Médicos	888	2	1.776
2) Personal con 18 horas semanales:				
Grado 3º	Dentistas	1.332	2	2.664
3) Personal con 24 horas semanales:				
Grado 2º	Dentista (1), Químico Farmacéutico (1)	1.776	2	3.552
Grado 3º	Químico Farmacéutico	1.776	1	1.776
Grado 4º	Médicos	1.776	2	3.552
Grado 5º	Médicos Examinadores	1.776	4	7.104
4) Personal con 36 horas semanales:				
Grado 4º	Médico	2.664	1	2.664
			2.424	E° 3.732.420

Artículo 2º—Facúltase al Director General para encomendar trabajos de índole profesional y técnica, remunerados a base de honorarios, a profesionales, técnicos y peritos, previa autorización dada por Decreto Supremo.

Estos honorarios serán compatibles con cualquier renta fiscal, semifiscal o municipal.

Los fondos necesarios para este objeto deberán consultarse en el Presupuesto de la Nación.

Artículo 3º—El Director General de Investigaciones podrá, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, destinar por no más de tres meses en el año al personal de la Institución a desempeñar funciones distintas del empleo para el cual haya sido nombrado, en labores propias de la Institución.

No se aplicarán a los funcionarios del Servicio de Investigaciones las prohibiciones establecidas en los artículos 71 y 72 de la Ley N° 10.336. Esta medida no impedirá el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Artículo 4º—El personal del Servicio de Investigaciones será calificado, con las solas excepciones del Director General y del Sub-Director, en la primera quincena de noviembre de cada año, en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una Junta formada por el Director General, el Sub-Director General, el Prefecto Inspector, los Prefectos, los Jefes de Prefecturas, el Asesor Jurídico y el Jefe del Departamento del Personal, quien, además, actuará como Secretario.

Artículo 5º—Contra la calificación procederá el recurso de apelación, que deberá deducirse dentro del término de cinco días, contados desde su notificación, para ante una Junta que se denominará de “Apelaciones” y que estará formada por un Ministro de la Corte Suprema, designado por ésta, que la presidirá y convocará; por el Fiscal de la misma Corte; por el Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados; por el Director General; por el Sub-Director y por el Jefe del Departamento del Personal del Servicio de Investigaciones, el que sólo actuará de Secretario.

Artículo 6º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Apelaciones, no obstante no haberse interpuesto recurso, podrá revisar y modificar las calificaciones efectuadas por la Junta a que se refiere el artículo 4º, sobre la base de antecedentes escritos, debidamente comprobados, de los Tribunales de Justicia o de autoridades administrativas, considerándose en estos casos como calificación definitiva la que haga la Junta de Apelaciones, sin perjuicio del derecho del afectado de solicitar reconsideración, ante la misma Junta, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Artículo 7º—La calificación de los funcionarios deberá quedar totalmente terminada el 31 de diciembre de cada año y, sobre la base del resultado de ella, deberán confeccionarse los Escalafones correspondientes, que regirán a partir desde el 1º de febrero del año siguiente.

Artículo 8º—Los funcionarios que sean sancionados por resolución firme, con la medida disciplinaria de “Permanencia en el Cuartel”, por cinco o más días tratándose de Detectives, personal administrativo y de Servicios Menores y de tres o más días respecto de Oficiales o equivalentes profesionales y técnicos, no podrán ser ascendidos en el término de un año pese a que este derechos les correspondiese por el lugar que ocupan en el Escalafón de Mérito, sin perjuicio de ascender por antigüedad, si fuere procedente.

Artículo 9º—El abono de un año por cada cinco años completos de servicios que se reconoce en el artículo 3º de la Ley Nº 11.522, no se perderá cuando los funcionarios de Investigaciones pasen a desempeñarse en calidad de titulares en cargos de Oficiales de la Institución o equivalentes.

Artículo 10.—Los empleados de Investigaciones que sean privados de libertad en virtud de resolución judicial, motivada por hechos derivados de actos propios del Servicio, permanecerán detenidos hasta la dictación de sentencia definitiva, en los cuarteles de la Institución, que se considerarán habilitados como cárceles para este efecto.

A petición del Director General, los funcionarios que sean privados de libertad, por resolución judicial y por hechos que no sean propios del Servicio, permanecerán detenidos en los mismos recintos.

Los detenidos o presos, en todo caso, quedarán bajo la responsabilidad inmediata del Jefe del referido Cuartel, quien tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 299 y 304 del Código Penal, en caso de fuga, sin perjuicio de otros delitos en que pueda incurrir.

Ningún funcionario o ex-funcionario policial podrá cumplir condena junto con otros reos que no sean ex-miembros de las Fuerzas Armadas o policiales.

Artículo 11.—Cumplida totalmente una diligencia investigadora de carácter criminal, los beneficiados con los resultados de ella podrán otorgar premios al Servicio.

El monto de estos premios se depositará en una Cuenta del Banco del Estado de Chile a nombre del Director General y se distribuirá anualmente en la primera quincena de diciembre en la siguiente forma:

- a) El 50% para obras sociales de la Institución; y
- b) El saldo se distribuirá entre el personal en las condiciones que fije el Presidente de la República en un Reglamento que debe dictar dentro de los 90 días de promulgada la presente ley.

Artículo 12.—Los funcionarios que dejen de pertenecer al Servicio de Investigaciones por haberse acogido a retiro con tiempo cumplido, gozarán de los derechos señalados en las letras b) y c) del artículo 78 del Estatuto Administrativo, con el objeto de que puedan trasladarse al lugar en que fijen su domicilio definitivo, siempre que ello signifique cambio de localidad.

Igual derecho que el señalado en el inciso anterior, asistirá a los familiares que causen asignación familiar de los funcionarios que fallecieron en servicio activo, sin perjuicio de que, además, puedan solicitar, por cuenta del Fisco, el traslado de los restos a la localidad en que deban ser sepultados.

Artículo 13.—Substitúyense los tres primeros incisos de la letra A) del artículo 1º de la Ley Nº 14.711, por los siguientes:

“Para ascender al grado de Sub-Inspector, los Detectives 1ºs. que estén en posesión de los requisitos necesarios, deberán previamente ser aprobados en Cursos de Perfeccionamiento Especiales que se efectuarán en las oportunidades que el Director General determine.

Igualmente, los Comisarios deberán ser aprobados en Cursos de Perfeccionamiento para ascender al grado de Sub-Prefectos.

Los funcionarios que fueren reprobados en dichos Cursos, no podrán repetirlos hasta después de dos años, ni ser calificados en Lista Nº 1, Sobresaliente, durante el año de calificación”.

Artículo 14.—No será aplicable lo dispuesto en el artículo 101 del Estatuto Administrativo con respecto a los funcionarios de Investigaciones que llevarán más de dos años en el desempeño de su empleo en la misma localidad.

La respectiva resolución de cambio de destinación de dichos funcionarios, y siempre que se trate de las situaciones previstas en el citado artículo, deberá ser fundada.

Artículo 15.—Facúltase al Servicio de Investigaciones para publicar por intermedio de su Departamento de Bienestar, una revista de divulgación profesional, sin propaganda comercial.

Artículo 16.—Los Departamentos del Tránsito de las Municipalidades de la República estarán obligados a enviar dentro del quinto día a la Oficina de Informaciones de la Dirección General de Investigaciones, una copia o duplicado del documento mediante el cual otorguen patente a cualquier tipo de vehículo y de las licencias para manejarlos.

Artículo 17.—Los funcionarios de las Plantas “Directivas, Profesional y Técnica” y “Policial”, usarán como distintivos una “Placa de Servicio”, complementada con un “Carnet de Identidad Institucional” que acreditará su función e identidad, cuando en el desempeño de sus labores necesiten darse a conocer.

El personal de las otras Plantas acreditará su calidad de tal con el Carnet de Identidad Institucional.

Los funcionarios deben restituir la Placa de Servicio y demás especies fiscales de cargo, tan pronto como se les notifique el cese de sus funciones, sin que pueda iniciarse la tramitación de los expedientes de retiro o desahucio antes de dar cumplimiento a esta obligación.

El uso que los particulares puedan hacer de los distintivos a que se refiere este artículo constituye el delito previsto y sancionado en el artículo 213 del Código Penal, sin perjuicio de los otros que puedan perpetrarse con motivo u ocasión de este uso indebido.

Se usarán en las resoluciones, informes, y comunicaciones oficiales, timbres y sellos característicos de la Institución.

La forma y características de las Placas de Servicio, de los Carnets Institucionales y de los timbres y sellos a que se refiere esta ley, se determinarán en el Reglamento que al efecto dicte el Presidente de la República.

Queda prohibida la reproducción y uso de placas, carnets, timbres o sellos del Servicios de Investigaciones por cualquier otro organismo o persona. Quedan exceptuados de esta prohibición, en lo que se refiere a la forma y características de las Placas de Servicio, la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior y la Dirección General de Carabineros. La infracción de esta prohibición hará incurrir a su autor o autores en el delito de uso indebido de las referidas especies y deberán ser sancionados con la pena que señala el artículo 186 del Código Penal, sin perjuicio del comiso de ellas.

Artículo 18.—Substitúyense los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 5.344, por los siguientes:

“Artículo 1º—Créase una Prefectura de Investigaciones de los Ferrocarriles del Estado, dependiente de la Dirección General de Investigaciones.

Artículo 2º—El personal de esta Prefectura será destinado por el Director General del Servicio de entre los funcionarios que forman las Plantas de la Institución”.

Artículo 19.—La denominación de “Detective” sólo podrá ser usada por los funcionarios en servicio activo de la Dirección General de Investigaciones, que tengan nombramiento de tales.

Artículo 20.—Establécese una asignación especial de “Riesgo Profesional”, no imponible, en beneficio del personal señalado en los números I, letra a) y II del artículo 1º de esta ley.

Los recursos que se contemplen para este objeto corresponderán a un tercio de la suma total anual consultada para el pago de sueldos del Servicio de Investigaciones.

Los funcionarios a que alude el inciso primero gozarán de una asignación mensual que será igual para todos ellos, cualquiera que sea su grado y jerarquía, la que no podrá exceder de un sueldo vital, escala A, del Departamento de Santiago.

Esta asignación será incompatible con el goce de remuneración por concepto de horas extraordinarias.

El presente artículo regirá desde el 1º de noviembre de 1962.

Artículo 21.—Supléntase en la suma de Eº 300.000 el ítem 05/06/03 del Presupuesto Corriente en Moneda Nacional del Servicio de Investigaciones para 1962.

Artículo 22.—Con cargo a los recursos contemplados en el artículo 24 de la presente ley, la Dirección General de Investigaciones destinará anualmente las sumas que se indican a los siguientes fines:

a) Obras nuevas	Eº 20.000
b) Compra de casas y edificios	30.000
c) Aportes a la Corporación de la Vivienda para la adquisición de casas para el personal de Servicio	100.000

La Ley de Presupuesto contemplará en el presupuesto de Capital de la Dirección General de Investigaciones los ítem correspondientes, clasificándolos en Inversión Real y Transferencia de Capital.

Artículo 23.—Facúltase al Presidente de la República para fijar por decreto supremo, que llevará numeración de ley, el texto refundido de la presente ley con las demás disposiciones legales vigentes propias del Servicio de Investigaciones. En uso de esta facultad, el Presidente de la República podrá introducir innovaciones de numeración y redacción, siempre que ellas tengan alcance puramente formal y sean necesarias para la adecuada coordinación de los preceptos.

Artículo 24.—Reemplázanse los incisos primero, segundo y tercero del artículo 33 de la Ley Nº 11.256, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, por los siguientes:

“Los licores pagarán un impuesto de Eº 1,20 por litro de 100º centesimales de alcohol que contengan.

Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a Eº 2,00 por litro, pagarán, además del impuesto antes establecido, Eº 0,60 por litro a 100º, por cada Eº 1,00 o fracción de mayor precio de venta.

Los licores que los fabricantes o los importadores vendan a un precio superior a Eº 5,00 por litro, pagarán, además de los impuestos antes establecidos, Eº 0,90 por litro a 100º, por cada Eº 1,00 o fracción de mayor precio de venta.”

Agrégase al inciso séptimo del artículo 33 de la misma ley la siguiente frase final: "En esta misma condición quedarán los "cognac" y "armagnacs" destilados de vinos y los productos fabricados a base de vinos a que se refiere el inciso primero del artículo 32."

Artículo 25.—Declárase que el artículo 115 de la Ley 13.305, de 6 de abril de 1959, se refiere al inciso sexto, artículo 33, de la Ley 11.256, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, de acuerdo con su texto actual.

Artículo 26.—Reemplázase en el inciso sexto del artículo 33 de la Ley 11.256 la frase "pagarán sólo la mitad del impuesto establecido en el inciso primero de este artículo" por la siguiente: "pagarán sólo E° 0,20 por litro de 100º centesimales de alcohol que contenga".

Artículo 27.—Con cargo a los recursos de esta ley el Presidente de la República destinará la suma de E° 300.000 para la ampliación del Hospital de Carabineros en el año 1963.

Artículo 28.—Los cargos y sueldos de los Peritos del Laboratorio de Policía Técnica serán compatibles, para todos los efectos legales, con cualquier otro empleo en Servicios de la Administración Pública, Fuerzas Armadas o Carabineros. Asimismo, serán compatibles con toda pensión de retiro o jubilación.

Artículo 29.—El Hospital de Carabineros de Chile prestará asistencia al personal de la Dirección General de Investigaciones en actividad y en retiro. Igualmente proporcionará atención a los parientes de éstos que causen asignación familiar en iguales condiciones que al personal de Carabineros.

El personal jubilado de Investigaciones y sus familiares que causen asignación familiar, que residan en provincias, serán atendidos por los médicos de este Servicio y, donde no los haya, por los médicos de Carabineros, gozando de los mismos beneficios que sus similares en actividad.

Artículo 30.—Los beneficios económicos establecidos en la presente ley serán compatibles con los reajustes generales que obtenga el personal de la Administración Pública.

Artículo 31.—El personal que se encuentra con reposo preventivo gozará de los aumentos establecidos en la presente ley desde la fecha de su vigencia.

Artículo 32.—Los funcionarios o ex-funcionarios que hubieren desempeñado el cargo de Director General de Investigaciones durante cinco años o más, que tengan más de veinte años de servicios públicos computables y más de sesenta años de edad, podrán jubilar o rejubilar con la renta completa correspondiente a ese cargo en la actualidad o que en adelante se le asigne.

El mayor gasto que importare la aplicación de esta disposición se imputará a los recursos que establece esta ley.

Artículos Transitorios

Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para realizar los encasillamientos necesarios de los actuales funcionarios del Ser-

vicio de Investigaciones, dentro de las denominaciones y empleos que se establecen en la presente ley, sin que ello pueda significar supresión del personal o disminución de remuneraciones.

Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del DFL. N° 338, de 6 de abril de 1960, no se considerarán como ascensos los aumentos de categorías o grados que resulten en favor del personal de la Dirección General de Investigaciones, con motivo de la aplicación de la presente ley.

Artículo 2°—Realizados los encasillamientos a que se refiere el artículo anterior, los cargos de Detectives 5°s, grado 8° administrativo, que queden vacantes, serán proveídos con egresados de la Escuela Técnica de Investigaciones, para cuyo efecto el Director General del Servicio podrá disponer el funcionamiento de cursos extraordinarios, utilizando a falta de profesores titulares, funcionarios idóneos de la Institución, sin derecho a mayor remuneración.

Los Aspirantes a Detectives que se designen en cursos extraordinarios percibirán el sueldo correspondiente al grado 17 administrativo, con cargo a los ingresos contemplados para el pago de las remuneraciones de los Detectives 5°s, grado 8° administrativo.”

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Gustavo Loyola V.*, Presidente en Ejercicio.—*Eduardo Cañas I.*, Secretario.

5

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE DAÑOS CAUSADOS POR TEMPORALES EN COIHAIQUE

Santiago, 9 de noviembre de 1962.

Me refiero al Oficio de V. E. N° 4.432, de 12 de septiembre del presente año por el que se ha servido transcribir —a petición del Honorable Senador don Carlos Contreras—, una comunicación telegráfica del Alcalde de la Municipalidad de Coihaique, sobre daños causados por el temporal que afectó esa zona en el mes de junio de este año, ocasionando perjuicios en sectores urbanos y suburbanos.

Sobre el particular, tengo el honor de manifestar a V. E. que, por Providencia N° 6.142, de 31 de octubre último, el Ministerio de Obras Públicas ha remitido a esta Secretaría de Estado los informes N°s 17.022, 14.476 y 7.717, emitidos por las Direcciones de Pavimentación Urbana, Vialidad y Obras Sanitarias, sobre esta materia.

Para su conocimiento y fines correspondientes, me permito transcribir a continuación el informe evacuado por la referida Dirección de Pavimentación Urbana:

“En respuesta a su Providencia N° 5.646, de fecha 9 del actual, recaída en el Oficio N° 3.844, del 4 de este mismo mes, del Ministerio del Interior, me es grato informar, a US. que no se registraron daños en los pavimentos de las calles de la comuna de Coihaique, con motivo de los temporales del mes de junio del presente año.

Para el caso de consecuencias posteriores, se pidió informe al Delegado de Pavimentación, según lo hice saber a US. en mi Oficio N° 15.271, del 28 de septiembre último, en relación con su Providencia N° 3.351, del 11 de junio de 1962.”

Acompaño, asimismo, copia de los informes aludidos de las Direcciones de Vialidad y de Obras Sanitarias.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Sótero del Río G.*, Ministro del Interior.

6

*OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA
A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AMPUERO SOBRE
NOMBRAMIENTO DE ABOGADO EN LA CAUSA CON-
TRA EDUARDO SEPULVEDA W.*

Santiago, 9 de noviembre de 1962.

Por Nota N° 4.505, de 25 de septiembre último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a esta Secretaría de Estado la petición formulada por el Honorable Senador, señor Raúl Ampuero, relacionada con la designación de un abogado que patrocinara la demanda que en contra del señor Eduardo Sepúlveda Whittle se seguía en la Corte de Iquique, y que actualmente se encontraría en la Corte de La Serena.

Al respecto, me es grato remitir a V. E. para su conocimiento y el del Honorable Senador, el Oficio N° 697, de 31 de octubre del año en curso, del Intendente de la provincia de Coquimbo, sobre la materia de que se trata.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Sótero del Río G.*, Ministro del Interior.

7

*OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRE-
RAS (DON CARLOS) SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL
LICEO CARLOS ACHARAN ARCE, DE RIO BUENO,
COMO COOPERADOR DE LA FUNDACION EDUCACIONAL
DEL ESTADO.*

Santiago, 6 de noviembre de 1962.

Señor Presidente:

En respuesta a la petición del Honorable Senado, de que se acoja la solicitud del Liceo Vespertino “Carlos Acharán Arce”, de Río Bueno, para que dicho establecimiento sea reconocido como Cooperador de la Función Educacional del Estado, comunico a US. que este Ministerio espera el informe reglamentario que debe emitir el Rector del Liceo de Hombres de Río Bueno, para resolver sobre el particular.

Es cuanto tengo a bien poner en conocimiento de US.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Patricio Barros Alemparte*, Ministro de Educación Pública.

OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUI-
RRE SOBRE PROBLEMAS EDUCACIONALES DE LAS
PROVINCIAS DE CONCEPCION Y ARAUCO

Santiago, 6 de noviembre de 1962.

Señor Presidente:

En respuesta al Oficio de esa Honorable Corporación N° 4.524, de 25 de septiembre del presente año, manifiesto a US. lo siguiente:

1°—Respecto a la creación de un 5° año de Humanidades en el Liceo de Hombres N° 2, de Concepción, por Decreto N° 13.312, de 2 de octubre del año en curso, se autorizó dicha creación.

2°—Sobre el pago de las subvenciones adeudadas a las escuelas de la provincia de Arauco, me permito acompañar a Ud. el cuadro informativo enviado por el señor Jefe de la Sección Escuelas Particulares, del que se desprende que en la provincia citada, se ha cursado la totalidad de los cobros presentados, con la excepción de las escuelas que se indican y que no cumplen con los requisitos legales para tener derecho a este beneficio.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.): *Patricio Barros Alemparte*,
Ministro de Educación Pública.

OFICIO DEL MINISTRO DE JUSTICIA EN RESPUESTA
A OBSERVACIONES DEL SEÑOR GONZALEZ MADA-
RIAGA SOBRE DISCREPANCIAS ENTRE EL CONSEJO
DE DEFENSA DEL ESTADO Y LA CONTRALORIA GE-
NERAL DE LA REPUBLICA.

Santiago, 13 de noviembre de 1962.

En respuesta a la Nota de V. E. N° 4.698, de 23 de octubre último, en que a petición del Honorable Senador, don Exequiel González Madariaga, solicita el envío a esa Honorable Corporación de los antecedentes relativos a una reciente discrepancia entre el Consejo de Defensa del Estado y la Contraloría General de la República, cúmpleme remitir a V. E. la documentación en referencia.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Ortúzar E.*, Ministro de Justicia.

OFICIO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHU-
MADA SOBRE SITUACION ECONOMICA DEL PERSO-
NAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Santiago, 7 de noviembre de 1962.

Cúmpleme acusar recibo de su Oficio N° 4.646, de 9 de octubre de

1962, relacionado con diversas observaciones formuladas por el Honorable Senador don Hermes Ahumada Pacheco, sobre la situación económica del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, y contenidas en el Diario de Sesiones de esa Honorable Corporación, correspondiente a la Sesión 3ª, del día 3 de octubre de 1962, de las cuales se ha tomado debida nota y que constituyen un problema de cuya solución está preocupada esta Secretaría de Estado desde hace tiempo.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Julio Pereira L.*, Ministro de Defensa Nacional.

11

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR BARROS SOBRE PAVIMENTACION DE LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE COLCHAGUA

Santiago, 9 de noviembre de 1962.

Me refiero al Oficio de V. S. N° 4.445, de 12 de septiembre último, por el cual solicita, en nombre del Honorable Senador don Jaime Barros, la pavimentación de diversas localidades de la provincia de Aconcagua y que la Corporación de la Vivienda deje sin efecto el llamado a propuestas públicas para la compra de un local ubicado en la población "San Pedro I", de Valparaíso.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. lo siguiente:

El 29 de agosto del año en curso, se solicitaron propuestas para ejecutar obras de colocación de soleras en el pueblo de Chicolco, por un valor de E° 2.283,20, a las cuales no se presentaron interesados, por lo que se procederá a ello nuevamente.

Las localidades de Artificio, Pedegua, Petorca y Chicolco, pertenecen a la comuna de Petorca y los recursos de la citada comuna son de E° 1.000.00 anuales, por lo tanto, para ejecutar obras de importancia, es necesario acumular estos fondos o disponer de otros especiales.

Respecto a la Población "San Pedro I", de Valparaíso, debo informar a V. S. que el Honorable Consejo de la Corporación de la Vivienda, por Acuerdo N° 19.945, de 1° de octubre pasado acordó declarar el inmueble Rol N° 1, ubicado en calle Cruz N° 704, de dicha población, como edificio para servicio de interés social y darle en arrendamiento al Centro de Madres del Cerro Esperanza, hasta por el plazo de doce meses, por la renta mensual que fije el Servicio respectivo de la Corporación de la Vivienda.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*, Ministro de Obras Públicas.

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-
ÑOR AHUMADA SOBRE CIERRE DE UN MOLINO EN
RENGO

Santiago, 12 de noviembre de 1962.

Por el oficio del rubro, V. E. se sirvió darme a conocer las observaciones que formuló en esa Honorable Corporación el Honorable Senador don Hermes Ahumada, con respecto al posible cierre del Molino "Luis Lavín Valdés", de Rengo, observaciones que hizo suyas el Comité Radical del Honorable Senado.

Acerca del particular, puedo expresar a V. E. que entre la Empresa y el Sindicato Obrero se suscribió un acta que acordó reducir la jornada de trabajo en el molino a un solo turno, como una manera de superar la crisis financiera que afectó a la Empresa.

El mismo convenio acordó que a los obreros desahuciados con fecha 28 de abril y 4 de agosto del año en curso, así como a los que continuaron en actividades, se les pagaría una bonificación especial, destinada a abonar la primera cuota del valor de los terrenos y de las casas que la Empresa tiene en Rengo y que ofreció en venta a sus trabajadores.

Dicho convenio fija las condiciones y pago de los terrenos y de las casas, contiene, además, estipulaciones, según las cuales la Empresa se comprometió a ponerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y con el Servicio de Seguro Social.

Posteriormente, la firma ha dado seguridades a la Inspección Departamental del Trabajo de Rengo de que no paralizará sus faenas ni seguirá desahuciando personal obrero, advirtiéndole que espera restablecer el segundo turno de trabajo y recontratar a los obreros que había desahuciado.

Por último, la Inspección del Trabajo ha informado que la Empresa puso al día las imposiciones de sus obreros en el departamento de Indemnizaciones y del Seguro Social.

Se desprende de lo anterior que la industria no paralizará sus faenas y que, por el contrario, todo parece indicar que normalizará sus actividades, a medida que vaya superando la crisis financiera que la afecta.

Es cuanto puedo expresar a V. E. en respuesta a su oficio citado.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

13

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PABLO SOBRE CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL EN TALCAHUANO

Santiago, 9 de noviembre de 1962.

En respuesta al Oficio de V. E. N 3.598, de mayo del año en curso, referente a la construcción de un moderno Hospital en Talcahuano, me permito manifestarle que, según lo informado por el Departamento de Planeamiento y Arquitectura de la Dirección General de Salud, la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. expresa que se encuentra prácticamente terminado el consultorio externo del nuevo Hospital de dicha ciudad, esperándose poder hacer entrega de él en el transcurso del próximo mes, encontrándose, además, en estudio el Hospital de agudos de ésa.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Benjamín Cid Quiroz*, Ministro de Salud Pública.

14

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE REESTRUCTURACION DE LOS SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS, TESORERIAS, ADUANAS Y DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros, para vuestra consideración, su segundo informe reglamentario al proyecto de la Honorable Cámara de Diputado sobre reestructuración de los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas y del Consejo de Defensa del Estado.

En el estudio de las indicaciones que en este trámite nos corresponde informar, vuestra Comisión contó con el asesoramiento del señor Subsecretario de Hacienda, don Carlos Reed; del Contralor General de la República, don Enrique Silva Cimma; del Director de Impuestos Internos, don Eduardo Urzúa; del Tesorero General de la República, don Ramón Avilés; del Intendente de Aduanas, don Francisco Saavedra, y del Asesor Coordinador del Ministerio de Hacienda, don Enrique Gómez.

Concurrieron también a vuestra Comisión, y tomaron participación activa en sus debates, los Honorables Senadores señores Bossay, Corbalán (don Salomón), Pablo y Wachholtz.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, hacemos constar, primeramente, lo que sigue:

Artículos de nuestro primer informe que deben quedar aprobados de inmediato, en conformidad al inciso primero de la citada disposición: 7º (ahora 14); 8º (ahora 15); 11 a 18, ambos inclusivos (ahora 18 a

25); 20 a 22, ambos inclusive (ahora 27 a 29); 24 (ahora 30); 26 a 28, ambos inclusive (ahora 33 a 35); 30 a 32, ambos inclusive (ahora 37 a 39); 34 (ahora 41); 36 y 37 (ahora 42 y 43); 39 y 40 (ahora 48 y 49); 43 a 45, ambos inclusive (ahora 55 a 57); 1º y 2º transitorios (mantienen su numeración); 8 a 13 transitorios, ambos inclusive (ahora 12 a 20 id.).

Los artículos 3º (ahora 6º), 10 (ahora 17), 38 (ahora 47), 41 (ahora 52), 42 (ahora 53), 3º transitorio (mantiene numeración), 4º transitorio (ahora 5º id.) y 6º transitorio (ahora 7º id.), deberán darse también por aprobados si oportunamente no se formaliza respecto de ellos la renovación reglamentaria de las indicaciones que les afectaron y que vuestra Comisión rechazó.

Las modificaciones ahora acordadas a los demás preceptos de nuestro primer informe no enumerados antes, los artículos nuevos de este segundo informe y las indicaciones para artículos nuevos que hemos rechazado y que eventualmente pudieran renovarse en forma reglamentaria, quedan sometidos a vuestra discusión y ulterior resolución.

La cantidad de enmiendas acordadas, su compleja distribución en el texto del proyecto, la necesidad práctica de dar preferente atención al capítulo de este informe que relaciona el texto preciso de esas modificaciones y el hecho de que en pocas horas debemos entregar este estudio a vuestra aprobación, nos obligan a limitarnos a exponer en forma muy concisa algunos temas de las discusiones promovidas en el seno de vuestra Comisión en torno a determinadas indicaciones.

Así, por ejemplo, el debate abierto con respecto a las proposiciones para restablecer la asignación de estímulo.

El Honorable Senador señor Bossay planteó su disconformidad con la negativa del Ejecutivo de propiciar la extensión del beneficio a los empleados de las plantas administrativas y de servicios menores, como asimismo respecto de la que estimó injusta discriminación entre los Listas 1 y 2, con el peligro manifiesto, como lo señaló el señor Contralor General, de que por consideraciones humanas resultara en definitiva que las Juntas Calificadoras no obraron con la debida ecuanimidad.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que, a su juicio, resultaba evidente que bajo capa de una supuesta asignación de estímulo se estaba otorgando en realidad un aumento de sueldos, propiamente tal; que no podía ser estímulo o premio por mejores utilidades, dado que se pagaba antes de conocer si los ingresos habían efectivamente aumentado, y que, en atención a todo ello, estimaba preferible se otorgara abiertamente tal retribución.

Generalizado el debate con la intervención de los señores Palacios, Contreras (don Víctor) y Pablo, consultados el señor Contralor, el Subsecretario de Hacienda y el Director de Impuestos Internos, se llegó finalmente a la fórmula que os entregamos y que convierte el estímulo en una asignación especial, financiada con los mayores tributos a percibirse.

El artículo 33 de nuestro primer informe (ahora 40), que permite el pago de diferencias de sueldos devengadas por el personal de la Contraloría General de la República, fue objeto de diversas indicaciones que se contienen en el Boletín difundido por Secretaría.

Una de ellas, la número 29, para sustituir el artículo por otro que permitiría el pago total y a contar desde diciembre de 1959, formalizada por el señor Corbalán (don Salomón), fue defendida arduamente por Su Señoría, pero no obtuvo la aprobación de la mayoría. La indicación del señor Palacios, para suprimir el inciso tercero del artículo, fue aprobada por 3 votos a favor, uno en contra y una abstención.

El señor Letelier observó la conveniencia jurídica de mantener en el inciso primero la expresión "errada", refiriéndose a la aplicación del D.F.L. 42, y como consecuencia de sus observaciones se modificó el precepto en los términos que indicaremos más adelante.

Considerada la indicación formulada por el señor Alessandri (don Fernando) al artículo 35 de nuestro anterior informe, que fija como tope máximo de las rentas de los empleados públicos el de doce sueldos vitales y que Su Señoría propone rechazar, por considerarlo improcedente en este proyecto y requerir un estudio más completo y detenido, el Honorable señor Jaramillo manifestó que concordaba con esta última apreciación del señor Alessandri y que creía que sus colegas de Comisión le acompañarían en estimar que, efectivamente, la premura con que se está despachando este segundo informe (por la suma urgencia acordada), hacía prácticamente imposible un análisis más amplio y completo de la situación que se trata de corregir, en forma de obtener un precepto que sea realmente operable.

En estas condiciones, y para evitar discutibles interpretaciones constitucionales en caso de que el artículo fuere rechazado por la Sala, Su Señoría era partidario de declararlo improcedente, para cuyo efecto debía retirar su firma de la indicación original.

Los miembros de vuestra Comisión manifestaron unánimemente su conformidad con los argumentos de su Presidente y con el procedimiento propuesto.

En mérito de las consideraciones anteriores, y en relación con el proyecto formulado en nuestro primer informe, tenemos a honra recomendaros las siguientes modificaciones a su texto:

Artículo 1º

Iniciar la segunda parte de su inciso tercero, después del punto segundo, diciendo: "Deberá mantener la Junta General de Aduanas y podrá fijar sus facultades y organización, pero no podrá alterar..."

A continuación y como artículo segundo, nuevo, intercalar el siguiente: (reemplaza al 6º de la Honorable Cámara).

Artículo 2º—Establécese una asignación especial para los funcionarios de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas de los Servicios a que se refiere el artículo anterior, que se regirá por las siguientes normas:

a) No se considerará sueldo para los efectos de imposiciones de Cajas de Previsión ni del Fondo de Seguro Social;

b) Se pagará mensualmente y se aplicará sobre la remuneración imponible de que goce cada empleado, no pudiendo exceder del 50% de dicha remuneración al personal calificado en listas uno y dos. No gozarán de esta asignación los funcionarios calificados en listas tres y cuatro;

c) El personal que ingrese a las plantas Directivas, Profesionales y Técnicas percibirá por este concepto un 25% de su remuneración, hasta la fecha de vigencia de su primera calificación, y

d) El gasto anual que importe esta asignación se financiará con el mayor rendimiento tributario que produzca la aplicación de la presente ley, debiendo consultarse en la ley anual de presupuestos los ítem correspondientes.

Mantener en este lugar el epígrafe que dice: "Servicio de Impuestos Internos".

Artículo 2º

Pasa a ser artículo 3º.

En la Planta Directiva, Profesional y Técnica, en la 2ª Categoría, el número de Directores Regionales sube de 4 a 5 y el total de la Categoría de 9 a 10; en la 3ª Categoría, el número de Jefes Fiscalización Regional sube de 4 a 5 y el total de la Categoría de 67 a 68; en la 4ª Categoría el número de Jefes Sección Regionales sube de 36 a 45, el de Tasadores Secciones Regionales de 4 a 5, se agrega "Químico Asesor (1), Químico Investigador (1)", y el total de la Categoría sube de 91 a 103; en la 5ª Categoría se sustituye "Químicos Jefes (7)" por "Químicos (10)", se suprime "Supervisores Máquinas de Contabilidad y Estadística (4)" por "Operadores Jefes (4)", y el total de la Categoría sube de 279 a 282; en la 6ª Categoría se intercala después de "Operadores" y antes del número de ellos, el nombre "Supervisores"; en la 7ª Categoría se agrega "Asistente Social (1)", precedida por una coma (,), y el total de la Categoría sube de 455 a 456; en el grado 1º se suprime "Químicos (5)", se agrega "Asistente Social (1)", precedida de una coma (,), y el total del grado baja de 420 a 416; en el grado 2º se suprime "Inspectores (7)", se agrega Asistente Social (1)", precedida de una coma (,), y el total del grado baja de 82 a 76.

La planta de Servicios se reemplaza por la siguiente:

“Planta de Servicios Menores

Planta “A”

Cat. o Grado	Designación	Número Empleados
Grado 3º	Sub-Oficiales	2
Grado 4º	Sub-Oficiales	29
Grado 5º	Sub-Oficiales	27
Grado 6º	Sub-Oficiales	20
Grado 7º	Sub-Oficiales	20
Grado 8º	Sub-Oficiales	20
Grado 9º	Sub-Oficiales	20

Planta “B”

Grado 10	Auxiliares	40
Grado 11	Auxiliares	40
Grado 12	Auxiliares	15
Grado 13	Auxiliares	15
Grado 14	Auxiliares	15
Grado 15	Auxiliares	25
Grado 16	Auxiliares	15
Grado 17	Auxiliares	15.”

Al final del artículo, reemplazar la expresión “Totales” por “Total” y la cifra de 3.541 sube a 3.550.

A continuación, agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 4º.—Sólo podrán ocupar en el Servicio de Impuestos Internos los cargos que a continuación se indican, las personas que cumplan con las condiciones generales que exige el Estatuto Administrativo para ingresar a la Administración Pública y con las que se señalan en seguida:

a) Sub-Director Jurídico; Jefes de Departamentos de Asesoría Jurídica, Resoluciones, Actos y Contratos e Investigación de Delitos Tributarios: Abogado.

b) Sub-Director Administrativo de Estudios y Operaciones; Visitador General; Directores Regionales; Jefes de Departamentos de Planificación y Estudios, Estadística, Organización y Métodos, Máquinas, Capacitación, Personal y Bienestar, Informaciones y Difusión, Contabilidad, Partes y Archivo, Renta, Compraventas, y Normativo: Abogado, Ingeniero Civil o Comercial, Contador Auditor, Contador Universitario, Contador inscrito en el Colegio de Contadores, o el título otorgado por Escuelas Universitarias de Ciencias Políticas y Administrativas en la rama de Administración Financiera del Estado.

c) Departamento de Alcoholes: cualesquiera de los requisitos establecidos en la letra b) o Químico.

d) Departamento de Avaluaciones: Ingeniero con título universitario, arquitecto o constructor civil.”

“Artículo 5º—Los Inspectores de Impuestos Internos no podrán ser designados en los cargos de Inspectores Jefes sin que previamente hayan aprobado el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Entrenamiento.

Esta disposición podrá ser aplicada también, respecto de otras categorías de cargos que se señalen en resolución fundada de la Dirección del Servicio.

Este artículo no será aplicable al primer nombramiento que se efectúe con motivo de esta ley.”

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 6º, sin otra modificación.

Agregar a continuación los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 7º—Para ser designado en un cargo de los Escalafones de Inspectores, Tasadores, personal de Máquinas de Contabilidad y Estadística, Técnicos ayudantes y Oficiales, se requerirá no tener más de 40 años de edad a la fecha de su ingreso.”

“Artículo 8º—El personal de Máquinas de Contabilidad y Estadística, actualmente en funciones, del Servicio de Impuestos Internos, podrá seguir ascendiendo dentro de su respectivo escalafón, aún cuando no reúna la totalidad de los requisitos que exija el nuevo Estatuto Orgánico que se dicte de acuerdo con las disposiciones de esta ley.”

“Artículo 9º—El personal actualmente en funciones del Servicio de Impuestos Internos podrá seguir ascendiendo dentro de su respectivo escalafón, aún cuando no reúna la totalidad de los requisitos que exija el nuevo Estatuto Orgánico que se dicte de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y salvo que el nuevo cargo exija título profesional.”

“Artículo 10.—Los actuales funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que reúnan los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico que se dicte de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, podrán ser designados en los cargos de la planta Directiva, Profesional y Técnica, sin más formalidad que la de acreditar los requisitos de títulos correspondientes.”

Artículo 4º

Pasa a ser artículo 11.

En su inciso 1º reemplazar la referencia al artículo 2º por otra al artículo 3º, y las palabras “que deberá”, por estas otras: “que a la vez sea usado por la Oficina de Bienestar con fines de satisfacer las necesidades médicas, paramédicas, odontológicas, sociales y psicológicas que posean sus asociados. Este bien raíz debe...”.

En el inciso segundo reemplazar las frases “Asociación Nacional de

Empleados de Impuestos Internos, cuya personalidad jurídica le fue otorgada por decreto N° 5.172, de 20 de diciembre de 1944, del Ministerio de Justicia”, por esta otra: “Oficina de Bienestar del Servicio de Impuestos Internos cuyo Reglamento Orgánico fue aprobado por Decreto Supremo N° 869, de 20 de noviembre de 1959, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.

Artículo 5º

Pasa a ser artículo 12.

En la planta Directiva, Profesional y Técnica, en la 4ª Categoría, reemplazar “Tesorero Provincial de Valparaíso, Concepción (2)” por “Tesoreros Provinciales (16)” ; bajar de 5 a 1 el número de “Jefe de Ingresos” ; suprimir “Jefe de Egresos Tesorería General (1)”, “Jefe de Contribuciones enroladas (1), Jefe Examen de Cuentas (1)” y bajar de 10 a 3 el número de “Inspectores” ; en la 5ª Categoría bajar de 22 a 6 el número de Tesoreros Provinciales ; después de “Jefe Control Presupuesto (1)” intercalar “Jefe de Egresos Tesorería General (1). Jefe Contribuciones enroladas (1)”, subir de 2 a 6 el número de “Jefe de Ingresos”, de 2 a 3 el de “Jefe Examen de Cuentas”, y de 15 a 22 el de “Inspectores”.

Reemplazar la planta de Servicios Menores por la siguiente:

Planta “A”

Cat. o Grado	Designación	Número Empleados
Grado 3º	Sub-Oficiales	5
Grado 4º	Sub-Oficiales	15
Grado 5º	Sub-Oficiales	15
Grado 6º	Sub-Oficiales	10
Grado 7º	Sub-Oficiales	10
Grado 8º	Sub-Oficiales	10
Grado 9º	Sub-Oficiales	15

Planta “B”

Grado 10	Auxiliares	20
Grado 11	Auxiliares	20
Grado 12	Auxiliares	10
Grado 13	Auxiliares	10
Grado 14	Auxiliares	10
Grado 15	Auxiliares	10
Grado 16	Auxiliares	10
Grado 17	Auxiliares	5.”

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 13.

En su inciso segundo, sustituyendo el punto final por una coma (,), agregar "destacado en la Tesorería General de la República".

Artículos 7º y 8º

Pasan a ser artículos 14 y 15, sin otra modificación.

Artículo 9º

Pasa a ser artículo 16.

Agregar el siguiente inciso nuevo:

"Tampoco será aplicada a los ex funcionarios del Servicio de Tesorerías que sean reincorporados a esta repartición, siempre que, antes de la dictación de la presente ley, hubieren desempeñado, por más de tres años, el cargo de Tesorero Provincial y haber sido calificados en lista uno, de mérito, durante sus tres últimos años de servicios".

Artículos 10 a 14

Pasan a ser artículos 17 a 21, sin otra modificación.

Artículo 15

Pasa a ser artículo 22, con la sola modificación de reemplazar en su inciso primero la referencia al artículo 5º por otra al artículo 12.

Artículos 16 a 18

Pasan a ser artículos 23 a 25, sin otra modificación.

Artículo 19

Pasa a ser artículo 26.

En su inciso tercero, agregar después de "Fronteras", lo siguiente: "Precios y Valores", precedido de una coma (.).

Artículos 20 a 22

Pasan a ser artículos 27 a 29, sin otra modificación.

Artículo 23

Pasa a ser artículo 54, con las modificaciones que se indicarán en su oportunidad.

Artículo 24

Pasa a ser artículo 30.

En su inciso primero, reemplazar la referencia al artículo 16 por otra al artículo 23.

Artículo 25

Pasa a ser artículo 31.

En la planta Directiva, Profesional y Técnica, en la 2ª Categoría, después de "Abogados del Consejo (8)" agregar "Abogados (3)", y el total de empleados de la categoría subirlo de 9 a 12; en la 4ª categoría subir de 1 a 2 el número de "Abogado-Inspector", y de 5 a 6 el total de empleados de la categoría; en la 5ª categoría agregar "Abogados (3)", precedido de una coma (,), y subir de 4 a 7 el total de empleados; en la 6ª categoría subir de 2 a 5 el número de Abogados y de 9 a 12 el total de funcionarios.

En la planta Administrativa subir de 5 a 8 el número de "Oficiales" de Grado 15.

Reemplazar la planta de Servicios por esta otra:

"Planta de Servicios Menores

Planta "A"

Cat. o Grado	Designación	Número Empleados
Grado 3º	Sub-Oficial	1
Grado 5º	Sub-Oficiales	3
Grado 9º	Sub-Oficiales	3

Planta "B"

Grado 12	Auxiliares	2
Grado 17	Auxiliares	5."

Al final del artículo reemplazar "Totales" por "Total" y la cifra 205 por 218.

A continuación intercalar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 32.—Los funcionarios que en la actualidad se desempeñan como personal de Secretaría y de Servicios en calidad de empleados particulares en el Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes del Consejo de Defensa del Estado, remunerados con los fondos a que se refiere el artículo N° 46 del D.F.L. N° 238, de 1960, antes de su modificación, por esta ley, serán encasillados en los siguientes cargos que al efecto se crean y que formarán las plantas del referido Departamento. Las remu-

neraciones anuales correspondientes serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

Planta Administrativa

Cat. o Grado	Designación	Número Empleados
7ª Cat.	Secretario de la Oficina Central	1
Grado 3º	Oficial de Secretaría de la Oficina Central	1

Planta de Servicios

Grado 11	Auxiliar de la Oficina Central	1
TOTAL		3."

Artículos 26 a 28

Pasan a ser artículos 33 a 35, sin otra modificación.

Artículo 29

Pasa a ser artículo 36.

Agregar al final el siguiente número nuevo:

"8.—Reemplázase el inciso primero del artículo 46, por el siguiente:
"Un 15% de los honorarios que perciban los abogados y Delegados del Departamento se destinará al mantenimiento de la Oficina Central que funcione en Santiago y a costear las visitas de inspección que se efectúen. El excedente del referido 15% ingresará a rentas generales de la Nación".

Agrégase al inciso segundo, reemplazando el punto final por una coma (,), lo siguiente: "y al término del ejercicio presupuestario anual, en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, el saldo se traspasará a rentas generales".

Artículos 30 a 32

Pasan a ser artículos 37 a 39, sin otra modificación que, en este último, reemplazar la referencia al artículo 25 por otra al 31.

Artículo 33

Pasa a ser artículo 40.

En su inciso primero, reemplazar la frase "por errada aplicación del D.F.L. 42, de 1959," por esta otra: "como consecuencia de haberse determinado la renta del Contralor al 1º de diciembre de 1959, sobre la base de la del Gerente y no del Presidente de la Caja d Amortización,".

Suprimir el inciso tercero.

Artículo 34

Pasa a ser artículo 41.

En su inciso tercero, reemplazar la referencia al artículo 20 por otra al artículo 46.

En su inciso cuarto, reemplazar la referencia al artículo 6º por otra al artículo 2º.

Artículo 35

Suprimirlo.

Artículo 36

Pasa a ser artículo 42, sin otra modificación.

A continuación agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 43.—Introdúcense al D.F.L. 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase el inciso segundo del artículo 40 por el siguiente:

“No obstante, serán excluidos de la calificación el Jefe Superior del Servicio, su subrogante legal y los miembros de la Junta Calificadora”.

b) Suprímese el artículo 42.

c) Sustitúyese el inciso primero del artículo 43, por el siguiente:

“La Junta Calificadora estará compuesta, en cada Servicio, por los cinco empleados de más alta categoría con exclusión del Jefe del Servicio, y por un representante del personal que tenga a lo menos 10 años de servicios y esté calificado en Lista 1, de Mérito. Si hubiere más de un empleado en cada una de aquellas categorías, se integrará la Junta de acuerdo con el orden de antigüedad determinado en conformidad al Reglamento.”

d) Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.—El empleado tendrá derecho a apelar de la resolución de la Junta Calificadora, y de este recurso conocerá el Jefe Superior del Servicio. La notificación de la resolución de la Junta Calificadora se practicará al empleado por el Secretario de ésta o por el funcionario que la Junta designe, quien deberá exigir la firma de aquél o dejar constancia de su negativa a firmar. En el mismo acto o dentro del plazo de cinco días, el empleado deberá anunciar si apelará o no. En caso afirmativo, deberá deducir la apelación dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la entrega de la copia autorizada del acuerdo respectivo de la Junta Calificadora, que deberá dar el Secretario de ésta o el funcionario que designe la Junta.”

e) Intercalar en el artículo 46 el siguiente inciso segundo:

“La misma reclamación podrá entablar el Jefe Superior del respec-

tivo Servicio respecto de las calificaciones del personal de su dependencia.”

“*Artículo 44.*—La asignación de máquinas establecida por D.F.L. 338, del 6 de abril de 1960, se pagará mensualmente sin deducir las inasistencias originadas por feriado legal, licencias o enfermedad de los funcionarios favorecidos por ella.”

Artículo 37

Pasa a ser artículo 45, con la sola modificación de reemplazar las referencias a los artículos 13 y 36 por otras a los artículos 20 y 42, respectivamente.

A continuación agregar el siguiente artículo nuevo, que corresponde al artículo 20 del proyecto de la Honorable Cámara (con modificación):

“*Artículo 46.*—Los Jefes Superiores de los cuatro Servicios a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, sus respectivos subrogantes legales y los funcionarios que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, inciso segundo, del D.F.L. Nº 338, de 1960, no están afectos al régimen de calificaciones, gozarán, en todo caso del porcentaje máximo que se establezca por concepto de asignación especial en conformidad con el artículo 2º de esta ley”.

Artículos 38 a 40

Pasan a ser artículos 47 a 49, sin otra modificación.

Agregar a continuación los siguientes artículos, nuevos:

“*Artículo 50.*—El personal que ingrese a los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas en el último grado de cualquier escalafón, se considerará designado a contrata durante los primeros doce meses de servicios. Durante este período el Jefe del Servicio por resolución fundada podrá poner término a sus funciones.

Para los efectos de este artículo se considerará último grado de cada escalafón, el último en que existan vacantes.”

Artículo 51.—Las personas que ingresen a los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas deberán presentar, antes de su nombramiento, una declaración jurada de su patrimonio y del de su cónyuge, separado totalmente de bienes, en la forma circunstanciada que determine el respectivo Director. Dicha declaración deberá renovarse anualmente dentro del período que fije éste. La omisión de esta declaración anual, así como la omisión de bienes en las declaraciones presentadas en un porcentaje superior a un 20% en valor respecto del total de bienes que debieran manifestarse, podrá ser sancionada hasta con la destitución, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan. Una copia de las declaraciones deberá ser enviada a la Contraloría General de la República.

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará también al personal en actual servicio, y la declaración inicial de patrimonio deberá ser presentada dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha de vigencia de la resolución del Jefe del respectivo Servicio.

Los actuales funcionarios de los Servicios a que se refiere el inciso primero deberán dar cumplimiento a la obligación de declaración inicial de patrimonio respecto de los bienes poseídos al 31 de octubre de 1962."

Artículos 41 y 42

Pasan a ser artículos 52 y 53, sin otra modificación.

A continuación y como artículo 54, agregar el artículo 23 del primer informe, reemplazando la expresión "el Servicio de Aduanas", por: "la Contraloría General de la República o los Servicios de Aduanas o de Impuestos Internos".

Artículos 43 a 45

Pasan a ser artículos 55 a 57, sin modificaciones.

A continuación agregar el siguiente:

"Artículo 58.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 3º de la ley N° 14.815 la expresión "vigente" por "de 1962", y en el inciso segundo del mismo artículo el término "1961" por "1962".

Artículos Transitorios

Artículo 2º

Reemplazar las referencias a los artículos 2º, 5º, 16 y 25 por otras a los artículos 3º, 12, 23, 31 y 32.

Artículo 3º

Reemplazar la referencia al artículo 4º transitorio por otra al artículo 5º transitorio.

Agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 4º.—La calificación del personal de los Servicios a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, por su actividad funcionaria desempeñada durante el año 1962, se hará, en todo caso, conforme a las

nuevas normas que se dicten de acuerdo con la facultad que se otorga en el referido artículo al Presidente de la República”.

Artículo 4º

Pasa a ser artículo 5º, con la sola modificación de reemplazar las referencias que en su inciso primero se hacen a los artículos 2º y 3º, por otras a los artículos 3º y 6º, respectivamente.

Artículo 5º

Pasa a ser artículo 6º.

En su inciso primero reemplazar la palabra “Inspectores” por “funcionarios”.

En su inciso final intercalar, antes de “Supervisores”, lo siguiente: “Operadores Jefes”, seguido de una coma (,).

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 7º, sin otra modificación.

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 8º.

Agregar a su término, reemplazando el punto final por una coma (,), lo siguiente: “pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieren cumplido tales requisitos. Gozarán de igual plazo los funcionarios que se encasillen en las categorías de la planta Administrativa y aquéllos que a la fecha de la vigencia de esta ley tengan 10 o más años de servicios.”

A continuación agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 9º.—Los funcionarios del Servicio de Tesorerías que por aplicación de la presente ley deban pasar de la planta Administrativa a la planta Directiva, Profesional y Técnica, podrán solicitar, por esta sola vez y por escrito, antes de efectuarse el encasillamiento que dispone esta ley, su nombramiento en la 5ª categoría Administrativa, renunciando a las categorías o grados superiores en que deban encasillarse.”

“Artículo 10.—Los funcionarios del Servicio de Tesorerías, que en razón de su encasillamiento deban pasar de la Planta Administrativa a los cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, conservarán, siempre que reúnan los requisitos legales correspondientes, el derecho al beneficio establecido en el inciso primero del artículo 132 del D.F.L. Nº 338, de 1960.”

“Artículo 11.—No se aplicará en el Servicio de Tesorerías de la República, lo establecido en el artículo 12 de la ley Nº 14.821, de 29 de diciembre de 1961.”

Artículos 8 a 12

Pasan a ser artículos 12 a 16, respectivamente, sin otra modificación.

Agregar a continuación los siguientes artículos nuevos: (reposición con modificaciones de los artículos 6, 7 y 8 de la Honorable Cámara):

“Artículo 17.—No obstante las normas establecidas en el artículo 2º permanente, si a la fecha de la promulgación de la presente ley, no estuviere terminado el proceso de calificaciones de los funcionarios del Consejo de Defensa del Estado, el actual personal que se encasille en la Planta Directiva, Profesional y Técnica percibirá, hasta el 30 de junio de 1963, el porcentaje determinado para el pago de la asignación de estímulo a los funcionarios calificados en Lista Uno (1).”

“Artículo 18.—El personal actualmente en funciones, que en virtud del encasillamiento a que se refiere el artículo 3º transitorio, pasa a integrar la Planta Directiva, Profesional y Técnica, se le considerará para los efectos del pago de la asignación de estímulo, la calificación vigente en su actual cargo.”

“Artículo 19.—Si por cualquier motivo, algún funcionario de los Servicios a que se refiere el artículo 1º permanente no tuviere vigente una calificación se tendrá por tal, para los efectos de lo previsto en el artículo 2º permanente, la última que le hubiere sido aplicada.”

Artículo 13

Pasa a ser artículo 20, sin otra modificación.

Artículo 14

Pasa a ser artículo 21.

En la letra c) de su inciso primero, suprimir el nombre de “Impuestos Internos.”

Intercalar como inciso antepenúltimo el siguiente:

“Del rendimiento que produzca la aplicación de esta letra se destinará hasta un 30% del mismo, a lo menos, para la adquisición de inmuebles o compra de terrenos y construcción de edificios para el funcionamiento de los Servicios de Tesorerías, Impuestos Internos y Aduanas en las ciudades de Antofagasta, Talcahuano y Temuco. Estos recursos serán puestos a disposición del Ministerio de Obras Públicas por el Tesorero General de la República.”

En su último inciso, después de las palabras “de las nuevas plantas,” intercalar lo siguiente: “de la asignación especial que establece el artículo 2º permanente y el que autoriza el último inciso de la letra d) anterior”.

Con las modificaciones anteriores el proyecto queda como sigue:

"Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Facúltase al Presidente de la República para que proceda a reorganizar los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas, dependientes del Ministerio de Hacienda, y el Consejo de Defensa del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia, conservando sus dependencias de los citados Ministerios. Además, podrá fijar el horario de trabajo del personal que se desempeña como operario de máquinas de contabilidad y estadística.

Se le autoriza, asimismo, para dictar los respectivos Estatutos Orgánicos, adaptando las atribuciones y funciones, el régimen de sanciones y el sistema de calificaciones establecidos por las leyes vigentes a la nueva estructura interna de cada Servicio. Podrá, en consecuencia, sin señalarles otras atribuciones, asignar las actuales de un modo distinto a los cargos o empleos que contemplan las plantas establecidas por esta ley.

Facúltasele, igualmente, para modificar, con las limitaciones indicadas en el inciso anterior, las disposiciones del Decreto Fuerza de Ley 213, de 22 de julio de 1953, sobre Ordenanza General de Aduanas, y el Decreto Fuerza de Ley 190, de 25 de marzo de 1960, sobre Código Tributario, en lo que se relacione directamente con las funciones, organización, atribuciones o competencia que se asignen a estos Servicios. Deberá mantener la Junta General de Aduanas y podrá fijar sus facultades y organización, pero no podrá alterar la organización y procedimiento de los Tribunales Aduaneros, ni los derechos conferidos a los particulares.

Artículo 2º—Establécese una asignación especial para los funcionarios de las plantas Directivas, Profesionales y Técnicas de los Servicios a que se refiere el artículo anterior, que se regirá por las siguientes normas:

a) No se considerará sueldo para los efectos de imposiciones de Cajas de Previsión ni del Fondo de Seguro Social;

b) Se pagará mensualmente y se aplicará sobre la remuneración imponible de que goce cada empleado, no pudiendo exceder del 50% de dicha remuneración al personal calificado en listas Uno (1) y Dos (2). No gozarán de esta asignación los funcionarios calificados en listas Tres (3) y Cuatro (4);

c) El personal que ingrese a las plantas Directivas, Profesionales y Técnicas percibirá por este concepto un 25% de su remuneración, hasta la fecha de vigencia de su primera calificación, y

d) El gasto anual que importe esta asignación se financiará con el mayor rendimiento tributario que produzca la aplicación de la presente ley, debiendo consultarse en la Ley anual de presupuestos los ítem correspondientes.

Artículo 3º—Fijanse las siguientes plantas de funcionarios del Servicio de Impuestos Internos. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

Planta Directiva, Profesional y Técnica.

Cat. o Grado	Designación	Nº Empl.
1ª Cat.	Director	1
2ª Cat.	Subdirectores (4), Visitador General (1), Directores Regionales (5)	10
3ª Cat.	Jefes Departamentos: Actas y Contratos (1), Alcoholes (1), Capacitación (1), Asesoría Jurídica (1), Avaluaciones (1), Compraventas (1), Contabilidad (1), Informaciones y Difusión (1), Estadística (1), Investigaciones Delitos Tributarios (1), Máquinas (1), Normativo (1), Organización y Método (1), Partes y Archivo (1), Personal y Bienestar (1), Planificación (1), Renta (1), Resoluciones (1), Abogados Visitadores (2), Inspectores Visitadores (26), Jefes Fiscalización Regional (5), Administradores Zona (14), Químico-Visitador (1), Tasadores Visitadores (2)	6
4ª Cat.	Subjefes Departamentos (18), Abogados (3), Jefes Sección Regionales (45), Subadministradores Zonas (14), Jefes Fiscalización Zonal (14), Enólogo (1), Químico Jefe Laboratorio Central (1), Tasadores Secciones Regionales (5), Químico Asesor (1), Químico Investigador (1)	103
5ª Cat.	Abogados Jefes (10), Químicos (10), Inspectores Jefes (226), Tasadores Jefes (32)	282
6ª Cat.	Abogados (12), Químicos (8), Inspectores (300), Tasadores (45), Operadores Supervisores (10)	375
7ª Cat.	Abogados (11), Químicos (9), Inspectores (350), Tasadores (70), Operadores (15), Asistente Social (1)	456
Grado 1º	Abogados (10), Inspectores (325), Tasadores (60), Operadores (20), Asistente Social (1)	416
Grado 2º	Tasadores (50), Operadores (25), Asistente Social (1)	76
Grado 3º	Técnicos Ayudantes	120
Grado 4º	Técnicos Ayudantes	100
Grado 5º	Técnicos Ayudantes	80

Planta Administrativa

5ª Cat.	Oficiales	60
6ª Cat.	Oficiales	75
7ª Cat.	Oficiales	90
Grado 1º	Oficiales	105
Grado 2º	Oficiales	115
Grado 3º	Oficiales (125), Perforadores (20)	145
Grado 4º	Oficiales (115), Perforadores (15)	130

Cat. o Grado	Designación	Nº Empl.
Grado 5º	Oficiales (100), Perforadores (10)	110
Grado 6º	Oficiales (85), Perforadores (5)	90
Grado 7º	Oficiales (65)	65
Grado 8º	Oficiales (50)	50
Grado 9º	Oficiales (40)	40
Grado 11	Oficiales (30)	30
Grado 11	Oficiales (25)	25
Grado 12	Oficiales (20)	20

Planta de Servicios Menores

Planta "A"		
Grado 3º	Sub-Oficiales	2
Grado 4º	Sub-Oficiales	29
Grado 5º	Sub-Oficiales	27
Grado 6º	Sub-Oficiales	20
Grado 7º	Sub-Oficiales	20
Grado 8º	Sub-Oficiales	20
Grado 9º	Sub-Oficiales	20

Planta "B"		
Grado 10	Auxiliares	40
Grado 11	Auxiliares	40
Grado 12	Auxiliares	15
Grado 13	Auxiliares	15
Grado 14	Auxiliares	15
Grado 15	Auxiliares	25
Grado 16	Auxiliares	15
Grado 17	Auxiliares	15

Artículo 4º—Sólo podrán ocupar en el Servicio de Impuestos Internos los cargos que a continuación se indican, las personas que cumplan con las condiciones generales que exige el Estatuto Administrativo para ingresar a la Administración Pública y con las que se señalan enseguida:

a) Sub Director Jurídico; Jefes de Departamentos de Asesoría Jurídica, Resoluciones, Actos y Contratos e Investigación de Delitos Tributarios: Abogado.

b) Sub-Director Administrativo, de Estudios y Operaciones; Visitador General; Directores Generales; Jefes de Departamentos de Planificación y Estudios, Estadística, Organización y Métodos, Máquinas, Capacitación, Personal y Bienestar, Informaciones y Difusión, Contabilidad, Partes y Archivo, Renta, Compraventas, y Normativo: Abogado, Ingeniero Civil o Comercial, Contador Auditor, Contador Universitario, Contador Inscrito en el Colegio de Contadores o el título otorgado por las Escuelas Universitarias de Ciencias Políticas y Administrativas en la rama de Administración Financiera del Estado.

c) Departamento de Alcoholes: cualesquiera de los requisitos establecidos en la letra b) o Químico.

d) Departamento de Avaluaciones: Ingeniero con título universitario, Arquitecto o Constructor Civil.

Artículo 5º—Los Inspectores de Impuestos Internos no podrán ser designados en los cargos de Inspectores Jefes sin que previamente hayan aprobado el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Entrenamiento.

Esta disposición podrá ser aplicada también, respecto de otras categorías de cargos que se señalen en resolución fundada de la Dirección del Servicio.

Este artículo no será aplicable al primer nombramiento que se efectúe con motivo de esta ley.

Artículo 6º—Para ser designado en los cargos de Técnicos Ayudantes consultados en la planta Directiva, Profesional y Técnica, será necesario acreditar que se está en posesión de Licencia Secundaria o Licencia de Estudios Comerciales, pertenecer al Escalafón de Oficiales de la Planta Administrativa del Servicio de Impuestos Internos, estar calificado en lista número uno, de mérito, y haber aprobado el curso de la Escuela de Entrenamiento del Servicio. Este último requisito no será exigible para los efectos del primer nombramiento que se efectúe con motivo de esta ley.

Artículo 7º—Para ser designado en un cargo de los Escalafones de Inspectores, Tasadores, personal de Máquinas de Contabilidad y Estadística, Técnicos Ayudantes y Oficiales, se requerirá no tener más de 40 años de edad a la fecha de su ingreso.

Artículo 8º—El personal de Máquinas de Contabilidad y Estadística actualmente en funciones, del Servicio de Impuestos Internos, podrá seguir ascendiendo dentro de su respectivo escalafón, aun cuando no reúna la totalidad de los requisitos que exija el nuevo estatuto orgánico que se dicte de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 9º—El personal actualmente en funciones del Servicio de Impuestos Internos podrá seguir ascendiendo dentro de su respectivo escalafón, aun cuando no reúna la totalidad de los requisitos que exija el nuevo Estatuto Orgánico que se dicte de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y salvo que el nuevo cargo exija título profesional.

Artículo 10.—Los actuales funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que reúnan los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico que se dicte de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, podrán ser designados en los cargos de la planta Directiva, Profesional y Técnica sin más formalidad que la de acreditar los requisitos de títulos correspondientes.

Artículo 11.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 3º de la presente ley para adquirir o construir, instalar y dotar un bien raíz que sirva de sede social y cultural al personal del Servicio de Impuestos Internos y a la vez sea usado por la Oficina de Bienestar con fines de satisfacer las necesidades médicas, paramédicas, odontológicas, sociales y psicológicas que posean sus asociados. Este bien raíz debe estar ubicado en la ciudad de Santiago. Dicha diferencia de sueldos no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y será entregada por la Tesorería General de la

República para ser depositada en una cuenta especial que, para este efecto, se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Director de Impuestos Internos.

Este inmueble será adquirido por la Oficina de Bienestar del Servicio de Impuestos Internos, cuyo Reglamento Orgánico fue aprobado por Decreto Supremo N° 869, de 20 de noviembre de 1959, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Servicio de Tesorerías

Artículo 12.—Fijanse las siguientes Plantas de funcionarios del Servicio de Tesorerías. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas Plantas serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores.

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Cat. o Grado	Designación	Nº Empl.
1 ^a Cat.	Tesorero General	1
3 ^a Cat.	Jefe Depto. de Operación o Inspección (1), Tesorero Provincial de Santiago (1), Jefe Departamento Control de Ingresos y Egresos (1), Jefe Departamento Jurídico (1), Secretario General (1), Jefe Departamento Deuda Pública y Servicio Exterior (1), Jefe Departamento Bienestar y Personal (1), Jefe Departamento Administrativo (1)	8
4 ^a Cat.	Tesorereros Provinciales (16), Jefe de Organización y Métodos (1), Jefe de Renta (1), Jefe Oficina Jurídica (1), Jefe Oficina Relacionadora (1), Inspectores Visitadores Zonales (6), Jefe Control Provincial (2), Jefe de Ingresos (1), Jefe de Egresos (2), Jefe Cuentas Corrientes (1), Jefe de Inspección (1), Inspectores (3)	36
5 ^a Cat.	Tesorereros Provinciales (6), Abogado (1), Jefe Control Presupuestos (1), Subjefe de Organización y Métodos (1), Jefe de Egresos Tesorería General (1), Jefe Contribuciones Enroladas (1), Jefe de Registro y Estadística (1), Jefe de Deuda Pública (1), Jefe de Servicio Exterior (1), Jefe de Relaciones Públicas (1), Jefe de Ingresos (6), Jefe de Egresos (3), Jefe Examen de Cuentas (3), Jefe de Cuentas Corrientes (2), Jefe de Secretaría (1), Jefe Examen de Actas (1), Inspectores (22)	55
6 ^a Cat.	Jefe de Fondos (1), Jefe de Secretaría (1), Jefe de Personal y Registro (1), Jefes Ingresos (12), Jefes Egresos (12), Jefe Examen de Cuentas (12), Jefes Cuentas Corrientes (12), Tesorereros Comunales (7), Jefe Capacitación (1), Inspectores (20)	79

Cat. o Grado	Designación	Nº Empl.
7ª Cat.	Jefe de Oficina de Materiales y Locales (1), Jefes de Cuentas Corrientes (10), Jefes Ingresos (10), Jefes de Egresos (10), Jefes Examen de Cuentas (10), Tesoreros Comunales (29), Inspectores (25) ...	95
Grado 1º	Tesoreros Comunales (28) ...	28
Grado 2º	Tesoreros Comunales (28) ...	28
Grado 3º	Tesoreros Comunales (29) ...	29
Grado 4º	Tesoreros Comunales (29) ...	29
Grado 5º	Tesoreros Comunales (97) ...	97

Planta Administrativa

5ª Cat.	Jefes de Sección (40), Oficiales (20) ...	60
6ª Cat.	Jefes de Sección (38), Oficiales (22) ...	60
7ª Cat.	Jefes de Sección (20), Oficiales (40) ...	60
Grado 1º	Jefes de Sección (30), Oficiales (70) ...	100
Grado 2º	Oficiales (140) ...	140
Grado 3º	Oficiales (130) ...	130
Grado 4º	Oficiales (110) ...	110
Grado 5º	Oficiales (100) ...	100
Grado 6º	Oficiales (90) ...	90
Grado 7º	Oficiales (80) ...	80
Grado 8º	Oficiales (79) ...	79
Grado 9º	Oficiales (55) ...	55
Grado 10	Oficiales (55) ...	55
Grado 11	Oficiales (50) ...	50
Grado 12	Oficiales (40) ...	40

Planta de Máquinas de Contabilidad y Estadística

Planta Directiva, Profesional y Técnica

5ª Cat.	Jefe de Equipo Mecanizado (1) ...	1
6ª Cat.	Programadores (2) ...	2
7ª Cat.	Programadores u Operadores (3) ...	3
Grado 1º	Operadores (3) ...	3
Grado 2º	Operadores (3) ...	3

Planta Administrativa

Grado 3º	Perforadores (5) ...	5
Grado 4º	Perforadores (5) ...	5
Grado 5º	Perforadores (5) ...	5
Grado 6º	Perforadores (6) ...	6

Planta Servicios Menores

Planta "A"

Cat. o Grado	Designación	Nº Empl.
Grado 3º	Suboficiales	5
Grado 4º	Suboficiales	15
Grado 5º	Suboficiales	15
Grado 6º	Suboficiales	10
Grado 7º	Suboficiales	10
Grado 8º	Suboficiales	10
Grado 9º	Suboficiales	15

Planta "B"

Grado 10	Auxiliares	20
Grado 11	Auxiliares	20
Grado 12	Auxiliares	10
Grado 13	Auxiliares	10
Grado 14	Auxiliares	10
Grado 15	Auxiliares	10
Grado 16	Auxiliares	10
Grado 17	Auxiliares	5

Artículo 13.—Suprímese en la planta Directiva, Profesional y Técnica, de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, fijada por el D.F.L. Nº 106, de 1960, un cargo de Jefe de Presupuestos, 7ª Categoría.

El funcionario que actualmente desempeña el cargo a que se refiere el inciso anterior, pasará a ocupar el cargo de Jefe de Control de Presupuestos, 5ª Categoría, de la Planta Directiva, Profesional y Técnica del Servicio de Tesorerías, destacado en la Tesorería General de la República.

Artículo 14.—Para ingresar a la Planta Directiva, Profesional y Técnica del Servicio de Tesorerías, después del encasillamiento que origine esta ley, se requerirá haberse desempeñado a lo menos cinco años en la planta Administrativa, haber cumplido el curso de capacitación de la Escuela de Tesorerías y encontrarse en el lugar preferente del ascenso de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del D.F.L. Nº 338, de 1960. Nº 338, de 1960.

No obstante, la exigencia del curso de capacitación se hará en todo caso, después que de la Escuela egresen los alumnos aprobados.

Artículo 15.—Para optar a los cargos de la planta Administrativa del Servicio de Tesorerías se requerirá acreditar que se está en posesión de la Licencia Secundaria o de estudios equivalentes calificados por el Ministerio de Educación Pública, y rendir una prueba de suficiencia.

Artículo 16.—Para desempeñar el cargo de Tesorero Comunal, o cualquiera de los cargos incluidos en la planta Directiva, Profesional y Técnica, será requisito indispensable haber sido aprobado en el curso de capacita-

ción para Tesorero Comunal de la Escuela de Capacitación de Tesorerías y pertenecer a alguna de las tres Categorías de la planta Administrativa. Si no hay concursantes de estas tres categorías, el cargo podrá llenarse con personal de los grados siguientes. No se aplicará esta disposición al Tesorero General de la República.

Tampoco será aplicada a los ex funcionarios del Servicio de Tesorerías que sean reincorporados a esta repartición siempre que, antes de la dictación de la presente ley, hubieren desempeñado, por más de tres años, el cargo de Tesorero Provincial, y sido calificados, en Lista Uno, de mérito, durante sus tres últimos años de servicio.

Artículo 17.—Los funcionarios que acrediten títulos de Abogados, Ingenieros o Contador inscrito en el Colegio de Contadores, quedarán exentos de la exigencia contemplada en el artículo anterior, para optar a los cargos que requieren dichos conocimientos profesionales.

Artículo 18.—Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del D.F.L. N° 338, de 1960, regirá para el Servicio de Tesorería, cambiando las palabras “grado segundo” por “séptima categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica”.

Artículo 19.—El personal de las Tesorerías Comunales del país, como asimismo el de las Secciones Ingresos de las Tesorerías Provinciales donde se recaude y contabilicen fondos municipales, podrá percibir de las respectivas Corporaciones Edilicias asignaciones especiales que éstas establezcan en sus presupuestos.

Artículo 20.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de esta ley, el Presidente de la República podrá, en el Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, modificar y adicionar las siguientes leyes en el sentido que se expresa:

1.—Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960:

a) Artículo 78, para suspender la aplicación de este artículo cuando el traslado sea decretado a solicitud expresa del interesado;

b) Artículo 169, para excluir del régimen de incompatibilidades, en casos calificados, la provisión de cargos de Receptor del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado.

2.—Ley N° 11.704, sobre Rentas Municipales, para precisar la responsabilidad de los funcionarios municipales que giran órdenes de ingreso.

3.—Ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, para hacer extensiva al Alcalde y Secretario Municipal, la responsabilidad en los libramientos ilegales o que no se conformen al presupuesto municipal.

Artículo 21.—Agrégase el siguiente artículo al Reglamento Orgánico de la Sección Bienestar de la Tesorería General de la República, fijado por Decreto N° 504, de 14 de mayo de 1958, del Ministerio de Salud y Previsión Social:

“*Artículo*...—Habrá un representante de la Sección Bienestar en cada Tesorería Provincial, que será designado por los mismos funcionarios de las respectivas provincias, y tendrá dentro de su jurisdicción, la calidad establecida en el inciso segundo del artículo N° 100 del D.F.L. 338, de 1960.

En la provincia de Santiago, el número de delegados será de cinco, los que integrarán el Consejo de la Sección Bienestar de la Tesorería General.

Artículo 22.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 12 de la presente ley, para adquirir o construir, instalar y dotar un bien raíz que sirva de sede social y cultura al personal de Tesorerías y que deberá estar ubicado en la ciudad de Santiago.

Dicha diferencia de sueldos no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y será depositada en una cuenta especial que, para este efecto, se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Tesorero General de la República.

Este inmueble será de propiedad fiscal y su administración corresponderá a la Asociación de Empleados de Tesorerías. La operación de compra se hará por el Tesorero General mediante propuestas, sin sujeción a la limitación impuesta por el artículo 7º de la ley Nº 4.174. La fijación de los demás requisitos y condiciones para la adquisición de este bien raíz, como, asimismo, la aprobación de ésta, se harán por decreto supremo.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, este inmueble pasará a ser de propiedad de la Asociación de Empleados de Tesorerías al obtener ésta la personalidad jurídica que se encuentra en tramitación. Sólo por ley se podrá dar a este inmueble otro destino que el que se señala por el presente artículo.

Servicio de Aduanas

Artículo 23.—Fíjense las siguientes Plantas de funcionarios del Servicio de Aduanas. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas Plantas serán las establecidas en el D.F.L. Nº 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Cat. o Grado	Designación	Nº Empl.
1ª Cat.	Superintendente (1)	1
2ª Cat.	Intendente (1)	1
3ª Cat.	Fiscal (1), Secretario General (1), Administrador Aduana Valparaíso (1), Visitadores Vistas (3), Visitador Abogado (1), Jefe Laboratorio Químico (1), Jefe Departamento Fronteras (1), Jefe Departamento Precios y Valores (1), Jefe Impuestos y Tasas (1), Jefe Departamento Estadística (1), Jefe Departamento Estudios (1), Jefe Departamento Administrativo (1)	14
4ª Cat.	Jefe Departamento Organización y Métodos (1), Jefe Departamento Personal y Bienestar (1), Jefe Departamento Resguardos y Policía (1), Jefe Departamento Investigación (1), Jefe Departamento Pre-supuesto y Bienes (1), Jefe Departamento Inter-	

Cat. o Grado	Designación	Nº Empl.
5ª Cat.	vención (1), Secretario Abogado Junta General Aduanas (1), Abogado Jefe Tribunal Aduana Valparaíso (1), Abogado Jefe Dictámenes (1), Abogados (2), Químico 2º Jefe Laboratorio Químico (1), Químico Asesor Visitador (1), Visitadores Fronteras (2), Jefe Vistas Aduana Valparaíso (1), Administradores Aduanas Mayores (13), Subadministradores Aduanas Mayores (5) Administradores Aduanas Mayores (3), Vistas Segundos Jefes Departamentos: Impuestos y Tasas (1), Organización y Métodos (1), Secretario General (1), Intervención (1), Investigación (1) y Resguardo y Policía (1), Segundos Jefes Departamentos: Personal y Bienestar (1), Presupuestos y Bienes (1), Fronteras (1), Estadística (1), Jefe Arquitectura y Construcción (1), Abogado 2º Jefe Departamento Fiscalía (1), Abogados (4), Químicos (5), Vistas Jefes Secciones Supcia. de Aduanas (7), Vistas Departamentos Supcial. (2), Vistas Resolutores Departamentos Supcia. (17), Vistas Jefes Resguardos Marítimos (6), Vistas Revisores Aduanas Mayores (24), Jefes Secciones Departamentos Resguardos y Policía (2), Personal y Bienestar (2), Presupuestos y Bienes (1), Fronteras (1), Subadministradores Aduanas Mayores (3), Jefes Secciones Aduana Valparaíso (6)	34
6ª Cat.	Vistas Resolutores Aduana de Valparaíso (10), Vistas Aforadores (41), Químicos (4), Abogados (3), Arquitecto (1), Constructores Civiles (2), Jefe Oficina Relaciones Públicas Supcia. (1), Jefes Secciones Aduanas Mayores: Liquidación (5), Comprobación (5), Control (5) y Liquidadores Revisores Generales (5)	95
7ª Cat.	Vistas Aforadores (35), Abogados (3), Químicos (5), Constructor Civil (1), Jefes de Aduanas Mayores de Fronteras Terrest. (9), Jefes Secciones Aduanas Mayores: Liquidación (7), Comprobación (7), Control (7), Liquidadores Revisores Generales (2), Liquidadores Revisores (6), Jefes Secciones Superintendencia (3)	82
Grado 1º	Aspirantes a Vistas (45), Oficiales 1ºs Tribunales Aduaneros (2), Jefes Aduanas Mayores de Fronteras Terrestres (9), Jefes Secciones Aduanas Mayores (3), Jefes Secciones Superintendencia (9) ...	85
Grado 2º	Aspirantes a Vistas (25), Jefes Aduanas Puertos Menores Marítimos (8), Jefes Administrativos Resguardos Marítimos Aduanas Mayores (5), Liquidadores (8), Comprobadores (6), Control (5) ...	68
		57

Cat. o Grado	Designación	Nº Empl.
Grado 3º	Liquidadores (10), Comprobadores (6), Oficiales Superintendencia (6)	22
Grado 4º	Jefes Resguardos Fronteras Terrestres (11), Liquidadores (10), Comprobadores (7)	28
Grado 5º	Liquidadores (15), Comprobadores (12), Dibujantes Técnicos (2), Oficiales (2)	31
		518"

Máquinas Contabilidad y Estadística

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

5ª Cat.	Jefe de Máquinas Departamento Estadística (1), Programador Computador (1)	2
6ª Cat.	Programador Computador (2)	2
7ª Cat.	Jefe Registro y Despacho Departamento Estadístico (1)	1
Grado 1º	Operador Computador (1)	1
Grado 2º	Operador Computador (2)	2

PLANTA ADMINISTRATIVA, SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS

5ª Cat.	Liquidadores (15), Comprobadores (14), Secretarios Aduanas Mayores (7), Secretario Superintendente (1), Secretarios Jefes Departamento (3), Alcaldes Aduanas Mayores (6), Secretario Control Aduana Valparaíso (1), Secretario Liquidación Aduana Valparaíso (1), Secretario Comprobación Aduana Valparaíso (1), Secretario Sección Arancel Aduana Valparaíso (1)	50
6ª Cat.	Secretarios Aduanas Mayores (7), Alcaldes Aduanas Mayores (5), Secretario Departamentos Superintendencia (10), Oficial (1)	23
7ª Cat.	Control Inventarios (1), Receptores de Naves Aduanas Mayores (9), Secretarios Resguardos Aduanas Mayores (9), Oficiales (26)	45
Grado 1º	Oficiales Control Administraciones Aduanas (10), Oficiales (35)	45
Grado 2º	Oficiales (55)	55
Grado 3º	Oficiales (60)	60
Grado 4º	Oficiales (56)	60
Grado 5º	Oficiales (35)	35
Grado 6º	Oficiales (35)	35
Grado 7º	Oficiales (30)	30
Grado 8º	Oficiales (30)	30
Grado 9º	Oficiales (20)	20
Grado 10	Oficiales (20)	20
Grado 11	Oficiales (20)	20

Cat. o Grado	Designación	Número Empleados
Grado 12	Oficiales (20)	20
Grado 13	Oficiales (15)	15
Grado 14	Oficiales (10)	10
Grado 15	Oficiales (10)	10

PLANTA DE SERVICIOS MENORES, SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS

Planta "A"

Grado 2º	Suboficiales	8
Grado 3º	Suboficiales	8
Grado 4º	Suboficiales	10
Grado 5º	Suboficiales	10
Grado 6º	Suboficiales	12
Grado 7º	Suboficiales	12
Grado 8º	Suboficiales	15
Grado 9º	Suboficiales	15
Grado 10	Suboficiales	15
Grado 11	Suboficiales	17

Planta "B"

Grado 10	Mayordomos	10
Grado 11	Auxiliares	10
Grado 12	Auxiliares	10
Grado 13	Auxiliares	10
Grado 14	Auxiliares	10
Grado 15	Auxiliares	15
Grado 16	Auxiliares	8
Grado 17	Auxiliares	8

Resumen General:

Planta Directiva, Profesional y Técnica	526
Planta Administrativa	579
Planta Servicios Menores "A"	122
Planta Servicios Menores "B"	81
Total	1.308

Artículo 24.—El cargo de Superintendente de Aduanas deberá ser servido por un profesional con título de Vista, Abogado o Ingeniero Civil o Comercial, con más de diez años de profesión.

Subrogará al Superintendente, el Intendente de Aduanas. En caso de ausencia o impedimento de éste, lo reemplazará el Fiscal o el Jefe de Estudios, en el mismo orden.

Para ser nombrado Intendente de Aduanas será necesario haber estado en posesión del título de Vista, por lo menos durante diez años y reu-

nir los demás requisitos y condiciones que determinen los reglamentos.

Para ser designado Fiscal será necesario poseer el título de Abogado, con más de diez años de profesión y cumplir con los demás requisitos y condiciones que determinen los reglamentos.

Para ser nombrado Jefe de estudios será necesario estar en posesión del título de Vista, Abogado o Ingeniero Civil o Comercial, con ejercicio de la profesión no inferior a diez años y reunir los demás requisitos y condiciones que determinen los reglamentos.

Artículo 25.—El cargo de Jefe de Administración tendrá el carácter de Directivo y la designación deberá recaer en funcionarios del Servicio que cuenten, a lo menos, con quince años de desempeño en Aduanas y cumplan, además, los requisitos y condiciones que señalen los reglamentos.

Artículo 26.—Para ser designado Jefe de los Departamentos que a continuación se señalan, se requerirá estar en posesión de los títulos o condiciones siguientes:

Laboratorio Químico: Título que acredite especialidad en Química y tener a lo menos cinco o más años de servicios en Aduanas.

Impuestos y Tasas, Intervención, Investigación y Fronteras, Precios y Valores: Haber estado en posesión del título de Vista, por lo menos durante cinco años.

Estadística: Título de Vista o Ingeniero Comercial y haberse desempeñado en el Servicio de Aduanas por un período no inferior a cinco años.

Organización y Métodos: Título de Vista, Abogado, Ingeniero Civil o Comercial y haberse desempeñado en el Servicio de Aduanas por un período no inferior a cinco años.

Resguardo y Policía, Personal y Bienestar y Presupuesto y Bienes: Haberse desempeñado en el Servicio de Aduanas por un período no inferior a diez años y cumplir, además, con los requisitos y condiciones que señalan los reglamentos.

Los Jefes de estos Departamentos tendrán el carácter de Directivos.

Artículo 27.—El Jefe de la Sección Arquitectura y Construcción deberá poseer el título de Arquitecto, con ejercicio de la profesión no inferior a cinco años.

Para ser designado Administrador de una Aduana Mayor Marítima, Aérea, Postal y de la Terrestre de Los Andes, se requerirá estar en posesión del título de Vista, a lo menos dos años.

Artículo 28.—Para ser designado Secretario General se requerirá estar en posesión del título de Vista o Abogado, por un período no inferior a cinco años, debiendo cumplir, asimismo, con los demás requisitos y condiciones que determinan los Reglamentos.

Artículo 29.—Sin perjuicio de reunir las condiciones que exijan los reglamentos, para ser nombrado en los siguientes cargos se requerirá:

Visitador Vista: Haber estado en posesión del título de Vista, por lo menos durante cinco años.

Visitador Abogado: Haberse desempeñado como Abogado del Servicio de Aduanas, por un período no inferior a cinco años.

Químico Asesor Visitador: Haberse desempeñado como Químico del Servicio de Aduanas, por un período no inferior a cinco años.

Visitador de Fronteras: Tener por lo menos diez años de servicios en Aduanas. Para desempeñar el cargo no se requerirá poseer título profesional.

Artículo 30.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 23 de la presente ley, para adquirir o construir, instalar y dotar un bien raíz que sirva de sede social y cultural al personal del Servicio de Aduanas que deberá estar ubicado en la ciudad de Valparaíso. Dicha diferencia de sueldos no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y será entregada por la Tesorería General de la República para ser depositada en una cuenta especial que, para este efecto, se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Superintendente de Aduanas.

Este inmueble será adquirido por la Asociación de Empleados de Aduanas, cuya personalidad jurídica le fue otorgada por decreto N° 82, de 11 de enero de 1933, del Ministerio de Justicia.

Sólo por ley se podrá dar al inmueble otro destino que el que se le señala por el presente artículo.

Consejo de Defensa del Estado

Artículo 31.—Fíjense las siguientes Plantas del Consejo de Defensa del Estado. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores.

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Cat. o Grado	Designación	Nº Empl.
1ª Cat.	Presidente del Consejo	1
2ª Cat.	Abogados del Consejo (8), Abogados (3), Director-Abogado del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos (1)	12
3ª Cat.	Secretario Abogado del Consejo (1), Subdirector Abogado del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos (1), Abogado Procurador Fiscal (1)	3
4ª Cat.	Abogado-Inspector (2), Abogados Procuradores Fiscales (3), Abogado Provincial (1)	6
5ª Cat.	Abogados Procuradores Fiscales (3), Abogado Provincial (1), Abogados (3)	7
6ª Cat.	Abogados Procuradores Fiscales (4), Abogados Auxiliares (3), Abogados (5)	12
7ª Cat.	Abogado Procurador Fiscal (1), Abogados Auxiliares (4), Procurador (1), Abogado (1), Secretario del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos (1)	8
Grado 1º	Abogados Auxiliares (6), Abogado (1), Jefe de Control del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos (1), Contador (1)	9

Cat. o Grado	Designación	Número Empleados
Grado 2º	Abogado Provincial (1), Abogados Auxiliares (4), Abogado (1), Inspectores (3), Auxiliares Judiciales (2)	11
Grado 3º	Abogados Provinciales (3), Abogado (1), Inspe- ctor (1), Auxiliares Judiciales (2)	7
Grado 4º	Abogados Provinciales (4), Abogado Auxiliar (1), Inspectores (2), Auxiliares Judiciales (3)	10
Grado 5º	Abogados Provinciales (15), Abogado Departamen- tal (1), Abogado (1), Inspectores (3), Auxiliares Judiciales (2)	22

PLANTA ADMINISTRATIVA

5ª Cat.	Oficiales	2
6ª Cat.	Oficiales	2
7ª Cat.	Oficiales	3
Grado 1º	Oficiales	3
Grado 2º	Oficiales	3
Grado 3º	Oficiales	3
Grado 4º	Oficiales	3
Grado 5º	Oficiales	4
Grado 6º	Oficiales	6
Grado 7º	Oficiales	9
Grado 8º	Oficiales	10
Grado 9º	Oficiales	10
Grado 10	Oficiales	10
Grado 11	Oficiales	5
Grado 12	Oficiales	5
Grado 13	Oficiales	5
Grado 14	Oficiales	5
Grado 15	Oficiales	8

PLANTA DE SERVICIOS MENORES

Planta "A"

Grado 3º	Sub-Oficiales	1
Grado 5º	Sub-Oficiales	3
Grado 9º	Sub-Oficiales	3

Planta "B"

Grado 12	Auxiliares	2
Grado 17	Auxiliares	5

Artículo 32.—Los funcionarios que en la actualidad se desempeñan como personal de secretaría y de servicios en calidad de empleados particulares en el Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes del Consejo

de Defensa del Estado remunerados con los fondos a que se refiere el artículo 46 del D.F.L. N° 238, de 1960, antes de su modificación por esta ley, serán encasillados en los siguientes cargos que al efecto se crean y que formarán las plantas del referido Departamento. Las remuneraciones anuales correspondientes serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

PLANTA ADMINISTRATIVA

7ª Cat.	Secretario de la Oficina Central	1
Grado 3º	Oficial de Secretaría de la Oficina Central	1

PLANTA DE SERVICIOS

Grado 11	Auxiliar de la Oficina Central	1
	Total	3

Artículo 33.—Para el desempeño de los cargos que con denominación de Inspectores y Auxiliares Judiciales se incluyen en la planta Directiva, Profesional y Técnica del Consejo de Defensa del Estado no se requerirá título especial alguno sino que será suficiente el reconocimiento de idoneidad hecho por el Presidente del Consejo.

Para los efectos del encasillamiento de estos cargos, se entenderán idóneos los funcionarios administrativos actualmente en funciones y su designación se efectuará ciñéndose al orden del respectivo escalafón vigente.

Artículo 34.—Reemplázase el artículo 260 del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 260.—Para los efectos de este Título y del párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.”

Artículo 35.—Se declara que el sentido y alcance del artículo 67 de la ley N° 10.336 es el de que el Consejo de Defensa del Estado debe hacerse parte, cuando el Contralor lo estime necesario en defensa del patrimonio de las instituciones sometidas a su fiscalización, en todos los procesos que se inicien por denuncias de la Contraloría.

Artículo 36.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. N° 238, de 5 de abril de 1960:

“1.—Reemplázase el N° 2) del artículo 1º, por el siguiente:

“2) La defensa del Estado en los juicios que se refieran a bienes nacionales de uso público cuya defensa no corresponda a otros organismos, y en los juicios en que tengan interés entidades o empresas creadas por el Estado o dependientes de él, siempre que los representantes de ellas no estén en situación de asumir convenientemente tal función, circunstancia que calificará el Presidente de la República”.

2.—Intercálase a continuación del anterior y como número 3), el siguiente:

“3) El sostenimiento de la acción penal en los procesos criminales iniciados para perseguir delitos en que estén gravemente comprometidos los intereses económicos de la Nación o que afecten los intereses del Fisco, de las Municipalidades y de las entidades o empresas creadas por el Estado o dependientes de él, como ser malversación o defraudación de caudales públicos, otros delitos que importen sustracción, pérdida o fraude de fondos de esas corporaciones o de fondos entregados a otras instituciones o personas como aportes o subvenciones, falsificación, cohecho, soborno u otros delitos semejantes, cuando en concepto del Consejo o de la Contraloría General de la República hubiere especial conveniencia en su sanción y, tratándose de organismos que tengan representación judicial propia, no pudiere esperarse eficaz actuación de parte de ellos a juicio del cualquiera de ambos servicios.

3.—Numéranse correlativamente como 4) a 6), los actuales números 3 a 5 del artículo.

4.—Reemplázase el inciso segundo del N° 1) del artículo 7°, por los siguientes:

“Le corresponderá, además, en los mismos términos, la representación judicial del Estado o de los organismos públicos señalados en los N°s. 2) y 3) del artículo 1° del presente decreto, dentro de los juicios allí mencionados. Esta representación excluirá, desde que se ejercite, la de otros funcionarios o representantes.

“En los juicios criminales señalados en el N° 3) del artículo 1°, el Presidente del Consejo figurará como parte y tendrá todos los derechos de tal desde que se apersona en ellos, sin necesidad de formalizar querrela; también podrá imponerse del sumario, a menos que el Tribunal, por resolución fundada que dicte en interés del éxito de la investigación determine otra cosa. El Tribunal correspondiente facilitará a la defensa del Estado la obtención de copia simple de todas las actuaciones que se practiquen, sin formalidad alguna y sin necesidad de resolución escrita.”

5.—Reemplázase el N° 6) del artículo 7° por el siguiente:

“6) Proponer al Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo, el nombramiento del personal de la Planta Directiva, Profesional y Técnica.

Los cargos de Abogados serán provistos previo concurso, con personal del Servicio o extraño a él, sin sujeción a escalafón, a otras normas de ascenso o a las disposiciones del Estatuto Administrativo que se refieren a empleos de libre designación por el Presidente de la República.

La designación de todo el personal del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes se hará conforme a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo y para ello se estará al grado al cual se hubiere asimilado el cargo.”

6.—Reemplázase el N° 7) del artículo 7° por el siguiente:

“7) Proponer al Presidente de la República el nombramiento del

personal de la planta administrativa y de la de servicio, de receptores y depositarios.”

7.—Agrégase al inciso primero del artículo 13, en punto seguido, lo siguiente: “Dichos funcionarios podrán suscribir los escritos en que se formalicen recursos de casación y no regirá para estos escritos la exigencia del inciso final del artículo 772 del Código de Procedimiento Civil.”

8.—Reemplázase el inciso primero del artículo 46, por el siguiente: “Un 15% de los honorarios que perciban los Abogados y delegados del Departamento, se destinará al mantenimiento de la Oficina Central que funcione en Santiago y a costear las visitas de inspección que se efectúen. El excedente del referido 15% ingresará a Rentas Generales de la Nación.”

Agrégase al inciso segundo, reemplazando el punto final, por una coma, lo siguiente: “y al término del ejercicio presupuestario anual, en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, el saldo se traspasará a Rentas Generales.”

Artículo 37.—Reemplázase el artículo 114 de la Ley N° 11.860, Orgánica de las Municipalidades, por el siguiente:

“Artículo 114.—La responsabilidad criminal se podrá hacer efectiva en la forma prescrita por las leyes dentro del plazo de dos años.”

Artículo 38.—Declárase que la responsabilidad criminal a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica de las Municipalidades es aquella que corresponde a los Alcaldes y Regidores por los decretos o acuerdos ilegales que dicten y por sus omisiones en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 39.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 31 de la presente ley, a la organización de la Oficina de Bienestar del Consejo de Defensa del Estado.

Dicha diferencia de sueldos no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y será depositada en una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la ley N° 11.764, la organización y funcionamiento de esta Oficina de Bienestar deberán ser reglamentados por Decreto Supremo.

Disposiciones Generales

Artículo 40.—Facúltase al Presidente del Consejo de Defensa del Estado para que, por la vía de la transacción extrajudicial acepte se pague a contar del 1° de enero de 1962 y para el futuro, las diferencias de remuneraciones que adeudan al personal de la Contraloría como consecuencia de haberse determinado la renta del Contralor al 1° de diciembre de 1959, sobre la base de la del Gerente y no del Presidente de la Caja de Amortización, siempre que renuncie al cobro de las diferencias devengadas por dicho concepto desde el 1° de diciembre de 1959 al 31 de diciembre de 1961.

Facúltase al Contralor General de la República para disponer en su presupuesto los traspasos que correspondan, pudiendo girar globalmente a Tesorería a fin de dar cumplimiento a esta transacción.

Artículo 41.—Elévase a la 1ª Categoría el cargo de Director de Presupuestos que fija la Planta Directiva, Profesional y Técnica fijada en el artículo 5º del D.F.L. N° 106, de 1960.

La promoción que origine el inciso anterior no se considerará ascenso y, en consecuencia, no estará afecta al artículo 64 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Al Director de Presupuestos y a su subrogante legal le será aplicable lo dispuesto en el artículo 46 de la presente ley.

Inclúyese al personal de la planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección de Presupuestos en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 42.—Facúltase al Presidente de la República para modificar, complementar, adicionar o derogar, el sistema para efectuar pagos en moneda extranjera en las plazas del exterior de las instituciones del sector público que se efectúan actualmente por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción y establecidas en el D.F.L. N° 325, de 5 de abril de 1960.

Artículo 43.—Introdúcense al D.F.L. 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase el inciso segundo del artículo 40, por el siguiente:

“No obstante, serán excluidos de la calificación el Jefe Superior del Servicio, su subrogante legal y los miembros de la Junta Calificadora.”

b) Suprímese el artículo 42.

c) Sustitúyese el inciso primero del artículo 43, por el siguiente:

“La Junta Calificadora estará compuesta, en cada Servicio, por los cinco empleados de más alta categoría con exclusión del Jefe del Servicio, y por un representante del personal que tenga a lo menos 10 años de servicios y esté calificado en lista uno, de mérito. Si hubiere más de un empleado en cada una de aquellas categorías, se integrará la Junta de acuerdo con el orden de antigüedad determinado en conformidad al Reglamento.”

d) Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.—El empleado tendrá derecho a apelar de la resolución de la Junta Calificadora, de este recurso conocerá el Jefe Superior del Servicio. La notificación de la resolución de la Junta Calificadora se practicará al empleado por el Secretario de ésta o por el funcionario que la Junta designe, quien deberá exigir la firma de aquél o dejar constancia de su negativa a firmar. En el mismo acto o dentro del plazo de cinco días, el empleado deberá anunciar si apelará o no. En caso afirmativo, deberá deducir la apelación dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la entrega de la copia autorizada del acuerdo respectivo de la Junta Calificadora, que deberá dar el Secretario de ésta o el funcionario que designe la Junta.”

e) Intercálase en el artículo 46 el siguiente inciso segundo:

“La misma reclamación podrá entablar el Jefe Superior del respectivo Servicio respecto de las calificaciones del personal de su dependencia.”

Artículo 44.—La asignación de máquinas establecida por el D.F.L. 338 de 6 de abril de 1960, se pagará mensualmente sin deducir las inasistencias originadas por feriado legal, licencias o enfermedad de los funcionarios favorecidas por ella.

Artículo 45.—Los decretos que dicte el Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 1º, 20 y 42, deberán ser enviados a la Contraloría General de la República, dentro de sesenta días contados desde la publicación de esta ley y llevar, además, la firma de todos los Ministros de Estado en ejercicio, serán numerados correlativamente en el Ministerio de Hacienda, regirán desde su publicación en el Diario Oficial, salvo aquellas de sus disposiciones que establezcan una fecha posterior de vigencia, y no podrán ser modificados o derogados sino en virtud de una ley.

Artículo 46.—Los Jefes Superiores de los cuatro Servicios a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, sus respectivos subrogantes legales y los funcionarios, que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, inciso segundo, del D.F.L. Nº 338, de 1960, no están afectos al régimen de calificaciones, gozarán, en todo caso, del porcentaje máximo que se establezca por concepto de asignación especial en conformidad con el artículo 2º de esta ley.

Artículo 47.—La aplicación de esta ley no podrá significar disminución de las remuneraciones del personal. Si la remuneración asignada a un cargo es inferior a la que percibe el funcionario que habrá de ocuparlo, la diferencia se le pagará por planilla suplementaria.

La misma regla se aplicará en las futuras promociones de la Planta Administrativa a la Planta Directiva, Profesional y Técnica.

Artículo 48.—Las nuevas rentas a que dé origen el encasillamiento establecido en las disposiciones de esta ley regirán desde su publicación en el Diario Oficial, y de consiguiente, los funcionarios que sean designados para ocupar los cargos, tendrán derecho a percibir las desde la fecha indicada.

Artículo 49.—Los títulos profesionales universitarios a que se refiere la presente ley deberán ser otorgados por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

Artículo 50.—El personal que ingrese a los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas en el último grado de cualquier escalafón, se considerará designado a contrata durante los primeros doce meses de servicios. Durante este período el Jefe del Servicio, por resolución fundada, podrá poner término a sus funciones.

Para los efectos de este artículo se considerará último grado de cada escalafón, el último en que existan vacantes.

Artículo 51.—Las personas que ingresen a los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas deberán presentar, antes de su nombramiento, una declaración jurada de su patrimonio y del de su cónyuge separado totalmente de bienes, en la forma circunstanciada que determine el respectivo Director. Dicha declaración deberá renovarse anualmente dentro del período que fije éste. La omisión de esta declaración anual, así como la omisión de bienes en las declaraciones presentadas en un porcentaje superior a un 20% en valor respecto del total de bie-

nes que debieran manifestarse, podrá ser sancionada hasta con la destitución, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan. Una copia de las declaraciones deberá ser enviada a la Contraloría General de la República.

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará también al personal en actual servicio, y la declaración inicial de patrimonio deberá ser presentada dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de vigencia de la resolución del Jefe del respectivo Servicio.

Los actuales funcionarios de los Servicios a que se refiere el inciso primero deberán dar cumplimiento a la obligación de declaración inicial de patrimonio respecto de los bienes poseídos al 31 de octubre de 1962.

Artículo 52.—Corresponderá al Subsecretario, respecto al personal de la Subsecretaría de Hacienda, y a los Jefes de los respectivos Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas, ordenar los trabajos extraordinarios y determinar el horario a que han de ajustarse sin que rija para este efecto lo dispuesto en el artículo 79 del D.F.L. 338, de 1960.

Artículo 53.—Los viáticos a que tengan derecho los funcionarios de los Servicios a que se refiere el artículo 1º, se pagarán en la siguiente forma:

a) Si la comisión de servicio comprende un lapso inferior a 30 días se entregará el 50% del viático al ordenarse la comisión y el saldo dentro de los 15 días siguientes a su término, y

b) Si la comisión comprende tiempo indefinido que exceda de un mes, se entregará la mitad del viático correspondiente a 30 días al ordenarse la comisión y cada vez que se complete un período mensual, y el saldo se pagará dentro de los 15 primeros días del período mensual siguiente.

Artículo 54.—La adquisición o el arrendamiento de inmuebles para la Contraloría General de la República o los Servicios de Aduanas o de Impuestos Internos que efectúe el Fisco, cualquiera que sea el origen de los fondos con que se verifiquen, no estarán afectos a la limitación establecida en el artículo 7º de la ley Nº 4174, de 5 de septiembre de 1927.

Artículo 55.—El derecho al sueldo del grado superior de que disfruta el personal del Congreso Nacional en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 12.405, de 21 de diciembre de 1956, se registrará desde el 16 de octubre de 1962 por lo dispuesto en el Párrafo IV del Título II del Estatuto Administrativo, aprobado por el D.F.L. Nº 338, de 6 de abril de 1960, reemplazándose las denominaciones de “categorías y grados”, consignadas en dicho párrafo, por la de “cargos que tienen renta diferente dentro de los respectivos escalafones.”

Para los cargos fuera de escalafón o para aquellos que no tengan ascensos por la naturaleza de sus funciones, se aplicará la regla del artículo 60 del mencionado Estatuto, reemplazándose las denominaciones de “categorías o grados” por la de “sueldos presupuestarios inmediatamente inferiores”.

Artículo 56.—Reemplázase en el artículo transitorio de la ley Nº 13.609, de 28 de octubre de 1959, el párrafo que dice “el cargo será proveído por funcionarios de Secretaría quienes en tal evento conservarán su antigüedad en el escalafón al cual pertenecieren y podrán reintegrar-

se al Servicio cuando existan vacantes en el empleo que les correspondiere”, por el siguiente: “el cargo será incorporado al escalafón de Secretaría a continuación de los cargos de Secretarios de Comisiones.”.

Artículo 57.—Suprímese en el artículo 24 de la ley N° 14.836 la frase final que dice: “que hubieren jubilado con posterioridad al 1° de septiembre de 1960.”.

Esta disposición regirá a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley y para el solo efecto de aplicación de la ley N° 8040, de 20 de diciembre de 1944, modificada por la ley N° 9311, de 4 de febrero de 1949 y del Estatuto Administrativo, en su caso.

Artículo 58.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 15.815 la expresión “vigente” por “de 1962” y en el inciso segundo del mismo artículo el término “1961” por “1962”.

Artículos transitorios

Artículo 1°.—Los actuales funcionarios de los Servicios indicados en el artículo 1° permanente que se desempeñen en cargos que se supriman o disminuyan de grado o de categoría de acuerdo con las nuevas plantas que fija esta ley y que pasen a desempeñarse en otros cargos de menor grado o categoría mantendrán su actual grado o categoría en propiedad mientras no se les designe en otro cargo en la planta del Servicio que tenga igual o mayor grado o categoría.

Artículo 2°.—Las promociones que se originen con motivo del encasillamiento del personal de cada uno de los Servicios en las plantas que se fijan en los artículos 3°, 12, 23, 31 y 32 y a la provisión de cargos vacantes a la fecha de esta ley que se llenen al hacerse dicho encasillamiento, no se considerarán ascensos y, en consecuencia, no les afectará lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. N° 338, de 1960, ni les hará perder el derecho que se establece en los artículos 59 y 60 de dicho texto legal.

Artículo 3°.—El Presidente de la República efectuará el mencionado encasillamiento con los funcionarios en actual servicio, de acuerdo con el orden de sus escalafones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° transitorio de esta ley ni de la facultad que al respecto le confiere el D.F.L. N° 338, de 1960, en la letra b) de su artículo 16.

Artículo 4°.—La calificación del personal de los Servicios a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, por su actividad funcionaria desempeñada durante el año 1962 se hará, en todo caso, conforme a las nuevas normas que se dicten de acuerdo con la facultad que se otorga en el referido artículo al Presidente de la República.

Artículo 5°.—El encasillamiento del personal del Servicio de Impuestos Internos que debe efectuarse de acuerdo con la escala de plantas establecidas en el artículo 3° de la presente ley, se hará por estricto orden de escalafón hasta la 14ª categoría inclusive de la planta Directiva, Profesional y Técnica y hasta la 5ª categoría de la planta administrativa sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6° permanente.

Las designaciones para los cargos para 2ª y 3ª categoría de la planta Directiva, Profesional y Técnica, deberán efectuarse con funcionarios de dicho Servicio que, a la fecha de dictación de la presente ley,

están desempeñando, por más de un año, algún cargo de la misma planta de 6ª categoría o superior.

Artículo 6º—Los actuales funcionarios de Impuestos Internos que no cumplieren con los requisitos exigidos para determinados cargos de carácter directivo, podrán ser designados en ellos, siempre que tengan más de 15 años de permanencia en el Servicio.

La facultad a que se refiere el inciso precedente, no será aplicable respecto de la designación en los cargos de Subdirector Jurídico y de Estudios.

Sólo se requerirá de otro nombramiento para proveer los cargos que se creen en la planta que se fija por la presente ley o que cambien su denominación. No serán exigibles los requisitos que señale el Estatuto Orgánico del Servicio ni se requerirá nombramiento, en el caso de los funcionarios que desempeñen cargos preexistentes y que no cambien de denominación, aunque se modifiquen sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones.

Tampoco serán exigibles dichos requisitos, para proveer los cargos de Operadores Jefes, Supervisores, Operadores y Perforadores de Máquinas de Contabilidad y Estadística.

Artículo 7º—Se declara que los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, continuarán percibiendo, en todo caso, las remuneraciones adicionales al sueldo de que gozan en la actualidad. No se aplicará esta norma en los casos de funcionarios que pasen de la Planta Administrativa a la Directiva, Profesional y Técnica respecto de las remuneraciones a que se refiere el artículo 160 de la ley N° 14.171 en relación con los artículos 3º del D.F.L. 40 y 11 del D.F.L. N° 215, del año 1960, las que serán absorbidas por los aumentos que resulten de la aplicación de esta ley, sin que ello pueda significar disminución de sus actuales remuneraciones.

La mayor diferencia que pudiera producirse después de la aplicación del inciso anterior, será pagada por planilla suplementaria.

Artículo 8º—Los funcionarios que actualmente prestan sus servicios en Tesorerías y que en virtud de la reestructuración de sus plantas deban ser encasillados en cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, podrán, por esta sola vez, ser designados en ellas aun cuando no reúnan los requisitos exigidos por la ley para desempeñarlos, pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieren cumplido tales requisitos. Gozarán de igual plazo los funcionarios que se encasillen en las categorías de la planta administrativa y aquellos que a la fecha de la vigencia de esta ley tengan diez o más años de servicios.

Artículo 9º—Los funcionarios del Servicio de Tesorerías que por aplicación de la presente ley deban pasar de la Planta Administrativa a la Planta Directiva, Profesional y Técnica, podrán solicitar, por esta sola vez y por escrito, antes de efectuarse el encasillamiento que dispone esta ley, su nombramiento en la 5ª categoría Administrativa; renunciando a las categorías o grados superiores en que deban encasillarse.

Artículo 10.—Los funcionarios del Servicio de Tesorerías, que en razón de su encasillamiento deban pasar de la Planta Administrativa a

los cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, conservarán, siempre que reúnan los requisitos legales correspondientes, el derecho al beneficio establecido en el inciso primero del artículo 132 del D.F.L. 338, de 1960.

Artículo 11.—No se aplicará en el Servicio de Tesorerías de la República, lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 14.821, de 29 de diciembre de 1961.

Artículo 12.—Dentro del plazo de 90 días de promulgada la presente ley, el Presidente de la República dictará el Reglamento que determine las normas de funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Tesorerías.

Artículo 13.—Mientras el cargo de Intendente de Aduanas sea desempeñado por quien actualmente lo sirve, le corresponderá la 2ª Categoría de la Escala Directiva, Profesional y Técnica.

Artículo 14.—Los actuales funcionarios de la Planta Administrativa del Servicio de Aduanas que en virtud de la reestructuración a que dará lugar la presente ley estén en condiciones de ocupar un cargo en la Planta Directiva, Profesional y Técnica, podrán optar, por esta sola vez, entre dicho cargo o el que le corresponda dentro del Escalafón Administrativo.

Artículo 15.—El personal del Consejo de Defensa del Estado en actual servicio, ya sea de planta o contratado, que opte a un cargo para el cual se requiera título profesional determinado, no necesitará acreditar los requisitos de estudios a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 14 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 16.—Todas las designaciones para llenar nuevos cargos de abogados que se crean por esta ley para el Consejo de Defensa del Estado y las que deban efectuarse en un plazo de seis meses para llenar vacantes, se harán previo concurso y a proposición de una comisión que integrarán el Contralor General de la República, el Presidente del Consejo de Defensa del Estado y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Ellas podrán recaer libremente en personal que forme parte del Servicio o extraño a él y no se considerarán ni el escalafón ni otras normas de ascenso.

Artículo 17.—No obstante las normas establecidas en el artículo 2º permanente, si a la fecha de la promulgación de la presente ley, no estuviere terminado el proceso de calificaciones de los funcionarios del Consejo de Defensa del Estado, el actual personal que se encasille en la Planta Directiva, Profesional y Técnica percibirá, hasta el 30 de junio de 1963, el porcentaje determinado para el pago de la asignación de estímulo a los funcionarios calificados en Lista Uno (1).

Artículo 18.—El personal actualmente en funciones que en virtud del encasillamiento a que se refiere el artículo 3º transitorio, pasa a integrar la Planta Directiva, Profesional y Técnica, se le considerará, para los efectos del pago de la asignación de estímulo, la calificación vigente en su actual cargo.

Artículo 19.—Si por cualquier motivo, algún funcionario de los Servicios a que se refiere el artículo 1º permanente no tuviere vigente una

calificación se tendrá por tal, para los efectos de lo previsto en el artículo 2º permanente, la última que le hubiere sido aplicada.

Artículo 20.— El personal de los Servicios a que se refiere la presente ley, compensará con horas extraordinarias el tiempo correspondiente a los períodos no trabajados por huelga entre el 1º de enero y el 30 de octubre de 1962, en la forma y condiciones que determinen los Jefes Superiores de los respectivos organismos. Estos períodos serán compensados y se considerarán trabajados para todos los efectos legales. En caso de que por este tiempo extraordinario trabajado se produjere una mayor remuneración que la descontada, el empleado percibirá, también, el excedente.

La parte compensada se considerará sueldo para todos los efectos legales.

Artículo 21.— El gasto que demande la aplicación de esta ley por el presente año, se financiará:

a) Con el mayor rendimiento que se produzca en la Cuenta A-37 del Cálculo de Entradas de la Nación de 1962, sobre la estimación de Eº 26.500.000 que consulta dicha cuenta, mayor rendimiento que deberá certificar el Tesorero General de la República;

b) Con el saldo acumulado al 31 de diciembre de 1962 y no comprometido a la misma fecha, de la cuenta especial de depósitos F-48-A, después de hecha la reserva necesaria para cumplir lo dispuesto en la ley Nº 14.822.

La Tesorería General de la República determinará dicho saldo, previo informe de la Dirección de Impuestos Internos;

c) Con las economías que se produzcan durante 1962 en los ítem de remuneraciones de los Servicios de Aduanas, Tesorerías y Consejo de Defensa del Estado, economías que serán comunicadas por cada Servicio a la Tesorería General de la República, y

d) Con parte, según determinación del Presidente de la República, del producido que se obtenga por el siguiente concepto:

Los consignatarios o dueños de las mercaderías o bienes de importación permitida, que a la fecha de publicación de la presente ley, se encontraban depositadas en los Almacenes Fiscales que, actualmente, están bajo la tuición de la Empresa Portuaria de Chile en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. Nº 290, de 1960, o en los recintos fiscales sometidos a la tutela de los Servicios de Aduanas podrán, por una sola vez, desaduanarlas pagando las tarifas de almacenamiento que ellas hubieren devengado, establecidas en los artículos 13 y 14 del Decreto Supremo Nº 8708, de 20 de septiembre de 1957, en relación con el artículo 10 de dicho Decreto Supremo, con un máximo del cuarenta por ciento (40%) de los derechos específicos del Arancel que rija la respectiva internación, aunque su permanencia en los recintos de almacenamiento haya sido superior a seis meses. Sin embargo, el porcentaje referido no podrá ser inferior en equivalencia a sesenta pesos oro por tonelada.

La rebaja de la tarifa de almacenamiento que contempla la presente disposición no será de cargo fiscal.

Lo dispuesto en esta letra se entenderá sin perjuicio del pago de los impuestos, derechos y tasas que se perciben por las Aduanas.

El beneficio otorgado en esta letra regirán hasta noventa días contados desde la publicación de la presente ley.

Del rendimiento que produzca la aplicación de esta letra se destinará hasta un 30% del mismo, a lo menos, para la adquisición de inmuebles o compra de terrenos y construcción de edificios para el funcionamiento de los Servicios de Tesorerías, Impuestos Internos y Aduanas en las ciudades de Antofagasta, Talcahuano y Temuco. Estos recursos serán puestos a disposición del Ministerio de Obras Públicas por el Tesorero General de la República.

Los fondos a que se refieren las letras a), b), c) y d), serán ingresados por la Tesorería General de la República a la cuenta especial de depósitos que determine, fondos que no pasarán a rentas generales de la Nación al 31 de diciembre de 1962.

El excedente de los referidos fondos, una vez cubierto el mayor gasto por el presente año de las nuevas plantas, de la asignación especial que establece el artículo 2º permanente y el que autoriza el último inciso de la letra d) anterior, se destinará a pagar la deuda que el Servicio de Impuestos Internos tenga en la Dirección de Aprovisionamiento del Estado al 31 de diciembre de 1962, y a financiar los desembolsos que deberán realizar los Servicio de Tesorerías, Aduanas e Impuestos Internos y el Consejo de Defensa del Estado con motivo de su nueva estructura orgánica, tales como la compra, construcción arrendamiento, conservación y habilitación de inmuebles, adquisición de bienes muebles y de consumo, gastos de publicación y demás en que deban incurrir dichos Servicios por tal motivo, en la forma y condiciones que determine en cada oportunidad el Ministro de Hacienda.

Sala de la Comisión a 13 de noviembre de 1962.

Luis Valencia Avaria,
Seretario.

15

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE FRANQUICIAS DE INTER-
NACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS AL HOGAR
DE ANCIANOS DE LAS HERMANAS CARMELITAS
DESCALZAS DE SAN FERNANDO Y A OTRAS INSTI-
TUCIONES.*

Honorable Senado:

El artículo 1º del proyecto de ley en informe reúne características similares a otros que tienen por objeto liberar de derechos o contribuciones que se perciban por intermedio de las Aduanas a las mercaderías que internen Instituciones de carácter benéfico.

Esta iniciativa concede tales beneficios a los implementos que indica, destinados al Hogar de Ancianos de las Hermanitas Descalzas Misio-

neras de San Fernando, al Hogar del Niño y Escuela de Puericultura y a las Madres de la Preciosa Sangre de la Ciudad de Santiago y a la Escuela de Sordomudos.

El artículo 2º libera de impuestos y contribuciones fiscales o municipales a la Organización con personalidad jurídica "Cooperemos Todos en Defensa del Indigente" (CODEFIN). Esta institución desarrolla labores en Viña del Mar, donde posee un Hogar "Emaús", un Instituto de Promoción Social y una Policlínica, todos destinados a prestar ayuda a personas de escasos recursos.

Se acordó agregar un artículo 3º, nuevo, que autoriza a los contribuyentes para rebajar las donaciones que efectúen a las Hermanitas de la Asunción de la renta imponible total, siempre que estas donaciones se hagan antes del 30 de diciembre de 1963. Esta disposición permitirá la construcción de importantes obras sociales y en especial, el desarrollo del servicio de enfermeras gratuitas a domicilio de los obreros. Dado el carácter transitorio y los fines que persigue esta indicación suscrita por los señores Curti y Letelier, vuestra Comisión le prestó su aprobación.

La Comisión de Hacienda, considerando el fin social que persiguen las instituciones que se benefician con las franquicias tributarias que concede el proyecto en informe, tiene a bien recomendaros prestar vuestra aprobación a él, con la sola modificación de consultar como artículo 3º, nuevo, el siguiente:

"Artículo 3º—Autorízase a los contribuyentes para rebajar en la determinación de la renta imponible total el monto de las donaciones que efectúen a las Hermanitas de la Asunción, Enfermeras Gratuitas de los Obreros a domicilio, siempre que las realicen antes del 30 de diciembre de 1963."

Sala de la Comisión, a 13 de noviembre de 1962.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.